

GACETA PARLAMENTARÍA



VII LEGISLATURA



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 03 /Primer Ordinario

19 - 09 - 2017

VII Legislatura / No. 185

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DEL PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, POR EL QUE REMITE EL INFORME DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

5. UNO, DEL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO UN ASUNTO.

ACUERDOS

12. UNO, DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL QUE SE PROPONEN SEIS CANDIDATOS PARA RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO EN PROTECCIÓN CIVIL 2017.

DICTÁMENES

13. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE “DISTRITO FEDERAL” A “CIUDAD DE MÉXICO”, DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83, COL. ROMA NORTE, PRESENTADA EL 29 DE MARZO DE 2012 POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

INICIATIVAS

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 95, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 96 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS Y SU DERECHO A LA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE TRASPORTE PÚBLICO GRATUITO A ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EGRESADAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE LABORAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE “LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

21. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA JEFATURA DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO, PARA QUE ATIENDAN LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LOS VECINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL AZTLÁN EN LA COLONIA BARRIO 18 DELEGACIÓN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO FORMULE LA CONVOCATORIA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA QUE SE BRINDE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LAS TORRENCIALES LLUVIAS DEL PASADO 6 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LA DONACIÓN DE EQUIVALENTE DE UN DÍA DE DIETA PARA APOYAR LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN Y OFRECER APOYO A LOS DAMNIFICADOS DE CHIAPAS Y OAXACA, LUEGO DEL SISMO OCURRIDO EL PASADO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN FUNCIONEN COMO CENTROS DE ACOPIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DE LOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS (STE) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RUBÉN EDUARDO VENADERO MEDINILLA, Y A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y MOVILIDAD, PARA QUE EN COLABORACIÓN, ELABOREN UN PLAN INTEGRAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SERVICIO DE TRANSPORTE “TROLEBÚS”, CON EL OBJETIVO DE HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS DE CONTINGENCIA Y DE MOVILIDAD QUE ENFRENTA LA CIUDAD ACTUALMENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE AMPLIÉ EL PERÍODO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES PÚBLICOS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE CALLE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDEMA) PARA QUE, DENTRO DE SUS COMPETENCIA, IMPLEMENTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE “ECOBICI” EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE SERVICIO ASEGURE LA MOVILIDAD DE LOS VECINOS EN LA DELEGACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

27. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO AL ESPEJO DE AGUA O VASO REGULADOR QUE SE HA INTEGRADO AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE “LOS DIABLOS ROJOS” EN MAGDALENA MIXUCA, Y QUE EN EL MISMO SE INFORME SU IMPACTO, EL ALCANCE DE LA OBRA Y EL BENEFICIO QUE REPRESENTARÁ PARA LAS Y LOS HABITANTES DE LA ZONA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA VIAJEMOS SEGURAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL OFICIAL MAYOR, MTRO. JORGE SILVAMORALES, ASÍ COMO ALOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, AGILICEN LOS PAGOS POR DAÑOS PATRIMONIALES A LAS Y LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES PRESENTADAS EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS, LO ANTERIOR MEDIANTE LA INDEMNAZIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE ESCENARIOS COMO EL ANTES MENCIONADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DOCTOR JOSÉ RAMÓN AMIEVAGÁLVEZ; AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RICARDO MONREAL; AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA; Y AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA, EDMUNDO GARRIDO OSORIO; A TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EMPRENDER UNA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE CALLE, QUE SE ENCUENTRA EN LA COLONIA GUERRERO, DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN RIESGO DE VIVIR EN CALLES E INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. FAUSTO LUGO GARCÍA, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS INMUEBLES QUE PRESENTAN DAÑO ESTRUCTURAL TRAS EL SISMO DE 8.2 GRADOS REGISTRADO EL PASADO 07 DE SEPTIEMBRE Y LAS MEDIDAS QUE SE ESTÁN TOMANDO PARA PROTEGER A LA CIUDADANÍA CONTRA UN POSIBLE RIESGO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA; A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. TANYA MÜLLER GARCÍA; Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. EDGAR TUNGÚÍ RODRÍGUEZ; A EFECTO DE RENDIR UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS TONELADAS DE “PET” QUE SE HAN RECOLECTADO CON MOTIVO DE LA PUESTA EN MARCHA DEL “PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO 2016-2020”, ASÍ COMO INFORMAR A CUÁNTO ASCIENDEN LOS INGRESOS QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HA GENERADO CON LA RECOLECCIÓN DE “PET” E INFORME LOS CONCEPTOS Y MONTOS EN LOS QUE DICHOS RECURSOS HAN SIDO EMPLEADOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA; AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA; Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN; A EFECTO DE TRASPARENTEAR EL ESTATUS QUE GUARDA ACTUALMENTE EL PROYECTO DENOMINADO “TRASPORTE URBANO ELEVADO PERSONALIZADO” EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO REMITIR UN INFORME DETALLADO DE LOS CONCEPTOS Y MONTOS QUE SE HAN EMPLEADO EN EL MISMO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TODOS DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO UNA MESA DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA SOBERANÍA, PARA EL EFECTO DE QUE DEN A CONOCER DE FORMA PORMENORIZADA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMACIÓN PORMENORIZADA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE CAÑITAS NO. 40 Y 42, COLONIA POPOTLA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA JEFATURA DELEGACIONAL DE GUSTAVO A. MADERO RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS DE CADA UNA DE LAS VIALIDADES SECUNDARIAS A SU CARGO Y LAS CONSTRUCCIONES DE OBRA AUTORIZADAS DESDE EL INICIO DE SU ADMINISTRACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA



ORDEN DEL DÍA (PROYECTO)

SESIÓN ORDINARIA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES DE LOS DÍAS 27 DE ABRIL, 14 Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

COMUNICADOS

4. UNO, DEL PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, POR EL QUE REMITE EL INFORME DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.
5. UNO, DEL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO UN ASUNTO.
6. TRES, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

7. UNO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO EL AVANCE DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017 DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA.
8. UNO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO EL INFORME DE AVANCE EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES QUE COMPRENDE EL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DEL METRO.
9. CUATRO, DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
10. SESENTA Y TRES, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
11. DOS, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

ACUERDOS

12. UNO, DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, POR EL QUE SE PROPONEN SEIS CANDIDATOS PARA RECIBIR LA MEDALLA AL

MÉRITO EN PROTECCIÓN CIVIL 2017.

DICTÁMENES

13. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.
14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE “DISTRITO FEDERAL” A “CIUDAD DE MÉXICO”, DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO.
16. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ORIZABA NO. 83, COL. ROMA NORTE,

PRESENTADA EL 29 DE MARZO DE 2012 POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

INICIATIVAS

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 95, SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 96 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS Y SU DERECHO A LA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE TRASPORTE PÚBLICO GRATUITO A ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EGRESADAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE LABORAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE “LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

PROPOSICIONES

21. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LA JEFATURA DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO, PARA QUE ATIENDAN LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTAN LOS VECINOS DE LA UNIDAD HABITACIONAL AZTLÁN EN LA COLONIA BARRIO 18 DELEGACIÓN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO FORMULE LA CONVOCATORIA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO

INTERINSTITUCIONAL PARA QUE SE BRINDE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LAS TORRENCIALES LLUVIAS DEL PASADO 6 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

23. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LA DONACIÓN DEL EQUIVALENTE DE UN DÍA DE DIETA PARA APOYAR LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN Y OFRECER APOYO A LOS DAMNIFICADOS DE CHIAPAS Y OAXACA, LUEGO DEL SISMO OCURRIDO EL PASADO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y QUE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN FUNCIONEN COMO CENTROS DE ACOPIO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS (STE) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RUBÉN EDUARDO VENADERO MEDINILLA, Y A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y MOVILIDAD, PARA QUE EN COLABORACIÓN, ELABOREN UN PLAN INTEGRAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SERVICIO DE TRANSPORTE “TROLEBÚS”, CON EL OBJETIVO DE HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS DE CONTINGENCIA Y DE MOVILIDAD QUE ENFRENTA LA CIUDAD ACTUALMENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

25. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE AMPLIÉ EL PERÍODO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES PÚBLICOS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE CALLE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

26. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDEMA) PARA QUE, DENTRO DE SUS COMPETENCIA, IMPLEMENTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE “ECOBICI” EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE SERVICIO ASEGURE LA MOVILIDAD DE LOS VECINOS EN LA DELEGACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

27. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, REMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO AL ESPEJO DE AGUA O VASO REGULADOR QUE SE HA INTEGRADO AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE “LOS DIABLOS ROJOS” EN

MAGDALENA MIXUCA, Y QUE EN EL MISMO SE INFORME SU IMPACTO, EL ALCANCE DE LA OBRA Y EL BENEFICIO QUE REPRESENTARÁ PARA LAS Y LOS HABITANTES DE LA ZONA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

28. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA VIAJEMOS SEGURAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL OFICIAL MAYOR, MTRO. JORGE SILVA MORALES, ASÍ COMO A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS, AGILICEN LOS PAGOS POR DAÑOS PATRIMONIALES A LAS Y LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES PRESENTADAS EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS, LO ANTERIOR MEDIANTE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ANTE ESCENARIOS COMO EL ANTES MENCIONADO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

30. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DOCTOR JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ; AL JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, RICARDO MONREAL; AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA; Y AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA, EDMUNDO GARRIDO OSORIO; A TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EMPRENDER UNA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE CALLE, QUE SE ENCUENTRA EN LA COLONIA GUERRERO, DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN RIESGO DE VIVIR EN CALLES E INTEGRANTES DE LAS POBLACIONES CALLEJERAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. FAUSTO LUGO GARCÍA, ENVÍE A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS INMUEBLES QUE PRESENTAN DAÑO ESTRUCTURAL TRAS EL SISMO DE 8.2 GRADOS REGISTRADO EL PASADO 07 DE SEPTIEMBRE Y LAS MEDIDAS QUE SE ESTÁN TOMANDO PARA PROTEGER A LA CIUDADANÍA CONTRA UN POSIBLE RIESGO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA; A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. TANYA MÜLLER GARCÍA; Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. EDGAR TUNGÜÍ RODRÍGUEZ; A EFECTO DE RENDIR UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS TONELADAS DE “PET” QUE SE HAN RECOLECTADO CON MOTIVO DE LA PUESTA EN MARCHA DEL “PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO 2016-2020”, ASÍ COMO INFORMAR A CUÁNTO ASCIENDEN LOS INGRESOS QUE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HA GENERADO CON LA RECOLECCIÓN DE “PET” E INFORME LOS CONCEPTOS Y MONTOS EN LOS QUE DICHOS RECURSOS HAN SIDO EMPLEADOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

33. CON PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA; AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA; Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. RENÉ RAÚL DRUCKER COLÍN; A EFECTO DE TRASPARENTAR EL ESTATUS QUE GUARDA ACTUALMENTE EL PROYECTO DENOMINADO “TRASPORTE URBANO ELEVADO PERSONALIZADO” EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO REMITIR UN INFORME DETALLADO DE LOS

CONCEPTOS Y MONTOS QUE SE HAN EMPLEADO EN EL MISMO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TODOS DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LLEVEN A CABO UNA MESA DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA SOBERANÍA, PARA EL EFECTO DE QUE DEN A CONOCER DE FORMA PORMENORIZADA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 7 DEL METROBÚS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMACIÓN PORMENORIZADA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE CAÑITAS NO. 40 Y 42, COLONIA POPOTLA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA JEFATURA DELEGACIONAL DE GUSTAVO A. MADERO RINDA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS DE CADA UNA DE LAS VIALIDADES SECUNDARIAS A SU CARGO Y LAS CONSTRUCCIONES DE OBRA AUTORIZADAS DESDE EL INICIO DE SU ADMINISTRACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LOURDES VALDEZ CUEVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ART. 133 RGIALDF. URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.



VII LEGISLATURA



DICTÁMENES



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2017

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción VII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de las observaciones en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- El pasado 28 de abril del 2016, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDSPSOPA/CSP/1820/2016, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Diputada Elena Edith Segura Trejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- En la Cuarta Sesión Ordinaria de esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, celebrada el pasado 17 de noviembre del 2016, se aprueba el Dictamen en relación a la Iniciativa de Decreto por el que se crea la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

3.- En Sesión Ordinaria del 22 de noviembre del 2016, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la VII Legislatura, se aprueba ante el Pleno de este Órgano Local, el Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

4.- Con fecha 8 de febrero de 2017, fue remitido un oficio por parte del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, dirigido al Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno de este Órgano Local, VII Legislatura, mediante el cual remite las observaciones formuladas respecto al Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de las observaciones formuladas al Decreto por el que se expide la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, presentadas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción VII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Las observaciones sujetas a análisis, plantean:

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, con el objeto de otorgar atención integral a las personas que viven con Síndrome de Down.

Es de considerarse que la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF), elaborado por la Organización Mundial de la Salud, así como la Organización Panamericana de la Salud, define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación.

Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna condición (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).

De esta manera, el Síndrome de Down, es considerado una discapacidad cognitiva psíquica congénita, derivado de una malformación congénita, no una enfermedad.

En la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Oficial la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal, "LAPPDSV", con el objeto de normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención prioritaria en los trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, esta Ley da el uso preferente a estas personas en establecimientos públicos para recibir atención, como una práctica compensatoria para erradicar las desigualdades para el acceso y otorgamiento de servicios.

Define como personas con discapacidad a: *"Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal."* (Art 2. Fr. III "LAPPDSV").

Establece la obligación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a brindar atención DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad (Art 5 "LAPPDSV").

Además establece también la obligación de personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en la Ciudad de México, de sumarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, con los siguientes compromisos: *"I.- Dar atención y acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio; II.- Contar con espacios de fácil acceso y confortables; III.- Designar personal específico para su atención; y IV.- Otorgar precios y tarifas preferentes."*

SEGUNDO.- Del mismo modo, ha sido promulgada y se encuentra vigente la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, "LIDPDDF", con el objeto de normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de nuestra ciudad, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley. (art. 1 "LIDPDDF").

El ordenamiento legal referido define "Integración al Desarrollo", como la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

Establece que en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna y tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable (art. 2. "LIDPDDF").

Señala como acciones prioritarias para la "Integración al Desarrollo" las siguientes:

"Artículo 5º.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

- I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;*
- II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Distrito Federal;*
- III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;*
- IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, e igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y*
- V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas."*

Del mismo modo, establece responsabilidades al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y dispone que todas las Autoridades de la Administración Pública de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas en favor de las personas

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser integrado cada año en sus respectivos presupuestos de egresos. (art.8 LIDPDDF").

Por otro lado consagra los derechos fundamentales de las personas con discapacidad (art.9 LIDPDDF").

También establece que la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos así como los órganos de procuración de justicia, todos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en los que se dé a conocer a las personas con discapacidad toda la información relativa a las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar. (art.12 LIDPDDF").

Establece de manera específica el derecho a la salud, a la educación, al trabajo y a la capacitación, de accesibilidad, de transporte público, de participación en la vida cultural, actividades recreativas y el deporte, y de participación en la vida política y pública.

En forma particular establece el derecho de recibir un apoyo económico diario (art.41 LIDPDDF").

En específico, la LIDPDDF" crea el **INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL "INDEPEDI"**, con las facultades, atribuciones y responsabilidades que la misma establece, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión.

Además de establecer acciones de vigilancia y sanciones a quienes trasgredan lo establecido en la "LIDPDDF".

Como puede observarse, en la Ciudad de México, la Atención Integral a las personas con discapacidad (incluidas las personas que viven con Síndrome de Down) se encuentra legislada y se cuenta con una entidad, como lo es el "INDEPEDI" órgano responsable, dentro de otras atribuciones, de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México.

También fue publicada y se encuentra en vigor la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, que en su artículo 27, establece para los entes públicos de la Ciudad de México, la obligación de implementar medidas positivas de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

El "INDEPEDI", según lo establece la "LIDPDDF" cuenta con las atribuciones siguientes:

"Artículo 48.- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

III.- *Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;*

IV.- *Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;*

V.- *Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal;*

VI.- *Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrolle en el Distrito Federal;*

VII.- *Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;*

VIII.- *Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;*

Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

IX.- *Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;*

X.- *Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año;*

XI.- *Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;*

XII.- *Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;*

XIII.- *Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;*

XIV.- *Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;*

XV.- *Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad; y*

XVI.- *Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública del Distrito Federal."*

De esta manera, la entidad de mérito ya tiene por disposición legal, la alta responsabilidad de realizar las acciones conducentes para brindar una atención integral a las personas con discapacidad.

De manera particular coordina con los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año.

El Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 describe una serie de políticas y metas para la atención integral a las personas con discapacidad, articuladas con los objetivos del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México por lo que ambos se potencializan, de ahí que hay que garantizar su plena sinergia

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

programática a través de la colaboración entre las instancias responsables en bien de la población con discapacidad.

TERCERO.- Por su parte, el **Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México** contiene un capítulo particular respecto los derechos de las personas con discapacidad derivados de los compromisos y responsabilidades internacionales asumidas por México en la materia.

Establece los siguientes objetivos específicos:

- 25.1. Intensificar y ampliar la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad para que puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional (Artículo 26 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.2. Contar con un sistema único de información local con datos desagregados y útiles que permita identificar a todas las personas con discapacidad de la Ciudad de México para la toma de decisiones en política pública (Artículo 31 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.3. Garantizar la toma de conciencia respecto a las capacidades y derechos de las personas con discapacidad en el sector público y privado a través de programas de difusión y capacitación (Artículo 8 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.4. Armonizar el marco jurídico local con base en los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad (Artículo 4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.5. Incrementar las condiciones de accesibilidad en los espacios públicos, el transporte público, la información y las comunicaciones a través de los entes públicos y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a los principios de ajustes razonables y progresividad (Artículo 9 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.6. Garantizar la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, así como su monitoreo, supervisión y rendición de cuentas. (Artículo 33 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.7. Generar políticas de empleo incluyente para personas con discapacidad de la Ciudad de México (Artículo 27 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.8. Garantizar el empoderamiento de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan para favorecer su participación e involucramiento en asuntos públicos, garantizando los medios para su inclusión social y la construcción de ciudadanía (Artículo 29 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Objetivos específicos con metas determinadas a cargo de diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

En los términos anotados, la atención a las personas que viven con discapacidad en la Ciudad de México es atendida, de manera integral, por un organismo descentralizado especializado, como lo es el INDEPEDI, que garantiza de manera institucional que esta atención sea proporcionada por el Gobierno de la Ciudad de manera integral, que es la única manera de garantizar a este sector de la población el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales con estricto apego a los principios de universalidad, progresividad y equidad y con un enfoque garantista y no asistencialista.

CUARTO.- Por su parte, del análisis del Decreto y atendiendo las observaciones al mismo, elaboradas por el INDEPEDI y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se observa lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

1. El decreto implica el beneficio de un grupo específico de discapacidad sobre todos los demás, siendo que ninguna discapacidad tiene prioridad sobre otra, ya que esto representaría un acto de discriminación indirecta, concepto que ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien en apariencia se trata de una ley neutral, sus efectos excluyen los derechos fundamentales de otras personas con discapacidad lo que contraviene la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que en su artículo primero refiere a los derechos humanos de todas las personas con discapacidad y no sólo un sector de un tipo de discapacidad.
2. Tanto el INDEPEDI como la CDHDF cuestionan la visión asistencialista y protecciónista más no garantista del Decreto, ya que el mismo hace referencia al síndrome de Down como un padecimiento, por estar enfocado desde el enfoque médico de la discapacidad, haciendo énfasis en que requieren atención médica especializada. Aún cuando el Decreto hace alusión a una atención integral, ni aún desde el modelo médico que plantea se entiende de qué forma las instancias responsables actuarán de manera integral.
3. El Decreto contraviene el concepto de discapacidad plasmado en la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en términos de la cual la discapacidad es atribuida a las barreras sociales y no a la patología. El Decreto se encamina a atender la discapacidad a través de la educación con supervisión médica, lo que es incongruente ya que desde la visión del modelo social de la discapacidad, la educación no puede ni debe estar supeditada a la supervisión médica.
4. El Decreto en sus diferentes apartados enfatiza la patología y no la inclusión, adoptando una visión médica y no social. No hace referencia al concepto de barreras sociales que son base y fundamento del modelo social de la discapacidad adoptado por México en términos de los tratados internacionales suscritos al efecto.
5. El Decreto contraviene el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad al omitir abordar la opinión o participación de la persona con discapacidad, sus gustos y preferencias.
6. Existe duplicidad normativa al establecerse la obligación de las autoridades de denunciar actos discriminatorios contra personas con síndrome de Down, ya que esta atribución ya existe en la Ley, es obligatoria para las autoridades desde la suscripción por parte de México de la Convención y la discriminación está tipificada como delito.
7. Se dejan de atender las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, quien recomendó al estado mexicano suspender cualquier forma legislativa que implique continuar con un sistema de sustitución de la voluntad y tomar medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones que respete la autonomía y la voluntad de la persona, sin importar su nivel de discapacidad. El Decreto, lejos de observar esta recomendación, establece acciones que sustituyen la voluntad de las personas con discapacidad intelectual.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

8. En el Decreto se maneja el concepto de reinserción social lo que es incorrecto, toda vez que lo anterior implica que la persona hubiera sido incluida en la sociedad y tuvieran que reinsertarse.

9. El Decreto contempla la creación de la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México, organismo que tendría a su cargo, en lugar del INDEPEDI, la planeación y coordinación de las acciones institucionales que en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno de la Ciudad para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo de las personas que viven con Síndrome de Down, hecho que contradice lo establecido en la "LIDPDDF", que confiere al INDEPEDI las facultades para realizar de manera general e integral, estas acciones, políticas y acciones.

10. Lo anterior, implica duplicidad de funciones al existir diversas unidades ejecutoras de gasto hecho que va en contra de los criterios de austeridad y eficiencia que conforme la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se deben observar en la administración y el ejercicio de los recursos públicos.

11. Lo anterior vulnera el principio de equidad que debe regir en la normatividad que garantiza los derechos de las personas con discapacidad, lo que además marca una pauta para establecer leyes y en consecuencia derechos ex profeso para cada tipo de discapacidad lo cual es incorrecto.

12. El decreto deja a un lado a todas las personas que similar al Síndrome de Down viven con algún trastorno no contemplado en la Ley como tal. Incluso, establece de manera indebida derechos diferenciados para este grupo de población que deben de ser atendidos de manera general por la administración pública respecto de toda la población que vive con discapacidad.

13. Una Ley General, como la "LIDPDDF", si bien es perfectible, es el documento que contempla de manera integral, y atendiendo el principio de equidad, los derechos fundamentales de las personas que viven con discapacidad, las obligaciones institucionales de la administración pública local para garantizar el ejercicio de estos derechos y las sanciones aplicables por contravención a sus disposiciones.

14. La referida "LIDPDDF" puede ser revisada por el Órgano Legislativo en coordinación con la Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de precisar, reformar, o derogar aquellas disposiciones que no se consideren adecuadas y en su caso, incorporar las disposiciones específicas aplicables en materia de discapacidades intelectuales, lo que es acorde con la normatividad internacional y no representaría trato discriminatorio, directo o indirecto, en perjuicio de personas que viven con otro tipo de discapacidad de esta naturaleza.

15. Lo anterior podría resolverse incorporando en las funciones y estructura orgánica del INDEPEDI las atribuciones que se considere necesarias para que este Instituto atienda de manera adecuada la especificidad de la discapacidad intelectual y cuente con el personal suficiente y debidamente especializado para ello.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las observaciones en comento se dividen en aspectos de carácter general, y se reproducen y abordan según el orden:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Sobre que en la Ciudad de México fue publicada, en la Gaceta Oficial la **LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, "LAPPDSV"**, con el objeto de normar las medidas y acciones que garanticen a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, la atención prioritaria en los trámites y servicios que presta la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, esta Ley da el uso preferente a estas personas en establecimientos públicos para recibir atención, como una práctica compensatoria para erradicar las desigualdades para el acceso y otorgamiento de servicios.

Define como personas con discapacidad a: "Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal." (Art 2. Fr. III "LAPPDSV").

Establece la obligación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a brindar atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad (Art. 5 "LAPPDSV").

Además establece también la obligación de personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en la Ciudad de México, de sumarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, con los siguientes compromisos: I.- Dar atención y acceso inmediato, con trato digno, respetuoso y no discriminatorio; II.- Contar con espacios de fácil acceso y confortables; III.- Designar personal específico para su atención; y IV.- Otorgar precios y tarifas preferentes.

Esta Dictaminadora determina que ninguna de las atribuciones de esta Ley contempla como se pretende en el decreto de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, visibilizar específicamente a este un segmento de la población y atender recomendaciones de trato y cuidados específicos que requiere una persona que vive con Síndrome de Down.

Por otra parte, La resolución de la ONU por su Asamblea General el 19 de diciembre de 2011, número 66/149. Día Mundial del Síndrome de Down¹, resuelve:

1. Designar el 21 de marzo Día Mundial del Síndrome de Down, que se observará todos los años a partir de 2012;
2. Invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente el Día Mundial del Síndrome de Down con miras a aumentar la conciencia pública sobre esta cuestión;

¹ <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/149>

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

3. Alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para que toda la sociedad tome mayor conciencia, especialmente a nivel familiar, respecto de las personas con síndrome de Down;
4. Solicita al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y organizaciones de las Naciones Unidas.

Aún y cuando la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en situación de vulnerabilidad en el Distrito Federal aporta al bienestar de las personas con alguna discapacidad y más allá, en situación de vulnerabilidad, no atiende la resolución de un Organismo Internacional del cual México es miembro.

La Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down representa un marco de acción de política pública específica que valora y fomenta a la población con Síndrome de Down, ofreciendo opciones para su reinserción en la vida educacional y laboral de esas personas, aspectos muy concretos que no contempla la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que sobre el hecho de que exista promulgada la **LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, "LIDPDDF", con el objeto de normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de nuestra ciudad, por lo que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley. (Art. 1 "LIDPDDF").

El ordenamiento legal referido define "Integración al Desarrollo", como la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

Establece que en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna y tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable (art. 2. "LIDPDDF").

Señala como acciones prioritarias para la "Integración al Desarrollo" las siguientes:

"Artículo 5º.- Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:

I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;

II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Distrito Federal;

III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y
V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas."

Del mismo modo, establece responsabilidades al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y dispone que todas las Autoridades de la Administración Pública de la Ciudad, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas en favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser integrado cada año en sus respectivos presupuestos de egresos. (art.8 LIDPDDF").

Por otro lado consagra los derechos fundamentales de las personas con discapacidad (art.9 LIDPDDF").

También establece que la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos así como los órganos de procuración de justicia, todos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en los que se dé a conocer a las personas con discapacidad toda la información relativa a las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar. (art.12 LIDPDDF").

Establece de manera específica el derecho a la salud, a la educación, al trabajo y a la capacitación, de accesibilidad, de transporte público, de participación en la vida cultural, actividades recreativas y el deporte y de participación en la vida política y pública.

En forma particular establece el derecho de recibir un apoyo económico diario (art.41 LIDPDDF").

En específico, la "LIDPDDF" crea el **INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL "INDEPEDI"**, con las facultades, atribuciones y responsabilidades que la misma establece, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión.

Además de establecer acciones de vigilancia y sanciones a quienes trasgredan lo establecido en la "LIDPDDF".

Como puede observarse, en la Ciudad de México, la Atención Integral a las personas con discapacidad (incluidas las personas que viven con Síndrome de Down) se encuentra legislada y se cuenta con una entidad, como lo es el "INDEPEDI" órgano responsable, dentro de otras atribuciones, de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México.

También fue publicada y se encuentra en vigor la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, que en su artículo 27, establece para los entes públicos de la Ciudad de México, la obligación de implementar medidas positivas de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

El "INDEPEDI", según lo establece la "LIDPDDF" cuenta con las atribuciones siguientes

"Artículo 48.- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

V.- Promover y concertar con la iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal;

VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrolle en el Distrito Federal;

VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;

Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año;

XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;

XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;

XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;

XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

XV.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad; y

XVI.- Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública del Distrito Federal."

De esta manera, la entidad de mérito ya tiene por disposición legal, la alta responsabilidad de realizar las acciones conducentes para brindar una atención integral a las personas con discapacidad.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

De manera particular coordina con los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año.

El Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal 2014-2018 describe una serie de políticas y metas para la atención integral a las personas con discapacidad, articuladas con los objetivos del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México por lo que ambos se potencializan, de ahí que hay que garantizar su plena sinergia programática a través de la colaboración entre las instancias responsables en bien de la población con discapacidad.

En cuanto a este segundo bloque de argumentos, señalar primero que la integración al desarrollo es un término subjetivo que forma parte de una Ley que dio origen a un INDEPEDI y que éste trabaja en una visión general del mismo corte, asumiendo toda discapacidad como una sola cuando es de explorada experiencia nacional e internacional (asumiendo sus propios términos), que existen diversas causas y entornos que las causan.

En este tenor, citar que el artículo 1, de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, establece

“Artículo 1 Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Así mismo el numeral 4, del artículo 5, de la misma convención señala:

“Artículo 5 Igualdad y no discriminación

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.”

Es por ello que independientemente de los comentarios vertidos y la existencia del INDEPEDI, que dicho sea de paso atiende a todos los discapacitados, esta Comisión Dictaminadora determina que las personas con Síndrome de Down pueden ser beneficiadas de acciones específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de estas personas, al contar con una Ley para la Atención Integral de este segmento de la población en la Ciudad de México, sin detrimento de las personas que sean atendidas por el INDEPEDI en otras discapacidades.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

TERCERO.- Que por su parte, el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México contiene un capítulo particular respecto los derechos de las personas con discapacidad derivados de los compromisos y responsabilidades internacionales asumidas por México en la materia.

Establece los siguientes objetivos específicos:

- 25.1. Intensificar y ampliar la habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad para que puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional (Artículo 26 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.2. Contar con un sistema único de información local con datos desagregados y útiles que permita identificar a todas las personas con discapacidad de la Ciudad de México para la toma de decisiones en política pública (Artículo 31 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.3. Garantizar la toma de conciencia respecto a las capacidades y derechos de las personas con discapacidad en el sector público y privado a través de programas de difusión y capacitación (Artículo 8 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.4. Armonizar el marco jurídico local con base en los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad (Artículo 4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.5. Incrementar las condiciones de accesibilidad en los espacios públicos, el transporte público, la información y las comunicaciones a través de los entes públicos y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a los principios de ajustes razonables y progresividad (Artículo 9 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.6. Garantizar la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México, así como su monitoreo, supervisión y rendición de cuentas. (Artículo 33 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.7. Generar políticas de empleo incluyente para personas con discapacidad de la Ciudad de México (Artículo 27 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).
- 25.8. Garantizar el empoderamiento de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan para favorecer su participación e involucramiento en asuntos públicos, garantizando los medios para su inclusión social y la construcción de ciudadanía (Artículo 29 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Objetivos específicos con metas determinadas a cargo de diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

En los términos anotados, la atención a las personas que viven con discapacidad en la Ciudad de México es atendida de manera integral por un organismo descentralizado especializado, como lo es el INDEPEDI, que garantiza de manera institucional que esta atención sea proporcionada por el Gobierno de la Ciudad de manera integral, que es la única manera de garantizar a este sector de la población el ejercicio de sus derechos humanos fundamentales con estricto apego a los principios de universalidad, progresividad y equidad y con un enfoque garantista y no asistencialista.

Esta Comisión Dictaminadora considera que lejos de determinar si el personal del INDEPEDI está o no en los niveles de especialización que debería, para efectos de la atención

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

especializada focalizada a subgrupos de personas con discapacidad (cuestión que no es objeto de este decreto), el dictamen ya decretado por el pleno de diputados y enviado para su publicación en primera instancia, cumple con los compromisos y responsabilidades internacionales asumidas por México en la materia, y más aún con la política integral que ejecuta el Gobierno de la Ciudad de México, bajo la coordinación para este caso del DIF-CDMX. Se reitera que la Ciudad de México cumple con el artículo 4, de la multicitada Convención, en tanto que su artículo 4 establece:

"Artículo 4 Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;**
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;**
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;**
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;**
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;**
- f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;**
- g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;**
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;**
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Esta Comisión Dictaminadora reitera que no detecta violación alguna y al contrario se empeña en que las personas con Síndrome de Down vean en la Ciudad de México, un ejemplo de mejor atención para con ellas y sus familias, aspectos a los que abona la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down.

CUARTO.- Que por su parte, del análisis del Decreto, y atendiendo las observaciones al mismo elaboradas por el INDEPEDI y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDH-CDMX), se observa lo siguiente:

1. El decreto implica el beneficio de un grupo específico de discapacidad sobre todos los demás, siendo que ninguna discapacidad tiene prioridad sobre otra, ya que esto representaría un acto de discriminación indirecta, concepto que ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien en apariencia se trata de una ley neutral, sus efectos excluyen los derechos fundamentales de otras personas con discapacidad lo que contraviene la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) que en su artículo primero refiere a los derechos humanos de todas las personas con discapacidad y no sólo un sector de un tipo de discapacidad.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en que todos los gobiernos del orbe establecen políticas públicas específicas cuando así se valora que lo requieren sus ciudadanos y ella no rompe con el sentido de apoyo que éstos (los gobiernos), hacen patente a todos los grupos que integran sus sociedades.

La ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down, es un marco normativo de operación específica para la atención de este segmento social que requiere más allá de una visión general como la que aplica el INDEPEDI, una atención y cuidado más objetivo en el marco de la institucionalidad que debe guardar toda unidad de gasto de la administración pública de la CDMX.

Reiteramos para respaldar lo anterior el numeral 4, del artículo 5, de la misma convención que señala:

“Artículo 5 Igualdad y no discriminación

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.”

QUINTO.- Que tanto el INDEPEDI como la CDH-CDMX cuestionan la visión asistencialista y protecciónista más no garantista del Decreto, ya que el mismo hace referencia al Síndrome de Down como un padecimiento, por estar enfocado desde el enfoque médico de la discapacidad, haciendo énfasis en que requieren atención médica especializada. Aún cuando el Decreto hace alusión a una atención integral, ni aún desde el modelo médico que plantea se entiende de qué forma las instancias responsables actuarán de manera integral.

Esta Dictaminadora valora el cuestionamiento del INDEPEDI y de la CDH-CDMX, sin embargo, la considera como una mera apreciación, que no obsta para la aplicación, desde ahora, de una política pública específica para apoyar el desarrollo y atención integral de las personas que viven con Síndrome de Down.

SEXTO.- Que el Decreto contraviene el concepto de discapacidad plasmado en la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, en términos de la cual la discapacidad es atribuida a las barreras sociales y no a la patología. El Decreto se encamina a atender la discapacidad a través de la educación con supervisión médica, lo que es incongruente ya que desde la visión del modelo social de la discapacidad, la educación no puede ni debe estar supeditada a la supervisión médica.

Esta Dictaminadora considera que esta mal valorado el Dictamen por parte de quien afirma lo anterior, dado que el Decreto aprobado por el Pleno de Diputados, no establece ninguna situación que contravenga, ni esa convención ni ninguna otra que el Estado Mexicano haya firmado, como ya vimos en las partes sustanciales que se reflejaron anteriormente de Propósito y Obligaciones Generales.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

El Decreto muy al contrario, pretende ir más allá y ofrecer las condiciones de bienestar, allende una visión generalizada de las personas con discapacidad.

Citamos como ejemplo la materia educativa que sirvió (una parte) de exposición de motivos desde la Iniciativa, donde al citar *un artículo llamado Programación Educativa para Escolares, en abril de 2011*, se resalta la programación educativa para escolares con Síndrome de Down²; y destaca lo siguiente:

“Que la inclusión educativa de los alumnos con Síndrome de Down es un proyecto que beneficia a todos. A los alumnos, porque se forman en el ambiente real que más tarde encontrarán en la etapa adulta en la sociedad. La escuela, al fin y al cabo, no es más que una sociedad en miniatura. Y a los demás, porque les permite aprender algo que no aparece en los libros y que es difícil interiorizar sin experiencias vitales de este estilo, valores como la tolerancia y el respeto a quien es diferente.

Que no basta con que estos niños estén en la clase, sino que han de aprovechar al máximo las posibilidades que esa asistencia les proporciona. y eso solamente se consigue si se les presta la atención que precisan y, a la necesaria actitud favorable, se le suma la adecuada capacitación de los educadores.

Que la presencia generalizada de niños con diferentes necesidades educativas en los colegios hace ineludible que los profesores conozcan las características de cada tipo de alumnos y dispongan de estrategias de intervención adecuadas para atenderlos. los maestros argumentan, en ocasiones, que no están capacitados para dar respuesta a las necesidades

De este alumnado, pues su formación no abarca la variada diversidad de perfiles de quienes acuden a las aulas.

Que ciertamente, en los programas académicos de las facultades en que se proporciona la formación inicial del profesorado, el acercamiento a los alumnos con necesidades educativas especiales es tangencial, por no decir anecdótico y, por tanto, también es verdad que no se provee a la mayor parte del profesorado de herramientas eficaces para acogerlos.

Además reflexiona sobre las peculiaridades del estilo de aprendizaje de los alumnos con Síndrome de Down, con sugerencias prácticas sobre estrategias didácticas que han demostrado su eficacia en el tratamiento de estos alumnos, basadas en su forma de aprender, así como en sus principales necesidades educativas especiales. se incluye un modelo de adaptación curricular individual, con ideas precisas, válidas para la mayor parte de los alumnos con Síndrome de Down, que puede ser utilizado como referente, aunque deberá adecuarse más tarde al niño concreto presente en la clase concreta”

² http://www.down21.org/?option=com_content&view=category&id=1004:articulo-programacion-educativa-para-escolares-&Itemid=169&layout=default

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Sobra decir que estas prácticas no son las que adopta el INDEPEDI o que sugiera el Programa de Seguimiento a los Derechos Humanos de la Ciudad de México o la Comisión, pero que eso no es impedimento para visualizarlas y para implementarlas en el mediano y largo plazos.

SÉPTIMO.- Que el Decreto en sus diferentes apartados enfatiza la patología y no la inclusión, adoptando una visión médica y no social. No hace referencia al concepto de barreras sociales que son base y fundamento del modelo social de la discapacidad adoptado por México en términos de los tratados internacionales suscritos al efecto.

Esta Comisión considera que es procedente que se enfaticen la patología y la no inclusión porque son motivos que generan la condición y porque el objeto de la misma Ley que hace referencia a personas con Síndrome de Down como subgrupo de personas con discapacidad, pero que requieren de una visión especializada, precisamente al derivar de esa patología y la no inclusión.

Reiteramos una parte de las obligaciones de los estados que reprodujimos anteriormente, específicamente en el inciso i), del numeral uno, que se deriva precisamente del tipo de patología:

"Artículo 4 Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

Incisos a, a g...

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

OCTAVO.- Que el Decreto contraviene el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad al omitir abordar la opinión o participación de la persona con discapacidad, sus gustos y preferencias.

Esta dictaminadora lejos de la interpretación que hace el INDEPEDI, considera que el decreto favorece la opinión, participación, gustos y preferencias, así como vocaciones de las personas con Síndrome de Down al establecer que las personas que los atiendan sean especialistas conforme a modelos de otros países como Estados Unidos o de Europa y precisamente que alienten estos y otros aspectos de la vida de las personas, con protocolos de atención más desarrollados que no tiene el INDEPEDI u otra instancia en la Ciudad.

Reiteramos una parte de las obligaciones de los estados que reprodujimos anteriormente, específicamente en el inciso i), del numeral uno:

"Artículo 4 Obligaciones generales

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

Incisos a, a g...

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

NOVENO.- Que existe duplicidad normativa al establecerse la obligación de las autoridades de denunciar actos discriminatorios contra personas con Síndrome de Down, ya que esta atribución ya existe en la Ley, es obligatoria para las autoridades desde la suscripción por parte de México de la Convención y la discriminación está tipificada como delito.

Esta Dictaminadora establece que si bien en varios documentos normativos se establece la obligación de las autoridades a denunciar actos discriminatorios, lejos de duplicar la función la refuerza precisamente la política de fortalecer la desaparición de estos actos y comportamientos que segregan no sólo a este, si no a cualquier grupo social.

DÉCIMO.- Que se dejan de atender las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, quien recomendó al estado mexicano suspender cualquier forma legislativa que implique continuar con un sistema de sustitución de la voluntad y tomar medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones que respete la autonomía y la voluntad de la persona, sin importar su nivel de discapacidad. El Decreto, lejos de observar esta recomendación, establece acciones que sustituyen la voluntad de las personas con discapacidad intelectual.

Esta Comisión reitera que el Decreto está absolutamente apegado a las resoluciones de la ONU y la Convención ya citada.

En opinión de esta Dictaminadora, el aliento de los estados a las personas con discapacidad, que citamos en la resolución al principio de este documento, no puede ser aislado y tiene que acompañarse de políticas públicas específicas para la atención de este segmento de la población; aspecto que ya vimos, se refuerza cuando señala que:

"Artículo 5 Igualdad y no discriminación

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad."

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el Decreto se maneja el concepto de reinserción social lo que es incorrecto, toda vez que lo anterior implica que la persona hubiera sido incluida en la sociedad y tuvieran que reintegrarse.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

La realidad de los números y exposición de motivos de la Iniciativa, luego Dictamen deja de lado el comentario, porque plasma con contundencia que los efectos de las políticas públicas adoptadas a nivel nacional y local, si bien han ido en aumento no han tenido el éxito proyectado, mucho por la falta de especialización en los cuidados y orientación a personas con esta discapacidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Decreto contempla la creación de la Unidad para la Atención Integral y Específica de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México, organismo que tendría a su cargo, en lugar del INDEPEDI, la planeación y coordinación de las acciones institucionales que en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno de la Ciudad para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo de las personas que viven con Síndrome de Down, hecho que contradice lo establecido en la "LIDPDDF", que confiere al INDEPEDI las facultades para realizar de manera general e integral, estas acciones, políticas y acciones.

Esta Dictaminadora considera que la creación de una Unidad de Atención Especializada para personas con Síndrome de Down, no inhibe el trabajo que realiza el INDEPEDI ni lo duplica porque éste lo hará para personas con otras discapacidades.

El Artículo Sexto Transitorio brinda al ejecutivo la obligación de hacer las adecuaciones normativas respectivas para adaptarlas a la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa días.

DÉCIMO TERCERO.- Que lo anterior, implica duplicidad de funciones al existir diversas unidades ejecutoras de gasto, hecho que va en contra de los criterios de austeridad y eficiencia que conforme la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se deben observar en la administración y el ejercicio de los recursos públicos.

Esta dictaminadora considera que no es un tema, el presupuestal, el que deba argumentar el INDEPEDI. Ya será la instancia respectiva quien indique si esa afirmación es real.

DÉCIMO CUARTO.- Que lo anterior vulnera el principio de equidad que debe regir en la normatividad que garantiza los derechos de las personas con discapacidad, lo que además marca una pauta para establecer leyes y en consecuencia derechos ex profeso para cada tipo de discapacidad lo cual es incorrecto.

Esta Comisión Dictaminadora acuerda que si es decisión o no del Legislativo en coordinación con el Ejecutivo, crear o no áreas nuevas especializadas en esta u otras materias y/o acoplar la normatividad respectiva, no es discusión de este Decreto.

DÉCIMO QUINTO.- Que el decreto deja a un lado a todas las personas que similar al Síndrome de Down viven con algún trastorno no contemplado en la Ley como tal. Incluso, establece de manera indebida derechos diferenciados para este grupo de población que deben de ser atendidos de manera general por la administración pública respecto de toda la población que vive con discapacidad.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Esta Dictaminadora lejos de la interpretación que hace el INDEPEDI, considera que el Decreto favorece la creación de una política pública efectiva y focalizada que favorece una mejor atención, obligación de cualquier gobierno para con sus gobernados.

Si esa condición obliga a elevar los estándares de atención del Instituto, es necesario iniciar la labor para optar por mejores modelos y más resultados.

DÉCIMO SEXTO.- Que una Ley General, como la "LIDPDDF", si bien es perfectible, es el documento que contempla de manera integral, y atendiendo el principio de equidad, los derechos fundamentales de las personas que viven con discapacidad, las obligaciones institucionales de la administración pública local para garantizar el ejercicio de estos derechos y las sanciones aplicables por contravención a sus disposiciones.

Esta Dictaminadora insiste, si el Decreto de Ley de Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, obliga a elevar los estándares de atención, es necesario iniciar la labor y optar por mejores modelos y más resultados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la referida "LIDPDDF" puede ser revisada por el Órgano Legislativo en coordinación con la Administración Pública de la Ciudad de México a efecto de precisar, reformar, o derogar aquellas disposiciones que no se consideren adecuadas y en su caso, incorporar las disposiciones específicas aplicables en materia de discapacidades intelectuales, lo que es acorde con la normatividad internacional y no representaría trato discriminatorio, directo o indirecto, en perjuicio de personas que viven con otro tipo de discapacidad de esta naturaleza.

Esta Dictaminadora considera que el momento procesal ya fue superado y nos encontramos en el de retomar o no, las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, luego del análisis de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

DÉCIMO OCTAVO.- Que Lo anterior podría resolverse incorporando en las funciones y estructura orgánica del INDEPEDI las atribuciones que se considere necesarias para que este Instituto atienda de manera adecuada la especificidad de la discapacidad intelectual y cuente con el personal suficiente y debidamente especializado para ello.

A esta Comisión Dictaminadora le llama la atención que el INDEPEDI señale que todo lo que ha comentado en su documento de noviembre e incluido en este cúmulo de observaciones, "PODRÍA RESOLVERSE" (como si no hubiera comentado nunca nada), sí y sólo si el Decreto establece que la Unidad forma parte de la estructura de él mismo, y como subprograma, con lo cual los potenciales recursos que se le asignaran, pasarían a ser parte del INDEPEDI.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en resolver lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables emitimos la resolución de dar por desechados los argumentos y observaciones descritas y mantener que es de resolver y se

RESUELVE

ÚNICO.- QUE EL DECRETO DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE MANTIENE FIRME Y EN PROCESO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Ciudad de México, a 01 día del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA



DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE



DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE “DISTRITO FEDERAL” A “CIUDAD DE MÉXICO” DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen:

I. P R E Á M B U L O

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el día 6 de junio de 2017, el diputado Miguel Ángel Abadía Pardo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrante de esta Comisión de trabajo, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE “DISTRITO FEDERAL” A “CIUDAD DE MÉXICO” DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO.

Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación para su análisis y dictamen.

De conformidad con los artículos 61 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 a 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para conocer del asunto en estudio.

A efecto de cumplir conforme a lo dispuesto por los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación**, se reunieron el día 12 de septiembre del dos mil diecisiete, a efecto de dictaminar la iniciativa objeto del presente estudio, con el fin de someterla a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tomando en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 6 de junio de 2017, el Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE “DISTRITO FEDERAL” A “CIUDAD DE MÉXICO” DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO**; así fue asentado en el Orden del Día publicado en la Gaceta Parlamentaria Año 02/ Tercer Extraordinario, 06-06-2017, VII Legislatura / No. 156.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Mesa Directiva, esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio número TPESSA/CSP/108/2017, firmada por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, con fundamento en las fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento ^{Interior} de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se envió copia de la Iniciativa de mérito mediante oficio de turnos, a las y los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de que emitieran observaciones y comentarios a la misma.

CUARTO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea el siguiente objetivo:

"II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

El presente instrumento parlamentario tiene por objetivo armonizar, ajustar y actualizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, para alcanzar su correcta interpretación y aplicación, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017".

QUINTO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea la siguiente exposición de motivos:

"En México la inversión científica privada y pública es similar, pero insuficiente. En 2012 sumaron un 0.5% del PIB, la cantidad más baja entre los miembros de la OCDE, incluso menor al promedio latinoamericano.

El 85% de mexicanos que realizan estancias posdoctorales en ciencias exactas, lo hacen en otros países. La mayoría de los nacionales quienes realizan estudios de posgrado los realizan principalmente en Estados Unidos y Gran Bretaña en donde la gran mayoría se incorpora a un equipo de investigación en el país, o encuentran proyectos de empleo.

Según una encuesta realizada a mexicanos que impartían clases o dirigían investigaciones en Estados Unidos, 75% migró para culminar su doctorado y 12% para tener una oferta de trabajo.

Toda esta derrama de propuestas innovadoras y de avances tecnológicos permea y genera resultados fuera del país.

México como India y Turquía atraviesan por la misma problemática de fuga de cerebros, la cual repercute directamente en su desarrollo económico y social. Así como en el desarrollo de la forma de gestionar y gobernar sus ciudades.

Nuestro País está en el séptimo lugar entre los países con mayor fuga de cerebros de acuerdo con el ranking de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico

(OCDE). Según las cifras de 2011, de sus 11.2 millones de migrantes, 867 mil cuentan con estudios de licenciatura y postgrados.

Sin una difusión adecuada de los programas, sin programas agresivos en investigación dirigidos a las instituciones de educación superior, sin apoyos, estímulos, incentivos, premios, etc., establecidos en la Ley de Ciencia, Tecnología e innovación, y a cargo de las instituciones y dependencias correspondientes suscritas a dicha ley resulta tarea difícil evitar la fuga cerebros.

Aunque en la ley se establecen los apoyos, los fondos disponibles y las dependencias e instituciones encargadas de su difusión, su fomento, incentivos y su desarrollo, no se han logrado los fines dispuestos en dicha ley.

A principios del presente año se planteó ante la tribuna de la Asamblea Legislativa del DF el incremento de un 2% del presupuesto local para dichos fines.

Se mencionó que los fondos destinados resaltan de los establecidos en otros estados de la República durante 2014 ya que sus partidas para ciencia, tecnología e innovación alcanzan un 0.13 por ciento de sus presupuestos locales, según datos del estudio del Foro Consultivo, Científico y Tecnológico.

El gasto promedio mundial en investigación y desarrollo es de 2.17% (2012), mientras que en México se destina sólo el 0.57% muy por debajo del 2.47% promedio de la OCDE. En donde también el Índice de Desarrollo de Tecnologías de Comunicación e Información de la ONU ubica a México en el lugar 95 de 167 países.

Haciendo una correcta lectura de las estadísticas, se destaca que la principal problemática es la fuga de cerebros en busca de ampliar proyectos de investigación y continuar con estudios de posgrado. En donde quienes logran alcanzar ese desarrollo generalmente se quedan laborando en el país que les contribuyó esa oportunidad de desarrollo.

En este tenor, la solución que se propone es que la a través de las secretarías involucradas en dicha ley, tomen con mayor rigor las labores ~~de~~ promover, divulgar e incentivar propuestas de investigación en el sentido de un desarrollo social, buscando lograr un cambio integral que colaboré a desarrollar un ambiente y ecosistema favorable de innovación.

A través de los comités de fomento y desarrollo científico, tecnológico e innovación por cada delegación logren un cambio integral que alcancé a desarrollar un ecosistema favorable de innovación; por medio de concursos por incentivos para generar estrategias de innovación cívica a partir del uso de tecnologías.

Así como una articulación del Gobierno de la Ciudad de México por promover el acceso a los derechos digitales, especialmente en el espacio público, dando énfasis en lugares turísticos y espacios concurridos, cuidando la protección de los datos personales, esto con el fin de crear una cultura de ciencia, tecnología e innovación".

QUINTO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea los razonamientos, constitucionalidad y convencionalidad planteados siguientes:

"IV. RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

En caso Concreto tiene sustento en los artículos 3º fracción V y 6 párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dicen:

Artículo 3º fracción V:

...

"Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura."

...

Artículo 6º párrafo III:

...

"El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios"

Siendo estos preceptos constitucionales los principios rectores donde el Estado promoverá y atenderá los temas relacionados a desarrollar una cultura científica entre la sociedad estudiantil en todos sus niveles de escolaridad y garantizará el derecho de comunicación mediante cualquier tipo de señal análoga o digital.

Asimismo el artículo 8º apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, garantiza el Derecho a la Ciencia y a la innovación tecnológica, que a la letra dicta:

"Artículo 8.- Ciudad educadora y del conocimiento

...

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

- 1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.*
- 2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.*
- 3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.*
- 4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores. Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.*

5. *El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación que será parte integral del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, con una visión de veinte años, y que se actualizará cada tres.*

6. *En el presupuesto de la Ciudad de México, se considerará una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al dos por ciento del Presupuesto de la Ciudad.*

7. *Se estimulará el establecimiento de empresas tecnológicas, así como la inversión en ciencia, tecnología e innovación, en los sectores social y privado en la Ciudad de México.”*

También se debe considerar la Ley de Ciencia y Tecnología en sus artículos 1º, 2º y 3º, que a su letra señalan:

“Artículo 1º. La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

I. *Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;*

II. *Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;*

III. *Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;*

IV. *Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo, aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;*

V. *Vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;*

VI. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior, las que realizarán sus fines de acuerdo a los principios, planes, programas y normas interna que dispongan sus ordenamientos específicos;

VII. Determinar las bases para que las entidades paraestatales que realicen actividades de investigación científica y tecnológica sean reconocidas como centros públicos de investigación, para los efectos precisados en esta Ley;

VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas, para la creación de fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico, y

IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad. "

"Artículo 2º. Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

I. Incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;

II. Promover el desarrollo, la vinculación y diseminación de la investigación científica que se derive de las actividades de investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico de calidad y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y, en su caso, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Así como convertir a la ciencia, la tecnología y la innovación en elementos fundamentales de la cultura general de la sociedad;

III. Incorporar el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional;

IV. Integrar esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país;

V. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación;

VI. Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa;

VII. Propiciar el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, y

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:

I. La política de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación que defina el Consejo General;

II. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los programas sectoriales y regionales, en lo correspondiente a ciencia, tecnología e innovación;

III. Los principios orientadores e instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que establecen la presente Ley y otros ordenamientos;

IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado y gobiernos de las entidades federativas, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras leyes aplicables, y

V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.”

Los considerandos en estos tres artículos pertenecientes a la Ley de Ciencia y Tecnología aluden a sus atribuciones, obligaciones por cumplir en, sus bases y su integración.

En este mismo sentido se desarrolla la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal en la que no se logra el pleno desarrollo de sus objetivos.

Que de acuerdo con el artículo 17, fracción IV y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias y representar los intereses de los ciudadanos, respectivamente.

Ahora bien, respecto de la facultad expresa para legislar en esta materia se encuentra prevista para la Legislatura de la Ciudad de México en términos de lo previsto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I...

II...

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

Por lo que con fundamento en los preceptos constitucionales y diversos ordenamientos jurídicos líneas arriba señalados es procedente y viable la iniciativa de reformas que se presenta a través del presente instrumento".

SEXTO.- Que la iniciativa presentada ante el Pleno de la Asamblea, tiene por objeto, modificar mediante reforma y adición los siguientes ordenamientos:

P R I M E R O.- Se REFORMAN El artículo 1º párrafo I y II, el artículo 2º fracciones I, V, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI, artículo 3º párrafo I, artículo 4º fracciones II, III, IV, VIII, XIII, XIV, XV, ~~✓~~ I inciso e), XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, artículo 5º fracción IV, artículo 6º fracción III, artículo 7º párrafos I y II fracciones I, II, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV inciso a), XXI, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, artículo 8º párrafo I, artículo 9º párrafo I, artículo 10º párrafo I, artículo 11 párrafo I, artículo 12º párrafo I, fracción VII, artículo 14 párrafo I fracción III, IV, V, VII, XIV, artículo 15 párrafo I, artículo 16 fracción IV, artículo

17 párrafo 1, artículo 18 párrafo I fracción I y III, artículo 19 fracciones I y III, artículo 20 párrafo I, artículo 21 fracción III, artículo 22 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, artículo 23 fracciones II, III, X, XII, XV, artículo 24 párrafo I, artículo 25 párrafos I, III, IV, artículo 26 párrafos I y II, artículo 27 fracciones II, III, IV, VI, VIII, X, artículo 28 párrafo 1, artículo 29 párrafo I, artículo 30 párrafo I, artículo 31 párrafo, fracciones I, II, III inciso f), IV, VIII, artículo 32 párrafo I, artículo 33 inciso a, b, c, d, e base 4, artículo 35 párrafo I y II fracción III, artículo 37 párrafo I, artículo 38 párrafo I, artículo 39 párrafo II y III fracciones I, II, III, IV, V, VI, artículo 40 párrafo I, artículo 41 párrafo I, artículo 42 párrafos I y II, artículo 43 párrafo I y II, artículo 44 párrafo I, artículo 45 párrafo I, artículo 46 párrafo I. Se ADICIONA. Del artículo 1º los párrafos III y IV, del artículo 11 Párrafo II, Artículo 17 Párrafo II, Artículo 24 Párrafo II.

S E G U N D O.- SE REFORMA la denominación de la “LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.” por la de “LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

SÉPTIMO.- Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución de la Ciudad de México; ahora ley superior de nuestra ciudad.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1º, 4º, 5º, 8º, 9º y 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para conocer, analizar y dictaminar lo relativo a la iniciativa que propone reformar y adicionar la Ley de Ciencia Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

TERCERO.- Que la iniciativa se ha sometido al estudio de estas Comisiones, después de estudiar y razonar exhaustivamente la pretensión, se encontró el sustento para su aprobación en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
- Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal

CUARTO.- Las y los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, consideran que la iniciativa de mérito, atiende la necesidad de fomentar el desarrollo de nuevos conocimientos que conviertan a la Ciudad en un motor económico del país y en un ejemplo de innovación y desarrollo para toda Latinoamérica.

QUINTO.- Que mediante DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016, en sus transitorios indica:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan”.

SEXTO.- Que la publicación del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 5 de febrero de 2017, indica en sus ARTÍCULOS TRANSITORIOS, el siguiente

“DÉCIMO PRIMERO.- Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución(...).”

SÉPTIMO.- Que esta comisión de trabajo reconoce la relevancia del tema y que este ha sido considerado en el texto constitucional de la nueva Constitución de la Ciudad de México, publicada mediante Decreto el 5 de febrero de 2017, a la cual se le ha dedicado un apartado en específico, que a la letra dice:

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.
2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.
3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.
4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, fortalecerán y apoyarán la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica, así como la vinculación de éstos con los sectores productivos, sociales y de servicios, a fin de resolver problemas y necesidades de la Ciudad, contribuir a su desarrollo económico y social, elevar el bienestar de la población y reducir la desigualdad; la formación de técnicos y profesionales que para el mismo se requieran; la enseñanza de la ciencia y la tecnología desde la enseñanza básica; y el apoyo a creadores e inventores. Garantizan igualmente la preservación, el rescate y desarrollo de técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina y en la protección, restauración y buen uso de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.
5. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación que será parte integral del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, con una visión de veinte años, y que se actualizará cada tres.
6. En el presupuesto de la Ciudad de México, se considerará una partida específica para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que no podrá ser inferior al dos por ciento del Presupuesto de la Ciudad.
7. Se estimulará el establecimiento de empresas tecnológicas, así como la inversión en ciencia, tecnología e innovación, en los sectores social y privado en la Ciudad de México.

OCTAVO.- Que esta dictaminadora coincide con el objetivo de la iniciativa propuesta, consistente en armonizar, ajustar y actualizar diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, para alcanzar su correcta interpretación y aplicación, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 5 de febrero de 2017.

NOVENO.- Que para lograr la armonización, ajuste y actualización de diversos supuestos esenciales plasmados en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, esta dictaminadora coincide con las reformas y adiciones de la iniciativa en comento, a saber:

P R I M E R O.- Se REFORMAN El artículo 1º párrafo I y II, el artículo 2º fracciones I, V, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI, artículo 3º párrafo I, artículo 4º fracciones II, III, IV, VIII, XIII, XIV, XV, XVI inciso e), XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, artículo 5º fracción IV, artículo 6º fracción III, artículo 7º párrafos I y II fracciones I, II, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV inciso a), XXI, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, artículo 8º párrafo I, artículo 9º párrafo I, artículo 10º párrafo I, artículo 11 párrafo I, artículo 12º párrafo I, fracción VII, artículo 14 párrafo I fracción III, IV, V, VII, XIV, artículo 15 párrafo I, artículo 16 fracción IV, artículo 17 párrafo 1, artículo 18 párrafo I fracción I y III, artículo 19 fracciones I y III, artículo 20 párrafo I, artículo 21 fracción III, artículo 22 fracciones I, II, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, artículo 23 fracciones II, III, X, XII, XV, artículo 24 párrafo I, artículo 25 párrafos I, III, IV, artículo 26 párrafos I y II, artículo 27 fracciones II, III, IV, VI, VIII, X, artículo 28 párrafo 1, artículo 29 párrafo I, artículo 30 párrafo I, artículo 31 párrafo, fracciones I, II, III inciso f), IV, VIII, artículo 32 párrafo I, artículo 33 inciso a, b, c, d, e base 4, artículo 35 párrafo I y II fracción III, artículo 37 párrafo I, artículo 38 párrafo I, artículo 39 párrafo II y III fracciones I, II, III, IV, V, VI, artículo 40 párrafo I, artículo 41 párrafo I, artículo 42 párrafos I y II, artículo 43 párrafo I y II, artículo 44 párrafo I, artículo 45 párrafo I, artículo 46 párrafo I. Se ADICIONA. Del artículo 1º los párrafos III y IV, del artículo 11 Párrafo II, Artículo 17 Párrafo II, Artículo 24 Párrafo II.

S E G U N D O.- SE REFORMA la denominación de la "LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL." por la de "LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

DÉCIMO.- Por lo tanto, en cuanto a la Iniciativa de mérito, esta comisión considera que es de aprobarse la iniciativa para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROUESTO
Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico e innovación de la ciencia, así como, conservar y aumentar el empleo y el desarrollo económico, en el marco de un crecimiento sostenido y equilibrado del Distrito Federal.	Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico e innovación de la ciencia, así como, conservar y aumentar el empleo y el desarrollo económico, en el marco de un crecimiento sostenido y equilibrado de la Ciudad de México.
Las actividades de fomento al desarrollo científico y tecnológico del Distrito Federal se sujetarán y deberán ser congruentes con lo establecido por el	Las actividades de fomento al desarrollo científico y tecnológico de la Ciudad de México se sujetarán y deberán ser congruentes con lo

<p>Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.</p>	<p>establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México en concordancia con el Programa de Desarrollo Científico a cargo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.</p> <p>El Programa de Desarrollo Científico contará con una visión de veinte años y se actualizara cada tres.</p> <p>Asimismo el Gobierno de la Ciudad de México garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.</p>
<p>Artículo 2º. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Impulsar en forma sostenida el desarrollo científico y tecnológico en el Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>V. Proveer los mecanismos para asesorar al Jefe de Gobierno, a los titulares de las dependencias y de las Delegaciones del Gobierno del Distrito Federal en materia de ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>VII. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las diversas Instituciones del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 2º. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Impulsar en forma sostenida el desarrollo científico y tecnológico en la Ciudad de México;</p> <p>...</p> <p>V. Proveer los mecanismos para asesorar al Jefe de Gobierno, a los titulares de las dependencias y de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México en materia de ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>VII. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las diversas Instituciones de la Ciudad de México;</p>

<p>VIII. Fomentar el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en el Distrito Federal, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad;</p> <p>...</p>	<p>VIII. Fomentar el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en la Ciudad de México, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad;</p> <p>...</p>
<p>X. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Distrito Federal y vinculado a los centros de producción tecnológica;</p> <p>...</p>	<p>X. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias de la Ciudad de México y vinculado a los centros de producción tecnológica;</p> <p>...</p>
<p>XIII. Impulsar la modernización científica, tecnológica y de innovación de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>...</p>	<p>XIII. Impulsar la modernización científica, tecnológica y de innovación de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>
<p>XV. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas locales y nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población del Distrito Federal en todos sus aspectos; y</p>	<p>XV. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas locales y nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población de la Ciudad de México en todos sus aspectos; y</p>
<p>XVI. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los Programas de Ciencia y Tecnología que tenga a su cargo la Secretaría de Ciencia, Tecnología e</p>	<p>XVI. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los Programas de Ciencia y Tecnología que tenga a su cargo la Secretaría de Ciencia, Tecnología e</p>

Innovación del Distrito Federal.	Innovación de la Ciudad de México.
<p>Artículo 3º. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.</p>	<p>Artículo 3º. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.</p>
<p>Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>II. Administración Pública: Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública centralizada y paraestatal del Distrito Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>III. Asamblea: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>IV. Centros de Investigación: Los centros de investigación científica o tecnológica del Distrito Federal, cuyos objetivos, organización y funcionamiento cumplen con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>II. Administración Pública: Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>III. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Centros de Investigación: Los centros de investigación científica o tecnológica de la Ciudad de México, cuyos objetivos, organización y funcionamiento cumplen con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>

<p>VIII. Delegaciones del Distrito Federal: Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>...</p>	<p>VIII. Alcaldías de la Ciudad de México: Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>
<p>XIII. Fondos Locales: A los fondos e instrumentos financieros operados por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la reglamentación vigente, con la finalidad de realizar acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación en beneficio de la población del Distrito Federal.</p>	<p>XIII. Fondos Locales: A los fondos e instrumentos financieros operados por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación vigente, con la finalidad de realizar acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación en beneficio de la población de la Ciudad de México.</p>
<p>XIV. Fondos Institucionales, sectoriales y regionales: A los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto del Distrito Federal, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Delegaciones del Distrito Federal;</p>	<p>XIV. Fondos Institucionales, sectoriales y regionales: A los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Alcaldías de la Ciudad de México;</p>
<p>XV. Fondos Mixtos: A los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas involucradas y que se integraran con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto del Distrito Federal como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Delegaciones del Distrito Federal;</p>	<p>XV. Fondos Mixtos: A los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas involucradas y que se integraran con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto de la Ciudad de México como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Alcaldías de la Ciudad de México;</p>
<p>XVI. Fondos Específicos: A los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formaran con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales del Distrito Federal o de otras entidades. Así como aquellos</p>	<p>XVI. Fondos Específicos: A los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formaran con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones</p>

<p>que se constituyan por:</p> <p>...</p>	<p>no gubernamentales de la Ciudad de México o de otras entidades. Así como aquellos que se constituyan por:</p> <p>...</p>
<p>e) Otros recursos que determine el Distrito Federal.</p>	<p>e) Otros recursos que determine la Ciudad de México.</p>
<p>XVII. Instituciones Federales: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con atribuciones y programas relacionados con los Sectores de producción y de servicios en el Distrito Federal;</p>	<p>XVII. Instituciones Federales: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con atribuciones y programas relacionados con los Sectores de producción y de servicios en la Ciudad de México;</p>
<p>XVIII. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>XVIII. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p>
<p>XIX. Ley: Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</p>	<p>XIX. Ley: Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p>
<p>XX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;</p>	<p>XX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p>
<p>XXI. PROCTEIDF: Al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</p>	<p>XXI. PROCTEIDF: Al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p>
<p>XXII. Programa General: Al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;</p>	<p>XXII. Programa General: Al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;</p>
<p>XXIV. Secretaría: A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</p>	<p>XXIV. Secretaría: A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p>

Artículo 5º. La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

...

IV. Las Delegaciones del Distrito Federal.

...

Artículo 6º. El Jefe de Gobierno, en materia de fomento y desarrollo científico, tecnológico e innovación, además de aplicar las normas que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

...

III. Remitir a la Asamblea el Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal para obtener su opinión; y

Artículo 7º. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico del Distrito Federal a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Especificamente tendrá las siguientes

Artículo 5º. La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

...

IV. Las Alcaldías de la Ciudad de México.

...

Artículo 6º. El Jefe de Gobierno, en materia de fomento y desarrollo científico, tecnológico e innovación, además de aplicar las normas que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

...

III. Remitir al Congreso el Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México para obtener su opinión; y

Artículo 7º. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo.

atribuciones:	Especificamente tendrá las siguientes atribuciones:
I. Impulsar el estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el Distrito Federal ;	I. Impulsar el estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Ciudad de México ;
II. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población del Distrito Federal ;	II. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población de la Ciudad de México ;
IV. Promover y difundir entre la población del Distrito Federal los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;	IV. Promover y difundir entre la población de la Ciudad de México los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;
VII. Impulsar la participación de los habitantes del Distrito Federal en la promoción y elaboración de los proyectos científicos a cargo de la Administración Pública.	VII. Impulsar la participación de los habitantes de la Ciudad de México en la promoción y elaboración de los proyectos científicos a cargo de la Administración Pública.
...	...
IX. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los organismos que se dediquen al estudio y práctica de cualquier actividad científica, desarrollo tecnológico e innovación en el Distrito Federal ;	IX. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los organismos que se dediquen al estudio y práctica de cualquier actividad científica, desarrollo tecnológico e innovación en la Ciudad de México ;
...	...
XII. Incentivar la ciencia, la tecnología y la innovación como actividades desarrolladoras de inversiones estratégicas del Distrito Federal ;	XII. Incentivar la ciencia, la tecnología y la innovación como actividades desarrolladoras de inversiones estratégicas de la Ciudad de México ;
XIII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el Sistema Educativo del Distrito Federal ; en coordinación con la Secretaría de	XIII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el Sistema Educativo de la Ciudad de México ;

Educación del Distrito Federal; <p>XIV. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación uno de los principales factores de crecimiento económico del Distrito Federal;</p> <p>XV. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:</p> <p>a) Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a los de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>XXI. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</p>	México; en coordinación con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México ; <p>XIV. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación uno de los principales factores de crecimiento económico de la Ciudad de México;</p> <p>XV. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:</p> <p>a) Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a los de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p> <p>...</p> <p>XXI. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación</p>
---	--

<p>en el Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>XXV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico tecnológico y de innovación del Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda el Distrito Federal en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos por este sector.</p> <p>XXIX. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y</p> <p>XXX. Deberá propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías que coadyuven en los procesos laborales y administrativos que comprenden las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, y</p> <p>...</p>	<p>en la Ciudad de México;</p> <p>...</p> <p>XXV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico tecnológico y de innovación de la Ciudad de México;</p> <p>...</p> <p>XXVIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Ciudad de México en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos por este sector.</p> <p>XXIX. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y</p> <p>XXX. Deberá propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías que coadyuven en los procesos laborales y administrativos que comprenden las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, y</p> <p>...</p>
---	---

<p>Artículo 8º. La Secretaría de Educación del Distrito Federal deberá privilegiar en sus programas académicos de los distintos niveles educativos el fomento al desarrollo científico, tecnológico e innovación.</p>	<p>Artículo 8º. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México deberá privilegiar en sus programas académicos de los distintos niveles educativos el fomento al desarrollo científico, tecnológico e innovación.</p>
<p>Artículo 9º. Las Delegaciones del Distrito Federal, en el ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:....</p>	<p>Artículo 9º. Las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:</p>
<p>Artículo 10º. La coordinación y concertación de acciones son los medios para llevar a cabo el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas del Distrito Federal, por lo que se deberán establecer las instancias que permitan su consecución.</p>	<p>Artículo 10º. La coordinación y concertación de acciones son los medios para llevar a cabo el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas de la Ciudad de México, por lo que se deberán establecer las instancias que permitan su consecución.</p>
<p>Artículo 11. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal es el órgano especializado de consulta de la Secretaría, de opinión, asesoría y análisis, mediante el cual participan las dependencias, las delegaciones del Distrito Federal, los sectores privado, académico y social para mantener e impulsar el fomento y desarrollo de nuevas tecnologías e innovaciones a la ciencia en la Ciudad.</p>	<p>Artículo 11. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México es el órgano especializado de consulta de la Secretaría, de opinión, asesoría y análisis, mediante el cual participan las dependencias, las Alcaldías de la Ciudad de México, los sectores privado, académico y social para mantener e impulsar el fomento y desarrollo de nuevas tecnologías e innovaciones a la ciencia en la Ciudad.</p> <p>Este órgano será el responsable de promover, divulgar e incentivar propuestas de investigación en el sentido de un desarrollo social,</p>

	<p>buscando lograr un cambio integral que colaboré a desarrollar un ambiente favorable de innovación.</p>
<p>Artículo 12. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal será el órgano superior de consulta, concertación y supervisión de la Secretaría y estará integrado por los siguientes consejeros:</p> <p>...</p> <p>VII. Siete personalidades que serán incluidos como consejeros, provenientes de las instituciones de investigación del Distrito Federal, designadas por el Jefe de Gobierno.</p>	<p>Artículo 12. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México será el órgano superior de consulta, concertación y supervisión de la Secretaría y estará integrado por los siguientes consejeros:</p> <p>...</p> <p>VII. Siete personalidades que serán incluidos como consejeros, provenientes de las instituciones de investigación de la Ciudad de México, designadas por el Jefe de Gobierno.</p>
<p>Artículo 14. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. Revisar y opinar acerca del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, elaborado por la Secretaría y emitir el Informe Anual del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en dicha entidad, comprendiendo las acciones estratégicas, los procesos prioritarios, los asuntos financieros y los avances sustantivos alcanzados;</p> <p>IV. Determinar y evaluar las</p>	<p>Artículo 14. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:</p> <p>...</p> <p>III. Revisar y opinar acerca del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, elaborado por la Secretaría y emitir el Informe Anual del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en dicha entidad, comprendiendo las acciones estratégicas, los procesos prioritarios, los asuntos financieros y los avances sustantivos alcanzados;</p>

prioridades y criterios para la asignación del gasto público local en ciencia y tecnología, considerando las áreas estratégicas y los programas a los que deberá conferirse prioridad técnica y presupuestal, así como los lineamientos programáticos y presupuestales que se deberán considerar en la administración pública del **Distrito Federal** para la realización de actividades de ciencia y desarrollo tecnológico por parte de sus dependencias y entidades, así como aprobar el proyecto consolidado de ciencia y tecnología, y su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del **Distrito Federal**;

V. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación, apoyo regional y evaluación de las acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los diferentes sectores de la Administración Pública del **Distrito Federal**, con los sectores productivos de la entidad. Asimismo, impulsar los mecanismos de colaboración del Instituto con el CONACYT y otros organismos encargados de impulsar la ciencia y la tecnología para promover la colaboración reciproca en su desarrollo;

...

20

VII. Supervisar y evaluar el desarrollo del PROCTEIDF, sus programas específicos, el presupuesto anual destinado a ciencia y tecnología en el

IV. Determinar y evaluar las prioridades y criterios para la asignación del gasto público local en ciencia y tecnología, considerando las áreas estratégicas y los programas a los que deberá conferirse prioridad técnica y presupuestal, así como los lineamientos programáticos y presupuestales que se deberán considerar en la administración pública de la **Ciudad de México** para la realización de actividades de ciencia y desarrollo tecnológico por parte de sus dependencias y entidades, así como aprobar el proyecto consolidado de ciencia y tecnología, y su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la **Ciudad de México**;

V. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación, apoyo regional y evaluación de las acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los diferentes sectores de la Administración Pública de la **Ciudad de México** con los sectores productivos de la entidad. Asimismo, impulsar los mecanismos de colaboración del Instituto con el CONACYT y otros organismos encargados de impulsar la ciencia y la tecnología para promover la colaboración reciproca en su desarrollo;

...

<p>Distrito Federal y los demás instrumentos de apoyo en la materia;</p> <p>XIV. Conocer y opinar sobre los Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación delegacionales, para recomendar las acciones necesarias tendientes al mejor desempeño de dichas actividades; y</p>	<p>destinado a ciencia y tecnología en la Ciudad de México y los demás instrumentos de apoyo en la materia;</p> <p>XIV. Conocer y opinar sobre los Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación de las Alcaldías, para recomendar las acciones necesarias tendientes al mejor desempeño de dichas actividades; y</p>
<p>Artículo 15. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico integrará un Comité Intersecretarial, coordinado conjuntamente por el representante de la Secretaría de Finanzas y el Secretario Técnico de aquella, al que asistirán los Subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública del Distrito Federal, relacionados con las funciones de investigación científica y desarrollo tecnológico de cada Sector. El Comité será responsable de incorporar las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas consultivos y presupuestos anuales, integralmente y verificar la congruencia global del anteproyecto de presupuesto local, en materia de ciencia y tecnología, así como de asegurar la ejecución de los instrumentos de apoyo aprobados por la Secretaría.</p>	<p>Artículo 15. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico integrará un Comité Intersecretarial, coordinado conjuntamente por el representante de la Secretaría de Finanzas y el Secretario Técnico de aquella, al que asistirán los Subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública de la Ciudad de México, relacionados con las funciones de investigación científica y desarrollo tecnológico de cada Sector. El Comité será responsable de incorporar las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas consultivos y presupuestos anuales, integralmente y verificar la congruencia global del anteproyecto de presupuesto local, en materia de ciencia y tecnología, así como de asegurar la ejecución de los instrumentos de apoyo aprobados por la Secretaría.</p>

Artículo 16. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación podrá solicitar la participación, a nivel de asesoría y bajo las modalidades que el mismo determine, de los servidores públicos, representantes y expertos siguientes:

...

IV. Las organizaciones que a su juicio puedan aportar al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el **Distrito Federal**; y

Artículo 17. Cada **Delegación** del **Distrito Federal** contará con un Comité de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado, social y académico, con el objeto de impulsar las nuevas tecnologías y promover la sustentabilidad ambiental a través de las mismas.

Artículo 16. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación podrá solicitar la participación, a nivel de asesoría y bajo las modalidades que el mismo determine, de los servidores públicos, representantes y expertos siguientes:

...

IV. Las organizaciones que a su juicio puedan aportar al desarrollo de la ciencia y la tecnología en la **Ciudad de México**; y

Artículo 17. Cada **Alcaldía** de la **Ciudad de México** contará con un Comité de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado, social y académico, con el objeto de impulsar las nuevas tecnologías y promover la sustentabilidad ambiental a través de las mismas.

Corresponde a este órgano político administrativo el desarrollo de un ambiente social y ecosistema favorable de innovación; como concursos por incentivos para generar estrategias de innovación cívica a partir del uso de tecnologías.

<p>Artículo 18. Los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación Delegacionales tendrán los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;</p> <p>III. Impulsar y orientar los diversos proyectos científicos, tecnológicos y de innovación congruentes con las ventajas competitivas, vocación económica y entorno ambiental de cada Delegación;</p>	<p>Artículo 18. Los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación por Alcaldía tendrán los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;</p> <p>III. Impulsar y orientar los diversos proyectos científicos, tecnológicos y de innovación congruentes con las ventajas competitivas, vocación económica y entorno ambiental de cada Alcaldía;</p>
<p>Artículo 19. Los Comités se integran de la siguiente manera:</p> <p>I. El Delegado, como Presidente;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, designado por el Delegado; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19. Los Comités se integran de la siguiente manera:</p> <p>I. El Alcalde, como Presidente;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, designado por el Alcalde; y</p> <p>...</p>

<p>Artículo 20. El Secretario es la autoridad máxima de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, y es responsable de dirigir y supervisar el trabajo de dicha dependencia y de asegurar su interrelación con los trabajos del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 20. El Secretario es la autoridad máxima de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y es responsable de dirigir y supervisar el trabajo de dicha dependencia y de asegurar su interrelación con los trabajos del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 21.- Para ser Titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación se requiere:</p> <p>...</p> <p>No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la legislación del Distrito Federal en materia de responsabilidades.</p>	<p>Artículo 21.- Para ser Titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación se requiere:</p> <p>...</p> <p>No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la legislación de la Ciudad de México en materia de responsabilidades.</p>
<p>Artículo 22. Son facultades del Secretario:</p> <p>I. Dirigir y coordinar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como ejecutar y supervisar los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación del Distrito Federal, con la consideración del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, así como formular los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos respectivos para su aprobación y ejercer el presupuesto anual de egresos de la Secretaría, de conformidad con la</p>	<p>Artículo 22. Son facultades del Secretario:</p> <p>I. Dirigir y coordinar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como ejecutar y supervisar los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la Ciudad de México, con la consideración del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, así como formular los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos respectivos para su aprobación y ejercer el presupuesto anual de egresos de la Secretaría, de conformidad con la legislación</p>

<p>legislación aplicable;</p> <p>II. Realizar los estudios y actividades que disponga el Ejecutivo Local para apoyar los requerimientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación en el Distrito Federal, así como los que se precisen para determinar las prioridades del mismo, en correlación con sus requerimientos sociales, económicos y culturales;</p> <p>VI. Coordinar la integración y aplicación general del Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, asegurando su vinculación con el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, la normatividad que rige sus procesos y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva local;</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos de coordinación institucional con las diferentes instituciones del Sistema Educativo del Distrito Federal y asegurar que a estas se les brinde la asistencia científica y tecnológica que le requieran en temas vinculados con la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo;</p> <p>IX. Formalizar e instrumentar convenios de coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno, los sectores sociales y las instituciones científicas y académicas. Asimismo, establecer los mecanismos de</p>	<p>aplicable;</p> <p>II. Realizar los estudios y actividades que disponga el Ejecutivo Local para apoyar los requerimientos del Congreso de la Ciudad de México en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación en la Ciudad de México, así como los que se precisen para determinar las prioridades del mismo, en correlación con sus requerimientos sociales, económicos y culturales;</p> <p>VI. Coordinar la integración y aplicación general del Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, asegurando su vinculación con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, la normatividad que rige sus procesos y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva local;</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos de coordinación institucional con las diferentes instituciones del Sistema Educativo de la Ciudad de México, y asegurar que a éstas se les brinde la asistencia científica y tecnológica que le requieran en temas vinculados con la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo;</p> <p>IX. Formalizar e instrumentar convenios de coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno, los sectores sociales y las instituciones científicas y académicas. Asimismo, establecer los mecanismos de</p>
---	--

<p>colaboración con la Administración Pública Local y sus Delegaciones que se requieran para promover la realización de programas y la asignación de recursos en esas materias;</p>	<p>colaboración con la Administración Pública Local y sus Alcaldías que se requieran para promover la realización de programas y la asignación de recursos en esas materias;</p>
<p>XI. Colaborar en el fortalecimiento y adecuada operación de los laboratorios y centros de investigación o de desarrollo tecnológico del Distrito Federal, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones técnicas, establecidas en la legislación respectiva. Asimismo, participar en la promoción y desarrollo de esa certificación;</p>	<p>XI. Colaborar en el fortalecimiento y adecuada operación de los laboratorios y centros de investigación o de desarrollo tecnológico de la Ciudad de México, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones técnicas, establecidas en la legislación respectiva. Asimismo, participar en la promoción y desarrollo de esa certificación;</p>
<p>XIII. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal sobre la instrumentación de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, así como las que formulen las Delegaciones, las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado en esta materia.</p>	<p>XIII. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, sobre la instrumentación de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, así como las que formulen las Delegaciones, las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado en esta materia.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>XIV. Instrumentar las propuestas de corto, mediano y largo plazo para la presupuestación y financiamiento de los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la entidad y someterlos a la consideración y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal, para su</p>	<p>XIV. Instrumentar las propuestas de corto, mediano y largo plazo para la presupuestación y financiamiento de los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la entidad y someterlos a la consideración y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México, para su</p>

<p>instrumentación;</p> <p>XV. Informar anualmente de los logros y metas alcanzadas con respecto al Programa de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal; preparar el Informe Anual sobre la situación que advierte el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en la entidad, comprendiendo la definición de áreas estratégicas, programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;</p> <p>XVI. Formular y someter a la consideración del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal y de las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal, las propuestas de políticas, instrumentos y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas;</p> <p>XVII. Instrumentar las acciones requeridas para promover en la entidad la investigación científica, tecnológica y la innovación. Igualmente para consolidar un programa local para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores, destinado a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en el Distrito Federal;</p> <p>XVIII. Organizar y administrar la información y documentación científica y</p>	<p>instrumentación;</p> <p>XV. Informar anualmente de los logros y metas alcanzadas con respecto al Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México; preparar el Informe Anual sobre la situación que advierte el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en la entidad, comprendiendo la definición de áreas estratégicas, programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;</p> <p>XVI. Formular y someter a la consideración del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México y de las autoridades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México las propuestas de políticas, instrumentos y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas;</p> <p>XVII. Instrumentar las acciones requeridas para promover en la entidad la investigación científica, tecnológica y la innovación. Igualmente para consolidar un programa local para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores, destinado a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Organizar y administrar la información y documentación científica y tecnológica de la Ciudad de México, así como promover las publicaciones</p>
--	--

tecnológica del **Distrito Federal**, así como promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación y publicar periódicamente los avances de ciencia y tecnología locales y nacionales. Igualmente promover y concertar la vinculación e interacción de estas acciones con el SIICYT;

XIX. Fomentar y regular la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo del **Distrito Federal** considere prioritarias, en coordinación con las instituciones académicas nacionales y extranjeras, considerando los programas institucionales de becas y los que la propia Secretaría determine, así como establecer los mecanismos de coordinación con los becarios mexicanos que se encuentren en el país o en el extranjero bajo los auspicios de la Secretaría;

XX. Instrumentar los programas destinados a consolidar una cultura local de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados y concertar las funciones técnicas y administrativas necesarias para apoyar en el **Distrito Federal** la divulgación, instrumentación y otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales;

científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación y publicar periódicamente los avances de ciencia y tecnología locales y nacionales. Igualmente promover y concertar la vinculación e interacción de estas acciones con el SIICYT;

XIX. Fomentar y regular la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo de la **Ciudad de México** considere prioritarias, en coordinación con las instituciones académicas nacionales y extranjeras, considerando los programas institucionales de becas y los que la propia Secretaría determine, así como establecer los mecanismos de coordinación con los becarios mexicanos que se encuentren en el país o en el extranjero bajo los auspicios de la Secretaría;

XX. Instrumentar los programas destinados a consolidar una cultura local de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados y concertar las funciones técnicas y administrativas necesarias para apoyar en la **Ciudad de México** la divulgación, instrumentación y otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales;

XXII. Formular los proyectos de normas

XXII. Formular los proyectos de normas y estatutos que previene esta Ley y someterlos a la revisión y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del **Distrito Federal**, así como proceder a su adecuada instrumentación, aplicación y supervisión;

XXIII. Integrar la información relacionada con los recursos administrativos que se interpongan contra los actos y resoluciones de la Secretaría y presentarla al Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del **Distrito Federal** para el análisis y resolución correspondientes; y

y estatutos que previene esta Ley y someterlos a la revisión y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la **Ciudad de México**, así como proceder a su adecuada instrumentación, aplicación y supervisión;

XXIII. Integrar la información relacionada con los recursos administrativos que se interpongan contra los actos y resoluciones de la Secretaría y presentarla al Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la **Ciudad de México** para el análisis y resolución correspondientes; y

Artículo 23. La Secretaría promoverá, con la colaboración de las Instituciones y Sectores que se vinculan con el desarrollo del Sistema, el fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad, a través de los instrumentos de apoyo siguientes:

...

II. La integración, actualización y ejecución del programa sectorial y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que destinen para tal fin las dependencias y entidades de la Administración Pública del **Distrito Federal**;

...

III. Los programas de desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de

Artículo 23. La Secretaría promoverá, con la colaboración de las Instituciones y Sectores que se vinculan con el desarrollo del Sistema, el fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad, a través de los instrumentos de apoyo siguientes:

...

II. La integración, actualización y ejecución del programa sectorial y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que destinen para tal fin las dependencias y entidades de la Administración Pública de la **Ciudad de México**;

...

III. Los programas de desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de

<p>innovación que fortalezcan y se vinculen con los sectores productivos y sociales, así como con el desarrollo del Sistema Educativo del Distrito Federal;</p> <p>...</p>	<p>de innovación que fortalezcan y se vinculen con los sectores productivos y sociales, así como con el desarrollo del Sistema Educativo de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>
<p>X. La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal a las Universidades Públicas de educación superior que se destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en proyectos estratégicos para la entidad, de conformidad con su programación y normatividad interna;</p> <p>...</p>	<p>X. La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a las Universidades Públicas de educación superior que se destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en proyectos estratégicos para la entidad, de conformidad con su programación y normatividad interna;</p> <p>...</p>
<p>XII. La administración de fondos federales que sean entregados directamente al Distrito Federal para ser destinados exclusivamente a la promoción, fortalecimiento, difusión y evaluación de la investigación científica, tecnológica y social a través de la Secretaría;</p> <p>...</p>	<p>XII. La administración de fondos federales que sean entregados directamente a la Ciudad de México para ser destinados exclusivamente a la promoción, fortalecimiento, difusión y evaluación de la investigación científica, tecnológica y social a través de la Secretaría;</p> <p>...</p>
<p>XV. Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos del Distrito Federal, los cuales se fijaran anualmente;</p>	<p>XV. Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos de la Ciudad de México, los cuales se fijaran anualmente;</p>

Artículo 24. La Secretaría apoyará al Jefe de Gobierno en la preparación de informes, estudios, propuestas y proyectos normativos o de fomento que le solicite con respecto al desarrollo científico y tecnológico en la entidad. En especial cuando se requieran para apoyar la coordinación de acciones en la materia con la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

Artículo 24. La Secretaría apoyará al Jefe de Gobierno en la preparación de informes, estudios, propuestas y proyectos normativos o de fomento que le solicite con respecto al desarrollo científico y tecnológico en la entidad. En especial cuando se requieran para apoyar la coordinación de acciones en la materia con el **Congreso de la Ciudad de México**.

El Gobierno de la Ciudad de México promoverá el acceso a los derechos digitales, especialmente en el espacio público, dando énfasis en lugares turísticos y espacios concurridos, cuidando la protección de los datos personales, esto con el fin de crear una cultura de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 25. La Secretaría tendrá la responsabilidad de integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación del **Distrito Federal**, procurando su congruencia e interacción con el Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, tanto en el **Distrito Federal** como a nivel nacional.

Asimismo la Secretaría promoverá el conocimiento y la utilización de ambos Sistemas por la comunidad científica, el

Artículo 25. La Secretaría tendrá la responsabilidad de integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la **Ciudad de México**, procurando su congruencia e interacción con el Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, tanto en la **Ciudad de México** como a nivel nacional.

Asimismo la Secretaría promoverá el conocimiento y la utilización de ambos Sistemas por la comunidad científica, el

<p>profesorado y los estudiantes del Sistema Educativo Local, procurando facilitar el acceso del público a esos Sistemas, sin afectar los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que prevalezcan en la materia.</p> <p>El Jefe de Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal colaboraren con la Secretaría en la conformación y operación de ese Programa de Información Científica, T tecnológica e Innovación.</p> <p>La Secretaría podrá convenir con las Delegaciones y con las instituciones de educación superior y de investigación del Distrito Federal, su colaboración para la integración y actualización de dicho Programa.</p>	<p>profesorado y los estudiantes del Sistema Educativo Local, procurando facilitar el acceso del público a esos Sistemas, sin afectar los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que prevalezcan en la materia.</p> <p>El Jefe de Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias y las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México colaboraren con la Secretaría en la conformación y operación de ese Programa de Información Científica, T tecnológica e Innovación.</p> <p>La Secretaría podrá convenir con las Alcaldías y con las instituciones de educación superior y de investigación de la Ciudad de México, su colaboración para la integración y actualización de dicho Programa.</p>
<p>Artículo 26. Las personas o instituciones públicas o privadas de la entidad que reciban apoyo de cualquiera de los Fondos regulados por esta Ley, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse. Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 26. Las personas o instituciones públicas o privadas de la entidad que reciban apoyo de cualquiera de los Fondos regulados por esta Ley, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse. Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México.</p>

<p>La Secretaría impulsará las medidas a realizar para la eficaz operación del RENIECYT y el SIICYT en el Distrito Federal, al mismo tiempo que promoverá que el programa precitado se interrelacione con ambos, a fin de facilitar la captación y administración de la información respectiva de manera transparente. También para incentivar el desarrollo de las instituciones, empresas y de los sistemas de información vinculados con la ciencia, la tecnología y la innovación; respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual, secrecía y confidencialidad en la materia.</p>	<p>La Secretaría impulsará las medidas a realizar para la eficaz operación del RENIECYT y el SIICYT en la Ciudad de México al mismo tiempo que promoverá que el programa precitado se interrelacione con ambos, a fin de facilitar la captación y administración de la información respectiva de manera transparente. También para incentivar el desarrollo de las instituciones, empresas y de los sistemas de información vinculados con la ciencia, la tecnología y la innovación; respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual, secrecía y confidencialidad en la materia.</p>
<p>Artículo 27. La base electrónica de datos con que operará este Programa deberá contener información de carácter e interés local y comprenderá, entre otros, los aspectos siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. La Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</p> <p>III. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la reglamentación o normatividad orgánica de las instituciones vinculadas al Sistema;</p> <p>IV. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>VI. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 27. La base electrónica de datos con que operará este Programa deberá contener información de carácter e interés local y comprenderá, entre otros, los aspectos siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. La Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p> <p>III. La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México. y la reglamentación o normatividad orgánica de las instituciones vinculadas al Sistema;</p> <p>IV. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>VI. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p>

<p>VIII. El Inventario del Distrito Federal sobre sus Investigadores y grupos de investigación;</p> <p>...</p> <p>X. La infraestructura destinada a la ciencia, la tecnología y la innovación en el Distrito Federal;</p>	<p>VIII. El Inventario de la Ciudad de México. sobre sus Investigadores y grupos de investigación;</p> <p>...</p> <p>X. La infraestructura destinada a la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad de México;</p>
<p>Artículo 28. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal es considerado como el instrumento rector de la política de ciencia, tecnología e innovación de la Administración Pública del Distrito Federal. Su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto por la legislación vigente aplicable y por esta Ley. Los estímulos y apoyos que otorgue la Administración Pública del Distrito Federal se aplicarán conforme a este Programa.</p>	<p>Artículo 28. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. Es considerado como el instrumento rector de la política de ciencia, tecnología e innovación de la Administración Pública de la Ciudad de México. Su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto por la legislación vigente aplicable y por esta Ley. Los estímulos y apoyos que otorgue la Administración Pública de la Ciudad de México se aplicarán conforme a este Programa.</p>
<p>Artículo 29. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Local procuraran incorporar en sus proyectos de programa y presupuesto la realización de actividades y la prestación de apoyos a la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta las prioridades y criterios para la asignación de gasto en Ciencia, Tecnología e Innovación que proponga la Secretaría.</p>	<p>Artículo 29. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Local deberán incorporar en sus proyectos de programa y presupuesto la realización de actividades y la prestación de apoyos a la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta las prioridades y criterios para la asignación de gasto en Ciencia, Tecnología e Innovación que proponga la Secretaría.</p>

<p>Artículo 30. La formulación del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal estará a cargo de la Secretaría con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que apoyen o realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico. En dicho proceso se tomaran en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, técnico especializado, tecnológica y del sector productivo.</p>	<p>Artículo 30. La formulación del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México estará a cargo de la Secretaría con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que apoyen o realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico. En dicho proceso se tomaran en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, técnico especializado, tecnológica y del sector productivo.</p>
<p>Artículo 31. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal se elaborará en el marco del Sistema Local de Planeación y en congruencia con las prioridades del Plan Local de Desarrollo y podrá comprender lo siguiente:</p> <p>I. La política general en ciencia, tecnología e innovación del Distrito Federal y su correlación con los programas y sectores prioritarios para su desarrollo socioeconómico;</p> <p>II. Su interrelación con los programas sectoriales, regionales, especiales y delegacionales de la entidad;</p> <p>III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:</p> <p>f) Promoción de programas y proyectos con enfoque y recursos federales, locales, delegacionales o internacionales, que estimulen las actividades y la productividad científica y</p>	<p>Artículo 31. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México se elaborará en el marco del Sistema Local de Planeación y en congruencia con las prioridades del Plan Local de Desarrollo y podrá comprender lo siguiente:</p> <p>I. La política general en ciencia, tecnología e innovación de la Ciudad de México y su correlación con los programas y sectores prioritarios para su desarrollo socioeconómico;</p> <p>II. Su interrelación con los programas sectoriales, regionales, especiales y Alcaldías de la entidad;</p> <p>III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:</p> <p>f) Promoción de programas y proyectos con enfoque y recursos federales, locales, alcaldías o internacionales, que estimulen las actividades y la productividad científica y tecnológica de</p>

<p>tecnológica en el Distrito Federal;</p> <p>IV. Concertación de acciones, programas y recursos específicos, para el desarrollo del Sistema, con los Sectores de Producción de Bienes o Prestación de Servicios en el Distrito Federal, en correlación con las áreas institucionales siguientes o equivalentes:</p> <p>VIII. Así como aquellas que resulten necesarias para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Distrito Federal.</p>	<p>la Ciudad de México;</p> <p>IV. Concertación de acciones, programas y recursos específicos, para el desarrollo del Sistema, con los Sectores de Producción de Bienes o Prestación de Servicios en la Ciudad de México, en correlación con las áreas institucionales siguientes o equivalentes:</p> <p>VIII. Así como aquellas que resulten necesarias para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 32. La Secretaría promoverá la instrumentación de Fondos de carácter institucional, local, regional, delegacional, específico o mixto para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad. Estos se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida el Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación y con base en los acuerdos que se estipulen con las autoridades locales y delegacionales respectivas.</p>	<p>Artículo 32. La Secretaría promoverá la instrumentación de Fondos de carácter institucional, local, regional, por Alcaldías, específico o mixto para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad. Éstos se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida el Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación y con base en los acuerdos que se estipulen con las autoridades locales y de las alcaldías respectivas.</p>

Artículo 33. Los Fondos serán:

- a. Fondos Institucionales, Sectoriales y Regionales: Los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto del **Distrito Federal**, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las **Delegaciones del Distrito Federal**;
- b. Fondos Locales: Podrán ser distintos y complementarios de los señalados en el artículo 23 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tendrán como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en la entidad. Estos apoyos habrán de concretarse en becas, publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del **Distrito Federal** y apruebe el Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación.
- c. Fondos Delegacionales: Los que tengan como finalidad poyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en las demarcaciones territoriales del **Distrito Federal**.
- d. Fondos Mixtos: Los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas

Artículo 33. Los Fondos serán:

- a. Fondos Institucionales, Sectoriales y Regionales: Los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto de la **Ciudad de México**, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las **Alcaldías de la Ciudad de México**;
- b. Fondos Locales: Podrán ser distintos y complementarios de los señalados en el artículo 23 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tendrán como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en la entidad. Estos apoyos habrán de concretarse en becas, publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la **Ciudad de México** y apruebe el Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación.
- c. Fondos Delegacionales: Los que tengan como finalidad poyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en las demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México**.

<p>involucradas y que se integraran con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto del Distrito Federal como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Delegaciones del Distrito Federal;</p> <p>e. Fondos Específicos: Los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales del Distrito Federal o de otras entidades; así como aquellos que se constituyan por:</p> <p>...</p> <p>4. Otros recursos que determine el Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>d. Fondos Mixtos: Los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas involucradas y que se integrarán con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto de la Ciudad de México como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>e. Fondos Específicos: Los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales de la Ciudad de México de otras entidades; así como aquellos que se constituyan por:</p> <p>...</p> <p>4. Otros recursos que determine el Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría podrá convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal el establecimiento y operación de fondos sectoriales. Estos tendrán por objeto apoyar, entre otros rubros, el desarrollo y la divulgación de investigaciones científicas o tecnológicas o de grupos o cuerpos académicos, la formación de recursos especializados o de la infraestructura</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría podrá convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México el establecimiento y operación de fondos sectoriales. Estos tendrán por objeto apoyar, entre otros rubros, el desarrollo y la divulgación de investigaciones científicas o tecnológicas o de grupos o cuerpos académicos, la formación de recursos especializados o de la</p>

<p>que se requiera y el otorgamiento de becas.</p>	<p>infraestructura que se requiera y el otorgamiento de becas.</p>
<p>Los Fondos Institucionales, sectoriales y regionales, que operará y aportará directamente la Secretaría con base en el recurso anual que se determine en el presupuesto del Distrito Federal, pudiendo recibir capital de otras entidades o dependencias locales o federales y otros Organismos Internacionales. En los convenios respectivos se atenderán las siguientes bases específicas:</p> <p>...</p>	<p>Los Fondos Institucionales, sectoriales y regionales, que operará y aportará directamente la Secretaría con base en el recurso anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir capital de otras entidades o dependencias locales o federales y otros Organismos Internacionales. En los convenios respectivos se atenderán las siguientes bases específicas:</p> <p>...</p>
<p>III. Se considerará como beneficiarios de estos Fondos y como ejecutores de los proyectos respectivos únicamente a las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas todos ciudadanos del Distrito Federal que además estén inscritos en el RENIECYT que establece la Ley de Ciencia y Tecnología;</p>	<p>III. Se considerará como beneficiarios de estos Fondos y como ejecutores de los proyectos respectivos únicamente a las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas todos ciudadanos de la Ciudad de México que además estén inscritos en el RENIECYT que establece la Ley de Ciencia y Tecnología;</p>
<p>Artículo 37. La asignación de recursos de los Fondos Locales procurará beneficiar al mayor número de proyectos, particularmente a los proyectos estratégicos para el Distrito Federal, asegurando la continuidad y la calidad de los resultados.</p>	<p>Artículo 37. La asignación de recursos de los Fondos Locales procurará beneficiar al mayor número de proyectos, particularmente a los proyectos estratégicos para la Ciudad de México, asegurando la continuidad y la calidad de los resultados.</p>

<p>Artículo 38. Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las entidades paraestatales, a los Fondos Locales a que se refiere esta Ley, podrán ser deducibles de impuestos en la entidad de acuerdo con lo previsto en la legislación y normatividad fiscal del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 38. Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las entidades paraestatales, a los Fondos Locales a que se refiere esta Ley, podrán ser deducibles de impuestos en la entidad de acuerdo con lo previsto en la legislación y normatividad fiscal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 39. La Secretaría impulsará las medidas necesarias para reconocer y facilitar la labor de los investigadores, científicos y personas relacionadas con la ejecución, fomento y supervisión de los programas para el desarrollo de la investigación científica, la tecnología y la innovación.</p> <p>Asimismo estimulará la formación de cuadros de investigación de alta calidad, asegurando un adecuado nivel de correlación con las prioridades de desarrollo del Distrito Federal. En especial promoverá la incorporación de los investigadores en los esquemas nacionales e internacionales respectivos.</p> <p>En el marco del PROCTEIDF la Secretaría integrará y aplicará un subprograma para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores en la entidad, con la colaboración de la comunidad científica del Distrito Federal. Como prioridades del mismo estarán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Reconocimiento de las actividades de investigación y 	<p>Artículo 39. La Secretaría impulsará las medidas necesarias para reconocer y facilitar la labor de los investigadores, científicos y personas relacionadas con la ejecución, fomento y supervisión de los programas para el desarrollo de la investigación científica, la tecnología y la innovación.</p> <p>Asimismo estimulará la formación de cuadros de investigación de alta calidad, asegurando un adecuado nivel de correlación con las prioridades de desarrollo de la Ciudad de México. En especial promoverá la incorporación de los investigadores en los esquemas nacionales e internacionales respectivos.</p> <p>En el marco del PROCTEIDF la Secretaría integrará y aplicará un subprograma para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores en la entidad, con la colaboración de la comunidad científica de la Ciudad de México. Como prioridades del mismo estarán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Reconocimiento de las actividades de investigación y

<p>desarrollo tecnológico que realicen los investigadores y tecnólogos del Distrito Federal, así como divulgar sus características y resultados relevantes;</p> <p>II. Impulso a la actividad científica, tecnológica y de innovación de los investigadores y tecnólogos en el Distrito Federal, propiciando su desarrollo y la formación de nuevas generaciones, para coadyuvar al desarrollo local;</p> <p>III. Interacción con la comunidad científica del Distrito Federal para promover la realización de los proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, así como el desarrollo de las instituciones involucradas y de los propios investigadores;</p> <p>IV. Divulgación de los procedimientos y requisitos necesarios para la incorporación de los investigadores y tecnólogos del Distrito Federal al Programa para su formación, apoyo y desarrollo. De igual forma con respecto a los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;</p> <p>V. Promoción de la investigación que se realiza en el Distrito Federal, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Local de Desarrollo y en PROCTEIDF;</p> <p>VI. Integración de grupos de</p>	<p>desarrollo tecnológico que realicen los investigadores y tecnólogos de la Ciudad de México, así como divulgar sus características y resultados relevantes;</p> <p>II. Impulso a la actividad científica, tecnológica y de innovación de los investigadores y tecnólogos en la Ciudad de México, propiciando su desarrollo y la formación de nuevas generaciones, para coadyuvar al desarrollo local;</p> <p>III. Interacción con la comunidad científica de la Ciudad de México para promover la realización de los proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, así como el desarrollo de las instituciones involucradas y de los propios investigadores;</p> <p>IV. Divulgación de los procedimientos y requisitos necesarios para la incorporación de los investigadores y tecnólogos de la Ciudad de México al Programa para su formación, apoyo y desarrollo. De igual forma con respecto a los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;</p> <p>V. Promoción de la investigación que se realiza en la Ciudad de México, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Local de Desarrollo y en PROCTEIDF;</p> <p>VI. Integración de grupos de</p>
--	--

<p>investigadores en el Distrito Federal, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios o en las instituciones del sector público, social y privado;</p>	<p>investigadores en la Ciudad de México, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios o en las instituciones del sector público, social y privado;</p>
<p>Artículo 40. Los Premios de Ciencia y Tecnología, y de Reconocimiento a la Innovación del Distrito Federal tienen por objeto el estímulo a los académicos, investigadores, innovadores, tecnólogos, técnicos especializados y profesionales de alto nivel que los obtengan, difundir los proyectos respectivos y promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en la entidad.</p>	<p>Artículo 40. Los Premios de Ciencia y Tecnología, y de Reconocimiento a la Innovación de la Ciudad de México tienen por objeto el estímulo a los académicos, investigadores, innovadores, tecnólogos, técnicos especializados y profesionales de alto nivel que los obtengan, difundir los proyectos respectivos y promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en la entidad.</p>
<p>Artículo 41. La Secretaría colaborará con el Jefe de Gobierno y la Secretaría de Finanzas en la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos fiscales o exenciones que, conforme a la legislación y normatividad aplicable, se otorguen a las personas físicas o morales relacionadas con el desarrollo de la ciencia, la tecnología en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría colaborará con el Jefe de Gobierno y la Secretaría de Finanzas en la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos fiscales o exenciones que, conforme a la legislación y normatividad aplicable, se otorguen a las personas físicas o morales relacionadas con el desarrollo de la ciencia, la tecnología en la Ciudad de México.</p>

<p>Artículo 42. La Secretaría establecerá el Sistema Local de Información para el Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación en el Distrito Federal y participará en el Sistema homólogo Nacional, el cual contendrá aspectos, científicos, tecnológicos, de innovación, económicos, urbanos, sociales, de recursos naturales, servicios técnicos, industrial y de servicios al sector.</p> <p>Este Sistema integrará información internacional, nacional, local y delegacional de desarrollo científico y nuevas tecnologías, relativa a los aspectos más relevantes de dicha actividad; Asimismo, podrá incluir la información procedente del Sistema Nacional de Información Científica y otras fuentes.</p>	<p>Artículo 42. La Secretaría establecerá el Sistema Local de Información para el Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación en la Ciudad de México y participará en el Sistema homólogo Nacional, el cual contendrá aspectos, científicos, tecnológicos, de innovación, económicos, urbanos, sociales, de recursos naturales, servicios técnicos, industrial y de servicios al sector.</p> <p>Este Sistema integrará información internacional, nacional, local y de las Alcaldías de desarrollo científico y nuevas tecnologías, relativa a los aspectos más relevantes de dicha actividad; Asimismo, podrá incluir la información procedente del Sistema Nacional de Información Científica y otras fuentes.</p>
<p>Artículo 43. Para los efectos de difusión y fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación del Distrito Federal, la Secretaría proporcionará a través del sistema de Información, los datos que se le solicite.</p> <p>Asimismo, podrá remitir la información que genere a las Dependencias y Entidades en la materia, conforme a los convenios y acuerdos que suscriba con el Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 43. Para los efectos de difusión y fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México, la Secretaría proporcionará a través del sistema de Información, los datos que se le solicite.</p> <p>Asimismo, podrá remitir la información que genere a las Dependencias y Entidades en la materia, conforme a los convenios y acuerdos que suscriba con el Gobierno de la Ciudad de México.</p>

<p>Artículo 44. La Secretaría con el apoyo de la Administración Pública del Distrito Federal y de las Delegaciones, promoverá acciones y programas específicos para desarrollar y consolidar una cultura científica en el Distrito Federal considerando la participación de los sectores académico, científico, tecnológico, empresarial y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. También fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y tecnología al interior de las dependencias y entidades que conformen la administración pública del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 44. La Secretaría con el apoyo de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, promoverá acciones y programas específicos para desarrollar y consolidar una cultura científica en la Ciudad de México considerando la participación de los sectores académico, científico, tecnológico, empresarial y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. También fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y tecnología al interior de las dependencias y entidades que conformen la administración pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 45. La información que genere el Sistema de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Distrito Federal, será validada por la Secretaría, por lo tanto será la fuente oficial de difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, que apoye al Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación, en sus procesos de planeación.</p>	<p>Artículo 45. La información que genere el Sistema de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México, será validada por la Secretaría, por lo tanto será la fuente oficial de difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, que apoye al Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación, en sus procesos de planeación.</p>
<p>Artículo 46. Para una mayor utilización y difusión de los contenidos del Sistema de Información Científica, Tecnológica e Innovación, la Secretaría podrá apoyarse con la infraestructura existente y podrá convenir con las Delegaciones la utilización de infraestructura que permita que el Sistema esté disponible al público en todo el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 46. Para una mayor utilización y difusión de los contenidos del Sistema de Información Científica, Tecnológica e Innovación, la Secretaría podrá apoyarse con la infraestructura existente y podrá convenir con las Alcaldías la utilización de infraestructura que permita que el Sistema esté disponible al público en todo en la Ciudad de México.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en lo solicitado en dictamen que presenta la **Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación**, relativo a la propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ASI COMO LA DENOMINACIÓN DE DISTRITO FEDERAL A CIUDAD DE MÉXICO DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO**, que presentó el Diputado **Miguel Ángel Abadía Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; consideran que es de resolverse y se

51

IV. RESUELVE

ÚNICO.- Se **APRUEBA** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de **LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LA DENOMINACIÓN DE "DISTRITO FEDERAL" A "CIUDAD DE MÉXICO" DENTRO DE LOS DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y NOMBRE DEL ORDENAMIENTO**, para quedar como sigue:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto promover, instaurar y fomentar las actividades tendientes al desarrollo científico, tecnológico e innovación de la ciencia, así como, conservar y aumentar el empleo y el desarrollo económico, en el marco de un crecimiento sostenido y equilibrado de la Ciudad de México.

Las actividades de fomento al desarrollo científico y tecnológico de la Ciudad de México se sujetarán y deberán ser congruentes con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México en

concordancia con el Programa de Desarrollo Científico a cargo del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

El Programa de Desarrollo Científico contará con una visión de veinte años y se actualizara cada tres.

Asimismo el Gobierno de la Ciudad de México garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

Artículo 2º. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Impulsar en forma sostenida el desarrollo científico y tecnológico en la Ciudad de México;

...

V. Proveer los mecanismos para asesorar al Jefe de Gobierno, a los titulares de las dependencias y de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México en materia de ciencia, tecnología e innovación;

VII. Apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las diversas Instituciones de la Ciudad de México;

VIII. Fomentar el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación de las empresas que desarrollen sus actividades en la Ciudad de México, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad;

...

X. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias de la Ciudad de México y vinculado a los centros de producción tecnológica;

...

XIII. Impulsar la modernización científica, tecnológica y de innovación de la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

XV. Incrementar la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas locales y nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población de la Ciudad de México en todos sus aspectos; y

XVI. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los Programas de Ciencia y Tecnología que tenga a su cargo la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Artículo 3º. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

II. Administración Pública: Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

III. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

IV. Centros de Investigación: Los centros de investigación científica o tecnológica de la Ciudad de México, cuyos objetivos, organización y funcionamiento cumplen con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

...

VIII. Alcaldías de la Ciudad de México: Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México;

...

XIII. Fondos Locales: A los fondos e instrumentos financieros operados por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación vigente, con la finalidad de realizar acciones en materia de ciencia, tecnología e innovación en beneficio de la población de la Ciudad de México.

XIV. Fondos Institucionales, sectoriales y regionales; A los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Alcaldías de la Ciudad de México;

XV. Fondos Mixtos: A los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas involucradas y que se integrarán con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto de la Ciudad de México como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Alcaldías de la Ciudad de México;

XVI. Fondos Específicos: A los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los

centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales de la Ciudad de México o de otras entidades. Así como aquellos que se constituyan por:

...

e) Otros recursos que determine la Ciudad de México.

54

XVII. Instituciones Federales: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con atribuciones y programas relacionados con los Sectores de producción y de servicios en la Ciudad de México;

XVIII. Jefe de Gobierno: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XIX. Ley: Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XX. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXI. PROCTEIDF: Al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XXII. Programa General: Al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XXIV. Secretaría: A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

...

Artículo 5º. La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, estará a cargo de:

IV. Las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 6º. El Jefe de Gobierno, en materia de fomento y desarrollo científico, tecnológico e innovación, además de aplicar las normas que le confieran otras disposiciones jurídicas, tiene como atribuciones las siguientes:

...

III. Remitir al Congreso el Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México para obtener su opinión; y

...

Artículo 7º. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el estudio y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Ciudad de México;
- II. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población de la Ciudad de México;
- IV. Promover y difundir entre la población de la Ciudad de México los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;
- VII. Impulsar la participación de los habitantes de la Ciudad de México en la promoción y elaboración de los proyectos científicos a cargo de la Administración Pública.
- ...
- IX. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los organismos que se dediquen al estudio y práctica de cualquier actividad científica, desarrollo tecnológico e innovación en la Ciudad de México;
- ...
- XII. Incentivar la ciencia, la tecnología y la innovación como actividades desarrolladoras de inversiones estratégicas de la Ciudad de México;
- XIII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el Sistema Educativo de la Ciudad de México; en coordinación con la Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
- XIV. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia, la tecnología y la innovación uno de los principales factores de crecimiento económico de la Ciudad de México;
- XV. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:
 - a) Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a los de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
 - ...
- XXI. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en la Ciudad de México;
- ...

XXV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico tecnológico y de innovación de la Ciudad de México;

...
XXVIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Ciudad de México en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos por este sector.

XXIX. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y

XXX. Deberá propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías que coadyuven en los procesos laborales y administrativos que comprenden las actividades de las Dependencias que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México, y

...
Artículo 8º. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México deberá privilegiar en sus programas académicos de los distintos niveles educativos el fomento al desarrollo científico, tecnológico e innovación.

Artículo 9º. Las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:

Artículo 10º. La coordinación y concertación de acciones son los medios para llevar a cabo el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas de la Ciudad de México, por lo que se deberán establecer las instancias que permitan su consecución.

Artículo 11. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México es el órgano especializado de consulta de la Secretaría, de opinión, asesoría y análisis, mediante el cual participan las dependencias, las Alcaldías de la Ciudad de México, los sectores privado, académico y social para mantener e impulsar el fomento y desarrollo de nuevas tecnologías e innovaciones a la ciencia en la Ciudad.

Este órgano será el responsable de promover, divulgar e incentivar propuestas de investigación en el sentido de un desarrollo social, buscando lograr un cambio integral que colaboré a desarrollar un ambiente favorable de innovación.

Artículo 12. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México será el órgano superior de consulta, concertación y supervisión de la Secretaría y estará integrado por los siguientes consejeros:

...
VII. Siete personalidades que serán incluidos como consejeros, provenientes de las instituciones de investigación de la Ciudad de México, designadas por el Jefe de Gobierno.

...
Artículo 14. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

...
III. Revisar y opinar acerca del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, elaborado por la Secretaría y emitir el Informe Anual del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en dicha entidad, comprendiendo las acciones estratégicas, los procesos prioritarios, los asuntos financieros y los avances sustantivos alcanzados;

...
IV. Determinar y evaluar las prioridades y criterios para la asignación del gasto público local en ciencia y tecnología, considerando las áreas estratégicas y los programas a los que deberá conferirse prioridad técnica y presupuestal, así como los lineamientos programáticos y presupuestales que se deberán considerar en la administración pública de la Ciudad de México para la realización de actividades de ciencia y desarrollo tecnológico por parte de sus dependencias y entidades, así como aprobar el proyecto consolidado de ciencia y tecnología, y su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

V. Establecer mecanismos de coordinación, vinculación, apoyo regional y evaluación de las acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que realicen los diferentes sectores de la Administración Pública de la Ciudad de México con los sectores productivos de la entidad. Asimismo, impulsar los mecanismos de colaboración del Instituto con el CONACYT y otros organismos encargados de impulsar la ciencia y la tecnología para promover la colaboración reciproca en su desarrollo;

...
VII. Supervisar y evaluar el desarrollo del PROCTEIDF, sus programas específicos, el presupuesto anual destinado a ciencia y tecnología en la Ciudad de México y los demás instrumentos de apoyo en la materia;

...

XIV. Conocer y opinar sobre los Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación de las Alcaldías, para recomendar las acciones necesarias tendientes al mejor desempeño de dichas actividades; y

...

Artículo 15. El Consejo de Desarrollo Científico y Tecnológico integrará un Comité Intersecretarial, coordinado conjuntamente por el representante de la Secretaría de Finanzas y el Secretario Técnico de aquella, al que asistirán los Subsecretarios o funcionarios de nivel equivalente de la Administración Pública de la Ciudad de México, relacionados con las funciones de investigación científica y desarrollo tecnológico de cada Sector. El Comité será responsable de incorporar las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas consultivos y presupuestos anuales, integralmente y verificar la congruencia global del anteproyecto de presupuesto local, en materia de ciencia y tecnología, así como de asegurar la ejecución de los instrumentos de apoyo aprobados por la Secretaría.

Artículo 16. El Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación podrá solicitar la participación, a nivel de asesoría y bajo las modalidades que el mismo determine, de los servidores públicos, representantes y expertos siguientes:

...

IV. Las organizaciones que a su juicio puedan aportar al desarrollo de la ciencia y la tecnología en la Ciudad de México; y

...

Artículo 17. Cada Alcaldía de la Ciudad de México contará con un Comité de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación para instrumentar su respectivo programa; estos Comités serán foros permanentes de participación de organizaciones productivas del sector privado, social y académico, con el objeto de impulsar las nuevas tecnologías y promover la sustentabilidad ambiental a través de las mismas.

Corresponde a este órgano político administrativo el desarrollo de un ambiente social y ecosistema favorable de innovación; como concursos por incentivos para generar estrategias de innovación cívica a partir del uso de tecnologías.

Artículo 18. Los Comités de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación por Alcaldía tendrán los siguientes objetivos:

I. Promover las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;

...

III. Impulsar y orientar los diversos proyectos científicos, tecnológicos y de innovación congruentes con las ventajas competitivas, vocación económica y entorno ambiental de cada Alcaldía;

...

Artículo 19. Los Comités se integran de la siguiente manera:

I. El Alcalde, como Presidente;

III. Un Secretario Técnico, designado por el Alcalde; y

...

Artículo 20. El Secretario es la autoridad máxima de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y es responsable de dirigir y supervisar el trabajo de dicha dependencia y de asegurar su interrelación con los trabajos del Consejo de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México.

Artículo 21.- Para ser Titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación se requiere:

...

No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la legislación de la Ciudad de México en materia de responsabilidades.

Artículo 22. Son facultades del Secretario:

I. Dirigir y coordinar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como ejecutar y supervisar los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la Ciudad de México, con la consideración del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación, así como formular los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos respectivos para su aprobación y ejercer el presupuesto anual de egresos de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

II. Realizar los estudios y actividades que disponga el Ejecutivo Local para apoyar los requerimientos del Congreso de la Ciudad de México en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación en la Ciudad de México, así como los que se precisen para determinar las prioridades del mismo, en correlación con sus requerimientos sociales, económicos y culturales;

VI. Coordinar la integración y aplicación general del Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México, asegurando su vinculación con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, la normatividad que rige sus procesos y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva local;

VIII. Establecer los mecanismos de coordinación institucional con las diferentes instituciones del Sistema Educativo de la Ciudad de México, y asegurar que a éstas se les brinde la asistencia científica y tecnológica que le requieran en temas vinculados con la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo;

IX. Formalizar e instrumentar convenios de coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno, los sectores sociales y las instituciones científicas y académicas. Asimismo, establecer los mecanismos de colaboración con la Administración Pública Local y sus Alcaldías que se requieran para promover la realización de programas y la asignación de recursos en esas materias;

XI. Colaborar en el fortalecimiento y adecuada operación de los laboratorios y centros de investigación o de desarrollo tecnológico de la Ciudad de México, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones técnicas, establecidas en la legislación respectiva. Asimismo, participar en la promoción y desarrollo de esa certificación;

...

XIII. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, sobre la instrumentación de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación, así como las que formulen las Delegaciones, las personas físicas y los organismos de los sectores social o privado en esta materia.

XIV. Instrumentar las propuestas de corto, mediano y largo plazo para la presupuestación y financiamiento de los programas de desarrollo científico, tecnológico y de innovación de la entidad y someterlos a la consideración y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México, para su instrumentación;

XV. Informar anualmente de los logros y metas alcanzadas con respecto al Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México; preparar el Informe Anual sobre la situación que advierte el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en la entidad, comprendiendo la definición de áreas estratégicas, programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

XVI. Formular y someter a la consideración del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México y de las autoridades competentes de la Administración Pública de la Ciudad de México las propuestas de políticas, instrumentos y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas;

XVII. Instrumentar las acciones requeridas para promover en la entidad la investigación científica, tecnológica y la innovación. Igualmente para consolidar un programa local para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores, destinado a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación en la Ciudad de México;

XVIII. Organizar y administrar la información y documentación científica y tecnológica de la Ciudad de México, así como promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación y publicar periódicamente los avances de ciencia y tecnología locales y nacionales. Igualmente promover y concertar la vinculación e interacción de estas acciones con el SIICYT;

XIX. Fomentar y regular la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México considere prioritarias, en coordinación con las instituciones académicas nacionales y extranjeras, considerando los programas institucionales de becas y los que la propia Secretaría determine, así como establecer los mecanismos de coordinación con los becarios mexicanos que se encuentren en el país o en el extranjero bajo los auspicios de la Secretaría;

XX. Instrumentar los programas destinados a consolidar una cultura local de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados y concertar las funciones técnicas y administrativas necesarias para apoyar en la Ciudad de México la divulgación, instrumentación y otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales;

...

XXII. Formular los proyectos de normas y estatutos que previene esta Ley y someterlos a la revisión y aprobación del Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México, así como proceder a su adecuada instrumentación, aplicación y supervisión;

XXIII. Integrar la información relacionada con los recursos administrativos que se interpongan contra los actos y resoluciones de la Secretaría y presentarla al Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México para el análisis y resolución correspondientes; y

Artículo 23. La Secretaría promoverá, con la colaboración de las Instituciones y Sectores que se vinculan con el desarrollo del Sistema, el fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad, a través de los instrumentos de apoyo siguientes:

...

- II. La integración, actualización y ejecución del programa sectorial y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación que destinen para tal fin las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- III. Los programas de desarrollo de la investigación científica, tecnológica y de innovación que fortalezcan y se vinculen con los sectores productivos y sociales, así como con el desarrollo del Sistema Educativo de la Ciudad de México;
- ...
- X. La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México a las Universidades Públicas de educación superior que se destinen para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en proyectos estratégicos para la entidad, de conformidad con su programación y normatividad interna;
- ...
- XII. La administración de fondos federales que sean entregados directamente a la Ciudad de México para ser destinados exclusivamente a la promoción, fortalecimiento, difusión y evaluación de la investigación científica, tecnológica y social a través de la Secretaría;
- ...
- XV. Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos de la Ciudad de México, los cuales se fijaran anualmente;
- ...
- Artículo 24. La Secretaría apoyará al Jefe de Gobierno en la preparación de informes, estudios, propuestas y proyectos normativos o de fomento que le solicite con respecto al desarrollo científico y tecnológico en la entidad. En especial cuando se requieran para apoyar la coordinación de acciones en la materia con el Congreso de la Ciudad de México.

El Gobierno de la Ciudad de México promoverá el acceso a los derechos digitales, especialmente en el espacio público, dando énfasis en lugares turísticos y espacios concurridos, cuidando la protección de los datos personales, esto con el fin de crear una cultura de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 25. La Secretaría tendrá la responsabilidad de integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México, procurando su congruencia e interacción con el Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y

Tecnología, con la finalidad de apoyar el desarrollo de la ciencia y la tecnología, tanto en la Ciudad de México como a nivel nacional.

Asimismo la Secretaría promoverá el conocimiento y la utilización de ambos Sistemas por la comunidad científica, el profesorado y los estudiantes del Sistema Educativo Local, procurando facilitar el acceso del público a esos Sistemas, sin afectar los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que prevalezcan en la materia.

El Jefe de Gobierno dispondrá las medidas necesarias para que las dependencias y las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México colaboraren con la Secretaría en la conformación y operación de ese Programa de Información Científica, T tecnológica e Innovación.

La Secretaría podrá convenir con las Alcaldías y con las instituciones de educación superior y de investigación de la Ciudad de México, su colaboración para la integración y actualización de dicho Programa.

Artículo 26. Las personas o instituciones públicas o privadas de la entidad que reciban apoyo de cualquiera de los Fondos regulados por esta Ley, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse. Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México.

La Secretaría impulsará las medidas a realizar para la eficaz operación del RENIECYT y el SICYT en la Ciudad de México al mismo tiempo que promoverá que el programa precitado se interrelacione con ambos, a fin de facilitar la captación y administración de la información respectiva de manera transparente. También para incentivar el desarrollo de las instituciones, empresas y de los sistemas de información vinculados con la ciencia, la tecnología y la innovación; respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual, secrecía y confidencialidad en la materia.

Artículo 27. La base electrónica de datos con que operará este Programa deberá contener información de carácter e interés local y comprenderá, entre otros, los aspectos siguientes:

...
 II. La Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
 III. La Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México. Y la reglamentación o normatividad orgánica de las instituciones vinculadas al Sistema;
 IV. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.

...
 VI. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.;
 VIII. El inventario de la Ciudad de México. Sobre sus Investigadores y grupos de investigación;

...
 X. La infraestructura destinada a la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad de México;

...
 Artículo 28. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. Es considerado como el instrumento rector de la política de ciencia, tecnología e innovación de la Administración Pública de la Ciudad de México. Su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto por la legislación vigente aplicable y por esta Ley. Los estímulos y apoyos que otorgue la Administración Pública de la Ciudad de México se aplicarán conforme a este Programa.

Artículo 29. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Local deberán incorporar en sus proyectos de programa y presupuesto la realización de actividades y la prestación de apoyos a la investigación científica y tecnológica, tomando en cuenta las prioridades y criterios para la asignación de gasto en Ciencia, Tecnología e Innovación que proponga la Secretaría.

Artículo 30. La formulación del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México estará a cargo de la Secretaría con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que apoyen o realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico. En dicho proceso se tomarán en cuenta las opiniones y propuestas de las comunidades científica, académica, técnico especializado, tecnológica y del sector productivo.

Artículo 31. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México se elaborará en el marco del Sistema Local de Planeación y en congruencia con las prioridades del Plan Local de Desarrollo y podrá comprender lo siguiente:

I. La política general en ciencia, tecnología e innovación de la Ciudad de México y su correlación con los programas y sectores prioritarios para su desarrollo socioeconómico;

II. Su interrelación con los programas sectoriales, regionales, especiales y Alcaldías de la entidad;

III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:

...

f) Promoción de programas y proyectos con enfoque y recursos federales, locales, alcaldías o internacionales, que estimulen las actividades y la productividad científica y tecnológica de la Ciudad de México;

...

IV. Concertación de acciones, programas y recursos específicos, para el desarrollo del Sistema, con los Sectores de Producción de Bienes o Prestación de Servicios en la Ciudad de México, en correlación con las áreas institucionales siguientes o equivalentes:

...

VIII. Así como aquellas que resulten necesarias para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad de México.

...

Artículo 32. La Secretaría promoverá la instrumentación de Fondos de carácter institucional, local, regional, por Alcaldías, específico o mixto para apoyar la obtención y administración de los recursos que se precisen para la ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y de innovación en la entidad. Éstos se constituirán y operarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, la normatividad que al efecto expida el Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación y con base en los acuerdos que se estipulen con las autoridades locales y de las alcaldías respectivas.

Artículo 33. Los Fondos serán:

a. Fondos Institucionales, Sectoriales y Regionales: Los fondos que operará directamente la Secretaría con base en la aportación anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir recursos de otras entidades o dependencias locales o federales, así como de las Alcaldías de la Ciudad de México;

b. Fondos Locales: Podrán ser distintos y complementarios de los señalados en el artículo 23 de la Ley de Ciencia y Tecnología y tendrán como finalidad apoyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en la entidad. Estos apoyos habrán de concretarse en becas, publicaciones, acciones de divulgación, estímulos y reconocimientos y las demás que

contribuyan al cumplimiento del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México y apruebe el Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación.

c. Fondos Delegacionales: Los que tengan como finalidad poyar la realización de proyectos de investigación para el desarrollo científico, tecnológico, social y de innovación en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

d. Fondos Mixtos: Los que operará conjuntamente la Secretaría con las instituciones públicas involucradas y que se integrarán con las aportaciones que se determinen tanto en el presupuesto de la Ciudad de México como por parte de las entidades y dependencias, locales o federales, o bien de las Alcaldías de la Ciudad de México;

e. Fondos Específicos: Los destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que se formarán con las aportaciones que realicen los centros de investigación o las organizaciones no gubernamentales de la Ciudad de México de otras entidades; así como aquellos que se constituyan por:

...
4. Otros recursos que determine el Gobierno de la Ciudad de México.

...
Artículo 35. La Secretaría podrá convenir con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México el establecimiento y operación de fondos sectoriales. Estos tendrán por objeto apoyar, entre otros rubros, el desarrollo y la divulgación de investigaciones científicas o tecnológicas o de grupos o cuerpos académicos, la formación de recursos especializados o de la infraestructura que se requiera y el otorgamiento de becas.

Los Fondos Institucionales, sectoriales y regionales, que operará y aportará directamente la Secretaría con base en el recurso anual que se determine en el presupuesto de la Ciudad de México, pudiendo recibir capital de otras entidades o dependencias locales o federales y otros Organismos Internacionales. En los convenios respectivos se atenderán las siguientes bases específicas:

...
III. Se considerará como beneficiarios de estos Fondos y como ejecutores de los proyectos respectivos únicamente a las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros de investigación, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas todos ciudadanos de la Ciudad de México que además estén inscritos en el RENIECYT que establece la Ley de Ciencia y Tecnología;

Artículo 37. La asignación de recursos de los Fondos Locales procurará beneficiar al mayor número de proyectos, particularmente a los proyectos estratégicos para la Ciudad de México, asegurando la continuidad y la calidad de los resultados.

Artículo 38. Las aportaciones que realicen las personas físicas o morales, incluyendo a las entidades paraestatales, a los Fondos Locales a que se refiere esta Ley, podrán ser deducibles de impuestos en la entidad de acuerdo con lo previsto en la legislación y normatividad fiscal de la Ciudad de México.

...

Artículo 39. La Secretaría impulsará las medidas necesarias para reconocer y facilitar la labor de los investigadores, científicos y personas relacionadas con la ejecución, fomento y supervisión de los programas para el desarrollo de la investigación científica, la tecnología y la innovación.

Asimismo estimulará la formación de cuadros de investigación de alta calidad, asegurando un adecuado nivel de correlación con las prioridades de desarrollo de la Ciudad de México. En especial promoverá la incorporación de los investigadores en los esquemas nacionales e internacionales respectivos.

En el marco del PROCTEIDF la Secretaría integrará y aplicará un subprograma para la formación, apoyo y desarrollo de los investigadores en la entidad, con la colaboración de la comunidad científica de la Ciudad de México. Como prioridades del mismo estarán las siguientes:

- I. Reconocimiento de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realicen los investigadores y tecnólogos de la Ciudad de México, así como divulgar sus características y resultados relevantes;
- II. Impulso a la actividad científica, tecnológica y de innovación de los investigadores y tecnólogos en la Ciudad de México, propiciando su desarrollo y la formación de nuevas generaciones, para coadyuvar al desarrollo local;
- III. Interacción con la comunidad científica de la Ciudad de México para promover la realización de los proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación, así como el desarrollo de las instituciones involucradas y de los propios investigadores;
- IV. Divulgación de los procedimientos y requisitos necesarios para la incorporación de los investigadores y tecnólogos de la Ciudad de México al Programa para su formación, apoyo y desarrollo. De igual forma con respecto a los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;

V. Promoción de la investigación que se realiza en la Ciudad de México, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan Local de Desarrollo y en PROCTEIDF;

VI. Integración de grupos de investigadores en la Ciudad de México, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios o en las instituciones del sector público, social y privado;

...

Artículo 40. Los Premios de Ciencia y Tecnología, y de Reconocimiento a la Innovación de la Ciudad de México tienen por objeto el estímulo a los académicos, investigadores, innovadores, tecnólogos, técnicos especializados y profesionales de alto nivel que los obtengan, difundir los proyectos respectivos y promover la investigación y el desarrollo científico y tecnológico en la entidad.

...

Artículo 41. La Secretaría colaborará con el Jefe de Gobierno y la Secretaría de Finanzas en la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos fiscales o exenciones que, conforme a la legislación y normatividad aplicable, se otorguen a las personas físicas o morales relacionadas con el desarrollo de la ciencia, la tecnología en la Ciudad de México.

...

Artículo 42. La Secretaría establecerá el Sistema Local de Información para el Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación en la Ciudad de México y participará en el Sistema homólogo Nacional, el cual contendrá aspectos, científicos, tecnológicos, de innovación, económicos, urbanos, sociales, de recursos naturales, servicios técnicos, industrial y de servicios al sector.

Este Sistema integrará información internacional, nacional, local y de las Alcaldías de desarrollo científico y nuevas tecnologías, relativa a los aspectos más relevantes de dicha actividad; Asimismo, podrá incluir la información procedente del Sistema Nacional de Información Científica y otras fuentes.

Artículo 43. Para los efectos de difusión y fomento del Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Ciudad de México, la Secretaría proporcionará a través del sistema de Información, los datos que se le solicite.

Asimismo, podrá remitir la información que genere a las Dependencias y Entidades en la materia, conforme a los convenios y acuerdos que suscriba con el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 44. La Secretaría con el apoyo de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, promoverá acciones y programas específicos para desarrollar y consolidar una cultura científica en la Ciudad de México considerando la participación de los sectores académico, científico, tecnológico, empresarial y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación. También fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la ciencia y tecnología al interior de las dependencias y entidades que conformen la administración pública de la Ciudad de México.

Artículo 45. La información que genere el Sistema de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México, será validada por la Secretaría, por lo tanto será la fuente oficial de difusión de cifras y estadísticas en su ámbito territorial, que apoye al Consejo de Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación, en sus procesos de planeación.

(...)

TRANSITORIOS

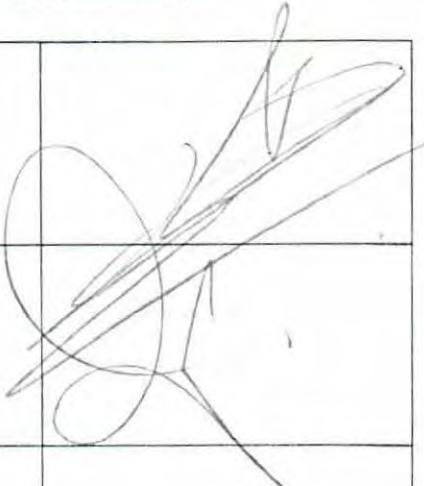
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Signan el presente Dictamen para dar constancia y de conformidad:

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTE	DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA PRD	
SECRETARIO	DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ PES	
INTEGRANTE	DIP. PENÉLOPE CAMPOS GONZÁLEZ PRD	
INTEGRANTE	DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO PAN	
INTEGRANTE	DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO PRI	

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917”



**DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA
MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO”**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.**

PRESENTE

El pasado once de julio de 2017, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Turismo, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México”, presentada por la Diputada Luisa Yanira Alpízar Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) y q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 40, 41, 42 fracciones XII, XVI y XXX, 44, 45, 46 fracción I, 48 49

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”



del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracción I y XXXVIII, 11, 14, 17 fracción III, IV, V, 18 fracción II, III, IV, X, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIII, 63, 64, 66, 68, 89, 90, 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafo I, II, III, IV, V, IX, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 41 párrafo II, 85, 86, 88, 90, 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracción I, 19 fracción I, X, XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México”, presentada por la Diputada Luisa Yanira Alpízar Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracción I y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917”



2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Turismo, se reunieron el 4 de septiembre de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 04 de julio de 2017, la Diputada Luisa Yanira Alpízar Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México”.

2.- El 11 de julio de 2017, mediante oficio número TPESSA/CSP/193/2017, de fecha 04 de julio de 2017, el Diputado José Gonzalo Espina Miranda, en su carácter de Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Turismo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México”, presentada por la

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917”

Diputada Luisa Yanira Alpízar Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Turismo, se reunieron el 4 de septiembre de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México”, presentada por la Diputada Luisa Yanira Alpízar Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"



"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"... 1. En 2016 la Organización Mundial de Turismo situó a México en el lugar número 9, como uno de los países más visitados del mundo, dentro del Ranking de turismo internacional, con más de 32 millones de turistas internacionales.

2. Este año la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal informó que la actividad turística en México se ubica en tercer lugar como captora de divisas y genera 7.5 millones de empleos, con lo que aporta 9 por ciento del Producto Interno Bruno.

3. Desde 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) situó al turismo de la Ciudad de México en el primer lugar nacional, en cuanto a su participación en el valor agregado censal bruto del total de la actividad turística del país con un 28.5 por ciento.

4. En los últimos años la Ciudad de México ha tenido un crecimiento exponencial, en lo que al sector turístico se refiere, ubicándose como una las ciudades más competitivas de América Latina.

5. La importancia del turismo en la Ciudad de México, además de su atractivo turístico e histórico-cultural, se debe también a la dinámica económica de sus diferentes sectores productivos.

6. De manera local, la actividad turística contribuye sustancialmente al desarrollo económico de la Ciudad de México, cumpliendo un papel estratégico por su participación en el valor agregado censal bruto del 8 por ciento y en la generación de empleos. De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) entre diciembre de 2012 y diciembre de 2015 el turismo generó, 127 mil 945 nuevos puestos de trabajo.

7. El turismo ha contribuido a posicionar a la Ciudad de México como un referente internacional, lo que se traduce en que la ciudad se ha convertido en gran atractivo

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”



turístico para los viajeros tanto nacionales como extranjeros, lo cual genera una gran derrama económica, tan solo en 2016 se recibieron más de 13 millones 125 mil turistas, de los cuales 10 millones 417 mil fueron turistas nacionales y 2 millones 708 mil turistas internacionales.

8. La confianza en el buen desempeño de la actividad turística en la ciudad y sus buenas perspectivas de crecimiento se reflejan en la inversión privada turística. Datos de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México informan que de 2013 al primer semestre de 2016, ascendió a 4 mil 28 millones de dólares, en transporte turístico aéreo, hoteles y restaurantes.

9. Información de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México indica que en la actualidad existen más de 613 eventos en la ciudad de México relacionados con la cultura, el deporte y el entretenimiento, así como festivales y programas que ayudan a difundir el turismo local y actividades que en su caso ayudan también a difundir el turismo aledaño a nuestra ciudad, tales como los programas de experiencias metropolitanas, los corredores turísticos, entre otros.

10. La Ciudad de México, al ser la capital del país, está dotada de mayor desarrollo de infraestructura, conectividad, recursos humanos y servicios, pero también tiene una amplia y variada oferta turística, consistente en más de 181 museos, 129 galerías de arte, 775 salas de cine, 132 teatros, 228 casas y centros culturales, 413 bibliotecas públicas, 474 librerías, así como 57 radiodifusoras; cuenta con el Templo Mariano más importante de Latinoamérica; posee 4 Sitios declarados por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Mundial de la Humanidad; tiene una amplia y variada oferta gastronómica nacional e internacional de calidad turística, así como con diversas actividades culturales y de tradiciones que durante todo el año se llevan a cabo en sus 16 delegaciones políticas; conserva 11 zonas arqueológicas, templos y edificaciones de la época virreinal, arquitectura contemporánea y de vanguardia,

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"



barrios antiguos y pintorescos, zona naturales de recreación con canales y chinampas; cuenta con un bosque natural dentro de la propia ciudad, alberga en su zona rural, más del 50% de su territorio, cerca del 2% de la biodiversidad mundial; tiene 610 establecimientos de hospedaje, 496 agencias de viajes, mil 181 establecimientos de alimentos y bebidas de calidad turística, 32 centros comerciales; para la celebración de congresos y convenciones, la ciudad cuenta con diversos recintos feriales de vanguardia, con más de 100 mil m² de área de exposiciones y con capacidad para atender simultáneamente a 125 mil personas; tiene estadios de futbol y béisbol, autódromo, la plaza de toros más grande del mundo, instalaciones olímpicas, lienzos charros y parques de diversiones de primer nivel.

11. *El día 17 de marzo del 2016 se realizó la Primer sesión de Trabajo de la Comisión de Turismo, en la cual se hizo la presentación del Plan de Trabajo, mismo que fue aprobado en dicha sesión.*

12. *Dentro de los objetivos legislativos presentados en el Plan de Trabajo de la Comisión de Turismo se encuentra el fortalecer, a través de puntos de acuerdo e iniciativas de modificación y armonización, la actividad turística en la Ciudad de México, partiendo de la premisa que la industria turística se ha convertido en un detonante fundamental en la reactivación y consolidación económica de la capital del país.*

13. *Uno de los objetivos estratégicos del Plan de Trabajo de la Comisión de Turismo es el de impulsar actividades y programas institucionales que permitan difundir la riqueza turística de la Ciudad de México, con la puesta en marcha de diversas actividades. Mismas que sean un coadyuvante de desarrollo social y generen derramas económicas.*

14. *El día 5 de octubre del 2016 se llevó a cabo la segunda reunión ordinaria de la Comisión de Turismo, en la cual se hizo la presentación de la Propuesta para nombrar*

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917”

“Embajadores Turísticos de la Ciudad de México”, misma que fue aprobada de manera unánime por los integrantes de la comisión.



15. *El objetivo general de dicha propuesta fue el difundir y promover el Patrimonio Turístico de la ciudad para incrementar su proyección como uno de los mejores destinos turísticos del mundo.*

16. *Ahora bien, de manera específica, el objetivo de la propuesta para nombrar “Embajadores Turísticos de la Ciudad de México” fue el identificar y reconocer la trayectoria de ciudadanos destacados, que con su labor hayan contribuido en el fomento de la actividad turística y que desde su ámbito enaltezcan el nombre de la ciudad a nivel nacional e internacional.*

17. *El día 30 de noviembre del 2016 se realizó la Tercer Sesión Ordinaria de la Comisión de Turismo, en la cual se llevó a cabo la discusión, análisis y aprobación de las propuestas de los ciudadanos que recibirán el nombramiento de Embajadores Turísticos de la Ciudad de México.*

18. *Consecuentemente, en la sesión ordinaria del dia 13 de diciembre del año 2016, el Pleno de este Órgano Representativo aprobó la proposición anteriormente mencionada.*

19. *Durante la sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo del 2017, se realizó por primera vez la entrega de los nombramientos de “Embajadores Turísticos de la Ciudad de México” a Alejandro Soberón Kuri, Carlos Slim Domit, Elena Poniatowska Amor, Fidel Ovaldo Zavala, José Abed Rouanett, Miguel Alemán Magnani y Susana Palazuelos de Wichtendahl.*

20. *En este tenor presenté, como uno de los temas a considerar como parte de la Agenda Legislativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el reformar*

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”



la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de adicionar el otorgar el reconocimiento de “Embajadores Turísticos de la Ciudad de México.”

Por todo lo anterior, y a efecto de promover e incentivar el turismo en la Ciudad de México, es que se plantea la presente iniciativa, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, deberá impulsarse al turismo como una actividad prioritaria de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que derivado de la relevancia que tiene la actividad turística en esta Ciudad, el 9 de enero de 2013 el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, presentó el “Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Prioridad de la Actividad Turística como Política del Gobierno del Distrito Federal”.

TERCERO.- Que el numeral tercero del acuerdo de mérito establece como norma la “Prioridad Turística” para que, entre otras cosas, se invite a los demás órganos locales de Gobierno de la Ciudad a coordinar, articular y dedicar recursos, esfuerzos, capacidades y talento a favor de la actividad turística en la Ciudad de México.

CUARTO.- Que la fracción primera del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que son atribuciones de la Asamblea Legislativa el legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917”



Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México” al tenor siguiente:

- I. Se adiciona la fracción XXII TER del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

XXIII TER Otorgar la Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México” a aquellas mujeres y hombres de la Ciudad de México, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México y así se les pueda reconocer, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

- II. Se adiciona una fracción X, al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I.- Al Mérito Ciudadano;
- II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;
- III.- Al Mérito Policial;
- IV.- Al Mérito Deportivo;

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917"



V.- Al Mérito de Protección Civil;

VI.- A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y así mismo se otorgará la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Granados Chapa".

VII.- Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación"

VIII.- La Medalla Hermila Galindo

XI.- Al Mérito Docente Jaime Torres Bodet

X.- Al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México"

III. Se reforma la fracción I y se adiciona el inciso k) a la fracción II del artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por: I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, Docente Jaime Torres Bodet en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, Turístico, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas y reconocimientos, que son:

a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

- h) Comisión de Derechos Humanos y Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico “Miguel Ángel Granados Chapa” de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- i) Comisiones unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género, para la entrega de la medalla Hermila Galindo;
- j) Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- k) Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

IV. Se adiciona un inciso k) a la fracción III, del artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen: III Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) “MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO”
- b) “MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS”
- c) “MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES”
- d) “MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL”
- e) “MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO”
- f) “MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL”
- g) “MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS”
- h) “MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN” Y “MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO “MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA”
- i) “MEDALLA HERMILA GALINDO”
- j) “MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE “JAIME TORRES BODET”
- k) “MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”



*En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso;
y
IV....*

V. Se adiciona un capítulo SEXTO QUATER al Título Cuarto denominado de la Medalla al Mérito Turístico, mediante la adición de los artículos 212 Vicies ter, 212 Vicies quater, 212 Vicies quintus, 212 vicies sextus, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

CÁPITULO SEXTO QUATER DE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Artículo 212 Vicies ter.- El reconocimiento se otorgará a las y los ciudadanos que se hayan distinguido en los distintos sectores y ámbitos del Turismo de la CDMX, así como la difusión y atracción en los distintos ramos del sector turístico de conformidad con las siguientes categorías:

- I. Hotelero
- II. Servicio de Provisión de alimentos y bebidas
- III. Servicio de Transportes
- IV. Agencia de Viajes
- V. Servicios Culturales
- VI. Servicios Deportivos
- VII. Servicios Recreativos

Artículo 212 Vicies quater.- Correspondrá a la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convocar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación. La Comisión presentará ante el Pleno de la Asamblea

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917”

Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado al interior de la propia Comisión.

Artículo 212 Vicies quintus.- La Comisión de Turismo deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de febrero del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases. Las propuestas que se presenten ante la Comisión, deberán estar integradas por no más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Artículo 212 Vicies sextus.- La Sesión Solemne para entregar el reconocimiento a embajadores Turísticos de la Ciudad de México se realizará en el mes de abril de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el pleno de la Asamblea Legislativa...”

TERCERO.- De la exposición de motivos de Iniciativa materia del presente, ésta comisión coincide con la preocupación de la Diputada Promovente, respecto a la necesidad de hacer un reconocimiento a través del otorgamiento de una medalla a aquellas mujeres y hombres de la Ciudad de México que por su trayectoria, vocación y servicio se han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de nuestra gran Capital.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"



Es por ello que las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Turismo, al realizar el estudio y análisis exhaustivo de la legislación aplicable consideramos que la Iniciativa **es atendible**.

CUARTO.- El turismo como lo menciona la diputada promovente, cumple con un papel crucial para el desarrollo, pero sobre todo para la economía no solo para la Ciudad de México, sino para todo el país, ya que el turismo representa tan solo un 8.5% del Producto Interno Bruto, genera mayoritariamente millones empleos para las y los mexicanos, por el ejemplo el pasado 31 de mayo de 2016, la Secretaría de Turismo emitió un comunicado por el que informa que el turismo registra y genera aproximadamente 3.8 millones de empleos en el primero trimestre del mismo año, lo que significó un máximo histórico, además de que se habla de un buen momento para el turismo mexicano y asimismo de un buen trabajo en el desempeño de la promoción y posicionamiento de los destinos turísticos, mismo que a la letra dice:

"Registra turismo más de 3.8 millones de empleos en primer trimestre de 2016: Sectur

Comunicado 91.- Durante el primer trimestre de 2016 se registraron 188 mil 133 empleos, directamente relacionados con el turismo, más que en el mismo periodo de 2015. Ello significa un máximo histórico en la generación de empleo en la actividad turística de nuestro país.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Autor

Secretaría de Turismo

Fecha de publicación

31 de mayo de 2016

Fecha de actualización

31 de mayo de 2016

México obtuvo un máximo histórico en generación de empleo en el sector turístico, al registrar un crecimiento de 5.14 por ciento durante el primer trimestre de 2016 con respecto a igual periodo del año anterior, informó la Secretaría de Turismo (Sectur) del Gobierno de la República.

La Sectur explicó que de enero a marzo de 2016, tres millones 845 mil 89 mexicanos se habían ocupado en actividades relacionadas de forma directa con el turismo en México.

Con base en cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en los primeros tres meses del año **se registraron 188 mil 133 empleos más que en el mismo periodo de 2015, lo que representa 8.4% del empleo total que se genera en México.**

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917”



17

Señaló que entre los factores que incidieron en la creación de mayor empleo en esta industria se encuentran: el periodo vacacional de Semana Santa y el crecimiento de 11.1 por ciento en la llegada de visitantes internacionales en el mismo trimestre del 2016.

La Secretaría de Turismo indicó que crecer en 5.14 por ciento en la creación de empleos, en el primer trimestre del año, no solo habla del buen momento por el que pasa el turismo en México sino que refleja el trabajo de promoción y posicionamiento de los destinos turísticos en el plano internacional.¹

QUINTO.- En este orden de ideas, es menester señalar que nuestro país posee vastos e importantes destinos turísticos que permiten recabar considerables divisas y recursos provenientes del exterior, por concepto de turismo son contabilizados en las cuentas nacionales y son registrados en la Balanza de Pagos del país, por lo que dichos ingresos representan una aportación muy significativa.

Asimismo, en la Ciudad de México, el pasado 15 de octubre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, tres acuerdos por el que se aprobaron diversos programas que versan sobre la hoy Ciudad de México, y que son resultado del Plan General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 aprobado en fecha de 11 de septiembre de 2016; uno de los acuerdos es por el que se aprueba el Programa de

¹ Comunicado de la Secretaría de Turismo; Mayo 31 de 2016, Sitio web: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/registra-turismo-mas-de-3-8-millones-de-empleos-en-primer-trimestre-de-2016-sector?idiom=es>
DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Sectorial de Turismo 2013-2018 por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera

Espinosa, mismo que a la letra señala respecto a la Ciudad de México:

“...Introducción

La Ciudad de México se ubica como el multidestino turístico más importante del país, en virtud de concentrar al año la mayor afluencia de visitantes nacionales y, de ser el segundo en cuanto a los internacionales que arriban al país.

Es la capital de todos los mexicanos, concentra la sede de los Tres Poderes de la Unión, de los principales centros financieros del país, de empresas multinacionales, así como canaliza la inversión pública y privada, tanto nacional como extranjera.

Constituida por las 16 delegaciones políticas, la ciudad incorpora a sus habitantes en un mosaico pluricultural influenciado con raíces procedentes de todas las entidades federativas del país. Asimismo, también ha sido y es influenciada por los extranjeros que en ella residen y se han asentado en su geografía y sociedad, pues se caracteriza por ser hospitalaria, y por la libertad y tolerancia de que gozan propios y extraños, dada su muy particular forma de gobernanza con alto sentido social.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917"

Se incorpora y complementa con la población y la actividad agrícola, industrial, comercial, de servicios y cultural de otros estados y municipios que la acompañan en el devenir de la Zona Metropolitana del Valle de México, razón por la cual, es importante verla con un sentido metropolitano como la ciudad más poblada del país, y también de las más pobladas del continente y del mundo.

*Se integra al grupo de **ciudades globales**, las cuales presentan morfologías complejas en su funcionamiento político, económico y social, en ellas se asientan empresas multinacionales y, por su importancia, trascienden a los países donde actúan.*

Por tal motivo, se hace necesario analizar su funcionamiento desde diferentes puntos de vista económico, político, social, y para este caso en particular: el turístico, pues las refiere a un plano diferente al de otros destinos internacionales como es el caso de los de "sol y playa".

El enfoque turístico de la Ciudad de México es incomparable a nivel nacional. Sería una acción estéril e improcedente ponerla en la balanza con otros destinos turísticos del país, dada su naturaleza de metrópoli y el alcance que brinda a sus visitantes, tanto en el ámbito de su jurisdicción como de las delegaciones políticas, como también en los municipios conurbados que la acompañan.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”



Sus recursos constituyen un área de oportunidad con acceso a la cultura, espectáculos, la recreación, la educación, la atención médica y la salud; brinda oportunidades comerciales y de negocios, así como alternativas para el ocio y el descanso, entre otros.

En su complejidad, la ciudad, concibe a las demás zonas metropolitanas, ciudades medias, ciudades pequeñas y localidades del país, como mercados potenciales para promover entre sus habitantes la visita a su Ciudad Capital y para los extranjeros, el conocimiento de una amalgama cultural difícil de encontrar en otra metrópoli del mundo.

...

...

...

La Ciudad de México es y será la ciudad turística por excelencia...”²

SEXTO.- Por los razonamientos anteriores, resulta que el otorgar la Medalla al Mérito Turístico, reconoce el desempeño y trayectoria de las y los ciudadanos destacados, que con su labor han contribuido directamente en el fomento, planeación y promoción de la actividad turística y que desde su compromiso exaltan las maravillas que contiene y hacer ser de la Ciudad de México, “una ciudad turística por excelencia”.

SÉPTIMO.- Aunado a lo anterior, debemos tomar en cuenta también que teniendo un turismo bien planificado posibilita la inclusión y el desarrollo de los diversos agentes

² GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2014, No. 1965 Bis. Sitio Web: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo99437.pdf>
DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917”

sociales y permite incorporar importantes elementos de sostenimiento de desarrollo humano para hacer posible la recreación, esparcimiento, calidad de vida y bienestar de los habitantes de la ciudad.

Además de que esta actividad ha contribuido en fortalecer la posición estratégica de la ciudad como espacio de articulación regional, nacional e internacional al impulsar múltiples y variadas posibilidades económicas, sociales y culturales, convirtiéndose en el mejor vehículo para reproducir, difundir y promover en los ámbitos local, nacional e internacional el importante patrimonio, cultura e identidad que posee así la Ciudad, como bien lo señala el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria de Prioridad de la Actividad Turística como Política del Gobierno del Distrito Federal que bien cita la Diputada promovente en su iniciativa materia del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Turismo, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXVII, 89, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE OTORGUE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se otorgue la Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México” para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXII Ter del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I a la XXII...

XXII Ter.- Otorgar la Medalla al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México” a aquellas mujeres y hombres de la Ciudad de México, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México y así se les pueda reconocer, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

XXIII a la XXXIX...

SEGUNDO.- Se adiciona una fracción X, al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del distrito federal, para quedar como sigue:

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

I.- Al Mérito Ciudadano;

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917"

-
- II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;
 - III.- Al Mérito Policial;
 - IV.- Al Mérito Deportivo;
 - V.- Al Mérito de Protección Civil;
 - VI.- A las defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y así mismo se otorga la Medalla al Mérito Periodístico “Miguel Granados Chapa”;
 - VII.- Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación;
 - VIII.- La Medalla “Hermila Galindo”;
 - IX.- Al Mérito Docente “Jaime Torres Bodet”, y
 - X.- Al Mérito Turístico “Embajador Turístico de la Ciudad de México”.

TERCERO.- Se reforma la fracción I, y se adiciona el inciso k) a la fracción II del artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, Docente “Jaime Torres Bodet”, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, Turístico, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

- a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

del Distrito Federal;

- c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
 - g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
 - h) Comisión de Derechos Humanos y Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico “Miguel Ángel Granados Chapa” de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - i) Comisiones unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género, para la entrega de la medalla Hermila Galindo;
 - j) Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
 - k) Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. ...
- IV. ...

CUARTO.- Se adiciona un inciso k) a la fracción III, del artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I....

II....

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"
- b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
- c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"
- d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
- e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
- f) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"
- g) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS" Y "MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"
- h) "MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN"
- i) "MEDALLA HERMILA GALINDO"
- j) "MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE "JAIME TORRES BODET"
- k) "MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO "EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso; y

IV.-...

QUINTO.- Se adiciona un capítulo SEXTO QUATER al Título Cuarto denominado "De la Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México", mediante la adición de los artículos: 212 Vicies ter, 212 Vicies quater, 212 Vicies quinquies, y 212 Vicies sexies, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO QUATER
DE LA MEDALLA AL MÉRITO TURÍSTICO “EMBAJADOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Artículo 212 Vicies ter.-El reconocimiento se otorgará a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:

- I. Fomento al turismo desde la empresa turística;
- II. Fomento al turismo desde el arte, la cultura y la gastronomía;
- III. Fomento al turismo desde el deporte y el entretenimiento;
- IV. Fomento al turismo social y rural;
- V. Fomento al turismo ecológico y sustentable; y
- VI. Fomento al patrimonio turístico, arquitectónico e histórico de la Ciudad de México.

Artículo 212 Vicies quater.-Corresponderá a la Comisión de Turismo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convocar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación. La Comisión presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado al interior de la propia Comisión.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

Artículo 212 Vicies quinques.- La Comisión de Turismo deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de febrero del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases. Las propuestas que se presenten ante la Comisión, deberán estar integradas por no más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Artículo 212 Vicies sexies.- La Sesión Solemne para entregar el reconocimiento a embajadores Turísticos de la Ciudad de México se realizará en el mes de marzo de cada año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano de 1917"

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa.

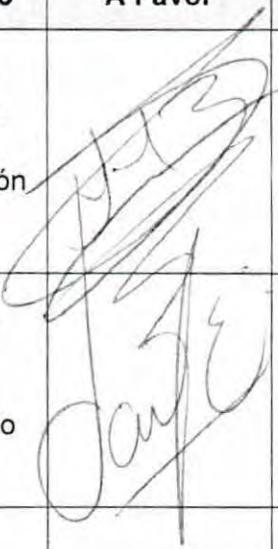
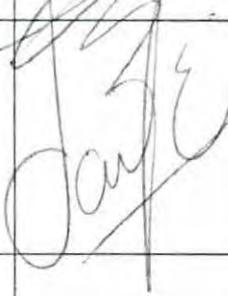
Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	Dip. José Manuel Ballesteros López Partido de la Revolución Democrática.			
 VICEPRESIDENTA	Dip. Dunia Ludlow Deloya Partido Revolucionario Institucional.			
 SECRETARIO	Dip. Raúl Flores García. Partido de la Revolución Democrática			
 INTEGRANTE	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo. Coalición			
 INTEGRANTE	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno. Partido Acción Nacional			

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE TURISMO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"

COMISIÓN DE TURISMO

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTA	Dip. Luisa Yanira Alpízar Castellanos Partido de la Revolución Democrática.			
 SECRETARIA	Dip. Eva Eloisa Lescas Hernández Partido Verde Ecologista de México			
 INTEGRANTE	Dip. Israel Betanzos Cortés Partido revolucionario Institucional			
 INTEGRANTE	Dip. Luis Alberto Chávez García Partido de la Revolución Democrática			
 INTEGRANTE	Dip. Miguel Angel Abadía Pardo Partido Acción Nacional			



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017

Asunto: Dictamen sobre Iniciativa de Decreto

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, PRIMER PERÍODO DE SESIONES
ORDINARIAS, TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VII
LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los diputados que suscriben, integrantes de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, celebraron una reunión pública de trabajo en la fecha señalada al rubro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para conocer, analizar y dictaminar UNA INICIATIVA DE DECRETO turnada el 10 de abril de 2012 por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno (Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la V Legislatura).

Como resultado, los suscritos elaboraron, discutieron, votaron y aprobaron, y remiten ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su discusión en el Pleno de la Asamblea, el siguiente

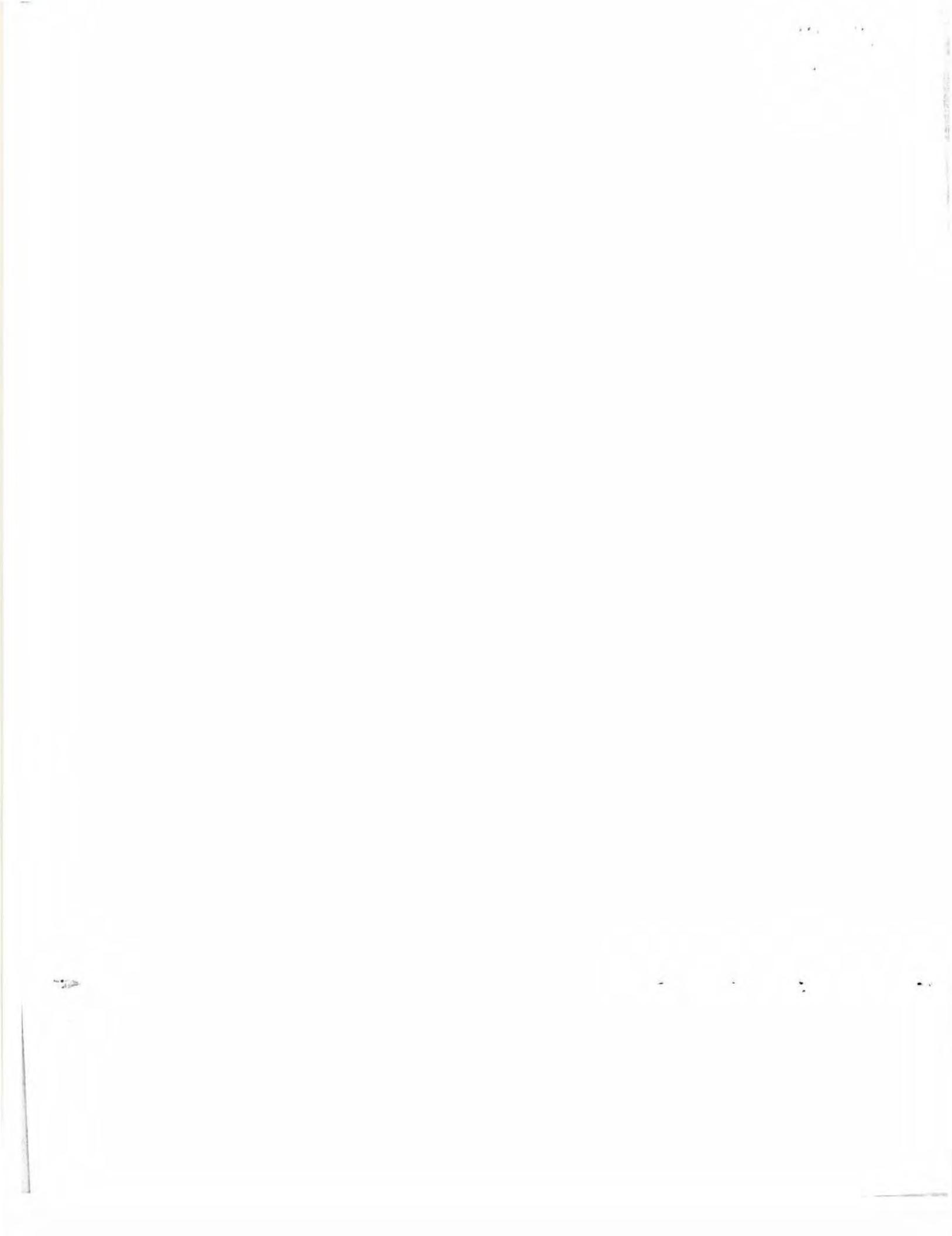
DICTAMEN SOBRE LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 'ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN' DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", PRESENTADA EL 04 DE ABRIL DE 2012 POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

I. PREÁMBULO

A la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura, le fue turnada, para su análisis y dictamen, UNA INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Marcelo Luis Ebrard Casaubon).

El artículo 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone expresamente que "Las iniciativas de Ley... que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos: I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la comisión o comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido pasados ante el Pleno; II. Que por mandato constitucional o estatutario se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o III. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno con aprobación del Pleno de la Asamblea."

De conformidad con el precepto transcrita, la INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no debiera volver a analizarse ni a dictaminarse por la





COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la VII Legislatura. Esto es así porque no se actualiza supuesto normativo alguno de los previstos en las tres fracciones del artículo 90 citado, es decir, 1) Porque el DICTAMEN originalmente recaído a la INICIATIVA DE DECRETO de que se trata, fue aprobado el 26 de abril de 2012 por la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura, y pasó ante el Pleno, e incluso fue aprobado por éste el 08 de noviembre de 2012; 2) Porque no existe mandato constitucional o estatutario que disponga que la INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deba expedirse en un plazo determinado, y 3) Porque no existe acuerdo alguno de la COMISIÓN DE GOBIERNO, aprobado por el Pleno de la Asamblea, que disponga que la INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deba pasar de la V a la VII Legislatura, y que deba exceptuarse, por consiguiente, la aplicación del acápite del artículo 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Si la INICIATIVA DE DECRETO, presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se somete nuevamente al análisis y dictamen de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la VII Legislatura, **es POR DECRETO** de fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual el JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Jorge Cristóbal Arredondo Gallegos, dispuso lo siguiente en los autos del JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2060/2015: **"requiérase a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que dentro del plazo de diez días, en el respectivo ámbito de sus funciones informe el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, en la que el tribunal oficiante, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, en los siguientes términos: 'Bajo este tenor, es claro que lo hasta aquí expuesto denota la indebida motivación que contiene el acto reclamado y, que conlleva a conceder el amparo a la peticionaria de amparo, a fin de que la autoridad responsable, conforme a las facultades que tiene para aprobar las iniciativas de decreto, prescindiendo de los motivos que expuso para desechar la relativa al predio de la aquí quejosa, proceda someter de nueva cuenta a sesión, la 'Iniciativa de Decreto que Modifica al Programa Delegacional que Modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc respecto al inmueble ubicado en Orizaba Número 83, colonia Roma Norte', y de manera debidamente fundada y motivada, determine en todo caso, su aprobación conforme a los requisitos de ley'".** Por lo que deberá remitir las constancias necesarias con valor probatorio pleno que acrediten fehacientemente tal extremo, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se les impondrá una multa equivalente de cien hasta mil veces el valor diario de unidades de medida y actualización, en conformidad con los artículos 238 y 258 de la Ley de Amparo vigente y se remitirá al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en turno, para seguir el trámite de inejecución, que podrá culminar con la separación de su puesto o su consignación. **NOTIFÍQUESE**.

Por lo anteriormente expuesto, la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, integrada mediante el Acuerdo de Comisión de Gobierno Mediante el cual Propone la Integración de las Comisiones y Comités de Trabajo Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015; ES COMPETENTE para analizar y dictaminar la INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, CON FUNDAMENTO EN los artículos 61, fracción I, y 64, de la Ley



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 5, párrafo segundo, 8 y 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que disponen la facultad de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo o Comisiones Ordinarias, para "dictaminar, atender o resolver las iniciativas... turnadas a las mismas en los términos de la ley y demás ordenamientos aplicables", de conformidad con la competencia "que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal"; y CON MOTIVO DE los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 03 de diciembre de 2009 la persona jurídica "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", a través de su apoderado legal, Agustín Hernández Martínez, ingresó la "Solicitud de Modificación a los PDU (Artículo 26). Predios Particulares (Formato US/7M26 III)", para modificar el *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc*, publicado el 07 y 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el 08 de abril y 31 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el predio de su propiedad ubicado en la calle Orizaba, número 83, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; y en supuesto cumplimiento de los requisitos y del procedimiento previstos en los artículos 23 y 26, fracción III, inciso c), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el 29 de enero de 1996 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La información descrita en el párrafo anterior, se encuentra consignada en el ANTECEDENTE 3 del DICTAMEN aprobado el 26 de abril de 2012 por la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura; así como en el RESULTADO SEGUNDO ("Antecedentes narrados en la demanda") de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, emitida el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

SEGUNDO. El 04 de abril de 2012 el Secretario de Gobierno (Héctor Serrano Cortés) remitió a la Presidente (María Alejandra Barrales Magdaleno) de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, V Legislatura, mediante el oficio SG/03803/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, la “*Iniciativa de decreto por el cual se reforma el Plano E-3 ‘Zonificación y Normas de Ordenación’ del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble que se indica*”, suscrita el 19 de abril de 2011 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de conformidad con el artículo 23, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (reformada por última vez, a la fecha del oficio descrito, mediante decreto publicado el 26 de enero de 2012 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal), que disponía: “**A la Secretaría de Gobierno corresponde** el despacho de las materias relativas al gobierno... Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: ...II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de Leyes y decretos del Jefe de Gobierno”.

TERCERO. El 10 de abril de 2012 el Presidente (Julio César Moreno Rivera) de la Mesa Directiva del Pleno, en el Segundo Período de Sesiones Ordinarias, del Tercer Año de Ejercicio de la V Legislatura,



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

mediante el oficio MDSPTA/CSP/635/2012; turnó a la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura, para su análisis y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La información descrita en el párrafo anterior, se encuentra consignada en el ANTECEDENTE 1 del DICTAMEN aprobado el 26 de abril de 2012 por la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura.

CUARTO. El 26 de abril de 2012 la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura, **aprobó** el DICTAMEN sobre la INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; por mayoría de Siete VOTOS a favor (diputados Guillermo Sánchez Torres, presidente; Fernando Cuéllar Reyes, integrante; Gilberto A. Sánchez Osorio, integrante; Alejandro López Villanueva, integrante; Uriel González Monzón, integrante, y Leonel Luna Estrada, integrante); NINGÚN VOTO en contra; UNA abstención (diputado Rafael Calderón Jiménez, secretario), y la ausencia de DOS integrantes (diputados Juan Pablo Pérez Mejía, vicepresidente, y Mariluz Buentello de la Garza, integrante).

Las firmas de los diputados señalados en el párrafo anterior, se encuentran consignadas al calce del DICTAMEN aprobado el 26 de abril de 2012 por la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura.

QUINTO. El 08 de noviembre de 2012 el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, **negó la aprobación** del DICTAMEN aprobado el 26 de abril de 2012 por la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura, respecto de la INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; por mayoría de CUARENTA Y NUEVE VOTOS en contra; NINGÚN VOTO a favor; NINGUNA ABSTENCIÓN, y la ausencia de DIECISIETE integrantes.

La información descrita en el párrafo anterior, se encuentra consignada en la versión estenográfica (páginas 27 a 60 y 73 a 75) de la sesión ordinaria de la fecha indicada, dirigida por el Presidente (Daniel González Madruga) de la Mesa Directiva del Pleno, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio; versión estenográfica consultable en la página electrónica <http://www.aldf.gob.mx/archivo-a56e6d75561d1217e60d3269c9cecc0.pdf>

SEXTO. El 16 de diciembre de 2015, la persona jurídica "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", a través de su apoderado legal, Agustín Hernández Martínez, inconforme con la NEGATIVA del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de aprobar el DICTAMEN del 26 de abril de 2012 aprobado, a su vez, por la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura; **promovió** una DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO, la cual fue admitida el 23 de mayo de 2016 por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del expediente 2060/2015, señalando como **autoridades responsables y actos reclamados**, los siguientes:

1) De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: "a) La sesión ordinaria de 08 de noviembre de 2012, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones de la (VI Legislatura año 1) específicamente la votación en contra y desechamiento del Dictamen de la 'Iniciativa de decreto que



modifica al programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Cuauhtémoc, respecto al inmueble ubicado en Orizaba No. 83 col. Roma Norte' de fecha 26 de abril de 2012"; y "b) Los efectos y consecuencias de los actos reclamados, los cuales hago consistir de manera enunciativa, más no limitativa, en la falta de remisión del dictamen aprobado al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal", y 2) Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal: "a) Los efectos y consecuencias de los actos reclamados, los cuales hago consistir de manera enunciativa, más no limitativa, en la falta de remisión del dictamen aprobado al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal".

La información descrita en el párrafo anterior, se encuentra consignada en los RESULTANDOS SEGUNDO ("Antecedentes narrados en la demanda"), CUARTO ("Radicación y prevención"), y SÉPTIMO ("Admisión de demanda y desechamiento de prueba"), de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, emitida el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

SEPTIMO. El 23 de septiembre de 2016 el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó SENTENCIA en el JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2060/2015, la cual fue suscrita el 17 de octubre de 2016, cuyo punto resolutivo dispuso: "ÚNICO. Se sobresee el presente juicio de amparo promovido por *Inmobiliaria Kiar's, sociedad anónima*, en los términos expuestos en el tercero y último considerando. Notifíquese; y personalmente".

La información descrita en el párrafo anterior, se encuentra consignada en el RESULTANDO DÉCIMO PRIMERO ("Dictado de la sentencia recurrida") de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, emitida el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

OCTAVO. El 08 de noviembre de 2016, la persona jurídica "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", a través de su autorizado en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, Gregorio Eligio Ángeles, inconforme con la SENTENCIA dictada el 23 de septiembre de 2016 por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2060/2015; interpuso un RECURSO DE REVISIÓN cuyo conocimiento correspondió al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual lo admitió a trámite el 18 de noviembre de 2016 con el número R.A.367/2016.

La información descrita en el párrafo anterior, se encuentra consignada en el RESULTANDO DÉCIMO SEGUNDO ("Interposición del recurso de revisión") de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, emitida el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

NOVENO. El 26 de mayo de 2017 el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por mayoría de DOS VOTOS y un VOTO PARTICULAR, emitió RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, cuyos puntos resolutivos dispusieron: "PRIMERO. Queda firme el sobreseimiento decretado en el considerando tercero de la sentencia recurrida. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se revoca la sentencia. TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO ABIERTO

La voz de la ciudadanía

quejosa, contra el acto y autoridad precisados en el último considerando de esta ejecutoria y para los efectos ahí indicados".

Las firmas de los TRES magistrados, aludidos en el párrafo anterior, se encuentran consignadas al calce de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, emitida el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

DÉCIMO. El 28 de junio de 2017, el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dictó un DECRETO en el JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2060/2015, mediante el cual dispuso: **"requiérase a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que dentro del plazo de diez días, en el respectivo ámbito de sus funciones informe el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, en la que el tribunal oficiante, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal".**

DÉCIMO PRIMERO. El 05 de julio de 2017, mediante el oficio OM/DGAJ/VII/323/2017, el Director General de Asuntos Jurídicos (Félix Martínez Ramírez), de la Oficialía Mayor, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunicó a la Presidente (diputada Margarita Martínez Fisher) de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, VII Legislatura, el contenido del DECRETO judicial descrito en el PREÁMBULO, párrafo penúltimo, y en el ANTECEDENTE DÉCIMO, ambos del presente DICTAMEN, y le solicitó "que a la brevedad posible se realicen las gestiones para cumplir con la ejecutoria" (página 1 del oficio referido).

DÉCIMO SEGUNDO. El 07 de agosto de 2017 el Subdirector de Amparos (Daniel Salazar Jáuregui) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Oficialía Mayor, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comunicó al Secretario Técnico (Martín Gabriel Rosas Chávez) de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, VII Legislatura, que [el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México] "mediante proveído de fecha veinte de julio del año en curso, recibido por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos el primero de agosto, respecto del juicio de amparo 2060/2015 promovido por Inmobiliaria Kiars, S.A., (respecto el predio ubicado en Orizaba 83, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc), nos concedió un plazo de diez días a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual fenece el quince de agosto del año en curso, para efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria, mismo que en caso de necesitarlo, se puede solicitar prórroga nuevamente, siempre y cuando se acrediten las gestiones al cumplimiento".

DÉCIMO TERCERO. El 15 de agosto de 2017, mediante el oficio ALDF/CDIU/ST/023-3/2017, de fecha 14 de agosto de 2017, el Secretario Técnico de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, VII Legislatura, comunicó al Subdirector de Amparos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Oficialía Mayor, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la necesidad de solicitar nuevamente [al Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México] prórroga respecto del juicio de amparo 2060/2015 promovido por Inmobiliaria Kiars, S.A., relativo al el predio ubicado en Orizaba 83, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, allegándole, como elementos para solicitar tal prórroga, el informe de que, por indicaciones de la Presidente de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, VII Legislatura, diputada Margarita Martínez Fisher, los asesores asignados a esa COMISIÓN habían elaborado el proyecto de dictamen correspondiente, el



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

cual sería sometido a la consideración de sus demás integrantes en su Onceava Reunión de Trabajo a celebrarse el 30 de agosto de 2017.

DÉCIMO CUARTO. El 17 de agosto de 2017, la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, "encargada del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la autorización otorgada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJ/ST/3535/2017, de once de julio de dos mil diecisiete", Mariza Arellano Pompa, dictó un DECRETO en el JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2060/2015, mediante el cual dispuso: "téngase a la autoridad oficiante informando los trámites que realiza para dar cumplimiento a la sentencia de amparo. PRÓRROGA. Con fundamento en el artículo 192, último párrafo, de la Ley de Amparo, se le concede un plazo de diez días a las Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que remita las documentales relativas al cumplimiento de la sentencia de amparo, el cual comenzará a transcurrir a partir del treinta de agosto del año que transcurre, en atención a que en esta fecha se llevará a cabo la votación relativa al proyecto del Dictamen correspondiente. Hágase de su conocimiento que subsiste el apercibimiento decreto en autos".

VISTOS los ANTECEDENTES del presente DICTAMEN, y

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. Que un "dictamen" es una "opinión y juicio que se forma o emite sobre algo", de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23^a ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turna a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la definición normativa de la expresión "dictámenes", no se opone a la definición lexicográfica de la misma, toda vez que de ambas puede razonablemente deducirse que los dictámenes que emitan las Comisiones Ordinarias de la Asamblea, son opiniones o juicios sobre una INICIATIVA DE DECRETO turnada por la Mesa Directiva, para efecto de ilustrar con ellas, al Pleno de la Asamblea, sobre la conveniencia o inconveniencia de aprobar, desechar o modificar la INICIATIVA turnada, así como sobre las razones para obrar en un sentido determinado, pero reservando en todo caso, para el Pleno, la decisión correspondiente.

TERCERO. Que la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 emitida el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, expresamente dispuso: "...TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa, contra el acto y autoridad precisados en el último considerando de esta ejecutoria y para los efectos ahí indicados".



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

CUARTO. Que “el último considerando” al que hace referencia el punto resolutivo TERCERO de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, es el CONSIDERANDO NOVENO (“Estudio de los conceptos de violación aducidos por el quejoso en el juicio constitucional respecto del acto reclamado que prevalece en el juicio”); **y el acto, la autoridad y los efectos del amparo**, precisados en el referido CONSIDERANDO fueron, en síntesis, los siguientes. El acto reclamado fue “la sesión ordinaria de 08 de noviembre de 2012, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones de la (VI Legislatura año 1) específicamente la votación en contra y **desechamiento del Dictamen de la ‘Iniciativa de decreto que modifica al programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Cuauhtémoc, respecto al inmueble ubicado en Orizaba No. 83 col. Roma Norte’** de fecha 26 de abril de 2012” (páginas 2, 42 a 46 y 54, de la RESOLUCIÓN citada). La autoridad responsable fue la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (páginas 2, 42 a 46 y 54, de la RESOLUCIÓN citada). Y los efectos del amparo fueron: “Que la autoridad responsable, conforme a las facultades que tiene para aprobar las iniciativas de decreto, prescindiendo de los motivos que expuso para desechar la relativa al predio de la aquí quejosa, **proceda a someter de nueva cuenta a sesión, la ‘Iniciativa de decreto que modifica al programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Cuauhtémoc, respecto al inmueble ubicado en Orizaba No. 83 col. Roma Norte’, y de manera debidamente fundada y motivada, determine en todo caso, su aprobación conforme a los requisitos de ley**” (páginas 80 a 81 de la RESOLUCIÓN citada).

QUINTO. Que la INICIATIVA DE DECRETO, materia indirecta de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 del 26 de mayo de 2017, fue defectuosamente enunciada por la quejosa, “Inmobiliaria Kiar’s, S.A.”, y en consecuencia, por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en tanto que se refirieron a ella como la “*Iniciativa de decreto que modifica al programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Cuauhtémoc, respecto al inmueble ubicado en Orizaba No. 83 col. Roma Norte*”, siendo que su denominación correcta es la de “*Iniciativa de decreto por el cual se reforma el Plano E-3 ‘Zonificación y Normas de Ordenación’ del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble que se indica*”, como consta en el texto mismo del segundo documento referido.

SEXTO. Que el requerimiento hecho por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal “**de manera debidamente fundada y motivada, determine en todo caso, la aprobación, conforme a los requisitos de ley**”, de la *Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, respecto al inmueble ubicado en Orizaba No. 83 col. Roma Norte*, presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; **NO COMPRENDE, en lo absoluto**, obligar a este Órgano Legislativo Local a APROBAR la INICIATIVA DE DECRETO señalada; pues así lo reconoce el mismo Tribunal federal señalado, en el CONSIDERANDO NOVENO de su RESOLUCIÓN (página 81, párrafos segundo y tercero) del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 del 26 de mayo de 2017, al disponer: “En relación con las consideraciones expuestas, **este Tribunal Colegiado estima necesario acotar que no se desconoce que el Poder Judicial de la Federación, a través del amparo, no puede inmiscuirse en el proceso legislativo cuando se trata de la creación de normas generales**; sin embargo, el desechamiento de decreto analizado, aunque se trata de un acto emanado formalmente de



una autoridad legislativa, no participa de la característica de una norma legislativa, debido a que está destinada a resolver una petición del particular respecto de la modificación de uso de suelo que instó a través del procedimiento previsto para ese efecto. Por estas razones, al tratarse de un acto en el que la autoridad legislativa es la que decide en definitiva sobre la modificación del uso de suelo instado por el particular a través del procedimiento administrativo previsto para ese efecto, es por lo que sí es susceptible de análisis por tener efectos concretos para el particular, como se estableció en otro apartado”.

SÉPTIMO. Que de lo manifestado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el CONSIDERANDO NOVENO de su RESOLUCIÓN (página 81, párrafos segundo y tercero) del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 del 26 de mayo de 2017, importa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal destacar las determinaciones de que “**este Tribunal Colegiado estima necesario acotar que no se desconoce que el Poder Judicial de la Federación, a través del amparo, no puede inmiscuirse en el proceso legislativo cuando se trata de la creación de normas generales**”, y que la deliberación legislativa sobre las INICIATIVAS DE DECRETO, como fue la presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es “**un acto en el que la autoridad legislativa es la que decide en definitiva sobre la modificación del uso de suelo**”.

Y la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA lo estima así, porque la competencia que, para aprobar los Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, **le confieren al Órgano Legislativo Local** los artículos 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, fracciones IV y XXIII, y 5, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 10, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **es expresa, incondicional, y no sujeta a interpretación** jurisdiccional alguna, sea ésta federal o local. Cabe agregar que las mismas características exhibe la facultad para “**legislar... en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo**”, que a la Asamblea Legislativa le otorga el artículo 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

OCTAVO. Que de lo manifestado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el CONSIDERANDO NOVENO de su RESOLUCIÓN (página 81, párrafos segundo y tercero) del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 del 26 de mayo de 2017, importa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expresar su disenso respecto de sus determinaciones en el sentido de que “**el desechamiento de decreto analizado, aunque se trata de un acto emanado formalmente de una autoridad legislativa, no participa de la característica de una norma legislativa, debido a que está destinada a resolver una petición del particular respecto de la modificación de uso de suelo que instó a través del procedimiento previsto para ese efecto. Por estas razones, al tratarse de un acto en el que la autoridad legislativa es la que decide en definitiva sobre la modificación del uso de suelo instado por el particular a través del procedimiento administrativo previsto para ese efecto, es por lo que sí es susceptible de análisis por tener efectos concretos para el particular**”.

Y lo anterior es así, por las razones que a continuación se exponen.

Por una parte, las consideraciones judiciales transcritas son ambiguas y desafortunadas, porque mientras que, en principio, parecieran reconocer la competencia ~~estatutaria~~ y legal que tiene la Asamblea



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Legislativa del Distrito Federal para aprobar, o en su caso desechar, los Programas de Desarrollo Urbano; por otra parte, parecieran insinuar la existencia de una facultad de los jueces y magistrados de amparo para injerirse en el ejercicio de la referida competencia atribuida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al grado de obligarla incluso a decidir en un determinado sentido fijado en un mandamiento judicial, siempre que el acto de autoridad impugnado hubiese sido "instado por el particular" o "tenga efectos concretos para el particular".

Al respecto, conviene destacar, a continuación, la dicotomía planteada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito:

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 (26 de mayo de 2017; CONSIDERANDO NOVENO, página 81, párrafo segundo) Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Círculo	RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 (26 de mayo de 2017; CONSIDERANDO NOVENO, página 81, párrafos segundo y tercero) Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Círculo
<p>“...el Poder Judicial de la Federación, a través del amparo, no puede inmiscuirse en el proceso legislativo cuando se trata de la creación de normas generales...”</p>	<p>“...sin embargo, el desechamiento de decreto analizado, aunque se trata de un acto emanado formalmente de una autoridad legislativa, no participa de la característica de una norma legislativa, debido a que está destinada a resolver una petición del particular respecto de la modificación de uso de suelo que instó a través del procedimiento previsto para ese efecto.</p> <p>Por estas razones, al tratarse de un acto en el que la autoridad legislativa es la que decide en definitiva sobre la modificación del uso de suelo instado por el particular a través del procedimiento administrativo previsto para ese efecto, es por lo que sí es susceptible de análisis por tener efectos concretos para el particular, como se estableció en otro apartado”.</p>

Es cierto lo expresado por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el sentido de que un Programa de Desarrollo Urbano (particularmente de la Ciudad de México) es un acto emanado formalmente de una autoridad legislativa. Sin embargo, no es menos cierto también que dicho Programa "PARTICIPA de la característica de una norma legislativa". También es cierto que un Programa de Desarrollo Urbano no constituye una ley, pero esto es cuestión aparte. Lo que no puede negarse, y es lo que aquí interesa, es que un Programa de Desarrollo Urbano reviste un carácter de GENERALIDAD. Dicho en otras palabras, un Programa de Desarrollo Urbano es un acto formalmente legislativo y materialmente administrativo DE CARÁCTER GENERAL. Así, con todo acierto lo reconoció incluso la magistrada integrante del mismo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Clementina Dolores Flores Suárez, en su Voto Particular (páginas 6 a 10) engrosado en la parte final de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 del 26 de mayo de 2017. Y estas sutiles diferencias no fueron advertidas por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en su RESOLUCIÓN (página 81) del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 del 26 de mayo de 2017, salvo la honrosa excepción de la magistrada disidente. Además, lo anterior no es una interpretación improvisada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como tampoco lo es la de la referida magistrada disidente, sino que es una interpretación formulada por el mismo Poder Judicial de la Federación, plasmada en la siguiente tesis:



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Época: Novena Época
Registro: 178370
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Mayo de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: VI.1o.A.173 A
Página: 1511

PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EMITIDOS CONFORME A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, SON NORMAS DE CARÁCTER GENERAL SUPEDITADAS A LA LEY QUE LES DA ORIGEN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2001).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 15, fracciones I, II y último párrafo, 26, 35, 36 y 46 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, los planes y programas de desarrollo urbano aprobados, publicados en forma abreviada e inscritos en el registro correspondiente, regulan y ordenan los asentamientos humanos y son obligatorios para las autoridades y para los particulares, es decir, se incorporan al régimen jurídico correspondiente, y dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, rigen para un número indeterminado de gobernados y son de carácter permanente, en tanto no agotan su aplicación en un caso concreto sino que su finalidad es la de regir un número de casos también indeterminado, por lo que constituyen normas de carácter general pues el legislador otorgó facultades al gobernador y a los Ayuntamientos municipales del Estado de Puebla, que son autoridades administrativas, para emitir este tipo de normas obligatorias, mas no constituyen una ley en sentido material ni comparten la jerarquía de éstas sino que su formación, aplicación y ámbito de validez están determinados por la ley que les da origen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 14/2005. Angelópolis, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Eduardo Téllez Espinoza. Secretario: Enrique Cabañas Rodríguez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, febrero de 2004, página 985, tesis I.4o.A.413 A, de rubro: "ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA CUAJIMALPA DE MORELOS, VERSIÓN 1997, NO ES UNA REGLA GENERAL, ABSTRACTA E IMPERSONAL SEMEJANTE A UNA LEY, SINO UN ACTO ADMINISTRATIVO CON EFECTOS GENERALES QUE DEBE CUMPLIR CON LA GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN."

Ahora bien, siguiendo el trazo argumentativo del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, pareciera como si el Poder Judicial de la Federación "a través del amparo, no puede inmiscuirse en el proceso legislativo cuando se trata de la creación de normas generales", pero en cambio "a través del amparo, Sí puede inmiscuirse en el proceso legislativo cuando se trata de la creación de normas particulares". O más específicamente, pareciera como si el Poder Judicial de la Federación "a través del amparo, Sí puede inmiscuirse en el proceso legislativo cuando se trata de reformas a un Programa de Desarrollo Urbano".

La primera objeción oponible a la presunta postura judicial descrita, reside en su FALTA DE FUNDAMENTO. En efecto, no existe precepto constitucional alguno, ni de la Ley de Amparo ni de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni de cuerpo normativo diverso alguno, que disponga que "el Poder Judicial de la Federación a través del amparo, Sí puede inmiscuirse en el proceso legislativo cuando se trate de reformas a un Programa de Desarrollo Urbano".

La segunda objeción oponible a la posible posición del Tribunal Colegiado de Circuito señalado, consiste en que los ~~artículos~~ 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, fracciones IV y XXIII, y 5,



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 10, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; expresamente le otorgan a este Órgano Legislativo Local, competencia para **aprobar los Programas de Desarrollo Urbano** de la Ciudad de México; y que el mismo Estatuto de Gobierno del Distrito Federal expresamente dispone: "Artículo 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para: ... XIV. Legislar en materia de planeación del desarrollo; **en desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo...**".

Ahora bien, las competencias referidas le fueron otorgadas a la Asamblea Legislativa sin sujeción a término o condición alguna, y en particular, sin la condición de que, cuando el ejercicio de dichas competencias "**sea instado por un particular**", entonces "**el Poder Judicial de la Federación a través del amparo, Sí puede inmiscuirse en el proceso legislativo**". Afirmar lo contrario es tanto como desconocer, y contravenir, el principio general de derecho "*donde la ley no distingue, tampoco nosotros debemos distinguir*" (*ubi lex non distinguit, nec nostrum est distingue*).

La tercera objeción oponible a la posible posición del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, radica en el principio de división de poderes, previsto en los artículos 49, párrafo segundo, y 122, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, que en sus partes conducentes expresamente disponen: "Art. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial". "Art. 122.-El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial". "Art. 49.... (Art. 122....) **No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo...**".

De consentir la presunta afirmación de que "**el Poder Judicial de la Federación a través del amparo, Sí puede inmiscuirse en el proceso legislativo cuando se trata de reformas a un Programa de Desarrollo Urbano**", se estaría admitiendo, en abierta transgresión de los artículos 49 y 122 constitucionales, que, por ejemplo, una corporación como lo es un Tribunal Colegiado de Circuito, puede válidamente reunir en su competencia jurisdiccional, la competencia formalmente legislativa y materialmente administrativa DE CARÁCTER GENERAL, consistente en ordenar la aprobación de "**reformas a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal**", que a este Órgano Legislativo Local le otorgan los artículos 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, fracciones IV y XXIII, y 5, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 10, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por otra parte, es importante para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expresar su disenso respecto de las determinaciones del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el sentido de que el "**decreto analizado...** se trata de un acto emanado formalmente de una autoridad legislativa... destinado a resolver una petición del particular respecto de la modificación de uso de suelo que instó a través del procedimiento previsto [arts. 23 y 26, fracción III, inciso c], de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del 29 de enero de 1996] para ese efecto. Por estas razones, al tratarse de un acto en el que la autoridad legislativa es la que decide en definitiva sobre la modificación del uso de suelo **instado por el particular a través del procedimiento administrativo previsto [arts. 23 y 26, fracción III, inciso c], de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del 29**



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

de enero de 1996] para ese efecto, es por lo que sí es susceptible de análisis por tener efectos concretos para el particular".

La posición jurisdiccional descrita fue puntualmente cuestionada, incluso, por la magistrada integrante del mismo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Clementina Dolores Flores Suárez, en su Voto Particular (páginas 7 y 23) engrosado en la parte final de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 del 26 de mayo de 2017.

Antes de expresar la posición de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al respecto, es pertinente atender a los preceptos de la ley local aludida tanto por la quejosa "Inmobiliaria Kiar's, S.A." como por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Tales preceptos legales disponían lo siguiente:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

(publicada el 29 de enero de 1996 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, reformada por última vez mediante decreto publicado el 30 de abril de 2007, y **abrogada** por disposición del artículo TRANSITORIO SEGUNDO del *Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado el 15 de julio de 2010* en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en vigor desde el 16 de julio de 2010 por disposición de su artículo TRANSITORIO PRIMERO)

CAPITULO V Procedimiento de tramitación de los programas

Artículo 23. La elaboración, aprobación e inscripción del Programa General y de los programas parciales que comprendan, en parte o totalmente, a más de una delegación, así como sus modificaciones, se sujetará, al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará el aviso del inicio del proceso de elaboración del programa o de sus modificaciones, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal, por una vez;

II. La Secretaría procederá a elaborar el proyecto del programa o de sus modificaciones en los casos a que se refiere el artículo 26, fracción III de esta Ley;

III. Una vez que haya sido integrado el proyecto, la Secretaría publicará, por una vez, el aviso de que se inicia la consulta pública, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En las publicaciones se indicará el plazo de la consulta pública, así como el lugar y la fecha de la o de las audiencias públicas que se llevarán a cabo en ese periodo;

b) En la audiencia o audiencias los interesados pueden presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto al proyecto del programa o de sus modificaciones;

c) Los planteamientos que hayan sido formulados por escrito y que hayan sido considerados improcedentes, deberán dictaminarse por escrito; y

d) El dictamen a que se refiere el inciso anterior, estará a consulta de los interesados, en las oficinas de la Secretaría.

IV. Una vez que termine el plazo de consulta pública, la Secretaría incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes;

V. La Secretaría, una vez concluida la etapa anterior, remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; adjuntando las opiniones y dictámenes de las dependencias de la administración pública e instancias de representación vecinal consultados, establecidos en la ley de la materia; así como, los resultados de la consulta pública, según el caso;



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

VI. Si el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no tuviere observaciones que hacer lo deberá remitir a la Asamblea; adjuntando el expediente que le fué remitido a la Secretaría;

VII. Si el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tuviere observaciones, lo devolverá a la Secretaría;

VIII. En el caso de la fracción anterior, la Secretaría hará los ajustes procedentes al proyecto y lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, continuando el trámite a que se refiere la fracción VI de este artículo;

IX. Una vez que la Asamblea apruebe el programa lo enviará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación;

X. En el caso de que la Asamblea tuviere observaciones, lo devolverá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con sus observaciones, quien, a su vez, lo enviará al Secretario para que haga los ajustes correspondientes;

XI. En el caso de la fracción anterior, la Secretaría hará los ajustes procedentes al proyecto y lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, continuando el trámite a que se refiere la fracción VI de este artículo;

XII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal ordenará publicar el programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y solicitará, para mayor difusión, su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XIII. Una vez publicado el programa, se inscribirá en el Registro de los Planes y Programas y en el Registro Público de la Propiedad; y

XIV. El programa surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Los términos en que se lleve a cabo el procedimiento anterior estarán determinados en el reglamento de esta Ley.

CAPITULO VI De la revisión, modificación o cancelación de los programas

Artículo 26. **La modificación o cancelación de los programas, podrá ser solicitada por particulares o por las instancias de representación vecinal establecidos en la ley de la materia o por las dependencias y entidades de la administración Pública Federal o del Distrito Federal y por la Asamblea, de acuerdo a las modalidades y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, y se sujetarán a alguno de los siguientes procedimientos de trámite:**

I. Propuestas de modificación o cancelación elaboradas por la Secretaría para el mejor cumplimiento de los objetivos de la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, estas propuestas se ajustarán a lo establecido en el apartado A de este artículo.

II. Solicitudes de modificación o cancelación presentadas por la Asamblea e instancias de representación vecinal establecidas en la ley de la materia. Estas solicitudes se sujetarán a lo establecido en el apartado B de este artículo.

III. **Solicitudes de modificación o cancelación presentadas por cualquier otro interesado, que no se encuentre en alguno de los casos anteriores, estas solicitudes se sujetarán a lo establecido en el apartado C de este artículo.**

A. Cuando para el mejor cumplimiento de los objetivos de la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal establecidos en esta Ley y el Programa General, la Secretaría considere necesaria la modificación de los programas en materia de delimitación de áreas de actuación señaladas en el Programa General; normas de ordenación en los programas delegacionales y parciales y acciones estratégicas e instrumentos de ejecución, elaborará el proyecto correspondiente, lo someterá a la opinión, análisis y asesoría del Consejo Asesor de Desarrollo Urbano y lo enviará al Jefe de Gobierno, para que éste, si no tuviere observaciones, lo remita como iniciativa a la Asamblea para su dictamen y en su caso, aprobación.

Cuando la Asamblea lo considere necesario, podrá someter las iniciativas a consulta pública dentro de la zona afectada por la modificación, previamente a la emisión del dictamen.

Una vez aprobada la iniciativa mediante Decreto, el Jefe de Gobierno ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.



El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y especificaciones que deberá cumplir la Secretaría para las propuestas de modificación o cancelación a que se refiere este apartado.

B. Cuando la solicitud se proponga por la Asamblea o una instancia de representación vecinal establecida en la ley de la materia o una comisión de los mismos o entidades de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, se presentarán directamente a la Secretaría y se tramitarán de oficio, de acuerdo con el procedimiento señalado en el capítulo anterior.

C. **Las solicitudes de modificación o cancelación de los programas**, que no se encuentren en los supuestos de los casos anteriores, hechas por cualquier interesado, se presentarán a la delegación correspondiente, quien las remitirá a las instancias de representación vecinal correspondientes establecidas en la ley de la materia, acompañadas de su opinión para que éstas a su vez emitan sus consideraciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles y las envíen a la Secretaría para su dictaminación. En caso de que la modificación sea dictaminada favorablemente, elaborará el proyecto de modificación considerando las observaciones que considere procedentes y lo enviará al Jefe de Gobierno para que éste, si no tuviere observaciones, lo remita como iniciativa a la Asamblea para su dictamen y, en su caso, aprobación.

Aquellas observaciones que no hayan sido consideradas, serán dictaminadas por escrito y comunicadas a quienes las hubieren formulado.

Tratándose de cambios de uso del suelo para predios particulares, la Secretaría llevará el registro de las solicitudes presentadas, así como de aquellas que hayan sido aprobadas y rechazadas a través del sistema de información y evaluación de los programas, con objeto de revisar aquellas áreas sujetas a variaciones económicas, ambientales y sociales que justifiquen la elaboración de programas parciales o cambio de zonificación, procediendo en su caso a la elaboración del proyecto de modificación de acuerdo con el procedimiento señalado en el capítulo anterior.

IV. DEROGADA.

Como podrá apreciarse, el artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (publicada en 1996 y abrogada en 2010) no es aplicable al caso que involucra a "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", porque esta persona jurídica no solicitó **elaborar ni modificar el Programa General o un Programa Parcial de Desarrollo Urbano**, además de que tal elaboración y modificación sólo podía promoverlo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y no un particular. Así lo dispone el acápite del artículo 23 transcrita. **Por el contrario**, como ya quedó visto en el ANTECEDENTE PRIMERO del presente DICTAMEN, "Inmobiliaria Kiar's, S.A." ingresó el 03 de diciembre de 2009 una "Solicitud de Modificación a los PDU (Artículo 26). Predios Particulares (Formato US/7M26 III)", para modificar el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc**, publicado el 07 y 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el 08 de abril y 31 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con el predio de su propiedad ubicado en la calle Orizaba, número 83, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Por lo tanto, a la "Inmobiliaria Kiar's, S.A." es aplicable, si acaso, el artículo 26, fracción III, apartado C, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (publicada en 1996 y abrogada en 2010), en la medida en que se trata de una persona particular que pretendió modificar un Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y en concreto, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, plasmando dicha pretensión en una "Solicitud de Modificación a los PDU (Artículo 26). Predios Particulares (Formato US/7M26 III)".

Ahora bien, el procedimiento al que debía someterse la solicitud de "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", de conformidad con el citado artículo 26, fracción III, apartado C, de la ley invocada; comprendía su presentación ante la Delegación correspondiente, y en el caso concreto, ante la Delegación Cuauhtémoc,



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

hecho lo cual esta Delegación debía remitir la solicitud de "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", a la "instancia de representación vecinal correspondiente", instancia que, a su vez, debía enviar tal solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su respectivo dictamen. Si esta Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal estimaba (como en efecto parece que estimó) procedente la "modificación" solicitada de "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", entonces dicha Secretaría quedaba obligada a elaborar **un proyecto de modificación**, y a enviarla al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste, por su parte, elaborara **una INICIATIVA** (se entiende que **DE DECRETO**)¹ para **REFORMAR** el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc, y para que, en su oportunidad, remitiera tal **INICIATIVA DE DECRETO** a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como en efecto ocurrió el 04 de abril de 2012 a través del oficio SG/03803/2012 suscrito por el Secretario de Gobierno, dirigido a la Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, V Legislatura.

De lo anteriormente expuesto se vislumbra que, en el trámite que involucra a la persona jurídica "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", existe una multiplicidad de actos jurídicos, y no únicamente uno, ni en específico, la **"instancia de un particular a través del procedimiento administrativo legalmente previsto"**, como lo asumió, en cambio, el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el **CONSIDERANDO NOVENO** de su **RESOLUCIÓN** (página 81, párrafos segundo y tercero) del **RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016** del 26 de mayo de 2017. Los actos jurídicos múltiples referidos, son: **1)** La "Solicitud de Modificación a los PDU (Artículo 26). Predios Particulares (Formato US/7M26 III)", ingresada el 03 de diciembre de 2009 por "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", a través de su apoderado legal, Agustín Hernández Martínez; **2)** Un proyecto de modificación que, respecto de la solicitud de "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", debió haber elaborado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, apartado C, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (publicada en 1996 y abrogada en 2010), y **3)** La **"Iniciativa de decreto por el cual se reforma el Plano E-3 'Zonificación y Normas de Ordenación' del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble que se indica"**, presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ante la Asamblea Legislativa, V Legislatura.

De las circunstancias descritas con antelación, pero sobre todo, de los artículos 61, fracción I, y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 5, párrafo segundo, 8 y 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que facultan a la **COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**, entre otras comisiones más, para "dictaminar, atender o resolver las iniciativas... turnadas a las mismas en los términos de la ley y demás ordenamientos aplicables", de conformidad con la competencia "que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal"; **se deduce que el DICTAMEN** sobre una **INICIATIVA DE DECRETO**,

¹ El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone: "Artículo 46. El derecho de iniciar Leyes y Decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde: ... III. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal", y "Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes: I. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa".

aprobado el 26 de abril de 2012 por la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura, e incluso que el presente DICTAMEN, no corresponde a la apreciación que de un DICTAMEN parlamentario asumió el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Y lo anterior es así, porque un DICTAMEN de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA y el subsecuente DECRETO del PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, en todo caso: 1) NO SON NORMAS “que estén destinadas a resolver una petición de un particular” (CONSIDERANDO NOVENO, página 81, párrafo segundo, de la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 del 26 de mayo de 2017); y 2) NO SON NORMAS que hayan sido “instadas por un particular a través del procedimiento previsto [en los artículos 23 y 26, fracción III, inciso c), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del 29 de enero de 1996] para ese efecto” (CONSIDERANDO NOVENO, página 81, párrafo segundo, de la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 del 26 de mayo de 2017).

Por el contrario, un DICTAMEN de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA y el subsecuente DECRETO del PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, en todo caso: 1) SON NORMAS que están destinadas a resolver una INICIATIVA DE DECRETO, misma que, tratándose de la que involucra a "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", fue la presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; 2) SON NORMAS que están destinadas a resolver un problema normativo, político y social, dimensiones todas de un problema cuya solución amerita la intervención, no de un servidor público de barandilla (como parece haberlo pensado el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito), sino de DOS de los TRES órganos públicos (Poderes, dispone ahora el artículo 122 de la Constitución Federal) históricamente reconocidos; 3) SON NORMAS "instadas" por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del procedimiento legislativo, **genéricamente previsto** en los artículos 46 a 49, "Sección II. De la Iniciativa y Formación de las Leyes", "Capítulo I. De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", "Título Cuarto. De las Bases de la Organización y Facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal", todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y **específicamente previsto** en los artículos 88 a 93, "Capítulo Único. Del Procedimiento Legislativo", "Título IV. Del Procedimiento Legislativo", todos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4) SON NORMAS que **resultan de la substanciación del "procedimiento legislativo"** previsto en los ya señalados artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y no precisamente del **procedimiento administrativo previsto** en los artículos 23 y 26, fracción III, inciso c), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el 29 de enero de 1996 y abrogada el 16 de julio de 2010.

NOVENO. Que lo extensamente apuntado en el CONSIDERANDO OCTAVO del presente DICTAMEN, tiene por objeto demostrar únicamente, y salvo determinación judicial en contrario, que el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante el CONSIDERANDO NOVENO de su RESOLUCIÓN (página 81, párrafos segundo y tercero) del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, de fecha 26 de mayo de 2017; **NO OBLIGÓ** a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a APROBAR la *"Iniciativa de decreto por el cual se reforma el Plano E-3 'Zonificación y Normas de Ordenación' del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 29 de*



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble que se indica", presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; **sino únicamente la OBLIGÓ a DETERMINAR**, "conforme a las facultades que tiene para aprobar las iniciativas de decreto", y "de manera fundada y motivada", si la INICIATIVA DE DECRETO mencionada, es susceptible o no de ser aprobada "conforme a los requisitos de ley", para todo lo cual deberá prescindir "de los motivos que expuso [el Pleno de la Asamblea Legislativa, VI Legislatura] para desechar la [INICIATIVA DE DECRETO] relativa al predio [calle Orizaba, número 83, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc] de la aquí quejosa [Inmobiliaria Kiar's, S.A.]". Lo anterior, de conformidad con lo expresado en la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, del 26 de mayo de 2017, y en particular, en su página 80, párrafo último, correspondiente a su CONSIDERANDO NOVENO ("Estudio de los conceptos de violación aducidos por el quejoso en el juicio constitucional respecto del acto reclamado que prevalece en el juicio").

Confirma lo anterior lo consignado expresamente por el mismo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en las páginas 44 a 46, correspondientes al CONSIDERANDO NOVENO, de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, de fecha 26 de mayo de 2017, en los siguientes términos: "Para constatar que la autoridad responsable sí cuenta con facultades para desechar las iniciativas de decreto, basta citar lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, en torno a las facultades con las que cuenta en el procedimiento legislativo en materia de programas delegacionales, mismos que a la fecha de la celebración de la sesión reclamada, disponían: *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 'Artículo 10. [se transcribe] I. [se transcribe] II. [se transcribe] VII. [se transcribe]'. 'Artículo 88. [se transcribe] I. [se transcribe]'. 'Artículo 89. [se transcribe]'*. La normativa transcrita revela que, contrariamente a lo que expone la quejosa, la Asamblea Legislativa sí cuenta con facultades, tanto para aprobar como para desechar las iniciativas de decreto que le fueran turnadas, como ocurrió en el caso, pues incluso, ante ese evento, la ley prevé que dichas propuestas e iniciativas no estén en posibilidad de discutirse sino hasta el siguiente periodo de sesiones ordinarias, salvo los supuestos específicos previstos en la ley. De este modo, aunque la quejosa parte de una interpretación aislada y, además restrictiva, de los artículos 10, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del entonces Distrito Federal y 12 de su reglamento, transcritos en otro apartado de esta ejecutoria, lo cierto es que la facultad desplegada deriva del propio procedimiento para legislar en materia de uso de suelo, pues la facultad otorgada no se circunscribe únicamente a aprobar las propuestas de iniciativa o formular observaciones como lo pretende la quejosa, sino todo lo que implica el proceso legislativo de creación de leyes o decretos".

DÉCIMO. Que, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 emitida el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y en particular, en cumplimiento de los efectos protectores plasmados en su CONSIDERANDO NOVENO; la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la VII Legislatura procede ahora a formular un nuevo DICTAMEN sobre la "Iniciativa de decreto por el cual se reforma el Plano E-3 'Zonificación y Normas de Ordenación' del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble que se indica", presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno

del Distrito Federal ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal como fue asentado en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente DICTAMEN.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en consonancia con el CONSIDERANDO NOVENO de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 emitida el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el presente DICTAMEN tiene por objeto “someter de nueva cuenta, a sesión” del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la “Iniciativa de decreto por el cual se reforma el Plano E-3 ‘Zonificación y Normas de Ordenación’ del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble que se indica”, presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal como fue asentado en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente DICTAMEN, INICIATIVA DE DECRETO que, a su vez, fue turnada, para su análisis y dictamen, a la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura, por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa, tal como fue asentado, a su vez, en el ANTECEDENTE TERCERO del presente DICTAMEN.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en consonancia con el CONSIDERANDO NOVENO de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 emitida el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el presente DICTAMEN tiene por objeto que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, “de manera debidamente fundada y motivada, determine en todo caso... conforme a los requisitos de ley”, sobre la aprobación o desecharimiento de la “Iniciativa de decreto por el cual se reforma el Plano E-3 ‘Zonificación y Normas de Ordenación’ del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble que se indica”, presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tal como fue asentado en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente DICTAMEN, INICIATIVA DE DECRETO que, a su vez, fue turnada, para su análisis y dictamen, a la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura, por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa, tal como fue asentado, a su vez, en el ANTECEDENTE TERCERO del presente DICTAMEN.

DÉCIMO TERCERO. Que, en consonancia con el CONSIDERANDO NOVENO de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 emitida el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el presente DICTAMEN prescindirá “de los motivos que expuso [el Pleno de la Asamblea Legislativa, VI Legislatura] para desechar la [INICIATIVA DE DECRETO] relativa al predio [calle Orizaba, número 83, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc] de la aquí quejosa [Inmobiliaria Kiar’s, S.A.]”, como podrá corroborarse en los subsecuentes CONSIDERANDOS del presente DICTAMEN.

DÉCIMO CUARTO. Que, para FUNDAR y MOTIVAR debidamente el presente DICTAMEN, y en caso de que sea aprobado, también para FUNDAR y MOTIVAR debidamente el correspondiente DECRETO del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; es ~~es~~linamente analizar nuevamente el contenido de



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

la INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO. Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de su INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012, propuso a la Asamblea Legislativa *"reformar el Plano E-3 'Zonificación y Normas de Ordenación' del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble que se indica"*, inmueble que es el ubicado en la calle Orizaba, número 83, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, propiedad de "Inmobiliaria Kiar's, S.A.".

DÉCIMO SEXTO. Que en la página 2 de su INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal señaló expresamente: "1.- En este contexto, el 3 de diciembre de 2009 el Ciudadano Agustín Hernández Martínez en su carácter de Apoderado Legal de 'Inmobiliaria Kiar's S.A.', propietaria del inmueble ubicado en Orizaba No. 83, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc versión 2008, vigente al momento del registro de ingreso de la solicitud con folio CUH-004-09-26-III-C; predio que cuenta con una zonificación actual H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad media, una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo solicitado es para Cafetería en una superficie de terreno de 573.82 m², con una superficie de construcción de 858.65 m² en 2 niveles y un sótano, proporcionando 30 cajones de estacionamiento. Con motivo de la solicitud presentada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número de folio CUH-004-09-26-III-C y revisó las constancias documentales exhibidas por el particular, con las cuales constató el cumplimiento de los requisitos previstos por el Artículo 26 (41) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda realizó la Audiencia Pública el día 30 de julio de 2010 en donde se recibió una opinión favorable de la ciudadanía. Una vez verificado el cumplimiento por el particular, de los requisitos previstos en el Artículo 26 (actual 41) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en un periódico de mayor circulación, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para las modificaciones a los Programa Delegacionales y Parciales con diferencias fechas y en donde se recibieron opiniones por parte de la ciudadanía".

DÉCIMO SÉPTIMO. Que ES CONTRARIO A LA REALIDAD lo señalado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la página 2 de su INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012, y transcrita en el CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO del presente DICTAMEN; toda vez que la solicitud, folio CUH-004-09-26-III-C, presentada el 03 de diciembre de 2009 por la persona jurídica "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", a través de su apoderado legal, Agustín Hernández Martínez, fue una "Solicitud de Modificación a los PDU (Artículo 26). Predios Particulares (Formato US/7M26 III)" cuyo objeto fue modificar el "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc", publicado el 07 y 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el 08 de abril y 31 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual la solicitante, "Inmobiliaria Kiar's, S.A." adujo incluso haber cumplido los requisitos y el procedimiento previstos en los artículos 23 y 26, fracción III, inciso c), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada el 29 de enero de 1996 en la Gaceta Oficial del Distrito



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

VII LEGISLATURA

Federal. Lo anterior consta así, tanto en el ANTECEDENTE 3 del DICTAMEN aprobado el 26 de abril de 2012 por la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura; como en el RESULTANDO SEGUNDO ("Antecedentes narrados en la demanda") de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, emitida el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Por consiguiente, ES FALSO que "Inmobiliaria Kiar's, S.A." haya solicitado la modificación del "Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc", publicado el **29 de septiembre del 2008** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, no obstante que este último se encontraba vigente al **03 de diciembre de 2009**, fecha de su solicitud.

DÉCIMO OCTAVO. Que EXISTEN IMPRECISIONES respecto de las disposiciones y el procedimiento legal observado tanto por la solicitante "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", como por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la formulación de una INICIATIVA DE DECRETO de reforma a las normas de zonificación aplicables al predio ubicado en la calle Orizaba, número 83, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Lo anterior es así porque, **por una parte**, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la página 2 de su INICIATIVA DE DECRETO del 04 de abril de 2012, en la parte transcrita en el CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO del presente DICTAMEN, afirmó que "con motivo de la solicitud presentada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número de folio CUH-004-09-26-III-C y revisó las constancias documentales exhibidas por el particular, con las cuales constató el cumplimiento de los requisitos previstos por el Artículo 26 (41) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal" (párrafo tercero). Asimismo, afirmó que se verificó "el cumplimiento por el particular, de los requisitos previstos en el Artículo 26 (actual 41) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal" (párrafo cuarto).

Por otra parte, la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de la V Legislatura, en el CONSIDERANDO TERCERO de su DICTAMEN del 26 de abril de 2012, expresó: "TERCERO.- Que según lo previsto por los artículo 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación".



A su vez, el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el RESULTANDO SEGUNDO ("Antecedentes narrados en la demanda") de su RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 del 26 de mayo de 2017, consignó: "En la demanda de amparo se expusieron los siguientes hechos: 'Antecedente: 1. ... 2. ...3. Seguidos los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previstos en los artículos 23, 26, fracción III, inciso c), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió dictamen de la 'Iniciativa de Decreto que Modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Cuauhtémoc, respecto al inmueble ubicado en Orizaba No. 83. colonia Roma Norte, de fecha 26 de abril de 2012, en el sentido de aprobar dicha modificación, remitiendo al efecto dicho dictamen al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su votación...".

DÉCIMO NOVENO. Que las IMPRECISIONES a las que se refiere el CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO del presente DICTAMEN, tienen que ver con la imposibilidad de determinar con certeza si ante la solicitud, folio CUH-004-09-26-III-C, presentada el **03 de diciembre de 2009** por la persona jurídica "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", fue la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (como expresa la INICIATIVA DE DECRETO materia del presente DICTAMEN) o la Delegación Cuauhtémoc (como dispone el artículo 26, fracción III, apartado C, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 29 de enero de 1996), el que instruyó el procedimiento administrativo correspondiente, y si el procedimiento instruido fue el previsto en el **artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996**; el previsto en el **artículo 26, fracción III, inciso c), de la misma Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996**; o el previsto en el **artículo 41 de la ("actual") Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010**.

VIGÉSIMO. Que las IMPRECISIONES de procedimiento, mencionadas en los CONSIDERANDOS DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO del presente DICTAMEN, crean incertidumbre jurídica respecto del cumplimiento dado por la autoridad competente, sea la Delegación Cuauhtémoc o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las disposiciones aplicables a la solicitud de "Inmobiliaria Kiar's, S.A." del **03 de diciembre de 2009**. Y esto es así, porque los artículos **23 y 26, fracción III, inciso c), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 29 de enero de 1996**, y el **artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 15 de julio de 2010**, prevén procedimientos distintos e incompatibles entre sí.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, tal como se dejó entrever en el CONSIDERANDO OCTAVO del presente DICTAMEN, existe una IMPOSIBILIDAD JURÍDICA en el hecho de que la solicitante "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", y la Delegación Cuauhtémoc o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, hayan observado SIMULTÁNEAMENTE el **procedimiento previsto en el artículo 23 y el procedimiento previsto en el artículo 26, fracción III, inciso c)**, ambos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del **29 de enero de 1996**. Lo anterior es así, porque mientras que el artículo 23 prevé un procedimiento oficioso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para elaborar y modificar el **Programa General y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano**; el artículo 26, fracción III, apartado C, prevé un



procedimiento a instancia de parte (como son los particulares, instancias de representación vecinal, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o la Asamblea Legislativa) destinado a modificar cualquier Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, el General, un Delegacional o un Parcial.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que una IMPOSIBILIDAD JURÍDICA adicional resulta de suponer que la solicitante "Inmobiliaria Kiar's, S.A." y la Delegación Cuauhtémoc o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, además de observar SIMULTÁNEAMENTE el **procedimiento previsto en el artículo 23** y el **procedimiento previsto en el artículo 26, fracción III, inciso c)**, ambos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 29 de enero de 1996; hayan observado, también SIMULTÁNEAMENTE, el **procedimiento previsto en el artículo 41** de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 15 de julio de 2010, que hacía posible modificar cualquier Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sea el General, un Delegacional o un Parcial, a instancia de una persona distinta de los diputados de la Asamblea Legislativa; distinta de un órgano de representación ciudadana; distinta de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública Local o Federal. Lo anterior, como ocurrió en el caso concreto, al decir del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la página 2 de su INICIATIVA DE DECRETO del 04 de abril de 2012, en la parte transcrita en el CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO del presente DICTAMEN.

VIGÉSIMO TERCERO. Que a las IMPRECISIONES de procedimiento en las que incurrió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la página 2 de su INICIATIVA DE DECRETO del 04 de abril de 2012, a instancia de su Dependencia auxiliar, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, expuestas ya en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO del presente DICTAMEN; **se agrega** el perfeccionamiento o suplencia que el mismo titular del Órgano Ejecutivo Local hizo de la solicitud, folio CUH-004-09-26-III-C, presentada el **03 de diciembre de 2009**, al afirmar (página 2 de su INICIATIVA DE DECRETO del 04 de abril de 2012)² que "Inmobiliaria Kiar's, S.A." solicitó la modificación del "*Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc*", publicado el **29 de septiembre del 2008** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuando en realidad dicha persona había solicitado la modificación del "*Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc*", publicado el **07 y 10 de abril de 1997** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el 08 de abril y 31 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el perfeccionamiento o suplencia que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hizo de la solicitud, folio CUH-004-09-26-III-C, presentada el **03 de diciembre de 2009**, benefició directa y ostensiblemente a "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", en la medida en que, a la fecha de presentación de tal solicitud, y específicamente desde el 30 de septiembre de 2008, el Programa objeto de dicha solicitud, a saber, el "*Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc*", publicado el 07 y 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el 08 de abril y 31 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación; había sido abrogado por disposición del "*Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc*", publicado el 29 de septiembre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que en su parte conducente, dispuso: "TRANSITORIOS. ... Quinto.- El

² Ver CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO del presente DICTAMEN.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Sexto.- **Se abroga el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuahtémoc versión 1997, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fechas 10 de abril y 31 de julio de 1997...**

VIGÉSIMO QUINTO. Que al perfeccionar o suplir la solicitud, folio CUH-004-09-26-III-C, presentada el **03 de diciembre de 2009** por "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", el Jefe de Gobierno del Distrito Federal obró sin competencia alguna, y en cambio, excedió la facultad que le otorgaba el **artículo 26, fracción III, apartado C**, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 29 de enero de 1996, que disponía: "En caso de que la modificación sea dictaminada favorablemente, [la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda] elaborará **el proyecto de modificación** considerando las observaciones que considere procedentes y lo enviará al Jefe de Gobierno para que éste, si no tuviere observaciones, lo remita como iniciativa a la Asamblea para su dictamen y, en su caso, aprobación".

De la misma forma, al perfeccionar o suplir la solicitud de "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", el Jefe de Gobierno del Distrito Federal obró sin competencia alguna, y en cambio, excedió la facultad que le otorgaba el **artículo 41, fracción IX**, de la de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 15 de julio de 2010, que a su vez disponía: "La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento: ...VII. Por cada proyecto de modificación, la Secretaría integrará un expediente técnico que deberá contener la solicitud de parte, las opiniones de los vecinos, el dictamen del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano en su caso, y las constancias de las demás actuaciones en el procedimiento; VIII. La Secretaría deberá remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de modificación con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emita su dictamen positivo, o en su caso, de la fecha en que concluya el plazo para emitir su dictamen sin haberlo emitido; IX. **El Jefe de Gobierno presentará a consideración de la Asamblea la modificación con su respectivo expediente técnico**, salvo que por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal delegue al titular de la Secretaría la facultad para presentarla directamente".

VIGÉSIMO SEXTO. Que los actos de la Administración Pública del Distrito Federal, incluidos los de su titular, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se regían, al 04 de abril de 2012, fecha de presentación de la INICIATIVA DE DECRETO en análisis, por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que disponía: "Artículo 1º.- **Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal.** En el caso de la Administración Pública Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando ~~se~~ trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal;



las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos; y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule. En relación a los créditos fiscales, no se excluyen de la aplicación de esta Ley lo relativo a las multas administrativas, derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local".

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, en lugar de perfeccionar o suplir la solicitud, folio CUH-004-09-26-III-C, presentada el **03 de diciembre de 2009** por "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y particularmente su Dependencia auxiliar, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tenían la obligación de conducir sus actos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que al 04 de abril de 2012, fecha de presentación de la INICIATIVA DE DECRETO en análisis, expresamente disponía: **"Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud. Si la promoción no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley. Contra el desechamiento o la negativa de dar trámite a las solicitudes o promociones, procederá el recurso de inconformidad. La prevención se emitirá y notificará dentro del plazo que las normas establezcan para la resolución del procedimiento o trámite, debiendo ser desahogada por el interesado dentro del mismo plazo para la resolución de dicho procedimiento o trámite. Son nulas, las prevenciones por las que se requiera el cumplimiento de requisitos no previstos en las normas aplicables al trámite de que se trate ni en el manual, y por tanto no podrá exigirse su cumplimiento".**

VIGÉSIMO OCTAVO. Que la INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no registra PREVENCIÓN alguna notificada a la solicitante, "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o por Dependencia alguna de la Administración Pública del Distrito Federal, y menos aún desahogada por la solicitante, en el sentido de precisar el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal cuya modificación pretendía.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, al no obrar en el procedimiento administrativo instruido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, PREVENCIÓN alguna a la solicitante, "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", ni desahogo alguno de su parte, en el sentido descrito en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO OCTAVO del presente DICTAMEN; la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene a la solicitante "Inmobiliaria Kiar's, S.A." por expresando su voluntad en los términos en que lo hizo a través de su apoderado legal, Agustín Hernández Martínez, en su "Solicitud de Modificación a los PDU (Artículo 26). Predios Particulares (Formato US/7M26 III)", folio CUH-004-09-26-III-C, presentada el 03 de diciembre de 2009, y por lo tanto, en el sentido de solicitar la modificación al *"Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc"*, publicado el 07 y 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el 08 de abril y 31 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

VII LEGISLATURA

PARLAMENTO
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

TRIGÉSIMO. Que lo manifestado en el CONSIDERANDO VIGÉSIMO NOVENO del presente DICTAMEN, se corresponde plenamente con los términos de la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 emitido el 26 de mayo de 2017 por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que en su CONSIDERANDO NOVENO, página 81, párrafos segundo y tercero, dispuso: "...el desecharimiento de decreto ...está destinada a resolver una petición del particular respecto de la modificación de uso de suelo que instó a través del procedimiento previsto para ese efecto. Por estas razones, al tratarse de un acto en el que la autoridad legislativa es la que decide en definitiva sobre la modificación del uso de suelo instado por el particular a través del procedimiento administrativo previsto para ese efecto, es por lo que sí es susceptible de análisis por tener efectos concretos para el particular...".

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que ante la "Solicitud de Modificación a los PDU (Artículo 26). Predios Particulares (Formato US/7M26 III)", folio CUH-004-09-26-III-C, presentada el 03 de diciembre de 2009 por "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", de modificar el "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc", publicado el 07 y 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el 08 de abril y 31 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación; y ante la INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, entendida como la formalización parlamentaria de la solicitud del particular; la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se enfrenta a la imposibilidad jurídica de analizar, dictaminar y aprobar REFORMAS a un Programa de Desarrollo Urbano formalmente abrogado el 30 de septiembre de 2008, como lo es el *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc*, publicado el 07 y 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el 08 de abril y 31 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación; aun cuando tales REFORMAS hayan sido solicitadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, toda vez que la INICIATIVA DE DECRETO correspondiente fue presentada el 04 de abril de 2012, y por lo tanto, TRES AÑOS y SEIS MESES después de que la abrogación normativa referida había surtido sus efectos, pues para entonces es claro que tal abrogación se encontraba plenamente consumada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que mediando un impedimento insuperable para proseguir con el análisis de la INICIATIVA DE DECRETO turnada, como es la inexistencia formal del Programa Delegacional cuya REFORMA propuso "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", resulta ocioso, y a nada práctico conlleva, entrar al estudio del expediente técnico correspondiente, como por ejemplo, lo hizo valer "Inmobiliaria Kiar's, S.A." en el JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2060/2015, y en el RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016, en el sentido de reputar incongruente una NEGATIVA de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ante los "dictámenes POSITIVOS" que, sobre su pretensión de reforma normativa, emitieron diversas Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en supuesta consideración de condiciones técnicas, y de desarrollo e impacto urbanos (páginas 47 y 48, correspondientes al CONSIDERANDO NOVENO, de la RESOLUCIÓN del RECURSO DE REVISIÓN R.A.367/2016 del 26 de mayo de 2017).

TRIGÉSIMO TERCERO. Que tanto las IMPRECISIONES respecto del procedimiento específico seguido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para desahogar la "Solicitud de Modificación a los PDU (Artículo 26). Predios Particulares (Formato US/7M26 III)", folio CUH-004-09-26-III-C, presentada el 03 de



diciembre de 2009 por "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", IMPRECISIONES expuestas ya en los CONSIDERANDOS DÉCIMO OCTAVO a VIGÉSIMO SEGUNDO del presente DICTAMEN; como el perfeccionamiento o suplencia que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hizo de tal solicitud en su INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012, perfeccionamiento o suplencia descrita ya en los CONSIDERANDOS VIGÉSIMO TERCERO a VIGÉSIMO QUINTO; lesionan el derecho a la seguridad jurídica de los habitantes de la Ciudad de México, pues es menester que la autoridad administrativa actúe en observancia de los términos previstos en las leyes de la ciudad, y en particular, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y no obre, por el contrario, al margen de tales ordenamientos. Por lo tanto, si la certeza jurídica de los habitantes de la Ciudad de México, se protege en la medida en que la autoridad administrativa cumple con las disposiciones de las leyes locales vigentes, relativas al trámite de las solicitudes de los particulares para reformar los ordenamientos urbanísticos de la ciudad; entonces, ante los actos NO FUNDADOS de las autoridades administrativas, debe originarse una consecuencia, que es el rechazo a decidir favorablemente sobre una pretensión conducida fuera de las reglas procedimentales establecidas para tal efecto.

De no establecer la Asamblea Legislativa la consecuencia referida, la autoridad administrativa podría soslayar su obligación legal de emitir sus determinaciones administrativas en los términos a los que las leyes aplicables la constriñen, con posibilidad incluso de exceder tales términos; situación que generaría normas ineficaces y hasta nugatorias, como si tales normas nunca hubieran previstos reglas y plazos, propiciando así la ejecución de actos administrativos violatorios de disposiciones formalmente establecidas.

A mayor abundamiento, es pertinente enfatizar que la decisión referida en el párrafo anterior, de manera alguna haría nugatorio el derecho de los particulares a solicitar modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, porque de la lectura de artículos como el **26, fracción III, apartado C**, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 29 de enero de 1996; el **41, fracción IX**, de la de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del 15 de julio de 2010; o el **39, fracción II**, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, reformada por decreto publicado el 05 de mayo de 2017; únicamente se deduce el derecho de los particulares, de pedir a las autoridades legalmente establecidas reformas a los Programas de Desarrollo Urbano de la ciudad; pero de modo alguno se deduce de ellos que, para materializar tales peticiones, las autoridades administrativas puedan dejar de lado la observancia de las leyes vigentes, o puedan vulnerar la seguridad jurídica que a los habitantes de la ciudad les brindan precisamente las leyes formalmente establecidas.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que aun suponiendo (sin conceder) que la INICIATIVA DE DECRETO presentada el 04 de abril de 2012 reflejara (que no refleja) la voluntad material (y no la puramente formal) del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el sentido de reformar el *"Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc"*, publicado el 29 de septiembre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y no el *"Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc"*, publicado el 07 y 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y el 08 de abril y 31 de julio de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, para efecto de enmendar las normas de zonificación aplicables al predio de un particular, como lo es el ubicado en la calle Orizaba, número 83,



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, y no a un predio del dominio público; aun así tendría que desecharse la INICIATIVA DE DECRETO, materia del presente DICTAMEN, porque los motivos aducidos por su autor, son insuficientes para aprobar la "Solicitud de Modificación a los PDU (Artículo 26). Predios Particulares (Formato US/7M26 III)", folio CUH-004-09-26-III-C, presentada el 03 de diciembre de 2009 por "Inmobiliaria Kiar's, S.A."; toda vez que de tales motivos no se deduce válidamente la plausibilidad de la solicitud aludida, ni una obligación de la Asamblea Legislativa de aprobarla y de modificar las normas de zonificación del predio, propiedad de la solicitante, como se explica en los CONSIDERANDOS subsecuentes.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que el "constante dinamismo urbano", y su manifestación en el sentido de que "los habitantes de la Ciudad de México se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano con usos distintos de los previstos originalmente por las normas rectoras, y solicitar para tal efecto la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente"; **son motivos insuficientes** aducidos³ por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en su INICIATIVA DE DECRETO, **en tanto que** son consideraciones genéricas dentro de las cuales cabe incluso la posibilidad de que, entre esas múltiples necesidades de ocupar el suelo con usos distintos de los legales, se oculten propósitos abiertamente inconformes con los ordenamientos vigentes, animados sólo por hacer prevalecer el interés individual por encima del interés público, en el entendido de que en la Ciudad de México, como en todo el territorio nacional, rige el artículo 27, párrafo tercero, constitucional, que dispone: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... con objeto de... lograr... el mejoramiento de las condiciones de vida de la población... urbana".

TRIGÉSIMO SEXTO. Que la necesidad de las autoridades locales "de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población"; **son motivos insuficientes** aducidos⁴ por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en su INICIATIVA DE DECRETO, **porque** la revisión normativa mencionada, es una obligación de la Administración Pública Local, cuyo cumplimiento debe iniciarla una de sus Dependencias, a saber, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en función de un proceso de evaluación que del cumplimiento de cada ordenamiento específico se demuestre en la realidad, pero considerando no una de las partes de un ordenamiento determinado, sino la totalidad del mismo, como lo es, en el caso concreto, el *"Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc"*, publicado el 29 de septiembre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las normas de zonificación del predio ubicado en la calle Orizaba, número 83, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, pues así lo dispone el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en los siguientes términos: "Artículo 9. La revisión de los Programas se hará en función de las determinaciones del sistema de información y evaluación, la cual se realizará por lo menos cada tres años y se sujetará al siguiente procedimiento: I. La Secretaría publicará en la Gaceta y en un diario de mayor circulación, el aviso de inicio de la revisión del Programa, determinando el lugar en el que se recibirán las propuestas de los interesados; II. El plazo para recibir propuestas, será de sesenta días hábiles contados a partir de la

³ En la página 1, párrafo último, de la INICIATIVA DE DECRETO materia del presente DICTAMEN.

⁴ En la página 1, párrafo último, de la INICIATIVA DE DECRETO materia del presente DICTAMEN.

publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior; y III. Concluida la etapa, la Secretaría determinará si los elementos que dieron base a la formulación del Programa respectivo persisten, o si se debe iniciar el proceso de modificación al mismo y, en su caso, la elaboración de un nuevo Programa. Los Programas Parciales en suelo urbano y/o suelo de conservación cuya vigencia sea mayor a tres años, podrán revisarse a los tres años, para verificar la congruencia con otros instrumentos y las variaciones económicas, ambientales y sociales que se hubieren producido en el territorio".

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el hecho de que el "Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc", publicado el 29 de septiembre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, le asigne al predio con superficie de 573.82 m², ubicado en la calle Orizaba, número 83, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, las normas de zonificación H4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, M (media: una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno); **es un motivo insuficiente** aducido⁵ por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en su INICIATIVA DE DECRETO, porque lo único que se deduce del motivo indicado, es la obligación del particular mencionado de adecuar su conducta a la norma urbanística aludida, la cual es vigente a la fecha.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que el hecho de que, a solicitud de "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", propietaria del predio con superficie de 573.82 m², ubicado en la calle Orizaba, número 83, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la Delegación Cuauhtémoc, o en su caso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, haya integrado "el expediente número de folio CUH-004-09-26-III-C"; que el hecho de la solicitante, a su vez, haya dado cumplimiento a "los requisitos previstos por el artículo 26 (actual 41) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal", y que el hecho de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda haya realizado "la Audiencia Pública el día 30 de julio de 2010 en donde se recibió una opinión favorable de la ciudadanía"; **son motivos insuficientes** aducidos⁶ por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en su INICIATIVA DE DECRETO, porque en todo caso el artículo 41 (reformado a la fecha del presente DICTAMEN) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establecía en su momento, en favor de los ciudadanos, un derecho de pedir, derecho respecto del cual, una vez ejercido, correspondía al Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano responder a la petición formulada, con base⁷ en su contenido, en las opiniones de los vecinos, en un proyecto de respuesta elaborado por el titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, pero sobre todo, con base en las disposiciones legales cuya aplicación correspondía, a su vez, a cada una de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que integraban el Comité señalado, disposiciones todas que son necesariamente distintas entre sí, dada la materia específica para cuyo estudio y control son creadas las referidas Dependencias, Órganos y Entidades. Por consecuencia, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no entraña en sí mismo, en forma alguna, una obligación a cargo de la Asamblea Legislativa de acordar favorablemente a la petición del particular.

⁵ En la página 2, párrafo segundo, de la INICIATIVA DE DECRETO materia del presente DICTAMEN.

⁶ En la página 2, párrafo tercero, de la INICIATIVA DE DECRETO materia del presente DICTAMEN.

⁷ Ver el artículo 49, fracción X, del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado el 18 de febrero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

TRIGÉSIMO NOVENO. Que la recepción, por parte de la Delegación Cuauhtémoc, o en su caso, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de las "opiniones por parte de la ciudadanía" sobre la solicitud de modificación al *"Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc"*, publicado el 29 de septiembre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, **es un motivo insuficiente** aducido⁸ por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en su **INICIATIVA DE DECRETO**, porque la Asamblea Legislativa es ante todo un órgano de representación popular, doblemente destinado a defender el interés público, en tanto que todo poder público, entendiendo por tal expresión todo órgano del Estado mexicano (uno de los cuales es precisamente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 122, párrafo tercero⁹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y en este sentido, la Asamblea Legislativa está interesada, en todo caso, no en instrumentalizar la presentación y recepción de las "opiniones por parte de la ciudadanía", en aras de favorecer el interés particular de "Inmobiliaria Kiar's, S.A.", sino en reflexionar sobre el contenido de cada una de esas opiniones, a partir del conocimiento preciso de las razones por las cuales tales vecinos, y no otros o más, asumieron la opinión expresada, atentos al hecho de que el artículo 40 constitucional establece, además, que la voluntad del pueblo mexicano es constituirse en una República democrática, democracia que, en el caso concreto, pasa por atender los puntos de vista de todo ciudadano interesado en el tema, pero sobre todo, pasa por ponderar cada uno de sus argumentos bajo criterios de racionalidad lógica, científica y social, según el caso, atención que no refleja el texto de la **INICIATIVA DE DECRETO** materia del presente DICTAMEN.

CUADRAGÉSIMO. Que la propuesta de reforma al “Plano E-3 ‘Zonificación y Normas de Ordenación’ del *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc*, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Orizaba No. 83, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, para permitir el uso de suelo para **Cafetería** en una superficie de terreno de 573.82 m², con una superficie de construcción de 858.65 m² en 2 niveles y un sótano, proporcionando 30 cajones de estacionamiento, **además de los usos permitidos en la zonificación H 4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad media, una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno); **es una propuesta de reforma planteada**¹⁰ por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en su INICIATIVA DE DECRETO, notoriamente permisiva para la solicitante, “Inmobiliaria Kiar’s, S.A.”, y por lo tanto, ausente de todo sentido de control sobre el aprovechamiento del predio señalado.

⁸ En la página 2, párrafo cuarto, de la INICIATIVA DE DECRETO materia del presente DICTAMEN.

⁹ Vigente por disposición del artículo Transitorio Segundo del *DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México*, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, que dispone: “Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan”.

¹⁰ En la página 3, párrafo tercero, de la INICIATIVA DE DECRETO materia del presente DICTAMEN.



Lo anterior es así, porque la propuesta de reforma descrita, aparenta constreñir a la propietaria del predio a cumplir múltiples condiciones ("condicionantes", señala¹¹) que parecieran resultar de las características peculiares del predio referido y de su emplazamiento específico en el entorno urbano donde se ubica, siendo que, en realidad, tales condiciones no son sino obligaciones que la solicitante tiene previamente contraídas, en tanto que propietaria del predio, por disposiciones legales o reglamentarias, mismas que, por si fuera poco, en la INICIATIVA DE DECRETO no se identifican con precisión, de manera que tales condiciones no constituyen restricción novedosa alguna, ni representan para el caso concreto un valor agregado. Ejemplos de lo anterior son las propuestas de obligar a la solicitante a "cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc vigente"; "atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona"; y "el presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerarán violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables".

Finalmente, las supuestas condiciones que la INICIATIVA DE DECRETO propone establecer por vía de reforma al *Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuauhtémoc*, carecen de sanción, omisión con la cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no hace sino crear normas que en la *teoría del Derecho* son ampliamente conocidas como "normas imperfectas", en la medida en que su incumplimiento no provoca consecuencia alguna a su infractor, lo cual contribuye a la proliferación de normas ineficaces y a la multiplicación de las condiciones de impunidad social en la ciudad.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que en el caso de que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobara el presente DICTAMEN, y en consecuencia, desechara sin discusión alguna la INICIATIVA DE DECRETO, materia del mismo; los FUNDAMENTOS y MOTIVOS de su decisión serían los expresados en los CONSIDERANDOS anteriores, toda vez que la eventual aprobación del presente DICTAMEN por parte del Pleno, equivale a hacer suyos la totalidad de sus partes, y en particular sus CONSIDERANDOS, y no sólo sus PUNTOS RESOLUTIVOS, sin soslayar, además, que sus autores, a saber, los integrantes de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, siguen siendo, a su vez, integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para "aprobar [e *implícitamente también para no aprobar*] los programas de desarrollo urbano del Distrito

¹¹ En abuso del lenguaje coloquial, y en defectuoso uso del lenguaje jurídico: "condicionante. Del ant. part. act. [antiguo participio activo] de condicionar. 1. adj. [adjetivo] Que condiciona o determina. Apl. [aplicado] a un factor, u.t.c.s.m. [usado también como sustantivo masculino] Libre de los condicionantes sociales". "condición. Del lat. [latín] condicio, -ōnis. ...8. f. [nombre femenino] Der. [Derecho] Acontecimiento futuro e incierto del que por determinación legal o convencional depende la eficacia inicial o la resolución posterior de ciertos actos jurídicos". REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 23^a ed, Madrid, Espasa, 2014.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

Federal", "procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VII, y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 3, fracciones IV y XXIII, y 5, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que "toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de Ley, decreto, iniciativa, acuerdo o punto de acuerdo y se comunicarán a las instancias correspondientes por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea. En el caso de las leyes y los decretos, se remitirán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la siguiente forma: 'La Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta:' (texto de la ley o decreto)"", tal como lo dispone el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que "las resoluciones son: ... **Simples determinaciones de trámite y entonces se llamarán decretos**", tal como lo dispone el artículo 79, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; aplicable supletoriamente por disposición del artículo 13, fracción IV, del Código Civil para el Distrito Federal, que a su vez establece: "La determinación del derecho aplicable en el Distrito Federal se hará conforme a las siguientes reglas: ... **La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren**".

La COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, el siguiente

DECRETO POR EL CUAL SE DESECHA LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL PLANO E-3 'ZONIFICACIÓN Y NORMAS DE ORDENACIÓN' DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA", PRESENTADA EL 04 DE ABRIL DE 2012 POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

DECRETA.

PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de Amparo solicitada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa relativo al Juicio de Amparo Indirecto 2060/2015, SE DECLARA INSUBSTANTE, y por lo tanto, se deja sin efecto alguno, el desechamiento del "Dictamen de la 'Iniciativa de decreto que modifica al programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Cuauhtémoc, respecto al inmueble ubicado en Orizaba No. 83 col. Roma Norte' de fecha 26 de abril de 2012"; desechamiento aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la sesión celebrada el 08 de noviembre de 2012, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la VI Legislatura.

SEGUNDO. SE DESECHA la "Iniciativa de decreto por el cual se reforma el Plano E-3 'Zonificación y Normas de Ordenación' del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del inmueble que se indica", presentada el 04 de abril de 2012, ante la Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, V Legislatura, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del Secretario de Gobierno, mediante su oficio SG/03803/2012; *Iniciativa de Decreto* relativa a la reforma de las normas de zonificación del predio ubicado en la calle Orizaba, número 83, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, propiedad de la persona jurídica "Inmobiliaria Kiar's, S.A."



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

TERCERO. Los fundamentos y motivos del presente DECRETO, son los expuestos en los CONSIDERANDOS TERCERO a CUADRAGÉSIMO CUARTO del correspondiente DICTAMEN de la COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO. Publíquese el presente DECRETO en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Recinto de Donceles, sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los TREINTA días del mes de AGOSTO del año DOS MIL DIECISIETE.

POR LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

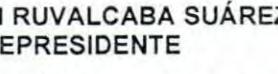
PRESIDENTE

SECRETARIO

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA


DIP. MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER
PRESIDENTE

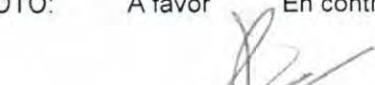
VOTO: A favor En contra


DIP. ADRIÁN RUVALCABA SUÁREZ
VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra


DIP. RAÚL FLORES GARCÍA
SECRETARIO

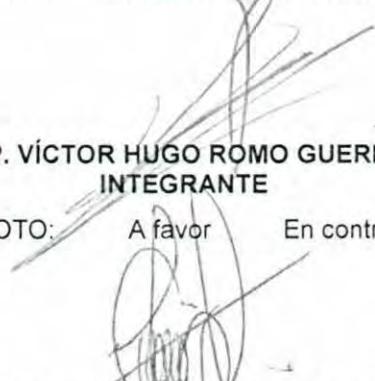
VOTO: A favor En contra


DIP. FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra


DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra


DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra


DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra


DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

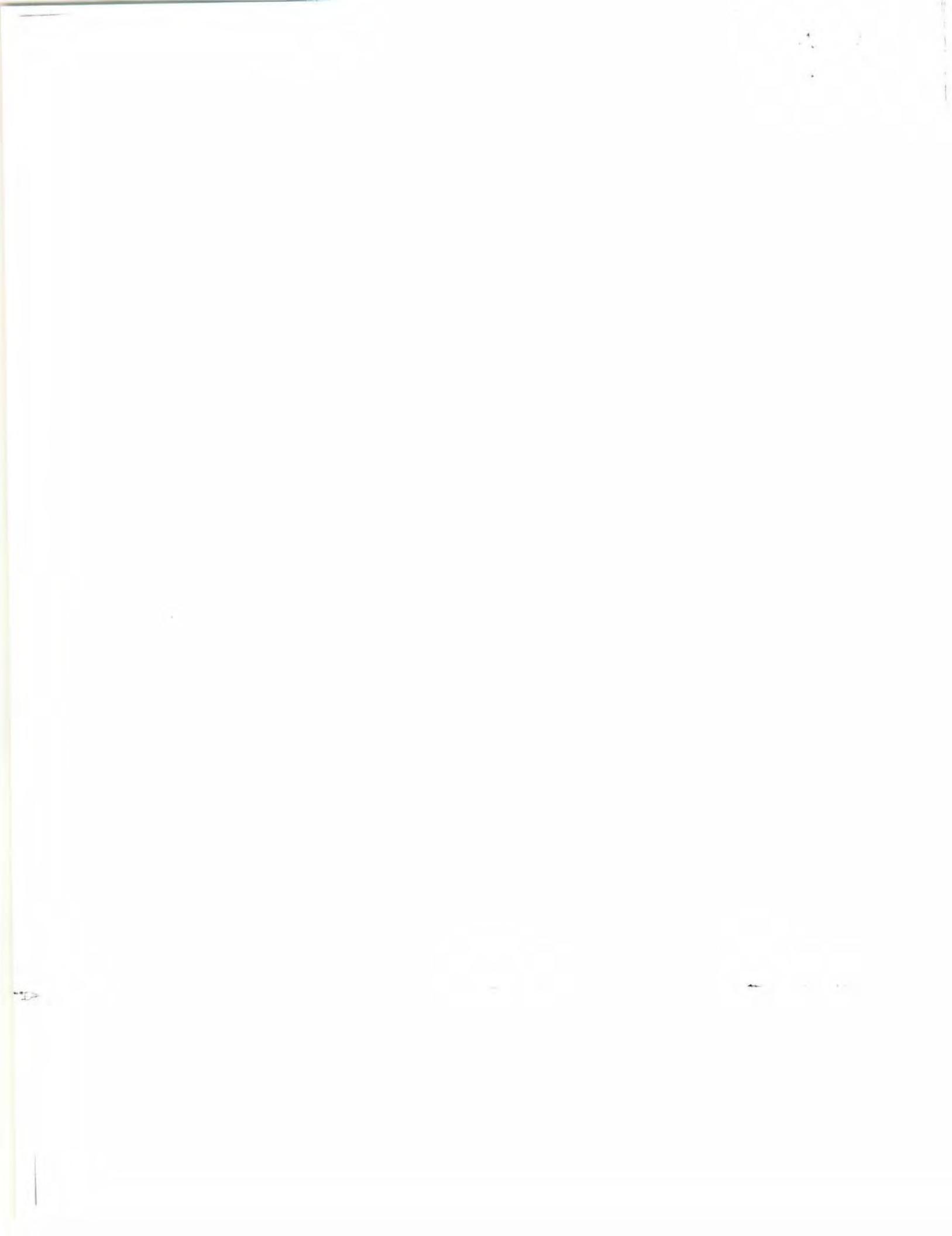
INTEGRANTE
(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA)

VOTO: A favor En contra


DIP. DAVID CERVANTES PEREDO
INTEGRANTE
(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA)

VOTO: A favor En contra

INTEGRANTE
(GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA)
VOTO: A favor En contra





VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS



Minerva Citlalli Hernández Mora

ALDF
morena

DIP. MAURICIO TOLEDO GUTIERREZ PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VII LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita, **Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 95; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 96 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS Y SU DERECHO A LA CIUDAD.**¹

¹ Versión última. Modificada. **MARS, VMV . 29 DE AGOSTO DEL 2017. VERSIÓN ÚNICA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, pues, los habitantes de la Ciudad de México contamos con la protección más amplia en materia de Derechos Humanos, por lo anterior, se expresa lo siguiente:

SEGUNDO. En las últimas décadas, las ciudades latinoamericanas han alcanzado un nivel máximo de deterioro en las zonas céntricas urbanas, reproduciendo un patrón de urbanización ligados a la mercantilización del espacio público, a la privatización de servicios, a la inseguridad pública, la urbanización periférica desmedida, la nueva arquitectura productiva y el abuso desmedido de inmobiliarias.² Las ciudades de América Latina, “tienen una tasa de urbanización mayor que la de los países más desarrollados”³ cuestión que mantiene preocupada y en peligro a la mayoría de la población, pues la expansión de la ciudad y el acelerado crecimiento despliegan rasgos desiguales entre la sociedades y lo que les rodea.

En efecto, el análisis es se arroja es la diferencia ya no son sólo de ingresos entre habitantes, sino también de acceso a bienes y servicios, que dan mayor claridad al incremento de la pobreza urbana y la desigualdad social-económica que hoy vivimos. En México se ha contraviniendo lo establecido en el párrafo IV del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desigualdad social, se menciona al respecto:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (Párrafo IV).

² Antoine Casgrain y Michel Janoschka (22 mayo-agosto 2013). Gentrificación y Resistencia en Ciudades Latinoamericanas. ANDAMIOS, 10, 29

³ Dosier (2016) Ciudades latinoamericanas DEL SIGLO XXI.

TERCERO. A pesar de que las autoridades están obligadas a proteger dichos Derechos estipulados en la propia Constitución Federal, Local, y los propios ordenamientos internacionales, están siendo vulnerados. Las nuevas políticas públicas enfocadas al desarrollo urbano de la ciudad, han tenido su peculiaridad, el negocio más que en el bienestar social pues desde los años 80s, la importación de políticas y estrategias (desregulación del mercado de suelo, megaproyectos, mercantilización del patrimonio, promoción al tejido comercial enfocado al turismo, etc) procedentes de los países centrales, fueron parte de la reestructuración de la ciudad, con particularidades locales pero todas encaminada por el mismo proceso neoliberal.⁴

De ahí que esta contrariedad, ha manteniendo una exclusión social y una segregación espacial, en sus múltiples dimensiones, no solo a nivel local sino también internacional, cuestión que ha fortalecido la discusión, el estudio y el análisis de expertos que mencionan que “las ciudades, entendidas como un territorio delimitado, donde se concentra la mayor población y actividades diversas, son un fenómeno cambiante, tanto en su escala como en su estructura, tanto en formas de gobierno, como culturas y comportamientos urbanos”⁵.

CUARTO. La Ciudad de México no ha sido la excepción de acuerdo a resultados obtenidos del INEGI, la ciudad cuenta con poco más de 8.9 millones de habitantes⁶, un alto potencial de desarrollo humano que la caracteriza, además de ser un espacio con riqueza y diversidad económica, ambiental, política y social. Por consiguiente, las fuerzas políticas juegan un papel fundamental en la toma de decisiones dentro de la ciudad, pues en ellas recaen las necesidades y a su vez les corresponde atender a las personas que la habitan. En virtud de lo anterior, resulta contradictoria la constante realización de obras inmobiliarias pues, contravienen lo establecido en el artículo 4º, párrafo I, y VII de la misma Constitución Federal, que a la letra dice siguiente:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (Párrafo I)

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”. (Párrafo VII).

⁴ Diaz Parra, Iban. Andamios, pag 17

⁵ Jordi Borja, La Ciudad Conquistada.

⁶ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/>

QUINTO. En los últimos 5 años, el auge inmobiliario, ha dejado atrás los derechos humanos de los habitantes en la ciudad, aquellos derechos conquistados y plasmados en una carta relatada por diversas organizaciones civiles a quienes principalmente les preocupaba su futuro tan incierto en la ciudad, y decían “los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana; sin su disfrute no es posible vivir con la dignidad que corresponde a toda persona y comunidad por igual”.⁷ En efecto, no fue suficiente, hoy sabemos que la vida en la ciudad funciona más por la influencia que ha traído el mercado, que por la planeación de objetivos y resultados del trabajo de un gobierno.

SEXTO. Históricamente, a partir del año 2000, la política urbana en la Ciudad de México, mantuvo una lógica fuertemente de recuperación de espacios, principalmente en localizaciones cercanas al centro, esto impulsó la promoción de grandes obras viales, de revitalización y desarrollo urbano.⁸ Con la llegada de Marcelo Ebrard tercer Jefe de Gobierno de la Ciudad de México electo por voto popular, anunciaba dar seguimiento a la política urbana y social de anteriores administraciones.

Dicho Gobierno, fue uno de los que destacó la política social y urbana ampliamente, dio respaldo a varios proyectos de la iniciativa civil, como la “Carta a la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad” concretada en el 2010, en donde organizaciones sociales vinculadas con el movimiento urbano popular, coadyuvaron en defensa por los derechos a una Ciudad intentando “frenar las causas y manifestaciones de la exclusión: económicas, sociales territoriales, culturales, políticas y psicológicas.”⁹ Es decir, se planteaba como una respuesta social, un contrapunto a la ciudad-mercancía y como una expresión del interés colectivo. Lo anterior, ahora debe ser respetado y protegido de forma más amplia y completa, pues se encuentra consagrado en el espíritu teológico de la Constitución Política de la Ciudad de México, en sus artículos artículos 1º numeral 1º y 2º y artículo 9 apartado E¹⁰; en relación con la Constitución Federal y con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 1º numeral 1 y artículo 2º, numeral 1:

⁷ Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad. Pp 6.

⁸ (Pradilla, 2004 citado en Diez, 2012, pág 74).

⁹ Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, México, Septiembre 2011, disponible en <<http://bit.ly/2dNi5QD>>

¹⁰ Constitución Política de la Ciudad de México: “Artículo 1.”

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, y;

“Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

...

SEPTIMO. Ese conjunto de organismos civiles antes mencionados, dieron un gran seguimiento a esta iniciativa civil, tuvo un proceso de discusión durante tres años y tuvo un referente importante

garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste;

Artículo 9.

E. Derecho a la vivienda.

1. *Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.*
2. *Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.*
3. *Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.*
4. *Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.*

internacionalmente hablando, La *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad* elaborada por una asamblea mundial de pobladores y un comité Promotor de la misma. Cuando se relató esta carta en la Ciudad, quedaron plasmados términos muy importantes que textualmente expresaron lo siguiente:

"El Derecho a la Ciudad es el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto a sus diferencias, expresiones y prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y a un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.¹¹

OCTAVO. En ese sentido, este derecho expresa la universalidad de formas en que se expresa la participación de los individuos, desde cómo asegurar la distribución y disfrute equitativo de los recursos, hasta los servicios, bienes y oportunidades que se pueden desarrollar en dicho lugar, claro, sin dejar de lado las responsabilidades de las autoridades y los servidores públicos de dicho lugar. En resumen, lo que atiende dicha carta propuestos en tres ejes fundamentales:

- *el ejercicio pleno de la ciudadanía, es decir el ejercicio de todos los derechos humanos que aseguran el bienestar colectivo de los habitantes y la producción y gestión social del hábitat;*
- *la gestión democrática de la ciudad, a través de la participación de la sociedad de forma directa y participativa, en el planeamiento y gobierno de las ciudades, fortaleciendo las administraciones públicas a escala local, así como las organizaciones sociales;*
- *la función social de la propiedad y de la ciudad, siendo predominante el bien común sobre el derecho individual de propiedad, lo que implica el uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del espacio urbano.¹²*

¹¹ Defensor, Octubre 2010. Mejoramiento y gestión de los espacios públicos para y por la ciudadanía en la Ciudad de México. Pp. 21-27

¹² Carta a la Ciudad

NOVENO. Ahora bien, el propio marco Jurídico Internacional, aquellos instrumentos que están firmados y ratificados por México, son de suma importancia para ampliar los derechos humanos y que conforme al artículo 1º, Y 133 de la Constitución Federal, son **Ley Suprema de la Unión**, entre los cuales sobre este tema, se destacan los siguientes:

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.*
- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todas las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.*
- *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.*
- *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).*
- *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).*
- *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.*
- *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.*
- *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradiantes.*
- *Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos, uno relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil, y el otro relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.*
- *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.*
- *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.*
- *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*
- *Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).*

No obstante, a pesar de toda la normatividad local, nacional e internacional, es una obligación del Estado Mexicano el velar y proveer mejoras legislativas y política públicas, por ello encontramos necesaria la presente reforma, ya que, una ciudad que crece desmesuradamente con permanente déficit de infraestructura y servicios públicos, tales como el agua potable, drenaje, tratamiento de agua, vialidades, transportes, vivienda, educación, salud, recreación y deporte, y con baja disciplina urbanística y sin un proyecto socioeconómico-ambiental de largo plazo, irremediablemente debe enfrentar retos y encontrar soluciones que respalden los derechos de la ciudadanía.

DÉCIMO. Las acciones de gobierno, realizadas para resolver un problema determinado, pone a prueba métodos en los que caen en la contradicción y en la incongruencia en su proceder, pues los estudios urbanos que muchas veces se realizan, tienen poco margen de actuación y participación, debido a que se encuentran en una posición dominada por el juego de fuerzas políticas y económicas que muy pocas veces van acorde a las demandas de la ciudadanía.

Esto quiere decir, que “las ciudades se encuentran prácticamente sujetos a procesos de constante renovación”¹³, que no precisamente tienen que ver con los procesos modernizadores, ni con los derechos de los ciudadanos a la ciudad, sino más bien son asuntos políticos, de desorganización y negocio, con visión urbanística pero alejada de lo social. Y es que indiscutiblemente, la planeación a veces no cumple con los objetivos establecidos de inicio, lo que provoca que hoy la sociedad urbana sea más conflictiva, con una enorme pérdida de credibilidad a quienes la dirigen, y orientada a un proceso de masificación.

DECIMOPRIMERO. El doctor Alfonso Iracheta, experto en temas urbanos de políticas de uso de suelo y medio ambiente, menciona que es de gran envergadura, la planeación urbana, aquella que “debe estar enfocada en su constitución interna, es decir, en una visión de un hacer cotidiano y sistemático”¹⁴, pues la planeación en las ciudades debe pensarse a largo plazo para frenar la crisis urbana que se registra en la ciudad, a su opinión da tres principales situaciones actuales en México, donde dice ser:

- *Sistema de planeación rebasado y disfuncional sin consecuencias por incumplir planes.*

¹³ Anavel Monterrubio. (2014) Factores y actores para la renovación urbana del hábitat popular en barrios céntricos de la ciudad de México, 1985-2006.

¹⁴ Iracheta, A. (2009) Políticas públicas para gobernar las metrópolis mexicanas.
www.redalyc.org/pdf/111/11122403011.pdf

- *Marco jurídico obsoleto y Administración Pública con baja preparación, descoordinada y con tendencias a la corrupción.*
- *Descoordinación entre las políticas de Transporte y las de Desarrollo Urbano.*¹⁵

DECIMOSEGUNDO. Además, se menciona que una de la posibilidad de frenar la crisis urbana en la ciudad, es precisar una reforma urbana, aquella en la que se desempeñen nuevas responsabilidades, medidas de seguridad y sanciones que permitan tener una nueva y mejor visión de la ciudad que queremos. Es entonces que la necesaria participación de los habitantes, se hace importante, al relacionarse estrechamente la democracia directa y participativa para el aterrizaje de planes, proyectos y programas que permitan llegar a la cartera de gobierno donde se crean documentos político-técnicos para su constitución.

DECIMOTERCERO. El establecimiento de normas e instrumentos que guíen el porvenir de la ciudad, deben estar definidos con responsabilidad y ética, atribuciones específicas, y contemplando las bases de la participación social cuando se trate de desarrollo urbano. Es importante armonizar los tres sistemas de planeación urbana, así como sus diferentes leyes y reglamentos que la constituyen, pues de ellas emanan los comportamientos tanto de empresas constructoras, de las propias autoridades y de los ciudadanos.

DECIMOCUARTO. Ahora bien, el actual gobierno capitalino al frente de Miguel Ángel Mancera Espinosa, modificó la idea de un desarrollo urbano capaz de satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Él expidió el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2013-2018¹⁶, aquel que también habla de un derecho a la ciudad, pero enfocado más al espacio público en primera instancia para la creación, recuperación y mantenimiento del mismo.

Por lo anterior, es que los temas que a gran escala han incrementado en nuestra ciudad y que aquejan a la sociedad, es la construcción de megaproyectos, tanto comerciales como de vivienda privada que dan cuenta al crecimiento voraz de las inmobiliarias que de manera tal, actúan junto a la gestión y administración de proyectos elaborados previamente con las autoridades que gobiernan la Ciudad. Por tanto, es importante garantizar que las leyes creadas sean cumplidas y respetadas, de no ser así, se deben recibir consecuencias severas por incumplirlas.

¹⁵ Alfonso Iracheta (2015) Hacia una reforma Integral al Código Urbano.

¹⁶ Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2013-2018

<http://www.rtp.gob.mx/transp/Programa%20General%20de%20Desarrollo%202013%20-%202018.pdf>

DECIMOQUINTO. En ese orden de ideas, el bienestar social de las personas, tiene que ser primordial en la toma de decisiones, el hacer más efectiva la Participación Ciudadana dentro de la planeación territorial debe incentivar a que los gobiernos locales estén obligados a incluir la denuncia popular a la hora de tomar decisiones de autorizaciónn, de modificación de planes haciéndolos más rigurosos.

La planeación que deriva de particularidades, bien pueden servir para abrir caminos reales a la participación y en su defecto, perpetrar la restructuración de la norma: leyes, planes, programas, decretos y reglamentos que podrían abonar a la mejor construcción de un desarrollo urbano amigable, pero sobre todo, con reglas específicas donde la voluntad política no sea imprescindible en la construcción, aplicación y evaluación de dichos proyectos.

Lo anterior, debe ser así, pues, la misma constitucion federal en sus artículos 1º, 2º, 4º parrafo VII, mandata que todas las autoridades deben de respetar los derechos Humanos consabridos en la misma, y ahora reconocidos en los artículos antes mencionados de la Constitucion Politica de la Ciudad de México.

DECIMOSEPTIMO. Este año, se registraron según la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 15 expedientes de queja durante los años 2010 a 2015, asociados a 13 predios urbanos irregulares en la construcción de diversas edificaciones en la Ciudad de México. La Recomendación 4/2015 fue dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI), pues la violación a los derechos humanos de los habitantes que denunciaron, se resumía en “agresiones a la seguridad jurídica, a la vivienda adecuada en relación al derecho a un nivel de vida adecuado, y a un medio ambiente sano.”¹⁷

Según la CDHDF, identificó diversas anomalías de la SEDUVI donde se violaron derechos humanos al otorgar Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo y/o Certificados de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, confirmando supuestos derechos adquiridos, o aplicando incorrectamente el uso de Normas de Ordenación General que facilitaron el desarrollo de vivienda justificando que era de interés social y popular, cuando en su lugar se edificaron viviendas media y alta. ¹⁸ La Doctora Perla Gómez Gallardo, presidenta de la CDHDF subrayó:

¹⁷ Rocío Méndez Robles (2014) Agencia de Gestión Urbana. 14 julio, 2015

<http://www.agu.df.gob.mx/sintesis/index.php/cdhdf-emite-recomendaciones-por-irregularidades-en-construcciones-en-la-capital/>

¹⁸ Ibidem.

“La CDHDF no se opone al desarrollo y reconoce que es necesario que se recicle, intensifique y redensifique el territorio urbano de la Ciudad, por lo que la Recomendación 4/2015 manifiesta su posición frente a la irregularidad, discrecionalidad e impunidad con la que se llevan a cabo los proyectos constructivos que violan las normas previamente establecidas.

Algunas de las contradicciones que se presentan en el discurso político y en la propia norma, no se hacen visibles hasta que se hace la evaluación y vigilancia por los propios ciudadanos. Y es que a raíz de este desarrollo inmobiliario desmedido, hoy la ciudadanía se encuentra en una situación de vulnerabilidad y acoso por parte de estos grandes consorcios, pues la irregularidad y discrecionalidad toda vez que se autoriza, violan los propios derechos humanos, incitan a la fragmentación social, a una vida desigual e inequitativa y la propia exclusión social.

DECIMOCTAVO. Existen delegaciones políticas-administrativas, que son priorizadas con servicios y oportunidades que otras demarcaciones no tienen, es ahí donde observamos como la desigualdad entre espacios también es muy contrastada. Por ejemplo, los desarrollos inmobiliarios acaparan el agua de las colonias, el drenaje, el espacio público; incentivan el tráfico, afectan las viviendas aledañas y principalmente dañan los derechos de las y los ciudadanos al ser desplazarlos (directa o indirectamente), creando un ambiente de segregación urbana y exclusión.

Es por ello y entre otras cosas que esta legislatura, debe vigilar y sancionar las responsabilidades de los agentes públicos. Debe promover y generar compromisos públicos, formales y sancionables en torno a deliberaciones públicas en materia de desarrollo urbano; crear instrumentos específicos, rigurosos y efectivos para exigir que este problema de autorización, no utilice más revisiones fuera de la legalidad, ni violando la normativa urbana. Debemos dejar claro que el derecho a la Ciudad, es un derecho para todas las personas que la habitan, haciendo a un lado situaciones de marginalidad, exclusión y discriminación, respetando y acatando lo establecido en el artículo 4, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que establece:

Artículo 4.

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Fracción (VII).

Por quanto se ha expuesto por mi conducto, el Grupo Parlamentario de morena somete a consideración del pleno, de esta H. Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 95; LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 96 Y LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS Y SU DERECHO A LA CIUDAD**, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL
<p>Título Séptimo De las Medidas de Seguridad y de las Sanciones Capítulo Primero De las Medidas de Seguridad</p> <p>Artículo 95. Son medidas de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La suspensión de trabajos y servicios; II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras; III. La desocupación o desalojo de inmuebles; IV. El retiro de anuncios e instalaciones; V. La prohibición de actos de utilización; y VI. La demolición de construcciones. <p>VII. La Secretaría y las Delegaciones podrán ordenar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, cuando se trate de un procedimiento administrativo de revocación, relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.</p> <p>Las medidas de seguridad serán ordenadas por las</p>	<p>Título Séptimo De las Medidas de Seguridad y de las Sanciones Capítulo Primero De las Medidas de Seguridad</p> <p>Artículo 95. Son medidas de seguridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La suspensión de trabajos y servicios; II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras; III. La desocupación o desalojo de inmuebles; IV. El retiro de anuncios e instalaciones; V. La prohibición de actos de utilización; y VI. La demolición de construcciones. <p>VII. La Secretaría y las Delegaciones podrán ordenar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, cuando se trate de un procedimiento administrativo de revocación, relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.</p> <p>Las medidas de seguridad serán ordenadas por las autoridades competentes del Distrito Federal en caso de</p>

<p>autoridades competentes del Distrito Federal en caso de riesgo. El reglamento establecerá las disposiciones aplicables a los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano que se encuentren en situación de riesgo.</p> <p>Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.</p> <p>La aplicación de estas medidas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas del Distrito Federal.</p> <p>También podrán ordenar la custodia del folio real del predio, relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.</p>	<p>riesgo. El reglamento establecerá las disposiciones aplicables a los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano que se encuentren en situación de riesgo.</p> <p>Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.</p> <p>La aplicación de estas medidas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas del Distrito Federal.</p> <p>También podrán ordenar la custodia del folio real del predio, relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.</p> <p><u>Los ciudadanos y los Comités Ciudadanos tienen interés legítimo y acción pública para pedirle a la autoridad competente, la suspensión total o parcial de la obra de construcción nueva o peligrosa; siempre y cuando exista indicio técnico de la afectación al derecho humano a la vivienda.</u></p> <p><u>Toda dilación o negligencia de la autoridad administrativa en la atención de los ciudadanos y los Comités Ciudadanos causará responsabilidad administrativa y patrimonial para los servidores públicos vinculados.</u></p>
<p>Capítulo Segundo De las Sanciones</p> <p>Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda.</p> <p>Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:</p> <p>I. Rescisión de convenios;</p> <p>II. Suspensión de los trabajos;</p> <p>III. Clausura parcial o total de obra;</p>	<p>Capítulo Segundo De las Sanciones</p> <p>Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda.</p> <p>Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:</p> <p>I. Rescisión de convenios;</p> <p>II. Suspensión de los trabajos;</p> <p>III. Clausura parcial o total de obra;</p>

<p>IV. Demolición o retiro parcial o total;</p> <p>V. Pérdida de los estímulos otorgados;</p> <p>VI. La intervención administrativa a las empresas;</p> <p>VII. Revocación del registro de las manifestaciones y de las licencias o permisos otorgados;</p> <p>VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;</p> <p>IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa. En el caso de falsedad de manifestación de construcción, será incommutable el arresto;</p> <p>La imposición de las sanciones previstas en este artículo, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.</p> <p>Corresponde a las autoridades competentes del Distrito Federal, ejecutar e imponer las sanciones previstas en esta Ley.</p> <p>La sanción correspondiente al retiro del anuncio y sus estructuras, deberá efectuarse por el titular de la licencia o permiso y/o el propietario o poseedor del predio, en un término que no exceda las 24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice; en caso contrario el retiro será efectuado por la autoridad con cargo al particular, cuyo costo tendrá el carácter de crédito fiscal.</p>	<p>IV. Demolición o retiro parcial o total;</p> <p>V. Pérdida de los estímulos otorgados;</p> <p>VI. La intervención administrativa a las empresas;</p> <p>VII. Revocación del registro de las manifestaciones y de las licencias o permisos otorgados;</p> <p>VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;</p> <p>IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa. En el caso de falsedad de manifestación de construcción, será incommutable el arresto.</p> <p><u>X. La pérdida de la propiedad respecto del terreno y la edificación realizada bajo los vicios del dolo, mala fe o alteración de documentos públicos y privados; o bien, a través del fraude a la ley.</u></p> <p>La imposición de las sanciones previstas en este artículo, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.</p> <p>Corresponde a las autoridades competentes del Distrito Federal, ejecutar e imponer las sanciones previstas en esta Ley.</p> <p>La sanción correspondiente al retiro del anuncio y sus estructuras, deberá efectuarse por el titular de la licencia o permiso y/o el propietario o poseedor del predio, en un término que no exceda las 24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice; en caso contrario el retiro será efectuado por la autoridad con cargo al particular, cuyo costo tendrá el carácter de crédito fiscal.</p>
<p>Artículo 104. Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción;</p> <p>II. Las condiciones económicas del infractor; y</p> <p>III. La reincidencia;</p>	<p>Artículo 104. Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción;</p> <p>II. Las condiciones económicas del infractor;</p> <p>III. La reincidencia;</p> <p><u>IV. Las afectaciones a la sociedad y al orden público.</u></p>

	<p><u>V. El consenso vecinal o comunitario que exista respecto del destino del terreno y obra de construcción nueva o peligrosa.</u></p>
--	--

Es en ese sentido, que se propone la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 95; LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 96 Y LAS FRACCIONES IV Y V AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; A FIN DE SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS Y SU DERECHO A LA CIUDAD.**

Lo anterior, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

**Título Séptimo
De las Medidas de Seguridad y de las Sanciones
Capítulo Primero
De las Medidas de Seguridad**

Artículo 95. Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, las construcciones y las obras;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles;
- IV. El retiro de anuncios e instalaciones;
- V. La prohibición de actos de utilización; y
- VI. La demolición de construcciones.

VII. La Secretaría y las Delegaciones podrán ordenar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, cuando se trate de un procedimiento administrativo de revocación, relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

Las medidas de seguridad serán ordenadas por las autoridades competentes del Distrito Federal en caso de riesgo. El reglamento establecerá las disposiciones aplicables a los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano que se encuentren en situación de riesgo.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas.

La aplicación de estas medidas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil y la Ley de Procedimiento Administrativo, ambas del Distrito Federal.

También podrán ordenar la custodia del folio real del predio, relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

Los ciudadanos y los Comités Ciudadanos tienen interés legítimo para pedirle a la autoridad competente, la suspensión total o parcial de la obra de construcción nueva o peligrosa; siempre y cuando exista indicio técnico de la afectación al derecho humano a la vivienda.

Toda dilación o negligencia de la autoridad administrativa en la atención de los ciudadanos y los Comités Ciudadanos, causará responsabilidad administrativa y patrimonial para los servidores públicos vinculados.

Capítulo Segundo De las Sanciones

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la

aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda.

Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

- I. Rescisión de convenios;
- II. Suspensión de los trabajos;
- III. Clausura parcial o total de obra;
- IV. Demolición o retiro parcial o total;
- V. Pérdida de los estímulos otorgados;
- VI. La intervención administrativa a las empresas;
- VII. Revocación del registro de las manifestaciones y de las licencias o permisos otorgados;
- VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
- IX. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa. En el caso de falsedad de manifestación de construcción, será incommutable el arresto.
- X. La pérdida de la propiedad respecto del terreno y la edificación realizada bajo los vicios del dolo, mala fe o alteración de documentos públicos y privados; o bien, a través del fraude a la ley.**

La imposición de las sanciones previstas en este artículo, no exime al infractor de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

Corresponde a las autoridades competentes del Distrito Federal, ejecutar e imponer las sanciones previstas en esta Ley.

La sanción correspondiente al retiro del anuncio y sus estructuras, deberá efectuarse por el titular de la licencia o permiso y/o el propietario o poseedor del predio, en un término que no exceda las

24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice; en caso contrario el retiro será efectuado por la autoridad con cargo al particular, cuyo costo tendrá el carácter de crédito fiscal.

Artículo 104. Las sanciones que resulten por la violación a la presente Ley, serán aplicadas por la autoridad competente tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia;

IV. Las afectaciones a la sociedad y al orden público.

V. El consenso vecinal o comunitario que exista respecto del destino del terreno y obra de construcción nueva o peligrosa.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan los presentes decretos se tendrán por derogados.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Lo dispuesto en el presente decreto en relación a la Constitución Política de la Ciudad de México, se entenderá como mandato constitucional, una vez que la misma cobre vigencia en esa Ciudad.

Dado en la Ciudad de México a 28 de agosto de 2017.



Felipe De la Cruz
Diputado Local

ALDF
morena

Ciudad de México a 19 de septiembre del 2017

DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Felipe Félix De La Cruz Ménez, Diputado local de la VII Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 122, apartado C) base primera, fracción V, incisos g), i) y q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XI y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y del 85, 86, 90 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE LEY DE TRASPORTE PÚBLICO GRATUITO A ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Exposición de motivos

La pobreza es un fenómeno social a gran magnitud que padecen más de la mitad de los mexicanos. La exclusión social, es una de las características de este fenómeno y tiene que ver, principalmente, con recursos económicos, oportunidades y capacidades; una de las posibles causas es la corrupción, la falta de transparencia y la impunidad.

Plaza de la Constitución N° 7, 4º piso, oficina 409,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 ext. 2435



Felipe De la Cruz
Diputado Local

ALDF
morena

El Día Mundial de la Justicia Social, impulsado por la ONU celebrado el pasado 20 de febrero y celebrado desde 2007, reconoce que el desarrollo y la justicia social son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad en las naciones; así mismo, no pueden alcanzarse si no se respetan los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el rubro económico.

El aumento a los combustibles ha incendiado la justicia social en México. Según un estudio de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, el gasto diario en la Ciudad de México para alimentación y movilidad asciende, en promedio, a 445 pesos en una familia de tres a cuatro integrantes; no obstante, aunque todos trabajaran, no podrían cubrirlo.

Existe un déficit entre ingresos y egresos en gastos familiares. En lo tocante a movilidad, una familia, egresa el 80% del salario; habría que considerar que con el salario mínimo se puede comprar el 20% de una canasta básica, por lo que es urgente y necesario considerar un apoyo notable a la familia mexicana, en este caso a las familias de la Ciudad de México. Estos datos son anteriores al último incremento en el transporte concesionado (peseros).

La presente propuesta es para otorgar a alumnos de nivel medio superior y superior un apoyo para el transporte público.

Bien sabemos que en la actualidad el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con un programa de “tarjeta diferenciada” que es para jóvenes y jefas de familia, que consiste en diferenciar la tarifa de \$5.00 pesos a \$3.00 pesos, sin embargo, con esta propuesta queremos ir más allá y apoyar totalmente a los alumnos para evitar así la deserción escolar por falta de recurso económicos proponiendo que el transporte para estos estudiantes del nivel Medio Superior y Superior, sea de carácter gratuito.

Plaza de la Constitución N° 7, 4º piso, oficina 409,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 ext. 2435



Felipe De la Cruz
Diputado Local

ALDF
morena

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La presente Ley tiene como finalidad mermar en la medida de lo posible el gran detimento que sufren las familias mexicanas a consecuencia de los bajos salarios y los altos costos y aumentos constantes de la canasta básica, los gastos en el transporte y los frecuentes gastos que representa tener una persona cursando el nivel medio superior y/o superior.

Para no caer en problemas de falta de presupuesto, a diferencia de la propuesta del 2015, ésta se reduciría a la entrega de tarjeta de gratuidad únicamente a personas que acrediten estar cursando el nivel medio superior o superior.

La persona acreedora a la tarjeta de transporte gratuito, deberá presentar documentación vigente que acredite que está cursando en el nivel medio superior o superior y que lleva residiendo en la Ciudad de México por lo menos tres años.

Asimismo deberá acreditar que vive en la Ciudad de México. Si es mayor de edad con su credencial de elector y comprobante de domicilio, si es menor de edad, con las credenciales de elector a nombre de uno de sus padres y comprobante de domicilio.

SEGUNDO.- Como representante popular que soy, siempre estoy preocupado por el bienestar de mis conciudadanos y dispuesto a participar en los proyectos, planes y programas que se implementen, por lo tanto me permito presentar a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Plaza de la Constitución N° 7, 4º piso, oficina 409,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 ext. 2435



Felipe De la Cruz
Diputado Local

ALDF
morena

POR EL QUE SE PROPONE LA LEY DE TRASPORTE PÚBLICO GRATUITO A ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO A ESTUDIANTES DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo uno

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir una Tarjeta gratuita de Movilidad para alumnos de nivel medio superior y superior de escuelas públicas y que cuente con una antigüedad mínima de tres años en la Ciudad de México, únicamente para acceder al transporte público como lo es el Sistema de Transporte Colectivo Metro, La Red de Transporte de Pasajero (RTP) y Sistema de Transporte Eléctrico

ARTÍCULO 2.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se considera:

- I. **Ley:** La que Establece el Derecho a obtener la Tarjeta De Movilidad Gratuita para el Transporte Público, para los alumnos que cursen los niveles de Educación Media Superior y Superior en escuelas públicas de la Ciudad de México y que sean residentes de la misma con un mínimo de tres años.

Plaza de la Constitución N° 7, 4º piso, oficina 409,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 ext. 2435

II. **Alumno:** Persona matriculada en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos del sistema educativo nacional.

III. **Estudiantes de Bachillerato:** Educación Media Superior de carácter propedéutico y con antecedente de educación secundaria.

III. **Educación Media Superior:** Tipo educativo con antecedente obligatorio de educación secundaria, que comprende el bachillerato y el profesional técnico y el cual tiene una duración de 2 a 4 años.

IV. **Educación Normal:** Preparación académica para ejercer la docencia en la educación básica. Tiene como estudios antecedentes el bachillerato.

a) **Normal de educación preescolar.** Servicio educativo en el cual se forman docentes para impartir enseñanza en nivel preescolar. Se cursa en cuatro años.

b) **Normal de educación primaria.** Servicio educativo en el cual se forman docentes para impartir enseñanza en nivel primaria. Se cursa en cuatro años.

c) **Normal de educación secundaria.** Servicio educativo en el cual se forman docentes para impartir enseñanza en nivel secundaria. Se cursa en cuatro años.

d) **Normal de educación especial.** Servicio educativo en el cual se forman docentes para impartir enseñanza a niños y jóvenes que, por sus características físicas o psíquicas, presentan dificultades en su aprendizaje. Se cursa en cuatro años.

e) **Normal de educación física.** Servicio educativo en el cual se forman docentes para impartir enseñanza u orientación en la rama de educación física de cualquier nivel educativo. Se cursa en cuatro años

V. **Educación Profesional Técnica:** Educación de tipo medio superior cuya finalidad es formar técnicos en actividades industriales, agropecuarias, del mar y de servicios. Tiene



Felipe De la Cruz
Diputado Local

ALDF
morena

como antecedente la educación secundaria; los estudios que se imparten son propedéuticos y terminales y su duración puede variar, entre dos y cuatro años.

VI. Educación Superior: Tipo educativo en el que se forman profesionales en todas las ramas del conocimiento. Requiere estudios previos de bachillerato o su equivalente. Comprende los niveles de técnico superior, licenciatura y posgrado.

VII. Nivel Educativo: Cada una de las etapas que conforman un tipo educativo.

VIII. Tarjeta gratuita de Movilidad: Es el medio por el cual se hará valer el acceso gratuito al transporte público.

IX. Residente: Persona que vive o habita en un espacio geográfico determinado.

X. Transporte Público: Sistema Integrado de Transporte Público: Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa, de imagen y que tienen un mismo medio de pago.

La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:

- a)** El Sistema de Transporte Colectivo “Metro”, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal.
- b)** El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, forma parte del Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal; x

**Capítulo dos
DEL APOYO**

Artículo 4.- Los alumnos de los niveles medio superior y superior, residentes de la Ciudad de México, tienen derecho a recibir una tarjeta de gratuidad para el transporte público, con vigencia del período escolar para el que estén inscritos.

Plaza de la Constitución N° 7, 4º piso, oficina 409,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 ext. 2435



Felipe De la Cruz
Diputado Local

ALDF
morena

Artículo 5.- El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a la Tarjeta de Gratuidad para alumnos inscritos en los niveles medio superior y superior, residentes en la Ciudad de México.

Artículo 6.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la Tarjeta de Gratuidad para alumnos inscritos en los niveles medio superior y superior residentes en la Ciudad de México.

Artículo 7.- La forma como se hará valer la Tarjeta de Gratuidad para alumnos inscritos en los niveles medio superior y superior, será a través de una tarjeta la cual será intransferible y personal y será expedida por el Gobierno de la Ciudad de México, y la cual podrá ser utilizada en los Vehículos de Transporte Público de la Ciudad de México referidos en el artículo 3º.

La verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 8.- Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9.- El apoyo no está condicionado a la carencia de recursos económicos de los beneficiarios, por lo que todo alumno que cumpla con los requisitos tiene derecho a recibirla.



Capítulo tres

DE LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA TARJETA DE MOVILIDAD PARA TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO

Artículo 10.- Son requisitos para ser Derechohabiente, los siguientes:

Comprobar estar próximo a ingresar o estar cursando el nivel medio superior o superior, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios.

- I. Radicar permanentemente en la Ciudad de México, con una antigüedad mínima de tres años de residencia al momento de la solicitud de la Tarjeta, lo que deberá acreditar a través de cualquiera de los medios reconocidos por la Ley.

Artículo 11.- Todo alumno de nivel medio superior o superior, desde el primer día de clases, tiene derecho a recibir la tarjeta que garantice su movilidad básica en el transporte público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 12.- El Instituto se encargará de realizar la tramitación correspondiente para su expedición, reposición o cancelación de la misma.

Artículo 13.- La tarjeta de movilidad para estudiantes tendrá vigencia para el periodo en que el estudiante se encuentre inscrito.

Artículo 14.- Son causas de baja del padrón de beneficiarios de la Tarjeta gratuita de Movilidad para estudiantes:

- I. Cuando se verifique que el derechohabiente haya proporcionado información falsa y no cumple con los requisitos de escolaridad o residencia establecidos.

Artículo 15.- La inscripción al padrón de derechohabiente de la Tarjeta de movilidad para estudiantes será anual.



Felipe De la Cruz
Diputado Local

ALDF
morena

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al inicio del ejercicio fiscal inmediatamente posterior a su aprobación una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal para hacer efectivo el derecho que establece.

Segundo. En el ámbito de sus facultades, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México elaborará la reglamentación en la que se determinen los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley.

Tercero. El Consejo de Evaluación para el desarrollo social de la Ciudad de México emitirá un instrumento, que aplicará el programa, para detectar las condiciones o características que colocan a un joven con necesidad de la tarjeta.

Cuarto. El Consejo de Evaluación para el desarrollo social de la Ciudad de México emitirá un listado de indicadores para la evaluación del programa, misma que realizará cada delegación en el ámbito de sus facultades, dependiendo el contexto de cada localidad. La evaluación que realice cada delegación será Meta- evaluada por EVALUA-DF.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 19 de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

Plaza de la Constitución N° 7, 4º piso, oficina 409,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 ext. 2435



Felipe De la Cruz
Diputado Local

ALDF
morena

DIP. FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ
Integrante del Grupo parlamentario de MORENA en la ALDF

Plaza de la Constitución N° 7, 4º piso, oficina 409,
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010
Teléfono 51-30-19-00 ext. 2435

Ciudad de México, 04 de julio de 2017.

**DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE LA H.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL. VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones XI, XVI, XXV Y XXX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EGRESADAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE LABORAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de esta iniciativa radica en fomentar la integración al empleo de las personas con discapacidad intelectual en condiciones que garanticen la igualdad de trato, a través de la adopción de medidas y acciones afirmativas que permitan a este sector de la población su incorporación y permanencia en el empleo.

Las personas con discapacidad son aquellas que teniendo una o más deficiencias físicas o mentales, intelectuales o sensoriales de carácter temporal o permanente, al interactuar con el entorno (medioambiente humano, natural o artificial donde desarrollan su vida económica, política cultural o social), experimentan impedimentos o restricciones para vivenciar una participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Según datos censales de 2010, en América Latina y el Caribe la prevalencia de personas con discapacidad es de 12%, es decir alrededor de 66 millones de personas.¹ De acuerdo con el Banco Mundial, entre el 80 y 90% de las personas con discapacidad en dicha región, están desempleados o no integrados a la fuerza laboral.²

A nivel nacional, el Censo de Población y Vivienda 2010 arrojó que en México existen 5 millones 739 mil 270 personas con algún tipo de discapacidad, esto es el 5.13% de la población total. Para 2014, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2014), registró una prevalencia de personas con discapacidad de 6%.³ Las causas principales de discapacidad en México son las enfermedades y la edad avanzada. De la población con discapacidad, las dificultades para caminar y para ver son las más reportadas.

¹ *Discapacidad en América Latina y el Caribe, desafíos para las políticas públicas*, noticias de la CEPAL, número 74, Diciembre 2012.

² Dellán Yosaira, *Proceso de formación laboral dirigido a los adultos jóvenes con retardo mental moderado*, tesis para optar por el grado de Maestría, Venezuela, 2012.

³ *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (3 de diciembre)*. INEGI, Enero 2015.
<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>

En la Ciudad de México, 385,385 personas tienen alguna limitación en sus actividades, es decir, el 4.4% de las personas tienen dificultades para caminar o moverse, para ver, escuchar, hablar o comunicarse, atender su cuidado personal, poner atención o aprender, o tienen una discapacidad mental, como se observa en la siguiente tabla (Fuente: INEGI 2010):

Población total por tamaño de localidad y sexo según condición y tipo de limitación en la actividad en la Ciudad de México													
sexo	Población total	Condición de limitación en la actividad									Sin limitación en la actividad	No especificado	
		Con limitación en la actividad (1)											
		total	Caminar o moverse	Ver (2)	escuchar (3)	Hablar o comunicarse	Atender el cuidado personal	Poner atención o aprender	Mental				
Total	8,851,080	385,385	209,547	110,264	45,429	27,722	20,573	17,290	41,342	8,197,915	267,780		
Hombres	4,233,783	175,587	84,774	50,390	22,271	15,236	8,492	8,871	22,485	3,922,054	136,142		
Mujeres	4,617,297	209,798	124,773	59,874	23,158	12,486	12,081	8,419	18,857	4,275,861	131,638		

1 La suma de los distintos tipos de limitación en la actividad puede ser mayor al total por aquella población que tiene más de una limitación.

2 Incluye a las personas que aún con anteojos tenían dificultad para ver.

3 Incluye a las personas que aún con aparato auditivo tenían dificultad para escuchar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el marco jurídico internacional se consideran distintas estrategias para que las personas con discapacidad puedan integrarse con mayor facilidad al ambiente laboral. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos el artículo 1 nos enuncia que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, así como el artículo 2 nos menciona que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, asimismo el artículo 7 que nos declara la igualdad de todos ante la ley, el artículo 21 numeral 2 menciona que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de

igualdad, a las funciones públicas del país; el artículo 23 del documento mencionado, nos alude sobre la nos discriminación de cualquier persona en el área laboral.

En la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, aplicable a los países adheridos como México, el artículo 26, señala que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes “incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. El artículo 27 establece diversas acciones para salvaguardar el derecho al trabajo de este sector de la población, entre ellas: **emplear a las personas con discapacidad en el sector público**; alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral; apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; promover su empleo en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que incluyan por ejemplo acción afirmativa, incentivos y otras medidas.

Por otro lado, en los *Objetivos de Desarrollo del Milenio* también se establece el compromiso de adoptar estrategias enfocadas en la promoción de la inclusión de las personas con discapacidad y en su efectivo acceso a un trabajo decente y un empleo pleno, productivo, libremente elegido o aceptado, para que así puedan mantener el máximo nivel de independencia.

El *Convenio 159 de la OIT*, sobre la *readaptación profesional y el empleo de las personas inválidas*, faculta a los Estados para adoptar medidas positivas con el fin de lograr la igualdad efectiva de oportunidades de trabajo entre los trabajadores con discapacidad y los demás. La diferencia es que en este convenio no se percibe a la discapacidad desde las limitaciones de la persona afectada, sino desde la falta de capacidad de la sociedad para comprender y adaptarse las diferencias que supone una

discapacidad.⁴ En la *Resolución 61/106* de la ONU, se propone “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad”.

SEGUNDO.- A nivel internacional se han llevado a cabo diversas acciones para la protección de la población con discapacidad, varias de ellas suscritas por México; como ejemplo encontraríamos la resolución 47/3 de octubre de 1992 en la cual la ONU proclamó el 3 de diciembre como el día internacional de las personas con discapacidad, con el fin de desarrollar aspectos claves relativos a la inclusión de personas con discapacidad en la sociedad y en el desarrollo. También se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que en el artículo 4 señala que los Estados parte están obligados adoptar las medidas necesarias – legislativas y administrativas- para asegurar y hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

A) Entre las medidas necesarias para tal fin, están el acceso a la educación y no menos importante, el acceso al trabajo, derechos en los cuales las personas con discapacidad han sido de los grupos más vulnerados y en los que el papel del Estado es fundamental para proveer oportunidades equitativas para este grupo.

En este contexto, la educación es un derecho fundamental para todo ser humano que lo coloca en ventaja social respecto a aquellas personas que no cuentan con ella. En este sentido, las personas con discapacidad enfrentan múltiples complicaciones para acceder y permanecer en el sistema educativo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que los Estados Partes “brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones

⁴ Escudero Prieto, Azucena, et al., *Ánalisis de la inserción laboral de personas con discapacidad intelectual. La experiencia de la Universidad de Valladolid, UVA, España, 2011*, disponible en: https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3791/1/Trabajo_INVEST_UVA%20DEFINITIVO%20enero%202012.pdf.

en la educación y como miembros de la comunidad”, y hará posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.⁵ Se sabe pues que el papel de la educación es fundamental para promover la equidad, ya que quienes son excluidos del sistema educativo, también lo son de la inserción laboral.⁶

De acuerdo con la ENADID 2014, en México 46.5% de la población con discapacidad de 3 a 29 años asiste a la escuela, porcentaje muy por debajo en comparación con el de la población sin discapacidad que asiste a la escuela, que es de 60.5%. Las personas que tienen dificultades para ver son quienes más asisten a la escuela (42.4%) entre la población con discapacidad en el rango de edad arriba mencionada. Según el INEGI 2010, la población con alguna discapacidad cuya edad es de 15 años y más, tiene un promedio de escolaridad de 4.7 años, en comparación con el promedio nacional que es de 8.6 años.⁷ El 23.1% de la población de 15 años y más con discapacidad no cuentan con algún nivel de escolaridad.⁸

B) Respecto al trabajo, si bien el acceso a éste es un derecho universal, no siempre se puede ejercer plenamente, ya que no todas las personas tienen –real y efectivamente– las mismas oportunidades de participación en el mercado laboral. En este sentido, el Estado tiene también un papel imprescindible para generar oportunidades de acceso y estabilidad laboral para las personas con discapacidad, y así poder ofrecerles un trabajo digno para generar mayor independencia de este sector de la población, puesto que las principales fuentes de ingreso de las personas con discapacidad que no trabajan, son los programas de gobierno, las pensiones y jubilaciones.⁹ La

⁵ “Artículo 24. Educación” en: *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=618>.

⁶ Dirección de Educación Especial, *Documento de Trabajo CAM Laboral, atención educativa para adolescentes y jóvenes con discapacidad*, México: 2010.

⁷ *Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018*, DOF 28/04/2014.

⁸ *Estadísticas a propósito del día internacional de las personas con discapacidad (3 de diciembre)*, INEGI, Enero 2015. Consultado en: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/discapacidad0.pdf>

⁹ *Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018*, DOF 28/04/2014.

estigmatización de estas personas dificulta su participación en diversos ámbitos de la sociedad, generando discriminación, aislamiento, bajos recursos y mayor vulnerabilidad, propiciando así una mayor dificultad para las personas con discapacidad en el acceso al empleo ordinario. En este sentido, la inserción laboral de las personas con discapacidad representa una vía de inclusión social.

En la *Estrategia y plan de acción para la inclusión de la discapacidad 2014-2017* de la OIT, se señala que si desea contribuir a la paz, la prosperidad y el progreso por medio de la creación de oportunidades de empleo para todos, es “imprescindible incluir de manera efectiva y sistemática a mujeres y hombres con discapacidad”. Asimismo se menciona que los mil millones de personas con discapacidad en el mundo (15% de la población total de 2015), por lo menos setecientos ochenta y cinco millones están en edad de trabajar (es decir casi 80% de la población con discapacidad).

Diversos estudios llevados en países como Australia, Canadá, Estados Unidos,¹⁰ concuerdan en que emplear a personas con discapacidad aporta diversos beneficios para los distintos actores; es decir, existen beneficios para la persona con discapacidad, para sus familias y para las empresas. En primer término, las personas con discapacidad que ingresan al ámbito laboral incrementan su capital social y mejoran sus ingresos, así se convierten en un apoyo para la economía del hogar aportando ingresos o autofinanciando sus necesidades, y a la vez enfrentando la precariedad de recursos y la dependencia de su familia o de instituciones de apoyo, y aumentando su autonomía. Adicionalmente, cuando se incluye laboralmente a uno de sus integrantes con discapacidad, la familia gana tiempo y recursos que antes destinaba al cuidado de la persona. En el caso chileno, con experiencia en la inserción laboral de personas con discapacidad intelectual, se afirma que ésta es clave para

¹⁰ Institute for Research and Development on Inclusion and Society, *Employment of People with Developmental Disabilities in Canada: Six Key Elements for an Inclusive Labour Market*, IRIS, Toronto: 2014. Disponible en: <https://irisinstitute.files.wordpress.com/2012/01/six-key-elements-for-an-inclusive-labour-market.pdf>.

luchar contra la discriminación y para superar círculos viciosos de la pobreza, con la que a menudo se vincula la discapacidad intelectual.¹¹ Por otro lado, las personas con discapacidad aumentan su autovaloración¹² -puesto que disponer de un trabajo estable constituye un logro significativo para una persona con discapacidad-¹³, se sienten orgullosos, experimentan satisfacción, se relacionan con otros, se mantienen ocupados de una forma significativa y tienen oportunidades de nuevos aprendizajes y experiencias. Lo anterior representa grandes implicaciones en la calidad de vida y al bienestar psicológico y autonomía de las personas con discapacidad.¹⁴ Tomando en cuenta todo lo anterior, es fácil advertir cómo el trabajo es un importante mecanismo de inclusión social para las personas con discapacidad, pues éste configura la vida de las personas de muchas otras maneras: organizando el tiempo vital, fomentando ciertos hábitos de conducta y desplazando el rol de persona “enferma/dependiente” a persona trabajadora.¹⁵

Existen además múltiples ventajas sociales derivadas de la inclusión laboral de personas con discapacidad. En el plano cultural, de acuerdo con la OIT,¹⁶ cambia la base emocional de la exclusión –desinformación, miedo, prejuicio, mito-; aumenta la valoración social de la diversidad y cambia positivamente el modo de convivir, pues las personas con discapacidad influyen en la disminución del conflicto intercultural entre personas con y sin discapacidad.

Por su parte, las empresas que contratan personas con discapacidad también se benefician de esta acción. Por el solo hecho de incluir a este sector, se genera en la empresa o lugar de trabajo un efecto motivador sobre otros trabajadores, haciéndolos

¹¹ Vidal E. Rubén, Carolina Cornejo V., y Lucía Arroyo H., “La inserción laboral de personas con discapacidad intelectual en Chile” en *Convergencia Educativa*, no. 2, Universidad Católica de Maule, Enero-Julio 2013, pp. 93-102.

¹² OIT, *Estudio: factores para la inclusión laboral de las personas con discapacidad*, Resumen ejecutivo, OIT, CHILE, 2013.

¹³ Vidal E. Rubén, *Op. Cit.*

¹⁴ IRIS, *Op. Cit.*

¹⁵ Hilarión Pilar y Débora Koatz, *Guía para la integración laboral de personas con trastorno mental*, la Caixa, España: 2012.

¹⁶ OIT, *Op. Cit.* 2013.

sentir que es un mejor lugar para trabajar, lo cual genera orgullo respecto a la empresa y también un mejor clima laboral, debido a que se ha registrado que la inclusión de este sector en el mundo laboral tiene un efecto positivo en las relaciones internas del equipo de trabajo. De hecho, las personas con discapacidad de desarrollo suelen comúnmente ser más capaces de contribuir a la producción y el clima social del lugar de trabajo cuando las tareas se adaptan a sus habilidades y se les indica con claridades sus expectativas de trabajo. También se ha detectado mayor productividad, puesto que –de acuerdo con algunas empresas que tienen vasta experiencia inclusiva- los trabajadores con discapacidad son especialmente hábiles para la ejecución de tareas, y comprometidos tras acceder a un puesto de trabajo, es decir, una ventaja de contratarlos es su disciplina laboral, su alta productividad y el trabajo en equipo.

Se han llevado a cabo diversos estudios sobre los beneficios para las empresas de contratar personas con discapacidad. Las investigaciones sobre empleadores con experiencia en contratar personas con discapacidad, demuestran que la mayoría han tenido experiencias positivas.

En el caso de Canadá, una encuesta arrojó que el 73% de los empleados en lugares de trabajo que incluyen personas con discapacidad, concuerdan fuertemente en que las personas con discapacidad contribuyen tanto como los demás para la organización. Se ha reportado que los trabajadores con discapacidad son típicamente asociados con excelente desempeño, buena –consistente- asistencia, mayor retención del trabajo que el promedio y buen compañerismo laboral. Una encuesta nacional en Australia encontró que los empleadores perciben típicamente que los beneficios financieros de emplear personas con discapacidad sobrepasan los costos del entrenamiento y modificaciones del lugar de trabajo requeridos, incluyendo a los individuos con formas severas de discapacidad.¹⁷ En Chile se reporta que el 68% de los empleados con

¹⁷ IRIS, *Op. Cit.*

discapacidad intelectual que son contratados, tienen un buen o muy buen desempeño, generando que un grupo importante de las empresas analizadas, volvieran a contratar más personas con dicha condición¹⁸ -este mismo resultado también fue arrojado en Estados Unidos, en una encuesta hecha a más de quinientos empleados.¹⁹

Existe un creciente reconocimiento entre los empleadores, el gobierno y la población en general, de las contribuciones de las personas con discapacidad incluidas en el sector laboral, pues cada vez más experiencias –incluso dentro la Administración Pública- muestran que el término discapacitado no guarda ninguna equivalencia con la capacidad para trabajar del sujeto que la padece. Sin embargo a pesar de los datos arriba mencionados y de las múltiples ventajas implicadas en la contratación de personas con discapacidad, en México la participación económica de este grupo alcanza solamente alrededor 30%,²⁰ comparado con la población general, cuya participación asciende a poco más de 60%.

La participación masculina de las personas con discapacidad es mucho mayor (42.3%) en comparación con la femenina (18.3%), es decir, la participación económica de las personas con discapacidad se encuentran 25 puntos porcentuales por debajo de la población discapacidad.²¹

Como se observa en las siguientes dos tablas, en una comparación de la Población Económicamente Activa (PEA) de la población sin discapacidad, y de la población con discapacidad, se podrá apreciar que la PEA de la primera asciende a 57%, mientras que la PEA de las personas con discapacidades es de tan solo 30%. Además, si ponemos atención a la PEA por tipo de limitación, nos daremos cuenta de que la

¹⁸ Vidal E. Rubén, *Op. Cit.*

¹⁹ Iris, *Op. Cit.*

²⁰ *Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018*, disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/acciones-y-programas/programa-nacional-de-trabajo-y-empleo-para-las-personas-con-discapacidad-2014-2018>. De acuerdo con la información proporcionada en esta página, tan solo 1 599 908 personas con discapacidad son parte de la población económicamente activa.

²¹ *Estadísticas a propósito del... día internacional de las personas con discapacidad*, INEGI, México: 2015.

población con discapacidad intelectual, es la más afectada, con una PEA de únicamente 12%.

Población de 12 años y más por condición de actividad según condición y tipo de limitación en la actividad													
	Condición de actividad económica	Condición de ocupación	Población de 12 años y más	Condición de limitación en la actividad									
				Con limitación en la actividad (1)									
				Total	Caminar o moverse	Ver (2)	escuchar (3)	Hablar o comunicarse	Atender el cuidado personal	Poner atención o aprender	Mental		
Total	Total	Total	7,110,465	361,636	203,157	105,637	43,710	21,379	18,891	13,857	35,749	6,692,184	56,645
Total	Población económica e activa	<i>Total</i>	4,035,075	109,550	52,540	41,823	12,460	4,323	1,929	1,896	4,330	3,902,067	23,458
Total	Población económica e activa	<i>Ocupada</i>	3,841,465	101,842	48,845	38,978	11,621	3,986	1,778	1,700	3,925	3,716,993	22,630
Total	Población económica e activa	<i>Desocupada</i>	193,610	7,708	3,695	2,845	839	337	151	196	405	185,074	828
Total	Población no económica e activa	<i>Total</i>	3,017,165	249,851	149,803	63,501	31,101	16,831	16,771	11,772	30,313	2,749,586	17,728
Total	No especificado	<i>Total</i>	58,225	2,235	814	313	149	225	191	189	1,106	40,531	15,459

1 La suma de los distintos tipos de limitación en la actividad puede ser mayor al total por aquella población que tiene más de una limitación.

2 Incluye a las personas que aún con anteojos tenían dificultad para ver.

3 Incluye a las personas que aún con aparato auditivo tenían dificultad para escuchar.

PAE ocupada y desocupada por limitación de actividad en la Ciudad de México		%PEA	%PEA OCUPADA	%PEA DESOCUPADA
Sin discapacidad		57%	95%	5%
Con discapacidad		30%	93%	7%
Con limitación para caminar o moverse		26%	93%	7%
Con limitación para ver		40%	93%	7%
Con limitación para escuchar		29%	93%	7%
Con limitación para hablar o comunicarse		20%	92%	8%
Con limitación para atender el cuidado personal		10%	92%	8%
Con limitación para poner atención o aprender		14%	90%	10%
Con limitación mental		12%	91%	9%

Fuente: INEGI 2010

TERCERO.- A partir de lo anterior se observan las dificultades a las que se enfrentan las personas con discapacidad al momento de insertarse en el mundo laboral. No es casual que la Población Económicamente Activa (PEA) activa se reduzca de forma tan drástica para este sector de la población.

Ahora, respecto a las personas con discapacidad intelectual, se han llevado a cabo estudios que demuestran que los empleadores son más renuentes a contratar personas con dicha discapacidad, más que a personas con discapacidades físicas. Es decir, la inserción de este grupo de personas no es fácil, y se encuentra dentro de quienes tienen un mayor índice de desempleo. Empero, diversos estudios han demostrado que las personas con discapacidad intelectual son a menudo leales, estables, confiables y competentes, inclusive se señala que tienen una capacidad especial para humanizar la cultura del lugar de trabajo y contribuir a la productividad por medio de la conexión con otros compañeros, el compromiso y la moral.²² A pesar de esto, el porcentaje de personas con discapacidad intelectual ocupadas es mucho muy inferior al resto de su grupo.

Debido a lo anterior, alrededor del mundo se han creado cuotas de reserva de empleo no solo para personas con discapacidad, sino dentro de este grupo, se han reservado vacantes para personas con discapacidad intelectual. En dichas leyes no solo se establece la obligación de las empresas de contratar personas con discapacidad sino también una reserva de puestos para este grupo en la Administración Pública, condicionada a que aprueben la selección. La ley 53/2003 en España por ejemplo, introduce en la oferta de empleo público de cada año la reserva de un cupo no inferior al 5% de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, para que este grupo alcance el 2% de los efectivos totales de la Administración del Estado. En Granada se ha desarrollado una estrategia por parte del Ayuntamiento, por medio

²² *Ibidem.*

de la cual se han insertado personas con discapacidad intelectual en el trabajo de la Administración del Ayuntamiento, a través del modelo de empleo con apoyo y de la adaptación de las capacidades personales al puesto de trabajo.²³

De lo anterior deriva la relevancia de una política de empleo para los trabajadores con discapacidad que fomente su integración en condiciones que garanticen la igualdad de trato. De ahí la importancia de la acción legislativa para adoptar medidas y acciones positivas que permitan a este sector de la población su incorporación y permanencia en el empleo. En este sentido, una de las medidas de mayor relevancia es la obligatoriedad de una cuota de reserva en el empleo público, como acción afirmativa justificada y razonable. En España por ejemplo, en el artículo 59 del Estatuto básico del empleado público se establece una cuota de reserva no inferior al 7 por ciento, y dentro de esa reserva, otra reserva específica que obliga a una cuota no inferior al 2 por ciento para personas con discapacidad intelectual.

Es bien entendido que, para que esto sea posible es previamente imprescindible una educación enfocada en las personas con discapacidad en la cual se fomente su formación, capacitación e integración laboral, con el fin de desarrollar sus potencialidades y facilitar su integración social. En este tema México ya cuenta con grandes avances. No sólo con un sistema educativo que tome en cuenta las necesidades de este sector a nivel básico, sino con un servicio que promueve la formación para la vida y el trabajo de jóvenes con discapacidad entre 15 y 22 años, es decir, aquí se cuenta ya con los Centros de Atención Múltiple Laboral,²⁴ en los cuales

²³ Escudero Prieto, *Op. Cit.*

²⁴ Los CAMs forman parte el Sistema Educativo Nacional que brinda atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales. Ofrecen Educación Inicial y Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria) y formación para la vida y el trabajo para alumnos de 15 a 22 años de edad con discapacidad (CAM Laboral). Consultado en <https://goo.gl/GilgbS>. Los CAMs Laborales están pensados para favorecer el desarrollo integral, la autonomía y la construcción de un proyecto de vida de las personas con discapacidad, así como promover la participación y la disminución o eliminación de barreras que enfrenta este sector de la población.

se desarrollan las competencias laborales de los alumnos en distintas especialidades.²⁵

De hecho, a partir del ciclo escolar 2012-2013, en los CAMs Laborales de la Dirección de Educación Especial se emite certificación de competencias laborales en el Marco Mexicano de Cualificaciones con validez a nivel nacional.²⁶

Tomado en cuenta lo anterior, se está en una situación relativamente privilegiada: se cuenta con un sistema integral de educación para la población con discapacidad más allá de nivel básico, y por ende en la Ciudad de México habitan personas con discapacidad preparadas para integrarse al mundo laboral, sin embargo, gran parte de estos alumnos quedan finalmente desvinculados de dicho mundo, y todo el esfuerzo previo tanto de ellos, como del sistema, es subaprovechado.

En México existe una escasa incorporación de las personas con discapacidad a los ambientes de trabajo. Según diversos artículos en donde se analiza esta situación para diferentes países, existen distintas barreras de entrada al trabajo.²⁷ Por una parte a veces se piensa que las personas con discapacidad no cuentan con experiencia o que tienen una escasa calificación técnica, lo cual es considerada determinante. Se llega a creer que es difícil encontrar personas técnicamente bien calificadas, atribuido a la mala formación que reciben las personas con discapacidad en un sistema educacional no incluyente. Sin embargo esto no aplica para los egresados de los CAM laborales, puesto que no sólo se preparan teóricamente para el mundo laboral sino que también lo hacen a nivel técnico y práctico, generando experiencia previa a su ingreso como trabajadores, es por ello que resulta de gran trascendencia impulsar este capital humano.

²⁵ Las especializadas son: Costura, confección y bordado; Estilismo y bienestar personal; Preparación de alimentos y bebidas; Fabricación de muebles de madera y manufactura de productos metálicos y de madera; Prestación de servicios de limpieza; Panadería y repostería; Serigrafía; Apoyo la servicio de comensales; Servicios de jardinería, cultivo de frutos y plantas comestibles; y Servicios de apoyo a labores de oficina.

²⁶ Dirección de Educación Especial, *Reporte de Evaluación para CAM Laboral alineado al Marco Mexicano de Cualificaciones*, México, s.f., disponible en http://www.controlescolar.sep.gob.mx/work/models/controlescolar/Resource/archivo_ppt/15-REPORTE_DE_EVALUACION_CAM%20L.pdf.

²⁷ OIT, *Estudio: factores para la inclusión laboral de las personas con discapacidad, Resumen ejecutivo*, OIT, CHILE, 2013.

CUARTO.- A nivel nacional, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 nos menciona la prohibición de cualquier acto de discriminación, así como el artículo 123 donde menciona que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se reconoce que existe una brecha importante en el acceso a oportunidades de trabajo de las personas con discapacidad, siendo el desempleo una de las mayores preocupaciones. Por su parte, tres de los cinco objetivos del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018 (PNTEPD), publicado el 28 de abril de 2014 establecen los siguiente: lograr la conciliación entre normatividad política y programas, para garantizar el trabajo digno de las personas con discapacidad; fortalecer la inclusión laboral de personas con discapacidad, basada en habilidades y competencias laborales; favorecer condiciones que permitan el acceso de las personas con discapacidad a la formación, capacitación y adiestramiento para el trabajo; y **celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas para impulsar la inclusión integral de las personas con discapacidad.**

Para alcanzar los objetivos una de las estrategias es *Abriendo Espacios*, un portal – creado para fortalecer la Red nacional de Vinculación Laboral- en donde las personas con discapacidad pueden buscar empleo, y en el que se busca facilitar su inclusión laboral; sin embargo, ha sido insuficiente e ineficiente, como lo señala el mismo PNTEPD 2014-2018, pues de acuerdo con información de 2013, se atendieron 1098 personas en todo el país, pero tomando en cuenta que 5 739 270 personas forman parte de este grupo, las personas atendidas fueron 0.01%, valor que disminuye si se observa solo a las personas colocadas en ese periodos, que fueron 138 en total (27 mujeres y 111 hombres), es decir, el 0.002% de toda la población nacional). Al día de hoy, si se buscan empleos para personas con discapacidad en la Ciudad de México, *Abriendo espacios* solo muestra catorce resultados, y ninguno para personas con

discapacidad intelectual.²⁸ El tipo de empleos que se ofrecen son los de asesor domiciliario, auxiliar de limpieza, ejecutivo telefónico, ejecutivo de ventas, vendedor de piso, abogado, técnico electrónico y recepcionista. En 2016, en la Ciudad de México, se atendieron 2298 personas con discapacidad a través de esta plataforma, y se colocaron a 644 personas,²⁹ lo cual representa el 0.6% de la PEA de personas con discapacidad.

QUINTO.- Además, en la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, se destina un capítulo completo al trabajo y al empleo de este sector. En el artículo 5 de dicha ley, una de las acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad es el trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, **tanto en entidades públicas como privadas**. Mientras que el capítulo quinto, del derecho al trabajo y la capacitación, se señala en el artículo 21 que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará el Programa de Empleo y Capacitación, que contendrá entre sus acciones, incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido; asimismo la **incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, incluyendo las demarcaciones territoriales**.

Por una parte es importante mencionar que dicho Programa de Empleo y Capacitación no se encuentra disponible en internet, a lo sumo existe registro del programa Empodera-T, una estrategia para la inclusión laboral de las personas con discapacidad,

²⁸ <https://goo.gl/wMxrF4>, consultado el 01 de febrero del 2017.

²⁹ <https://datos.gob.mx/busca/dataset/estrategia-abriendo-espacios-adultos-mayores-y-personas-con-discapacidad>

que tuvo por objetivo beneficiar en 2015 a una población de 2, 602 personas y 20 programas de autoempleo.³⁰

Por otro lado, el artículo 22 apunta que el Jefe de Gobierno otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, lo cual ya se encuentra estipulado en los artículos 157 y 279 del Código Fiscal del Distrito Federal.³¹ En el artículo 23 se estipula que, para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promover a través del mencionado Programa de Empleo y Capacitación, la **contratación de personas con discapacidad en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ellos programas de capacitación y adiestramiento laboral para personas con discapacidad, crear agencias laborales, ferias de empleo, y centros de trabajo protegido**; crear un sistema de colocación laboral, que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad; **diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual y personas con discapacidad severa**; además se señala que se creará un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral.

Finalmente y un logro importante a nivel nacional es el artículo 24, que señala que **es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, destinar 5% de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad**.

³⁰ <http://www.agu.cdmx.gob.mx/presenta-cdmx-programa-empodera-t-para-inclusion-laboral-de-personas-con-discapacidad/>

³¹ Estos artículos marcan que no se causará el impuesto sobre nóminas por las erogaciones que se realicen por concepto de personas contratadas con discapacidad.

Derivado del anterior razonamiento, y tomando en cuenta que el PNETPD 2014-2018 busca celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas para impulsar la inclusión integral de las personas con discapacidad, y que la ley en comento señala asimismo la obligación de incorporar a las personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México, y el diseño y operación de programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y aprovechando la formación educativa de los CAMs laborales, se propone:

- 1) la reserva extra del 2% de las plazas de creación reciente y de las vacantes, para la contratación de personas con discapacidad intelectual.
- 2) el establecimiento de un convenio con los CAMs laborales y el gobierno, con el fin de que los egresados de las especialidades de Servicios de jardinería, cultivo de frutos y plantas comestibles, Prestación de servicios de limpieza y Servicios de apoyo a labores de oficina que cuenten con su certificación y que así lo deseen, ingresen automáticamente en puestos de la Administración Pública, para aprovechar todo su capital humano y la larga trayectoria que han recorrido para alcanzar esa formación.

Es por ello que se propone la siguiente reforma:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal lo siguiente:</p> <p>I. Al IV</p> <p>V. Creará un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia</p>	<p>Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal lo siguiente:</p> <p>I. Al V</p> <p>VI. Establecer a través de los enlaces institucionales correspondientes un convenio entre los Centros de Atención Múltiple Laboral y el gobierno, con el fin de que los egresados</p>

fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables.

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

El Jefe del Gobierno del Distrito Federal propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

de las especialidades de 1) **Servicios de apoyo a labores de oficina** 2) **Prestación de servicios de limpieza** y 3) **Servicios de jardinería, cultivo de frutos y plantas comestibles, que cuenten con su certificación y que así lo deseen, ingresen de manera directa en puestos de la Administración Pública.**

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, destinar el **siete** por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad de las cuales se **reservará el dos por ciento para las personas con discapacidad intelectual**.

El Jefe del Gobierno del Distrito Federal propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 24 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EGRESADAS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE LABORAL; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN**

...

Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal lo siguiente:

I Al V...

VI. Establecer un convenio entre los Centros de Atención Múltiple Laboral y el gobierno, con el fin de que los egresados de las especialidades de 1) Servicios de apoyo a labores de oficina 2) Prestación de servicios de limpieza y 3) Servicios de jardinería, cultivo de frutos y plantas comestibles, que cuenten con su certificación y que así lo deseen, ingresen de manera directa en puestos de la Administración Pública.

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, destinar el siete por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad de las cuales se reservará el dos por ciento para las personas con discapacidad intelectual.

El Jefe del Gobierno del Distrito Federal propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento. “

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley, entrará en vigor a partir del séptimo día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 27 días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.

Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera

Dip. Jesús Briones Monzón

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Minerva Citlalli Hernández Mora

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. David Ricardo Cervantes Peredo

Dip. Felipe Félix de la Cruz Ménez



Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El suscrito **Diputado Leonel Luna Estrada**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII legislatura, con fundamento en los artículos 122 inciso C. base primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI y XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR DECRETO POR LA QUE SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA “LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL”, POR EL DE “LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”. ADICIONALMENTE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 6, 6 BIS FRACCIONES VII, VIII, XII, XIII, XIV, XX, XXI, XXII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XLIX, LXI, LXII, LXVII, LXX, LXXVII, LXXXVI, XCIV, C, CV, CVI, 9 FRACCIONES III Y V, 10, 12, 13, 15 FRACCIONES I, XI, XIII, XIV y XV, 16 FRACCIONES XII, XIII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIX, LI Y LII, 17 FRACCIONES II, IV, VI, VII, VIII, XI, XXI, XXV, 18, 19, 21 FRACCIONES I, III, IV, V, VIII, XII y XVII, 22, 24 25, 26, 27 FRACCIÓN VI, VIII, 28 FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX y XXII, 31 FRACCIÓN VII, 33 Párrafo segundo, 40, 41, 42 FRACCIONES I, IV INCISOS K) Y S), 43, 44, 45 FRACCIÓN IV INCISO B), 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 FRACCIONES I, IV y VIII, 60 FRACCIONES II Y III, 62 FRACCIONES I, II, IV, VI, VII, X, 63, 64 FRACCIONES I, III, VI y X, 65 FRACCIÓN I, 66, 68, 70, 72, 73, 74 FRACCIONES XIII Y XIV, 76 FRACCIONES I Y IV, 77, 79, 80, 83, 90 FRACCIÓN III, 91, 92, 93, 96, 97, 98, 100 FRACCIÓN VI, 103, 104, 105 FRACCIONES II, IV y V, 106, 108, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 127 FRACCIONES I, VII, X y XII, 128, 129, 132 FRACCIONES IV y IX, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 148, 150, 155, 156, 157, 159, 163, 171, 176, 177, 178, 181, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 202 FRACCIÓN X, 203, 205, 210 FRACCIÓN III, 213, 214, 226, 227, 232, 234, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 262, 271 FRACCIÓN VII, 272, 273; Y SE DEROGA EL



**TRANSITORIO SÉPTIMO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Esta iniciativa tiene como finalidad dar un paso decisivo en el proceso de transformación jurídica de la hoy Ciudad de México, iniciado el pasado 29 de enero del año 2016, al promulgarse la Reforma Política que dio luz a lo que será una nueva forma de organización y autodeterminación en materia de derechos y obligaciones para con la ciudadanía.

El trabajo de la hoy extinta Asamblea Constituyente, tuvo como resultado nuestra primera Constitución Política para la Ciudad de México, misma que se encuentra hoy ante un proceso de transición que fortalecerá el diseño institucional de la entidad en el que dentro del ámbito de la procuración de justicia, se deberá contar con normas e instrumentos eficaces, indispensables para atender las necesidades públicas en materia de protección civil.

Nuestra Constitución en la Ciudad de México establece las bases para la consolidación de los derechos sociales de avanzada que hoy se tiene en la capital de nuestro país. Pero igualmente obliga al Poder Legislativo del que somos parte a priorizar en sus contenidos la respuesta a los grandes pendientes y vacíos que se encuentran en nuestro marco jurídico local, especialmente en aquellos que por su naturaleza deben generar las condiciones necesarias para la óptima tutela de los derechos fundamentales de los habitantes y de quienes transiten por nuestra Ciudad.

El derecho a la vida que está plasmado en el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos deberá ser la piedra angular entre los contenidos de nuestra Carta Magna y el texto Constitucional que surja del trabajo de la Asamblea Constituyente, labor que deberá además ser secundada mediante un trabajo legislativo arduo y responsable por quienes integramos como Diputados la VII y última Legislatura del Distrito Federal.

A nosotros los Diputados de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal nos corresponde asumir sin dilación y temores el compromiso histórico de armonizar en su totalidad el marco jurídico vigente en la Ciudad de México respecto de los derechos y obligaciones que nazcan con la promulgación de la Primera Constitución de la Ciudad de México. Este es el espíritu que guarda la presente propuesta de modificación normativa, se trata de emprender desde hoy en



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



la presente VII Legislatura, un camino a la homologación de las figuras jurídicas vigentes en las materias que más agravan al ciudadano, en la mejora en la tutela de sus garantías y la observancia de los derechos fundamentales, entre los que sobre sale el derechos a la vida.

El derecho a la vida es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano que le protege de ser privado de la vida por terceros, el derecho usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona, y es recogido no sólo entre los derechos del hombre sino la abrumadora mayoría de legislaciones de forma explícita.

Jurídicamente la noción de vida involucra varios aspectos; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estos tres aspectos que, aunque están divididos, se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva (que tenga funciones vitales, sino que viva plenamente, que sugiera una integridad).

Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto. Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruel, Inhumanas y Degradas.

La protección a la vida no solo trata de impedir la muerte de una persona, sino toda forma de mal trato, que haga su vida indigna, matándolo de a poco, o haciendo de su vida un martirio. Así atentan contra la vida, el genocidio, el secuestro, la desaparición forzada de personas, la esclavitud y otras conductas que atentan contra el ser humano en su libertad.

El derecho a la vida está plasmado en el artículo 3.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:



"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Asimismo viene recogido en el artículo 2º de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

Derecho a la vida.

1. *Toda persona tiene derecho a la vida.*
2. *Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.*

La salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y el entorno, es el postulado fundamental que guarda la protección civil, que nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", disposiciones otorgadas para complementar el trabajo de la Cruz Roja. Dicha disposición indica que:

Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia. Estas tareas son las siguientes:

- Servicio de alerta oportuna
- Evacuación
- Habilitación y organización de refugios
- Aplicación de medidas de seguridad
- Salvamento
- Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios, y asistencia religiosa
- Lucha contra incendios
- Detección y señalamiento de zonas peligrosas
- Des-contaminación y medidas similares de protección
- Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia



- Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas
- Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables
- Servicios funerarios de urgencia
- Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia
- Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.
- Captura y defensa de ataques de animales peligrosos.
- Tráfico vehicular.

Se entiende por organismos de protección civil los establecimientos y otras unidades creados o autorizados por la autoridad competente para realizar las tareas inherentes a los rubros mencionados con antelación.

El 8 de junio de 1977, se adoptó, en Ginebra, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

El citado Protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 21 de diciembre de 1982, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero de 1983, y promulgado el día 22 de diciembre de 1983.

El emblema internacional de Protección Civil se encuentra estipulado en el artículo No. 66 de dicho Protocolo, y dice:

Art. 66.- “El signo distintivo internacional de protección civil consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja, cuando se utilice para la protección de los organismos de protección civil, de su personal, sus edificios y su material o para la protección de refugios civiles”.



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



En nuestro País se cuenta con una Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del año 2000, instrumento que define a la Protección Civil como: "Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre".

Debido a los daños causados por el inolvidable sismo del 19 de septiembre de 1985, que en la hoy Ciudad de México, dejó oficialmente una trágica cifra de poco más de 10 mil muertos y desaparecidos, surgieron en México diversas iniciativas para crear un organismo especializado que estudiara los aspectos técnicos de la prevención de desastres; el gobierno federal decidió establecer en México el Sistema Nacional de Protección Civil, (SINAPROC) dotándolo de una institución que proporcionara el apoyo técnico a las diferentes estructuras operativas que lo integran.

Para su creación se contó con el apoyo económico y técnico del Gobierno de Japón, quien contribuyó en la construcción y el equipamiento de las instalaciones; de igual forma proporcionó capacitación a los especialistas nacionales, a fin de mejorar los conocimientos y la organización en lo relativo a los desastres sísmicos.

Simultáneamente, la Universidad Nacional Autónoma de México aportó el terreno en que se construiría dicha institución, proporcionó al personal académico y técnico especializado, e impulsó decididamente los estudios relacionados con la reducción de desastres en el país. Como resultado de estas tres importantes iniciativas, el 19 de septiembre de 1988 se resolvió la creación del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED); teniendo el carácter de un organismo administrativo descentrado y jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Gobernación, quien aporta la estructura organizacional y provee los recursos para su operación. El CENAPRED fue formalmente inaugurado el 11 de mayo del año 1990.

No obstante la distante fecha de surgimiento a la vida nacional del CENAPRED, la profesionalización en materia de Protección Civil, se encuentra aún hoy, dando sus primeros pasos con la creación de la Escuela Nacional de Protección Civil (ENAPROC) adscrita al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED). La ENAPROC lanzó en el 2014 su



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



primer convocatoria para el Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgos con duración de seis bimestres.

El auge de la cultura de la Protección Civil demanda cada vez más profesionales y la ENAPROC no es la única institución de validez oficial que forma estos profesionales, la Universidad Tecnológica de Aguascalientes cuenta hoy dentro de su múltiple oferta educativa, con la Licenciatura en Protección Civil y Emergencias; igualmente la Universidad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, presenta dentro de sus planes de estudio una Licenciatura en Seguridad Laboral, Protección Civil y Emergencias.

La tendencia educativa en materia de protección civil se observa claramente dirigida hacia la profesionalización de quienes hoy participan en carácter voluntario o laborando formalmente dentro de los diversos organismos estatales, municipales y delegacionales. La Ciudad de México cuenta hoy con una Ley que exige al Gobierno la conformación del Primer Centro Oficial de Capacitación y Acreditación en materia de Protección Civil.

Así el marco legal en la materia de Protección Civil en la Ciudad de México atiende los 3 peldaños de la siguiente pirámide legal:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Título Sexto: Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123.– Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(...)XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.



2. Ley General de Protección Civil

Capítulo VI: De los Programas de Protección Civil

Artículo 40.- Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 78.- Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca la Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Artículo 80.- Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento interno de la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y reglamentos locales.

Artículo 81.- Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

3. Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.



Artículo 2. La función de protección civil está a cargo del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y tiene como fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

Artículo 3. El Sistema de Protección Civil contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios necesarios para velar por el cumplimiento de los fines de la materia.

Artículo 4. El funcionamiento del Sistema de Protección Civil, así como la aplicación de la presente Ley, su Reglamento, la aplicación de los Programas y lineamientos de la materia, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Protección Civil, al Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil y a las Delegaciones, en su respectivo ámbito de competencia y por conducto de las autoridades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su Reglamento y esta Ley, en un marco de coordinación y respeto de sus atribuciones.

Artículo 6. Las políticas de la materia de protección civil, se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Programa General de Protección Civil y al Programa Nacional de Protección Civil, privilegiarán las acciones de prevención, mitigación y preparación de los habitantes del Distrito Federal haciendo énfasis en la difusión y capacitación de la población en lo correspondiente a las medidas de prevención, así como la realización de obras de mitigación para hacer frente a los fenómenos perturbadores que generen un riesgo, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad establecidas en los instrumentos de diagnóstico.

Bajo la tesis expuesta, y ante la obligación del Gobierno de la hoy Ciudad de México y de esta Soberanía para atender las obligaciones surgidas respecto a la normatividad secundaria que se establece como resultado a los diversos contenidos de nuestra recientemente promulgada Constitución de la Ciudad de México, y en específico, a lo previsto por su artículo 14 inciso A, relativo a la conformación de una ciudad segura, que a la letra establece:



Artículo 14.

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

Hoy observamos la necesidad de adecuar nuestra Ley Secundaria, la **LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL DE “LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, no solo por la simple y necesaria definición denominativa del instrumento con la actualidad de nuestra gran urbe, sino también para dotar al poder ejecutivo en cualquiera de sus niveles de mayores alcances y facultades para la organización en materias de prevención de desastres, evaluación y mitigación de riesgos, alertamiento y apoyo a la población en peligro de afectación o afectada, capacitación y certificación del personal actuante así como establecer un registro eficiente de usuarios del subsuelo y organizar la planeación de acciones sobre el mismo, entre otros temas.

La propuesta legislativa que por el presente documento se eleva para la ponderación y, en su caso, aprobación del Pleno de esta Soberanía, surge como resultado del trabajo que el suscrito, como integrante de la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa, ha tenido con las autoridades de los distintos niveles de gobierno en nuestro país y nuestra Ciudad pro también de la necesidad de dar respuesta a los planteamientos recibidos por la ciudadanía en el acercamiento cotidiano que se tiene, pero sobre todo cuando emergen tragedias como producto algunos deslaves de tierra, inundaciones y socavones, entre otros hechos lamentables, que sin embargo requieren para su atención de protocolos claros de atención que deriven de la constante actualización normativa en la materia de Protección Civil.

La salvaguarda de la vida debe ser siempre el primer deber de cualquier Estado que se tilde de democrático, justo y respetuoso de los derechos humanos, como hoy lo es el Gobierno de nuestra Ciudad. Nuestro deber desde el poder legislativo es y será de dotarle de reglas claras



para su funcionamiento en esos irrenunciables postulados emanados de nuestra Ley Suprema y que se convalidan en nutra recientemente promulgada Constitución.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se propone ante esta H. Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR DECRETO POR LA QUE SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA “LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL”, POR EL DE “LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**. ADICIONALMENTE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 6, 6 BIS FRACCIONES VII, VIII, XII, XIII, XIV, XX, XXI, XXII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XLIX, LXI, LXII, LXVII, LXX, LXXVII, LXXXVI, XCIV, C, CV, CVI, 9 FRACCIONES III Y V, 10, 12, 13, 15 FRACCIONES I, XI, XIII, XIV Y XV, 16 FRACCIONES XII, XIII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIX, LI Y LII, 17 FRACCIONES II, IV, VI, VII, VIII, XI, XXI, XXV, 18, 19, 21 FRACCIONES I, III, IV, V, VIII, XII Y XVII, 22, 24 25, 26, 27 FRACCIÓN VI, VIII, 28 FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XIII, XVIII, XIX, XX Y XXII, 31 FRACCIÓN VII, 33 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 41, 42 FRACCIONES I, IV INCISOS K) Y S), 43, 44, 45 FRACCIÓN IV INCISO B), 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 FRACCIONES I, IV Y VIII, 60 FRACCIONES II Y III, 62 FRACCIONES I, II, IV, VI, VII, X, 63, 64 FRACCIONES I, III, VI Y X, 65 FRACCIÓN I, 66, 68, 70, 72, 73, 74 FRACCIONES XIII Y XIV, 76 FRACCIONES I Y IV, 77, 79, 80, 83, 90 FRACCIÓN III, 91, 92, 93, 96, 97, 98, 100 FRACCIÓN VI, 103, 104, 105 FRACCIONES II, IV Y V, 106, 108, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 127 FRACCIONES I, VII, X Y XII, 128, 129, 132 FRACCIONES IV Y IX, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 148, 150, 155, 156, 157, 159, 163, 171, 176, 177, 178, 181, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 202 FRACCIÓN X, 203, 205, 210 FRACCIÓN III, 213, 214, 226, 227, 232, 234, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 262, 271 FRACCIÓN VII, 272, 273; Y SE DEROGA EL TRANSITORIO SÉPTIMO, DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de lo siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO DE DESASTRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, así como establecer las obligaciones del gobierno, los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de la protección civil y de la gestión integral de riesgo de desastre para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 2. La función de protección civil está a cargo del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, y tiene como fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

Artículo 3. El Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios necesarios para velar por el cumplimiento de los fines de la materia.

Artículo 4. El funcionamiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, así como la aplicación de la presente Ley, su Reglamento, la aplicación de los Programas y lineamientos de la materia, corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría de Protección Civil, al Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil y a los los Órganos Político Administrativos, en su respectivo ámbito de competencia y por conducto de las autoridades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su Reglamento y esta Ley, en un marco de coordinación y respeto de sus atribuciones.

Artículo 5. Las acciones operativas a que hace referencia la Ley, se consideran urgentes y prioritarias; siendo obligación y responsabilidad del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, a través de los órganos designados para tal efecto: ejecutar, vigilar, evaluar y en su caso sancionar el incumplimiento.

Artículo 6. Las políticas de la materia de protección civil, se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Programa Nacional de Protección Civil y en el Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México, cumpliendo las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción de los habitantes de la



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



Ciudad de México para hacer frente a los fenómenos perturbadores que generen un riesgo, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad establecidas en los instrumentos de diagnóstico.

Artículo 6 Bis. Los integrantes del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, deberán regirse con base en las etapas de la Gestión Integral de Riesgo de Desastres:

- I.** Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II.** Equidad, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio;
- III.** Transversalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del Gobierno;
- IV.** Comunicación y participación social en todas las fases de la protección civil, orientada a la Gestión Integral de Riesgos de Desastres;
- V.** Legalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VI.** Corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno; y
- VII.** Honradez y respeto a los derechos humanos y grupos vulnerables.

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Afectados de primer nivel:** Son aquellas personas que sufren directamente afectación en su persona, bienes y entorno;
- II. Afectados de segundo nivel:** Familiares y personas cercanas a los afectados de primer nivel, incluidos el personal de protección civil y cuerpos de emergencia que sufren directamente afectación en su persona, sus bienes y su entorno;
- III. Alerta Temprana:** Es la identificación y evaluación oportuna del surgimiento de nuevas amenazas;
- IV. Alto Riesgo:** La probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes de la Ciudad de México, sus bienes y entorno;
- V. Amenaza:** Un fenómeno, sustancia, actividad humana o condición peligrosa que pueden ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales;
- VI. Artificio Pirotécnico:** Aquel que contenga materia destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso, fumígeno, o una combinación de tales efectos

como consecuencia de reacciones químicas elaborado de manera artesanal o industrial que sea destinado para fines recreativos, de entretenimiento o tradicionales;

VII. Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos: El Atlas de Peligros y Riesgos de cada uno de los Órganos Político Administrativos, que integran el sistema de información que identifica los diferentes peligros y riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos establecidos en la demarcación;

VIII. Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México: Es el instrumento de diagnóstico que conjunta la información de los Atlas de los Órganos Político Administrativos para integrar, a través de bases de datos de información geográfica y herramientas para el análisis, el sistema de información que identifica los diferentes peligros y riesgos a que está expuesta la población, los bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México;

IX. Auxilio: Conjunto de actividades de ayuda y apoyo destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de las personas, la protección de los bienes de la población y de la planta productiva; así como la preservación de los servicios públicos ante la presencia de fenómenos naturales o antropogénicos que ocasionen una o más emergencias o desastres; corresponde al segundo subprograma de todos los programas de protección civil y deberá contemplar los procedimientos de actuación por todas las personas que realicen acciones para salvar vidas, proteger bienes, proteger información y dar continuidad a los servicios vitales y sistemas estratégicos de la Ciudad;

X. Brigadas: Grupos de brigadistas capacitados, equipados y coordinados por las autoridades, los responsables o administradores, que aplican sus conocimientos para implementar las medidas de protección civil en un lugar determinado;

XI. Brigadista: Persona física que desarrolla actividades de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción que cuenta con capacitación y certificación de la autoridad competente para realizar dichas tareas;

XII. Brigadistas Comunitarios: Son las personas organizadas, preparadas y capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la Protección Civil, registradas en la red de brigadistas comunitarios, en coordinación con las Unidades de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos o la Secretaría;

XIII. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;

XIV. Capacitación: Conjunto de procesos organizados dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de los fines de la protección civil, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral;

XV. Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por el tercero acreditado que elabora un Programa Interno o Especial de Protección Civil, para solicitar su aprobación y revalidación, en el que se responsabiliza solidariamente, con la persona física o moral que solicitó su elaboración, del funcionamiento y aplicación del programa elaborado;

XVI. Carta de Responsabilidad: Documento expedido por los obligados a contar con un Programa Interno o Especial de Protección Civil, en la que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas, responsabilizándose en caso de incumplimiento;

XVII. Centro: Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil;

XVIII. Centro de Acopio: La instalación física temporal, destinada a la recepción, clasificación, empaque, embalaje y envío de donaciones o insumos adquiridos para la asistencia humanitaria de la población afectada por una emergencia o desastre;

XIX. Centro Operativo de la Ciudad de México: Puesto de mando donde operará el comité de emergencias, para el análisis, manejo de información, coordinación de acciones y toma de decisiones;

XX. Centros Regionales Operativos de la Ciudad de México: Centros de comunicaciones y operaciones móviles que coordina la Secretaría en atención a contingencias, emergencias o desastres, que se ubicarán acorde a las necesidades y requerimientos de la emergencia utilizando el Atlas y Peligros de Riesgo de la Ciudad de México;

XXI. Consejo de los Órganos Político Administrativos: El Consejo de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos. Órgano asesor del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México que coordina a las autoridades de los Órganos Político Administrativos, a representantes del Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad civil para velar por la operación de protección civil y sus objetivos en el ámbito de los Órganos Político Administrativos;

XXII. Consejo de Protección Civil: El Consejo de Protección Civil de la Ciudad de México, máximo órgano asesor del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, integrado de forma multidisciplinaria e interinstitucional con autoridades de la Ciudad de México, con la participación de organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, para velar por la operación de Protección Civil y sus objetivos en la Ciudad de México;

XXIII. Comité de ayuda mutua: Son aquellas brigadas que se constituyen de manera voluntaria y bajo convenios de colaboración entre la población vecinal, los dueños, administradores, gerentes y o directores de industrias para realizar acciones conjuntas de atención de emergencias;

XXIV. Comité de Emergencias: Al Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México, órgano encargado de la coordinación de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la ocurrencia de fenómenos perturbadores, activado a través de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;

XXV. Comité de Usuarios del Subsuelo: Órgano consultivo, de apoyo y de coordinación interinstitucional en materia de Protección Civil entre el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Protección Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y Federal, así como de la iniciativa privada; responsables de la operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad de México;

XXVI. Contingencia: Situación derivada de una amenaza que puede o no poner en peligro a los sujetos, objetos o sistemas expuestos;

XXVII. Crisis: Es la combinación de situaciones de riesgo y condiciones de vulnerabilidad, que ocurren a una o varias personas, incidiendo en sus actividades cotidianas, que rebasan su capacidad de atención, requiriendo de apoyo externo;

XXVIII. Cuerpos de Emergencia y/o Auxilio: Instituciones de carácter público y/o privado que realizan actividades destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud, la integridad física de las personas y sus bienes en situaciones de emergencia o desastre;

XXIX. Declaratoria de Desastre: Acto mediante el cual el Gobierno de la Ciudad de México, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de los Órganos Político Administrativos;

XXX. Declaratoria de Emergencia: Reconocimiento por parte del Gobierno de la Ciudad de México de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga

en riesgo la vida humana, el patrimonio de la población, los servicios vitales o los servicios estratégicos; por lo que la actuación expedita del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México se vuelve esencial para evitar la ocurrencia;

XXXI. Alcaldías: Se refiere a los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México;

XXXII. Desastre: Situación en la que la población de uno o más Órganos Político Administrativos, sufre daños no resarcibles o controlables por un solo Órgano Político Administrativo, derivado del impacto de un fenómeno perturbador que provoca el menoscabo de vidas, bienes o entorno, causando afectaciones en el ambiente, en la estructura productiva, en infraestructura de los servicios vitales o los sistemas estratégicos de la Ciudad que impiden el funcionamiento de los sistemas de subsistencia de manera tal que se alteran las condiciones ordinarias de vida y se pone en riesgo la estructura social, la paz pública y el orden social;

XXXIII. Diccionario de Datos: Es un conjunto ordenado de información que contiene características lógicas de las coberturas geográficas que se van a utilizar en el sistema de información, incluyendo nombre, descripción, contenido y organización de cada capa vectorial de información;

XXXIV. Dictamen Técnico: Documento en el que se detalla la vulnerabilidad y el peligro detectado de inmuebles, sitios, o actividades, así como el nivel de riesgo y las recomendaciones de prevención y mitigación a ejecutar;

XXXV. Donativo: Aportación en especie o monetaria, nacionales o internacionales que realizan personas físicas o morales en los centros de acopio autorizados o a través de instituciones bancarias para la ayuda de la población, en caso de emergencia o desastre;

XXXVI. Emergencia: Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador que altera o pone en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias de vida de la población o el funcionamiento normal de los servicios vitales o los sistemas estratégicos y que de no atenderse puede generar un desastre;

XXXVII. Evacuación: Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XXXVIII. Evaluación: Proceso sistemático de recolección e interpretación de información, diseñado internacional y técnicamente mediante criterios específicos para valorar el grado de conocimientos y habilidades que posee el evaluado sustentante;

XXXIX. FADE: Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno de la Ciudad de México, activado mediante las declaratorias de emergencia y desastre, en los términos de esta ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia de fenómenos perturbadores y la recuperación de los daños causados por los mismos;

XL. Fenómenos Perturbadores: Fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitarioecológico, antropogénico o socio-organizativo que producen un riesgo que implica la posibilidad de generar una o más emergencias o desastres;

XLI. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;

XLII. Fenómeno Geológico: Agente de carácter natural, catalogado como fenómeno perturbador, que tiene como causa las acciones y movimientos de la corteza terrestre;

XLIII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente de carácter natural, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por el impacto de situaciones atmosféricas;

XLIV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente de carácter natural o antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por la acción de sustancias derivadas de la acción molecular o nuclear;

XLV. Fenómeno sanitario-ecológico: Agente de carácter natural o antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, causando la alteración de su salud;

XLVI. Fenómeno socio-organizativo: Agente de carácter antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por la interacción de los individuos con otros y/o el entorno, motivado por errores humanos o acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XLVII. FOPDE: Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XLVIII. Gestión Integral de Riesgos: Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, atendiendo a su origen multifactorial, que involucra a los tres niveles de Gobierno, así como a los sectores de la sociedad, facilitando la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados que permitan un desarrollo sostenible y a su vez, combatan las causas estructurales de desastre y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XLIX. Grupos Voluntarios: Son aquellas personas físicas o morales, acreditadas ante la Secretaría de Protección Civil y de la gestión integral de riesgo de desastres, que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

L. Identificación de Riesgos: Es el reconocimiento y valoración de los probables daños y pérdidas ocasionados ante la ocurrencia de agentes perturbadores, a través del análisis de factores de vulnerabilidad;

LI. Intervención en crisis de segundo momento o terapia psicológica: Proceso terapéutico breve, posterior a la ocurrencia de las situaciones de riesgo o condiciones de vulnerabilidad, que tiene por objeto ayudar al restablecimiento a la persona en su vida cotidiana;

LII. Inspección Ocular: Revisión en campo de las condiciones de un inmueble, sitio o actividad, en materia de protección civil;

LIII. Instalaciones Estratégicas: Son aquellas en las que se realizan los servicios esenciales que proveen bienes y servicios públicos y cuyo funcionamiento es indispensable para el adecuado desarrollo de una Ciudad;

LIV. Instrumentos de la Protección Civil: Herramientas e información utilizadas en la prevención y atención del desastre y protección civil, empleadas por el Sistema, con el fin de alcanzar los objetivos de protección de la vida, bienes y entorno de la población;

LV. Instrumentos de Diagnóstico: Instrumentos elaborados por las autoridades o los particulares acreditados para tal efecto que conjuntan, exponen y asocian la probabilidad y características de los fenómenos perturbadores que pueden ocurrir y tener consecuencias de desastre, determinando la forma en que estos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y el entorno, a partir del estudio de un lugar determinado;

LVI. Jefe de Gobierno: La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

LVII. Jefes Delegacionales: Las o los Titulares de los Órganos político administrativos de la Ciudad de México;

LVIII. Ley: Ley del Sistema de Protección Civil y de la gestión integral de riesgo de desastres de la Ciudad de México;

LIX. Metadatos: Es el conjunto de datos sobre las características de la información y sirve para la clasificación, integración y búsqueda de mapas existentes;

LX. Mitigación: Acciones realizadas con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad de uno o varios lugares ante la posibilidad de ocurrencia de uno o varios fenómenos perturbadores;

LXI. Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de Protección Civil y de la gestión integral de riesgo de desastres de la Ciudad de México de carácter obligatorio para la Ciudad de México, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos;

LXII. Obra de Alto Impacto del subsuelo: Son aquellas en las que se desarrollan proyectos de intervención de infraestructura en el subsuelo, cuyos procesos se ejecutan sobre vialidades primarias, zonas con alta concentración de infraestructura preexistente, intervengan de manera simultánea en vialidades secundarias de más de dos manzanas o que impliquen una alteración en la dinámica de su entorno;

LXIII. Opinión Técnica: Documento en el cual se plasma el resultado del análisis especializado en materia de protección civil;

LXIV. Organizaciones Civiles: Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil;

LXV. Peligro: Probabilidad de la ocurrencia de un fenómeno o proceso natural destructivo en un área, en un intervalo dado de tiempo;

LXVI. Personal de primera respuesta: Toda aquella persona que auxilia o atiende a los afectados de primer nivel y segundo nivel. Como son los paramédicos, bomberos, personal de protección civil, policías, médicos, enfermeras, trabajadores sociales, profesionales en salud mental, etcétera;

LXVII. Plan Ante Contingencias de los Órganos Político Administrativos: Instrumento preventivo del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México en el ámbito de los Órganos Político Administrativos, derivado del Plan Permanente Ante Contingencias, aprobado en el Pleno del Consejo de los Órganos Político Administrativos y elaborado a partir del diagnóstico de la materia, en el que se determinan las acciones de los Órganos Político Administrativos y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores que representan un riesgo;

LXVIII. Plan Comunitario de Protección Civil: Conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una comunidad;

LXIX. Plan Familiar de Protección Civil: Es un conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una familia;

LXX. Plan Permanente Ante Contingencias: Instrumento preventivo del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, aprobado en el Pleno del Consejo y elaborado a partir del diagnóstico de la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores que representan un riesgo para la población, los sistemas estratégicos o los servicios vitales;

LXXI. Plan Sistemático de Operaciones: Instrumento idóneo y necesario para realizar las acciones en materia de Protección Civil de manera corresponsable identificando los riesgos a los que está expuesta la población ante cualquier agente perturbador, implementando las medidas de prevención, mitigación, auxilio y restablecimiento antes, durante y después de una emergencia, siniestro o desastre;

LXXII. Plataforma Tecnológica: Es el conjunto de hardware y software que dispone la Secretaría para ofrecer información a través de diversos canales a la población;

LXXIII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

LXXIV. Prevención: Conjunto de acciones, planes y mecanismos de mitigación y preparación implementados con anticipación a la emergencia o desastre, tendientes a enfrentar, identificar, reducir, asumir, mitigar y transferir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población, así como los servicios estratégicos, los sistemas vitales y la planta productiva;

LXXV. Primeros Auxilios: Son procedimientos terapéuticos no profesionales urgentes aplicadas a una víctima de accidente o enfermedad repentina, en tanto llega el tratamiento especializado. Tienen como objeto la atención primaria del enfermo o herido, para evitar su agravamiento, hasta el momento en que pueda ser atendido por un médico.

LXXVI. Primeros Auxilios Psicológicos: Es el apoyo que se proporciona en el momento en que ocurre la crisis, tendiente a restablecer emocionalmente a la persona afectada;

LXXVII. Programa de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos: Instrumento de planeación, elaborado a partir del **Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos**, en el marco del Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno en el ámbito territorial de cada Órgano Político Administrativo;

LXXVIII. Programa Especial de Protección Civil: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante los problemas específicos derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que conllevan un nivel elevado de riesgo y que lleva a cabo cualquier persona física o moral pública o privada;

LXXIX. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;

LXXX. Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México: Instrumento de planeación, elaborado a partir del **Atlas de Peligros y Riesgos**, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, la presente Ley y la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de éste instrumento se determinan responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo;

LXXXI. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponible y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXXXII. Puesto de Mando: El área de coordinación de actividades de protección civil donde concurren los servidores públicos para la toma de decisiones y coordinación operativa, ubicado en el lugar del riesgo, contingencia, emergencia o desastre;

LXXXIII. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción;

LXXXIV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

LXXXV. Reducción de Riesgos: Conjunto de esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y gestión de los factores causales de los desastres, incluyendo la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y su entorno, así como el mejoramiento de la preparación ante los eventos adversos;

LXXXVI. Refugio Temporal: Instalación física habilitada por parte de la Secretaría o los Órganos Político Administrativos, cuya finalidad es brindar de manera temporal protección a aquellas personas que no tengan posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura ante la ocurrencia de un riesgo inminente, situaciones de emergencia, siniestro o desastre;

LXXXVII. Reglamento: Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;

LXXXVIII. Rehabilitación: Conjunto de acciones que contribuyen a que los servicios vitales o sistemas estratégicos afectados por una emergencia o desastre, retomen su función original;

LXXXIX. Resiliencia: Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento;

XC. Restablecimiento: El conjunto de acciones que contribuyen con la vuelta a la normalidad, para reactivar los procesos socio económico en condiciones adecuadas y sostenibles, en las zonas de alto riesgo o las afectadas por emergencia o desastre;

XCI. Riesgo: Probabilidad medida de que la ocurrencia de un fenómeno perturbador produzca daños en uno o varios lugares que afecten la vida, bienes o entorno de la población;

XCII. Riesgo de encadenamiento: Probabilidad de concurrencia de dos o más fenómenos directamente vinculados que agravan el impacto, los daños o el tiempo de recuperación antes, durante o después de un Fenómeno Perturbador.

XCIII. Riesgo Inminente: Riesgo cuya probabilidad de daño se encuentra en desarrollo;

XCIV. Secretaría: A la Secretaría de Protección Civil y de la gestión integral de riesgo de desastres de la Ciudad de México.

XCV. Servicios Estratégicos: Elementos o conjuntos que se consideran infraestructura estratégica que garantiza la operación de los servicios, información y suministros indispensables, cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza a la seguridad nacional;

XCVI. Servicios Vitales: Elemento o conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en la Ciudad de México;

XCVII. Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;

XCVIII. Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

XCIX. Sistema de Alerta Temprana: Conjunto de mecanismos y herramientas que permiten la identificación y evaluación oportuna del surgimiento de nuevas amenazas

C. Sistema de Comando de Incidentes: Es el conjunto de acciones, procedimientos, protocolos y comunicaciones que operan los integrantes del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, con la responsabilidad de administrar los recursos con los que se cuenta para salvaguardar la integridad física, bienes y entorno de la población, ejercicios de respuesta, eventos o ante la ocurrencia de situaciones de contingencia, emergencia o desastre.

CI. Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México: Conjunto orgánico, articulado y jerarquizado de relaciones funcionales entre las autoridades de la Ciudad y la sociedad civil, para efectuar acciones coordinadas que coadyuven a la prevención, atención y recuperación de posibles daños causados a la vida, los bienes y entorno de la población por la presencia de un agente perturbador;

CII. Sistemas estratégicos: Estructura gubernamental de trascendencia prioritaria que tiene como objetivo mantener la paz pública a través del resguardo u operación de servicios o información y elementos indispensables para convivir en un estado de derecho;

CIII. Sustancias y Materiales Peligrosos: Todo aquel elemento o compuesto, o la mezcla de ambos, que tienen características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, explosividad, toxicidad, biológico-infecciosas, carcinogenicidad, teratogenicidad o mutagenicidad;

CIV. Terceros Acreditados: Personas físicas y morales evaluadas por el Centro de Evaluación Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, registradas y autorizadas por la Secretaría para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia;

CV. Términos de Referencia: Guía técnica única para la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, elaborada y publicada por la Secretaría de Protección Civil y de la gestión integral de riesgo de desastres de la Ciudad de México;

CVI. Unidad de Protección Civil: Unidades operativas del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, adscritas a los Órganos Político Administrativos, responsables de ejecutar las políticas y acuerdos del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, así como de elaborar, desarrollar y operar los programas de la materia en el ámbito de su competencia;



CVII. Usuarios del Subsuelo: Toda persona, entidad de Gobierno Federal, Local, paraestatal o iniciativa privada que efectúen actividades inherentes a la operación, mantenimiento y/o construcción de infraestructura en el subsuelo de la Ciudad de México; y

CVIII. Vulnerabilidad: Característica de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir y resistir el impacto de calamidades ocasionadas por uno o varios Fenómenos Perturbadores;

CIX. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo y en el espacio por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento de las actividades esenciales de la comunidad; y,

CX. Zona de Riesgo: Área territorial en la que existe la probabilidad de que se produzca una afectación, a la población sus bienes y el entorno, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

Artículo 8. El emblema distintivo de la Protección Civil en la Ciudad de México deberá contener el adoptado en el ámbito nacional e internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.

Los servidores públicos podrán portar el emblema internacional de protección civil en la Ciudad de México, siempre y cuando desempeñen actividades inherentes a la protección civil.

El emblema distintivo internacional de protección civil consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo color naranja; características que tendrán que ser respetadas por los organismos de protección civil, para la identificación de su personal, edificios y materiales; además en la identificación de los refugios temporales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9. El Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México se integrará por:

I. El Jefe de Gobierno, quien será Titular del Sistema;



-
- II. La Secretaría, quien será Coordinador General;
 - III. Los Órganos Político Administrativos;
 - IV. El Consejo de Protección Civil;
 - V. Los Consejos de los Órganos Político Administrativos;
 - VI. Las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Ciudad de México, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
 - VII. Las Instituciones Públicas vinculadas.

Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de protección civil, participarán de manera permanente en el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México en los términos de esta Ley.

La participación de los medios de Comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación del Titular del Sistema, en el marco de la legislación vigente y los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 10. El objetivo del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México es salvaguardar a las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la posibilidad de que la ocurrencia de los mismos genere afectación:

- I. A la integridad física o la pérdida de vidas;
- II. De los servicios vitales o de los sistemas estratégicos;
- III. En el patrimonio o entorno de la población;
- IV. En la prestación de servicios básicos;
- V. En el Desarrollo de las actividades económicas, y
- VI. En el Medio Ambiente

Artículo 11. Los programas, medidas y acciones de los integrantes del Sistema, sin excepción, tomarán en cuenta en cada etapa, las condiciones de vulnerabilidad de los niños, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y en general a los grupos vulnerables frente a los desastres.

Artículo 12. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre el Gobierno de la Ciudad de México y los Gobiernos de los Órganos Político Administrativos se llevarán a cabo con una visión metropolitana, mediante la suscripción de convenios de coordinación, con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo y en las demás instancias de coordinación en estricto respeto de la autonomía de la Ciudad de México y de los Órganos Político Administrativos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en otra legislación aplicable.

Los convenios de coordinación incluirán en su contenido las acciones a realizar, los responsables de ejecutarlas y, en su caso, las aportaciones financieras de los obligados para la prevención y atención de emergencias o desastres.

Artículo 13. El Jefe de Gobierno, los Titulares de los Órganos Político Administrativos, el Contralor General y los Contralores Internos de los Órganos Político Administrativos participarán en la instalación, operación y funcionamiento del Consejo y de los Consejos de los Órganos Político Administrativos, respectivamente.

Artículo 14. La Secretaría calificará los daños y perjuicios generados a los fines de la protección civil por omisiones en la operación de los Consejos y otras estructuras del Sistema y en su caso dará aviso a las autoridades competentes.

Artículo 15. Corresponde al Jefe de Gobierno:

- I. Ser Titular del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, correspondiéndole originalmente las facultades establecidas en la Ley, delegando dichas funciones en los servidores públicos a los que se hace referencia;
- II. Establecer las políticas públicas a seguir en las materias de prevención del desastre y protección civil para la Ciudad de México;
- III. Constituir los fondos, instrumentos, contratos y figuras análogas a que se refiere la Ley o que resulten necesarias para su correcta aplicación;
- IV. Dictar los lineamientos generales para promover, coordinar y conducir las labores de protección civil en la Ciudad de México;
- V. Promover y facilitar la participación de los diversos sectores y grupos de la sociedad en acciones de protección civil;

VI. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos financieros necesarios para las acciones de protección civil, precisando los montos que para la prevención, el auxilio y la recuperación sean necesarios, así como disponer de la utilización y destino de los mismos, con arreglo a lo previsto en las disposiciones de la materia;

VII. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la óptima operación del FADE y del FOPDE, estableciendo los montos para la operación de cada uno conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Disponer la utilización y destino de los recursos del FADE, FOPDE Y FIPDE con arreglo a la regulación que al respecto se emita;

IX. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de protección civil;

X. Aprobar y expedir el Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México;

XI. Resolver, y en su caso emitir, a solicitud de la Secretaría o de los Titulares de los Órganos Político Administrativos, las declaratorias de emergencia o desastre de la Ciudad de México, informando al Consejo sobre las consideraciones que motivaron la expedición o el rechazo, así como el destino de los recursos erogados con cargo a los fondos, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;

XII. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre, con arreglo a lo establecido en la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable;

XIII. Generar las acciones que vinculen y coordinen el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México con los correspondientes Sistemas de las Entidades Federativas, privilegiando aquellas que impacten de manera directa o indirecta los fines de la protección civil de la Ciudad de México;

XIV. Generar las acciones que vinculen y coordinen el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México con el Sistema Nacional de Protección Civil;

XV. Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras Entidades Federativas que amplíen el alcance del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;

XVI. Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección Civil;

XVII. Observar, atender, y en su caso, publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o el instrumento administrativo correspondiente, los Acuerdos y resoluciones del Consejo;

XVIII. Proponer la integración del FADE, FOPDE y FIPDE;

XIX. Coordinar e instruir el acceso a los recursos del FOPDE y FIPDE;

XX. Instruir, en los términos de las Reglas de Operación, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo revolvente, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;

XXI. Designar al Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, y

XXII. Las demás que le asigne la presente ley y otras disposiciones normativas.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría:

I. Ser el Coordinador General del Sistema y supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los fines de la protección civil;

II. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

III. Instalar y presidir el Comité de Emergencias;

IV. Instalar y coordinar el Centro Operativo de la Ciudad de México y los Centros Operativos Regionales;

V. Presidir, por ausencia del Jefe de Gobierno, el Consejo;

VI. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de Protección Civil;

-
- VII. Denunciar, ante las instancias competentes, las faltas y omisiones que impidan el funcionamiento del sistema o generen daños o perjuicios a la vida, bienes y entorno de la población;
- VIII. Elaborar el Programa General de Protección Civil y ponerlo a consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación;
- IX. Elaborar y poner a consideración del Jefe de Gobierno para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, el Plan Permanente Ante Contingencias;
- X. Auxiliar al Jefe de Gobierno en las labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;
- XI. Coordinar de manera permanente, la información del estado de riesgo que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general la Ciudad de México;
- XII. Elaborar y poner a consideración del Jefe de Gobierno para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los **Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos**, coadyuvando, a solicitud de las **Órganos Político Administrativos**, en su elaboración;
- XIII. Integrar y actualizar de manera semestral, a partir de los Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos, el Atlas de Peligros y Riesgos, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de los Órganos Político Administrativos en el envío de la información;
- XIV. Establecer tres niveles de información con respecto al Atlas de Peligros y Riesgos; uno de los cuales será de acceso público, otro estará restringido y tendrán acceso solo aquellas personas que acrediten el interés jurídico sobre la zona o predio del cual se desea obtener información y un tercer nivel de acceso a la información, reservado exclusivamente a las autoridades;
- XV. Proponer, con base en la información del Atlas de Peligros y Riesgos, la integración de los Centros Operativos Regionales;
- XVI. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la protección civil;
- XVII. Resolver las consultas que los integrantes del Sistema sometan a su consideración;
- XVIII. Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de Protección Civil, informando semestralmente de los avances al Consejo;

XIX. Emitir, actualizar o modificar y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las Normas Técnicas Complementarias y los Términos de Referencia en materia de protección civil, para la Elaboración de Programas Internos y Especiales de Protección Civil. Los Términos de Referencia deberán considerar por lo menos las condiciones necesarias para la elaboración e implementación de los programas de protección civil en instalaciones especiales, hospitalares, instalaciones estratégicas, obras de construcción superiores a los 10,000 metros con uso habitacional o 5000 metros, con uso mixto o distinto al habitacional, hoteles y lugares de afluencia mayor a 200 personas.

Así elaborar, actualizar y publicar en la citada Gaceta los lineamientos, trámites y formatos que resulte necesarios para su debida observancia;

XX. Deberán obligatoriamente actualizar y publicar las Normas Técnicas y Términos de Referencia cada tres años;

XXI. Promover la Cultura de Protección Civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;

XXII. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y recuperación, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

XXIII. Revisar y, en su caso, autorizar los Programas Internos de Protección Civil de los inmuebles que ocupen las autoridades de la Ciudad de México;

XXIV. Acreditar a los terceros acreditados en las modalidades descritas en el presente ordenamiento;

XXV. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los terceros acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;

XXVI. Brindar a través del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, en los términos de esta ley, capacitación a todos los integrantes del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México que lo soliciten y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes;

XXVII. Crear el padrón de asociaciones y grupos voluntarios en acciones preventivas, de preparación, atención de emergencias, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, y coordinar la participación de los mismos en las diversas actividades en materia de Protección Civil y aquellas relacionadas;

XXVIII. Registrar, publicar y actualizar cada seis meses en su portal institucional el padrón de terceros acreditados registrados, grupos voluntarios, brigadistas comunitarios y comités de ayuda mutua, remitiendo el mismo a los Órganos Político Administrativos para los mismos efectos;

XXIX. Señalar los programas y cursos de capacitación y actualización obligatoria para los terceros acreditados;

XXX. Informar y denunciar, en los términos de esta ley, el establecimiento de asentamientos humanos en zonas previamente identificadas como de riesgo;

XXXI. Instrumentar las acciones necesarias para que, a través del funcionario designado por la normatividad vigente, la Ciudad de México solicita la emisión de las Declaratorias de emergencia o de desastre que establece la Ley General de Protección Civil;

XXXII. Solicitar al Jefe de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y de los recursos del FIPDE o del FADE, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;

XXXIII. Auxiliar al Jefe de Gobierno, en la resolución de las solicitudes de declaratorias de emergencia o desastre de los Órganos Político Administrativos;

XXXIV. Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDE, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;

XXXV. Crear las bases de operación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XXXVI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

XXXVII. Difundir toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;

XXXVIII. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a otras instituciones de carácter social y privado que se lo soliciten;

XXXIX. En coordinación con la Secretaría de Finanzas, asesorar a los Órganos Político Administrativos y dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la planeación y aplicación de instrumentos y recursos financieros para la gestión integral de riesgos;

XL. Instrumentar, por sí o a través de organismos y dependencias y entidades públicas o privadas especializadas, y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

XLI. Suscribir convenios en materia de protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XLII. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las Entidades Federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

XLIII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XLIV. Realizar y emitir los Dictámenes Técnicos en materia de Protección Civil, respecto a las faltas, omisiones y condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;

XLV. Conformar un padrón con los datos de aquellos servidores públicos que habiendo sido capacitados en materia de protección civil, estén facultados para llevar a cabo verificaciones en la misma materia;

XLVI. Llevar a cabo la realización de convenios, con personas físicas o instituciones privadas o públicas, que fomenten la diversificación de la cultura de la protección civil y, de ser el caso, coadyuven en la gestión de riesgos;

XLVII. Llevar a cabo el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos instaurados a los Terceros Acreditados ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas en las Cartas de Corresponsabilidad emitidas por los mismos en los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, además de las establecidas en la Presente Ley y su Reglamento;



XLVIII. Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad civil o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la carta de corresponsabilidad;

XLIX. Promover el proceso de la resiliencia en las víctimas de un fenómeno perturbador, así como al personal de primera respuesta que se encuentren adscritos a alguna dependencia de la Ciudad de México;

L. Suscribir convenios de colaboración con las Instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en la Ciudad de México;

LI. Establecer los criterios de evaluación de desempeño para el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, así como de las Unidades de los Órganos Político Administrativos, Unidades Internas de Protección Civil, y

LII. Proponer mejores prácticas y modernización en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que atiendan las necesidades del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México apoyado en la operación de plataformas tecnológicas, sistematización de los procesos administrativos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos; promoviendo la transparencia y simplificación administrativa;

LIII. Ordenar y ejecutar visitas de verificación administrativa en materia de protección civil;

LIV. Determinar la imposición de sanciones y medidas de seguridad por incumplimiento a la normatividad en materia de protección civil;

LV. Presidir y coordinar el Comité de Usuarios del Subsuelo; y

LVI. Emitir opinión técnica respecto de los proyectos de infraestructura en la Ciudad de México.

LVII. Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

Artículo 17. Corresponde a los Órganos Político Administrativos, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

I. Representar, a través de su Titular, las Acciones del Sistema en su demarcación;

II. Constituir, presidir y observar el funcionamiento del Consejo de los Órganos Político Administrativos;

-
- III. Instalar la Unidad de Protección Civil que operará y coordinará las acciones en la materia, en la que se fomentará la integración y participación de mujeres en espacios de toma de decisión;
- IV. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México, el Programa de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos;
- V. Ejecutar y observar el cumplimiento del Programa Operativo Anual de Protección Civil de la Demarcación;
- VI. Elaborar y proponer el Programa de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos;
- VII. Formular y ejecutar, de conformidad con el Plan Permanente Ante Contingencias de la Ciudad de México, el Plan Ante Contingencias de los Órganos Político Administrativos;
- VIII. Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos, el Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos y mantenerlo actualizado permanentemente;
- IX. Observar, atender, y en su caso, elaborar el instrumento administrativo correspondiente para dar cumplimiento a los Acuerdos y resoluciones del Consejo;
- X. Integrar y colaborar en el funcionamiento, de conformidad con las acciones del Sistema, del Centro Operativo de la Ciudad de México y del Centro Operativo Regional de su competencia;
- XI. Informar y enviar a la Secretaría, de manera semestral, las actualizaciones realizadas al Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos;
- XII. Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil;
- XIII. Informar, cuando así lo solicite la Secretaría, del estado de riesgo que guardan los servicios vitales y sistemas estratégicos asentados en su demarcación;
- XIV. Velar, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil;

-
- XV. Notificar a los interesados en abrir un establecimiento mercantil, sobre las medidas de protección civil que deben cumplirse para el funcionamiento y apertura de los mismos;
- XVI. Publicar semestralmente en su portal institucional el padrón de terceros acreditados registrados que para tales efectos remita la Secretaría;
- XVII. Recibir, evaluar, y en su caso aprobar los Programas Internos y Especiales que presenten los respectivos obligados, así como registrarlos, clasificarlos y vigilar el cumplimiento de las actividades obligatorias siempre que no correspondan a lo especificado en las atribuciones de la Secretaría;
- XVIII. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento;
- XIX. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los Dictámenes Técnicos de las Zonas de alto riesgo;
- XX. En coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en Zonas dictaminadas como de alto riesgo;
- XXI. Integrar, capacitar y coordinar a los Brigadistas comunitarios en apoyo al Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México en su demarcación;
- XXII. Solicitar al Jefe de Gobierno, en los términos que establece la presente Ley, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;
- XXIII. Solicitar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres con cargo al FOPDE;
- XXIV. Informar mensualmente a la Secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en materia de protección civil ya sean ordinarias o extraordinarias;
- XXV. Integrar al Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos, los programas internos y especiales que en el ámbito de sus competencias haya aprobado;
- XXVI. Coordinar y mantener actualizado el Padrón de Brigadistas Comunitarios en su Demarcación e informar trimestralmente a la Secretaría las actividades que realice;



XXVII. Suscribir convenios de colaboración con las Instituciones que considere adecuadas para impulsar la resiliencia en la Ciudad de México;

XXVIII. Permitir a los primeros respondientes brindar atención Pre-hospitalaria, y

XXIX. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento;

Artículo 18. La función de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos, se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura orgánica con rango de Dirección y dependerá directamente de la Jefatura Delegacional.

Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un Director que en todos los casos deberá contar con una experiencia comprobable de 3 años en materia de protección civil u obtener la acreditación correspondiente por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil o por la Escuela Nacional de Protección Civil.

La estructura orgánica mínima de las Unidades de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos se integrará de la siguiente manera:

- a) Director de Protección Civil;
- b) Subdirección Operativa de Protección Civil;
- c) Subdirección Técnica Normativa de Protección Civil;
- d) Jefatura de Unidad Departamental de Atención a emergencias y riesgos;
- e) Jefatura de Unidad Departamental de Prevención, Capacitación y vinculación social;
- f) Jefatura de Unidad Departamental de Programas de Protección Civil, y
- g) Jefatura de Unidad Departamental Técnica de Protección Civil

En la conformación de la Unidad a la que se refiere el presente artículo, se fomentará la integración de mujeres en espacios de toma de decisiones.

Todo el personal adscrito a la Unidad de Protección Civil deberá estar contratado bajo un esquema que les garantice contar con Seguridad Social.

Artículo 19. La Unidad de Protección Civil es la instancia responsable de implementar las acciones de protección civil de los Órganos Político Administrativos, asistiendo a la población en materia preventiva y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su demarcación.

Artículo 20. Para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del fenómeno perturbador superen su capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana.

Artículo 21. Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Órgano Político Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos;
- II. Elaborar, previa opinión del Consejo de los Órganos Político Administrativos, el Programa Anual de Operaciones de Protección Civil de la Demarcación;
- III. Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de los Órganos Político Administrativos y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;
- IV. Proporcionar al Consejo de los Órganos Político Administrativos la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo de los Órganos Político Administrativos en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;
- VI. Atender las emergencias y desastres ocurridos en la demarcación de su adscripción y aquellos en los que se solicite su intervención en los términos de esta ley;
- VII. Establecer, derivado de los Instrumentos de la Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;
- VIII. Determinar y registrar, en el Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos, las zonas que no son susceptibles de habitarse por el riesgo que conlleva el entorno;
- IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo en materia de Protección Civil de las estructuras, inmuebles y entorno de los Órganos Político Administrativos de su



competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;

X. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;

XI. Fomentar la constitución de los Comités de Ayuda Mutua, y coadyuvar en las actividades que éstos realicen;

XII. Proponer, previa opinión del Consejo de los Órganos Político Administrativos, el programa anual de capacitación de los Órganos Político Administrativos, en función de los lineamientos que emita para tal efecto el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, y

XIII. Impartir y promover la capacitación en materia de protección civil entre los habitantes de su demarcación, de acuerdo a la normatividad que expida esta Secretaría;

XIV. Brindar asesoría gratuita a la población para la formulación e implementación de los planes y programas de protección civil;

XV. Informar oportunamente a la Secretaría, sobre la inminencia u ocurrencia de una emergencia y ésta supere su capacidad de respuesta;

XVI. Atender las solicitudes que en materia de protección civil presente la población de su demarcación, como primera instancia de respuesta; y

XVII. Las demás que le asigne el Titular del Órgano Político Administrativo, la presente Ley y otras disposiciones.

Artículo 22. La o el Titular de la Unidad de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos deberá elaborar y actualizar del Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos apoyándose en el Consejo de los Órganos Político Administrativos y en el Comité del Órgano Político Administrativo que corresponda;

Artículo 23. Las Unidades de Protección Civil contarán en su estructura con personal que tenga conocimientos y experiencia de cuando menos un año en la materia, salvo el Titular de la Unidad de Protección Civil, quien quedará a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley.

La vigencia del nombramiento del personal de dicha Unidad dependerá, sin perjuicio de lo establecido en otras legislaciones, del cumplimiento de los requisitos de capacitación y experiencia en la materia establecida en esta ley.

Artículo 24. Las Unidades de Protección Civil, basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta ley, el reglamento y los Instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo de los Órganos Político Administrativos, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión, en coordinación con la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ASESORES

Artículo 25. El Consejo y los Consejo de los Órganos Político Administrativos son los órganos asesores y de consulta del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, cuya estructura concentra la máxima expresión de inter-institucionalidad, coordinación e integración de las autoridades y la sociedad civil en las materias de prevención del desastre y protección civil.

Artículo 26. Los órganos asesores tienen como objetivo fomentar la coordinación de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno y a los especialistas de la sociedad civil de la materia que, respetando su ámbito de competencia, reúnen los conocimientos y las facultades necesarias para resolver de manera inmediata la problemática que impacta el territorio objeto de estudio, a través de acciones coordinadas y direccionadas hacia el objetivo común de la protección civil.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27. El Consejo estará integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Las y los Titulares de las dependencias y Secretarías de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IV. Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica, que será designado por el titular de la Secretaría sin que pueda tener nivel inferior a Director General;

V. El Titular del Área de Comunicación Social de la Secretaría, que será el Coordinador Informativo y de Enlace;

VI. Los Titulares de los Órganos Político Administrativos;

VII. El Procurador General de Justicia;

VIII. El titular de la Secretaría de la Contraloría General;

IX. El Presidente de la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dos integrantes de la misma;

X. El Coordinador Nacional de Protección Civil del Gobierno Federal, que tendrá el carácter de invitado permanente;

XI. Un representante de cada una de las siguientes instituciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

XII. Serán invitados permanentes del Consejo el titular del Sistema de Transporte Colectivo, El Titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el titular del Sistema para el Desarrollo de la Familia, el Titular del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, un representante del Servicio Sismológico Nacional y un representante del Centro Nacional de Prevención de Desastres, mismos que deberán tener rango mínimo de Director;

XIII. El Contralor Ciudadano;

XIV. El Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México;

XV. El o la Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, y

XVI. Diez representantes de la sociedad civil electos por el voto mayoritario de los integrantes.

Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes, así como la asistencia del Presidente o el Secretario Ejecutivo.

La Presidencia del Consejo invitará a las sesiones a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los representantes de los sectores público,



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



privado, social, académico y especialistas que determine. Los invitados asistirán con derecho a voz y sin derecho a voto.

Los representantes de los medios de comunicación, serán convocados por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.

Cada miembro titular nombrará un suplente, en el caso de los Titulares de los Órganos Político Administrativos será el Titular de la Unidad de Protección Civil. Una vez integrado el Consejo, deberá informarse a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los resultados de cada reunión en un plazo que no exceda de diez días.

Artículo 28. El Consejo se constituye como el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles.

Para el desarrollo de su función, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar los instrumentos de la protección civil y proponer medidas para su aplicación, procurando su amplia difusión en la Ciudad de México;
- II. Analizar los problemas reales y potenciales de la protección civil, sugerir y promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de emergencias o desastres y propiciar su solución a través de los medios y recursos del Sistema;
- III. Fomentar la participación activa y corresponsable de todos los sectores de la sociedad de la Ciudad de México en la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil de la población;
- IV. Proponer políticas y estrategias en materia de protección civil;
- V. Estudiar y determinar la problemática de protección civil y proponer el orden de prioridades para su atención;
- VI. Integrar comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Turnar a los Consejos de los Órganos Político Administrativos, para su opinión, los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Peligros y Riesgos; el Plan Permanente Ante Contingencias; las Normas Técnicas Complementarias; y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;

VIII. Recibir, evaluar y considerar los Acuerdos y opiniones que emitan los Consejos de los Órganos Político Administrativos respecto a las acciones o instrumentos del Sistema;

IX. Recibir y, en su caso, opinar respecto de los reportes de evaluación de los Consejos de los Órganos Político Administrativos;

X. Emitir opiniones respecto a los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Peligros y Riesgos; el Plan Permanente Ante Contingencias; las Normas Técnicas Complementarias; y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;

XI. Acordar acciones para difundir la ley, el reglamento, las normas técnicas complementarias y demás normatividad que de relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la protección civil;

XII. Supervisar y, en su caso, proponer acciones para eficientar el cumplimiento del Programa General de Protección Civil;

XIII. Proponer estrategias para la actualización permanente del Atlas de Peligros y Riesgos;

XIV. Acordar los mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad en materia de protección civil;

XV. Conocer el presupuesto asignado a la ejecución de las acciones del Sistema;

XVI. Opinar respecto de los proyectos que serán ejecutados con cargo al FOPDE;

XVII. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FADE, al FOPDE y al FIPDE; y en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;

XVIII. Opinar sobre la integración, los manuales de procedimientos y convenios de coordinación necesarios para la operación de los Centros Operativos Regionales, mismos que serán elaborados por la Secretaría y opinados por los Consejo de los Órganos Político Administrativos y, en su caso, publicados por el Jefe de Gobierno;

XIX. Recomendar los mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las dependencias, unidades administrativas, órganos descentrados y entidades paraestatales de la Ciudad de México y los Órganos Político Administrativos, así como con los sectores privado, social y académico en la materia a que se refiere esta Ley;

XX. Evaluar el nivel de cumplimiento de los organismos privados y sociales con respecto a los compromisos concertados con el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;

XXI. Promover la inserción de los temas de la protección civil en las plantillas curriculares de educación básica, media, técnica y superior de las Instituciones Educativas de La Ciudad de México;

XXII. Informar al Pleno y a los Consejos de los Órganos Político Administrativos de manera anual, mediante un reporte de evaluación, de estado del Sistema, en el que se incluirán las actividades realizadas por las Comisiones y el grado de cumplimiento de las obligaciones de los integrantes;

XXIII. Solicitar a cualquiera de los Integrantes del Sistema, la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y emitir recomendaciones de los resultados obtenidos, y

XXIV. Las demás que determinen la Ley y el Reglamento.

Artículo 29. En los casos en que se requiera la opinión del Consejo para crear obligaciones al Sistema, se requiere la aprobación de la mayoría calificada de los asistentes.

La ausencia de los integrantes no los excluye del cumplimiento de los Acuerdos que tengan los efectos citados en el párrafo anterior.

Artículo 30. Corresponde a la Presidencia del Consejo:

I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;

II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;

III. Coordinar las acciones que se desarrolle en el seno del Consejo;

IV. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con la Federación y los Estados vecinos para alcanzar los objetivos del Sistema;

V. Turnar a la Comisión competente los asuntos que requieran de opinión del Consejo para la elaboración de la propuesta de Acuerdo, y

VI. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Artículo 31. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y Acuerdos del Consejo;
- III. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- IV. Presentar a consideración del Consejo, el Programa de Trabajo, sus subprogramas, y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- V. Elaborar los trabajos que le encomiende la Presidencia del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VI. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo;
- VII. Orientar las acciones del Sistema en la Ciudad de México y en los Órganos Político Administrativos, que sean competencia del Consejo, y
- VIII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 32. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Suplir a la Secretaría Ejecutiva;
- II. Apoyar los trabajos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Elaborar y someter a consideración del Pleno del Consejo, el calendario de sesiones;
- IV. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y levantar las actas correspondientes;
- V. Dar cuenta de los requerimientos de la Secretaría y de la correspondencia;
- VI. Registrar los acuerdos del Consejo, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;
- VII. Coordinar el trabajo de las Comisiones;

VIII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;

IX. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día, y

X. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 33. El Consejo tendrá órganos de trabajo que distribuirán los asuntos conforme a su denominación, en las que participarán concertada y corresponsablemente la sociedad civil, así como los sectores público, privado y social, contando cuando menos con las siguientes Comisiones Permanentes:

I. Comisión de Coordinación del Sistema de la Ciudad de México;

II. Comisión de Ciencia y Tecnología;

III. Comisión de Comunicación Social;

IV. Comisión de Apoyo Financiero a las Organizaciones y Acciones de Protección Civil;

V. Comisión de Participación Ciudadana, y

VI. Comisión de Evaluación y Control.

Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable, la Comisión de Coordinación del Sistema de la Ciudad de México será Presidida por el Secretario de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos de Desastres de la Ciudad de México, mientras que la Comisión de Evaluación y Control deberá estar presidida por el titular de la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 34. El Consejo determinará la necesidad de crear comisiones y comités permanentes adicionales a las establecidas en el artículo 33 o especiales para estudiar asuntos específicos.

Artículo 35. Las comisiones estudiarán los asuntos y elaborarán las propuestas de Acuerdos cuando sea necesaria la opinión del Consejo.

Artículo 36. La presidencia de cualquiera de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior será honorífico, recayendo la Secretaría Técnica en la persona que por libre designación determine la Presidencia de cada Comisión.

Artículo 37. Con excepción de las Comisiones de Coordinación del Sistema de la Ciudad de México y de Evaluación y Control, los Presidentes de las Comisiones serán nombrados por el voto mayoritario del Pleno del Consejo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 38. Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el Reglamento.

Artículo 39. El Consejo celebrará sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque su Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo deberá realizarse a más tardar en 120 días naturales después de la toma de posesión del nuevo Jefe de Gobierno.

APARTADO A

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONSEJO

Artículo 40. Las Comisiones del Consejo, deberán estudiar los asuntos de su competencia y elaborar propuestas de acuerdos cuando sea necesaria la opinión o aprobación del Consejo y podrá solicitar la información adicional necesaria para la ejecución y seguimiento de acuerdos a la Comisión responsable de los mismos.

Artículo 41. Las Comisiones y Comités permanentes del Consejo deberán presentar anualmente su programa de trabajo en la Primera Sesión Ordinaria de cada Comisión o Comité, donde deberán establecer:

- I.** Objetivo General;
- II.** Objetivos Estratégicos;
- III.** Actividades;
- IV.** Metas;
- V.** Cronograma; e
- VI.** Indicadores de desempeño.

APARTADO B

DE LAS COMISIONES

Artículo 42. La Comisión de Coordinación del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México tiene como objetivo apoyar y proponer procedimientos y protocolos en

materia de Gestión Integral de Riesgos respecto a la operación del Sistema, con la finalidad de mejorar la eficiencia del mismo y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos de Desastres de la Ciudad de México, quien la presidirá;
- II. El Director General de Emergencias Mayores de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. Un representante con nivel mínimo de subdirector del área de Emergencias Mayores de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- IV. Vocales representantes de:
 - a) Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
 - c) Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
 - d) Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
 - e) Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;
 - f) Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
 - g) Oficialía Mayor de la Ciudad de México;
 - h) Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
 - i) Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
 - j) Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
 - k) Agencia de Gestión Urbana;
 - l) Dirección General del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL);
 - m) Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
 - n) Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México;
 - o) Instituto Local de Infraestructura Física-Educativa de la Ciudad de México;
 - p) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
 - q) El Comité Técnico de Protección Civil de la Ciudad de México;
 - r) El Comité de Coordinación de Servicios Vitales e Instalaciones Estratégicas; y
 - s) El Comité Técnico de Protección Civil de Establecimientos Médicos de la Ciudad de México.

Artículo 43. La Comisión de Ciencia y Tecnología tiene como objetivo asesorar sobre las acciones necesarias en materia de protección civil vinculadas con la ciencia y tecnología, así como fomentar la realización de investigaciones y estudios en materia

de Gestión Integral del Riesgo en la Ciudad de México y se integrará de la siguiente manera:

- I.** Un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con cargo mínimo de Director General, quien la presidirá;
- II.** Un Director General de la Secretaría designado por el Secretario, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.** Un representante con nivel mínimo de subdirector del área de Prevención, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- IV.** Vocales representantes de:
 - a)** Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
 - b)** Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
 - c)** Universidad Nacional Autónoma de México;
 - d)** Instituto Politécnico Nacional;
 - e)** Universidad Autónoma Metropolitana;
 - f)** Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A.C.;
 - g)** Centro Nacional de Prevención de Desastres;
 - h)** El Comité de Materiales Químicos;
 - i)** El Comité de Gestión en Materia de Prevención de Hidrocarburos Líquidos y Gaseosos;
 - j)** El Comité de Usuarios del Subsuelo; y
 - k)** El Comité de Gestión en Materia de Evaluación y Monitoreo de Riesgos Geológicos.

Artículo 44. La Comisión de Comunicación Social tiene como objetivo asesorar sobre las políticas y acciones de coordinación entre la Secretaría y las diversas instancias de Gobierno Local, instituciones, organismos descentralizados, organismos no gubernamentales, medios de comunicación y de la sociedad civil en general, sobre la difusión de las campañas informativas en materia de protección civil en la Ciudad de México, a fin de que los habitantes conozcan sobre temas de prevención y actuación ante un riesgo, contingencia, emergencia, o desastre. Se integrará de la siguiente manera:

- I.** El Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de México, quien la presidirá;
- II.** Un Director General de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Titular del área de Promoción y Difusión de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. Vocales representantes de:

- a)** La Asociación de Radiodifusoras del Valle de México;
- b)** La Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión;
- c)** La Cámara Nacional de la Industria de la Televisión por Cable;

V. Los responsables de Comunicación Social de los 16 Órganos Político Administrativos.

Artículo 45. La Comisión de Apoyo Financiero a las Organizaciones y Acciones de Protección Civil es la responsable de presentar al Consejo de Protección Civil las Reglas de Operación de los instrumentos financieros, los proyectos presentados por los integrantes del sistema, los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos ejercidos con cargo al FADE, al FOPDE, FIPDE y cualquier instrumento financiero en materia de Gestión Integral del Riesgo y en su caso, emitirá recomendaciones para opinión y supervisión.

Se integrará de la siguiente manera:

I. Un representante de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con cargo no menor a Director General, quien la presidirá;

II. Un Director General de la Secretaría designado por el Secretario, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Director del Área de Administración de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico; y

IV. Vocales representantes de:

- a)** Oficialía Mayor de la Ciudad de México;
- b)** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- c)** Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
- d)** Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 46. La Comisión de Participación Ciudadana tiene como objetivo asesorar sobre la política pública encaminada a fortalecer e incrementar la participación de la Ciudadanía en acciones orientadas a la consolidación de la cultura de protección civil y la autoprotección, se integrará de la siguiente manera:

I. El Titular de la Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México, quien la presidirá;

-
- II.** El Titular de la Dirección de Vinculación Institucional de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.** Un Subdirector de la Dirección General de Prevención de la Secretaría designado por el Secretario, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- IV.** Vocales representantes de:
- a)** Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b)** El Comité de Asistencia Psicosocial Comunitaria;
 - c)** El Comité del Sistema de Transporte Público;
 - d)** El Comité de Riesgos Estacionales, Incendios Forestales y Lluvias;
 - e)** El Comité de Protección Civil en Centros Educativos de la Ciudad de México;
 - f)** El Comité de Protección Civil para Grupos Vulnerables de la Ciudad de México;
 - g)** El Comité de Riesgos en Mercados;
 - h)** El Comité de Unidades Habitacionales; e
 - i)** Los responsables de Participación Ciudadana de los 16 Órganos Político Administrativos.

Artículo 47. La Comisión de Evaluación y Control tiene como objetivo asesorar al buen desempeño de los trabajos derivados de las Comisiones y Comités del Consejo, y se integrará de la siguiente manera:

- I.** La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien lo presidirá a través de un Director General;
- II.** Un Director General de la Secretaría designado por el Secretario, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.** Un Director designado por la Secretaría de la Contraloría General, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- IV.** Vocales representantes de:
- a)** Oficialía Mayor de la Ciudad de México;
 - b)** Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;
 - c)** Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; y
 - d)** Contraloría Interna de los Órganos Político Administrativos.

APARTADO C

DEL COMITÉ DE USUARIOS DEL SUBSUELO

Artículo 48. El Comité de Usuarios del Subsuelo, estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será la persona titular de la Secretaría o un Director General designado por el Titular;

II. Vocales, quienes serán los representantes de las siguientes dependencias:

- a)** Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;
- b)** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- c)** Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;
- d)** Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- e)** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- f)** Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
- g)** Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México;
- h)** Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México;
- i)** Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México;
- j)** Sistema de Transporte Colectivo Metro;
- k)** Los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México;
- l)** Comisión Federal de Electricidad;
- m)** Petróleos Mexicanos; y
- n)** Demás entidades del Gobierno Federal que administren u operen servicios vitales, sistemas e infraestructura estratégica que se encuentre alojada en el subsuelo de la Ciudad de México.

III. Invitados, quienes serán representantes de las empresas de la iniciativa privada que administren y operen infraestructura alojada en el subsuelo de la Ciudad de México; e

IV. Invitados asesores.

El Presidente y los vocales, tendrán carácter de miembros propietarios, con derecho a voz y voto en las sesiones y su cargo será honorífico.

Cada integrante del Comité de Usuarios del Subsuelo, con la finalidad de garantizar su participación en éste, designará a una persona suplente, quien tendrá las mismas obligaciones y facultades para intervenir en los actos que le corresponda.

En el caso de los Invitados, éstos tendrán únicamente derecho a voz; asimismo, a las sesiones del Comité de Usuarios del Subsuelo, de acuerdo a la problemática o complejidad del asunto a tratar, podrán asistir como Invitados asesores, con derecho a voz, representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, Local, paraestatal, iniciativa privada, instituciones académicas y organizaciones civiles cuyo objeto se vincule con la materia de protección civil.



Las decisiones del Comité de Usuarios del Subsuelo, serán tomadas por el cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones podrán ser ordinarias conforme al calendario aprobado en la primera sesión del año del Comité de Usuarios del Subsuelo, y extraordinarias cuando así lo amerite la relevancia del asunto a tratar.

Para el buen desempeño de las funciones del Comité de Usuarios del Subsuelo, contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada por el Presidente.

Artículo 49. El Comité de Usuarios del Subsuelo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como órgano de consulta, apoyo y coordinación de las acciones en materia de protección civil relacionadas con las instalaciones e infraestructura, los servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad de México;
- II.** Conocer de todas las obras y construcciones que se realicen en el subsuelo de la Ciudad de México, así como de todo tipo de instalaciones subterráneas y obras que impliquen alguna excavación en la vía pública;
- III.** Fomentar la participación corresponsable en materia de protección civil de los sectores público y privado que tienen bajo su resguardo, la administración y operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se encuentran alojados en el subsuelo de la Ciudad de México;
- IV.** Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas competencias, la participación de los sectores público y privado que tienen bajo su administración la operación de servicios vitales y sistemas estratégicos que se encuentran en el subsuelo de la Ciudad de México, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;
- V.** Promover y realizar estudios e investigaciones, identificando los problemas y tendencias que se presentan con la operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se encuentran en el subsuelo de la Ciudad de México, para proponer las acciones que permitan su solución y fortalecimiento de su estructura;
- VI.** Proponer acciones y medidas de seguridad que deben adoptarse en materia de protección civil relacionadas con las instalaciones, servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad de México;
- VII.** Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de protección civil para proteger las instalaciones estratégicas y coordinar las acciones corresponsablemente con los responsables de los proyectos que se alojan en el subsuelo de la Ciudad de México;
- VIII.** Evaluar anualmente el cumplimiento de sus objetivos;

IX. Proporcionar a la Secretaría la información de los servicios vitales y sistemas estratégicos que posean, generen o resguarden los integrantes del Comité de Usuarios del Subsuelo, para la actualización e incorporación del Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México, así como de las bases de datos con las que cuenten;

X. Solicitar a las autoridades competentes que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias e inicien los procedimientos correspondientes ante el incumplimiento de los usuarios, autoridades responsables e integrantes operadores del Comité de Usuarios del Subsuelo;

XI. Vigilar y conservar que la información existente en el Comité de Usuarios del Subsuelo contemple la provisión de bienes de los servicios públicos y estratégicos en términos de la Ley General de Protección Civil;

XII. Aprobar el calendario de sus sesiones;

XIII. Conformar grupos de trabajo;

XIV. Aprobar sus Bases de Operación; y

XV. Las demás que señale la normatividad aplicable, le sean afines o le encomiende la Secretaría.

Artículo 50. La información existente en el Comité de Usuarios del Subsuelo contempla la provisión de bienes y servicios públicos y estratégicos en términos de la Ley General de Protección Civil, ésta es indispensable para la infraestructura estratégica, por lo que tendrá un carácter de reservada conforme al artículo 183, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 51. Toda persona o entidad de Gobierno Federal, Local, Órganos Político Administrativos, paraestatal e iniciativa privada que pretendan llevar a cabo actividades inherentes a la operación, mantenimiento y/o construcción de infraestructura en el subsuelo de la Ciudad de México, deberán contar con la Opinión Técnica Favorable emitida por la Secretaría, quien la formulará dentro de los quince días hábiles siguientes a que el Comité de Usuarios del Subsuelo se haya pronunciado al respecto.

Artículo 52. Para la emisión de la Opinión Técnica Favorable de los proyectos de intervención de obra en el subsuelo que no correspondan a obras de alto impacto, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, señalando el nombre o denominación legal del solicitante y domicilio en la Ciudad de México para recibir notificaciones y documentos;

II. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal;

III. Planos y memoria técnica del proyecto; y

IV. Póliza de Seguro de responsabilidad Civil;

La Secretaría adicionalmente podrá determinar requisitos específicos de acuerdo con el análisis técnico y de riesgo en materia de protección civil.

Artículo 53. Para solicitar la Opinión Técnica Favorable respecto de obras de alto impacto, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, señalando el nombre o denominación legal del solicitante y domicilio en la Ciudad de México para recibir notificaciones y documentos;

II. Documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal;

III. Planos del proyecto que deberán incluir la ubicación de la obra a realizar, trazo o trayectoria, y profundidad.

El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las normas aplicables en la materia, y ser avalado, aprobado y firmado por un Director Responsable de Obra y un Corresponsable;

IV. Memoria Técnica descriptiva de los trabajos a realizar, avalada, aprobada y firmada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable, ambos debidamente acreditados por la autoridad correspondiente de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

V. Póliza de Seguro de responsabilidad Civil; y

VI. Estudios de Riesgo en materia de Protección Civil que considere las medidas de prevención, mitigación específica de acuerdo a la zona y entorno de los trabajos que se pretenda realizar.

Artículo 54. La Secretaría, determinará los requerimientos específicos y seguimiento que se llevará a los proyectos ingresados, conforme al nivel de intervención de la obra en el subsuelo, así como del análisis técnico y de riesgo en materia de protección civil, con objeto de evitar afectaciones a la infraestructura existente que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas, sus bienes y entorno.

Artículo 55. La Secretaría negará la Opinión Técnica Favorable a los proyectos ingresados que no cumplan con la documental solicitada, o que del análisis del proyecto, se desprenda que existe un riesgo para los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 56. La Opinión Técnica Favorable emitida por la Secretaría, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión y será de carácter vinculante para que los diferentes usuarios puedan intervenir obra nueva, o en su caso, realizar acciones de mantenimiento en instalaciones alojadas en el subsuelo de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.



La Opinión Técnica Favorable podrá ser revocada ante la falta de cumplimiento de acuerdos y observaciones que hagan los usuarios del subsuelo con respecto al proyecto.

Artículo 57. Los usuarios del subsuelo que realicen trabajos relacionados a mantenimiento, construcción e inmersión de obra nueva en el subsuelo, que ocasionen afectaciones o situaciones de emergencia, tanto a su infraestructura como a la de otros usuarios, serán objeto de las sanciones establecidas en el artículo 262 de la Ley, así como de los ámbitos civiles, administrativos y penales que procedan.

SECCIÓN II DE LOS CONSEJOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS

Artículo 58. Los Consejos de los Órganos Político Administrativos son órganos asesores del Sistema que velan por el cumplimiento de los objetivos del mismo en los Órganos Político Administrativos y en los que se consolida la estructura del Sistema en la Demarcación Territorial para sentar las bases en el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Protección Civil que son salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre manteniendo la gobernanza y asumiendo una corresponsabilidad entre todos los actores sociales en una situación de crisis para el restablecimiento de la normalidad en la comunidad, impulsando en todo momento la resiliencia.

Artículo 59. Los Consejos de los Órganos Político Administrativos, estarán integrados por:

- I. El Titular del Órgano Político Administrativos;
- II. Los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político Administrativos;
- III. El Director General Jurídico y de Gobierno, será el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Contralor Interno del Órgano Político Administrativo;
- V. Un representante de la Secretaría, que no podrá tener nivel inferior a Director General;
- VI. Un representante de la Contraloría General;
- VII. Los servidores públicos designados por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Movilidad y Seguridad Pública, en cada demarcación, que no podrán tener nivel inferior a Director de Área;



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



VIII. La o el Titular de la Unidad de Protección Civil del Órgano Político Administrativo, quién será el Secretario Técnico, y

IX. Cinco representantes de Organizaciones Civiles Especializadas.

Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes, así como la asistencia del Presidente o el Secretario Ejecutivo.

El Presidente del Consejo, invitará a las sesiones a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad México y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los representantes de los sectores público, privado y social que determine.

Cada miembro titular nombrará un suplente. Una vez integrado el Consejo de los Órganos Político Administrativos, deberá informarse al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los resultados de cada sesión deberán informarse al Consejo en un plazo que no exceda de diez días.

El Presidente del Consejo de los Órganos Político Administrativos deberá invitar como miembro del mismo y de los Comités, al Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 60. Corresponde a la Presidencia del Consejo del Órgano Político Administrativo:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;

II. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con los Órganos Político Administrativos vecinos para alcanzar los objetivos del Sistema en el ámbito de la competencia de los Órganos Político Administrativos;

III. Turnar a los comités o grupos de trabajo competentes los asuntos que requieran de opinión del Consejo del Órgano Político Administrativo para la elaboración de la propuesta de Acuerdo, y

IV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 61. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva suplir al Presidente en caso de ausencia y coordinar, con apoyo de la Secretaría Técnica, los trabajos de los Comités o Grupos de Trabajo.

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y del Consejo del Órgano Político Administrativo;
- II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrolle en el seno del Consejo del Órgano Político Administrativo;
- III. Apoyar los trabajos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Orientar las acciones del Sistema en el ámbito de los Órganos Político Administrativos para cumplir con los fines de la protección civil;
- V. Presentar a consideración del Consejo del Órgano Político Administrativo, el Programa de Trabajo y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;
- VI. Elaborar y someter a consideración del Pleno del Consejo del Órgano Político Administrativo, el calendario de sesiones;
- VII. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo del Órgano Político Administrativo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VIII. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y levantar las actas correspondientes;
- IX. Dar cuenta de los requerimientos de otros integrantes del Sistema y de la correspondencia;
- X. Registrar los Acuerdos del Consejo del Órgano Político Administrativo, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;
- XI. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;
- XII. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día, y
- XIII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 63. Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos de los Órganos Político Administrativos, estarán previstas en el Reglamento y



replicarán las del Consejo en el ámbito de las facultades de los Órganos Político Administrativos.

Los Consejos de los Órganos Político Administrativos elaborarán sus propias bases de coordinación y operación interna.

Artículo 64. Los Consejos de los Órganos Político Administrativos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del Órgano Político Administrativo, en las acciones de protección civil;
- II. Sugerir mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los Grupos Voluntarios en materia de Protección Civil en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Coadyuvar en la revisión del Programa de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos;
- IV. Identificar, estudiar y determinar la problemática de protección civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;
- V. Coordinar sus acciones con el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;
- VI. Proponer, mediante Acuerdo enviado al Consejo de Protección Civil, modificaciones a los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Peligros y Riesgos, las normas técnicas complementarias, los términos de referencia o cualquier otro instrumento de carácter local de cumplimiento obligatorio en los Órganos Político Administrativos;
- VII. Responder y, en su caso, opinar respecto de los asuntos que solicite el Consejo;
- VIII. Sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de la Protección Civil que impacte a la demarcación de adscripción, a través de Acuerdos enviados al Consejo;
- IX. Proponer y coadyuvar en el desarrollo y acciones de mejora de la capacitación en materia de protección civil;
- X. Opinar y, en su caso, proponer acciones de mejora respecto a la formulación y operación del Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos y el Plan Ante Contingencias de los Órganos Político Administrativos;

XI. Emitir opiniones y recomendaciones respecto a temas de riesgo en asentamientos humanos y servicios en la demarcación y aquellos que les sean requeridos por cualquier autoridad;

XII. Elaborar el manual que regule las funciones de los integrantes en las etapas de diagnóstico, así como las funciones de los Comités y Grupos de Trabajo;

XIII. Informar al Consejo de manera anual, mediante un reporte de evaluación, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas de las actividades realizadas por la demarcación en la materia, en el que se incluirán aquellas realizadas por los Comités o Grupos de Trabajo, y

XIV. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 65. El Pleno del Consejo del Órgano Político Administrativo determinará, a propuesta del Presidente, los Comités de los Órganos Político Administrativos y Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, en los que participarán concertada y corresponsablemente los integrantes del mismo, pudiendo considerar por lo menos, los siguientes:

I. Comité de Coordinación del Sistema del Órgano Político Administrativo;

II. Comité de Actualización de Riesgos;

III. Comité de Capacitación y Participación Ciudadana;

IV. Comité de Prevención;

V. Comité de Evaluación, y

VI. Comité de Programación y Asesoría Regulatoria.

Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos de los Órganos Político Administrativos, estarán previstas en sus propias bases de operación.

Artículo 66. La información de la evaluación de los Consejos de los Órganos Político Administrativos se considera confidencial salvo acuerdo en contrario del Pleno del Consejo de los Órganos Político Administrativos.

Artículo 67. La presidencia de cualquiera de los Comités o Grupos de Trabajo será honorífico, recayendo la Secretaría Técnica y la estructura operativa en las personas



que por libre designación determine, bajo su responsabilidad, la Presidencia de cada Comité.

Artículo 68. Los Consejos de los Órganos Político Administrativos celebrarán sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo de los Órganos Político Administrativos deberá realizarse a más tardar en 90 días naturales después de la toma de posesión del nuevo Titular del Órgano Político Administrativo.

Bajo ningún supuesto la instalación podrá realizarse sin la asistencia de la totalidad de los integrantes que refiere el artículo 107 de esta ley, y por ningún motivo podrán delegar a otro servidor esta obligación.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS OPERATIVAS DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA OPERACIÓN GENERAL

Artículo 69. Las acciones de protección civil que realicen los integrantes del Sistema privilegiarán la realización de aquellas que sean preventivas con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar y resolver las emergencias y desastres.

Artículo 70. La operación de la protección civil se realiza a través del Sistema, asesorado por el Consejo y los Consejos de los Órganos Político Administrativos.

Artículo 71. Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Protección Civil son las siguientes:

- I. Prevención;
- II. Mitigación;
- III. Preparación;
- IV. Atención de la emergencia o auxilio;
- V. Rehabilitación;

VI. Recuperación, y

VII. Restablecimiento.

Artículo 72. Las acciones operativas del Sistema, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la protección civil, están a cargo de los Órganos Político Administrativos, que serán apoyadas y supervisadas por la Secretaría, en los términos que establece la presente ley.

Artículo 73. Los procedimientos especiales se activarán, a solicitud de los Órganos Político Administrativos, cuando el impacto de los fenómenos perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera.

En estos casos, la Secretaría dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.

Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros para la prevención, auxilio y recuperación de emergencias o desastres, los cuales se administrarán de manera transparente a través de los fondos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, PREPARACIÓN.

Artículo 74. Las acciones de Prevención consisten en:

I. Elaboración de estudios técnico científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la Protección Civil,

II. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;

III. Diseño e implementación de planes, programas, procedimiento y actividades preventivas, para la reducción o deconstrucción del riesgo de desastres en la Ciudad de México, considerando siempre una visión que propicie la Gestión Integral del Riesgo;

IV. Investigación e innovación de sistemas de monitoreo y alertamiento por tipo de fenómeno o amenaza para el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;

V. El fomento, diseño y coordinación del Sistema de Alerta Metropolitana para todo tipo de agente perturbador y riesgo, utilizando la tecnología e instalaciones existentes en el

Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, interactuando con sistemas nacionales e internacionales de alertamiento;

VI. Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la Protección Civil dirigidos a la Sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente, que incluya perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

VII. Diseño e implementación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los fenómenos perturbadores;

VIII. Práctica de simulacros;

IX. Ejecución de procedimientos ordinarios y extraordinarios de verificación a establecimientos, comerciales, mercantiles, industriales, administrativos, de afluencia masiva, instituciones, escuelas, templos, obras en construcción;

X. Difusión de información en los medios masivos de comunicación sobre los fenómenos naturales o antropogénicos a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos de una emergencia o desastre;

XI. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;

XII. Identificación de peligros y zonas de riesgo;

XIII. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México como herramienta preventiva que deberá tener un nivel de acceso público, otro que requiera la comprobación del interés jurídico por parte del solicitante de información y un tercer nivel restringido acorde con los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

XIV. Las demás que sean definidas por el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y que estén dirigidas a la prevención para las personas, sus bienes, entorno, e información.

Artículo 75. Las acciones de mitigación en materia de Protección Civil son aquellas dirigidas a disminuir el impacto destructivo de un fenómeno de origen natural o antropogénico y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:

I. Acciones de mitigación de riesgos programadas de obra pública;

-
- II. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo en sistemas vitales, estratégicos o complementarios a estos;
 - III. Sistemas de instrumentación;
 - IV. Sistemas de alertamiento público;
 - V. Capacitación técnica;
 - VI. Reubicación de viviendas;
 - VII. Reubicación de instalaciones, y
 - VIII. Modernización de instalaciones e infraestructura.

Artículo 76. Las acciones de preparación en materia de Protección Civil son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada al riesgo y las consecuencias destructivas de este sobre la población, sus bienes, entorno e información, y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:

- I. Equipamiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México de acuerdo con el Plan Permanente ante Contingencias;
- II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños;
- III. Mejoramiento de los cuerpos de emergencia en cantidad, profesionalización y equipo;
- IV. Financiamientos para el equipamiento permanente del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;
- V. Expansión y cobertura de los sistemas de alertamiento para la Ciudad de México;
- VI. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general, y
- VII. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento de la materia.

Artículo 77. Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y los Órganos Político Administrativos que integren el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, integrarán en sus Programas Operativos Anuales los recursos necesarios para

cumplir, en el ámbito de su competencia, los programas a los que se refiere el artículo anterior.

La Secretaría de Finanzas observará que el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México atienda lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 78. La elaboración, revisión, actualización y aplicación de los instrumentos de carácter preventivo corresponde al Sistema, a través de sus integrantes, en los términos que establece la presente ley.

Artículo 79. El Programa General de Protección Civil y los Programas de Protección Civil los Órganos Político Administrativos contemplarán, además de lo establecido en la presente ley, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y reactivas.

La información a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará de manera diferenciada, privilegiando aquella que resulte de mayor urgencia para el sector en los términos de la identificación contenida en el Atlas de Peligros y Riesgos.

La Secretaría determinará el contenido de la información que debe hacerse del conocimiento de la población.

Artículo 80. Sin perjuicio de las actividades programadas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría y los Órganos Político Administrativos deberán publicar en sus portales institucionales dicha información preventiva, así como los lugares que funcionarán como refugios temporales.

Artículo 81. El Gobierno de la Ciudad de México destinará los recursos necesarios para promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre las medidas preventivas y emergentes para mitigar y enfrentar la ocurrencia de fenómenos perturbadores que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones que la Secretaría y los Órganos Político Administrativos desarrolle en materia de protección civil.

La Secretaría definirá el contenido de la información de la promoción a la que hace referencia el artículo anterior

Artículo 82. Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura que se encuentre en sus límites territoriales, en atención al artículo 18 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 83. Los Programas Operativos Anuales en materia de protección civil de los Órganos Político Administrativos contemplaran las obras de mitigación a realizarse en el transcurso del año, priorizando en aquellas que configuren mayor riesgo.

Artículo 84. Las obras de mitigación, así como la adquisición de equipo especializado para el rescate, transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, que no fuesen presupuestadas, serán sujetas a realizarse con cargo a los recursos del FOPDE, previa opinión del Consejo y desahogo del procedimiento establecido en las Reglas de Operación.

Artículo 85. El FIPDE requiere, para su operación, la solicitud fundada y motivada de la autoridad los Órganos Político Administrativos.

Artículo 86. Los recursos del FIPDE se erogarán observando los principios de inmediatez y urgencia ante la inminente presencia o impacto de un fenómeno perturbador.

Las Reglas de Operación determinarán las normas, procedimientos y criterios del ejercicio de estos recursos.

Artículo 87. La operación de los recursos del FIPDE, al ejercerse para mitigar el peligro al orden social, configura excepción a toda regla general de adquisición o realización de obra pública, sin embargo, son sujetos de la fiscalización que realicen los órganos competentes en los términos de esta y otras legislaciones.

Artículo 88. Para efectos de la constitución del FIPDE, los recursos financieros, serán asignados en un 20 por ciento del saldo con el que el FADE cuente al final del ejercicio, destinándose como aportaciones.

Si en el año del ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso FADE se hubiere constituido con los remanentes de años inmediatos al anterior.

SECCIÓN I
**DEL PROGRAMA GENERAL, LOS PROGRAMAS DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO
ADMINISTRATIVOS, LOS PROGRAMAS INTERNOS Y LOS
PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Artículo 89. Los programas de protección civil son el instrumento de planeación del sistema en sus diferentes niveles y tienen el objetivo de administrar las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción y evaluación, a través de los subprogramas de prevención, auxilio

recuperación y apoyo que serán verificables en su cabal cumplimiento, actualización y mantenimiento.

La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece la presente ley.

Artículo 90. Se consideran programas de protección civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:

- I. El Programa Nacional de Protección Civil;
- II. El Programa General de Protección Civil de la Ciudad de México;
- III. Los Programas de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos;
- IV. Los Programas Internos de Protección Civil, y
- V. Los Programas Especiales de Protección Civil.

Artículo 91. El Sistema, a través de los Órganos Político Administrativos, evaluará y en su caso, autorizará para los inmuebles, establecimientos mercantiles, oficinas privadas, obras de construcción, remodelación y demolición y conjuntos habitacionales, además de los establecidos en el artículo 89 de la presente Ley, Programas Internos de Protección Civil en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia.

Artículo 92. Los Órganos Político Administrativos evaluarán, autorizarán y supervisarán para la realización de actividades o espectáculos públicos de hasta 2,500 asistentes en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual los programas especiales de protección civil correspondientes.

Artículo 93. Los Órganos Político Administrativos turnarán a la Secretaría, quien evaluará, autorizará y supervisará los programas especiales de protección civil para la realización de actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva de 2,501 asistentes en adelante en áreas o inmuebles distintos a su uso habitual o cuyas características puedan ser potencialmente riesgosos, entendiéndose por estas las siguientes:

- I. Que por las características de la actividad o espectáculo presenten riesgo de encadenamiento;
- II. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un riesgo para los asistentes;

III. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades primarias o se encuentren cercanos a instalaciones estratégicas para la operación de la Ciudad;

IV. En aquellos que se presente riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas bienes o entorno, y V. Aquellas que acorde con los términos de referencia se consideren de alto o muy alto riesgo conforme al análisis de riesgo que se elabore por el promotor, institución responsable o tercer acreditado.

Artículo 94. Las políticas y lineamientos para la realización de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil estarán determinados en el Reglamento, en los Términos de Referencia y en las Normas Técnicas Complementarias.

Las políticas y lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir acciones y medidas pertinentes acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad y de las personas adultas mayores, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

Artículo 95. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil se integrarán por tres subprogramas:

I. El subprograma de prevención, que se integrará con las acciones, estrategias y responsabilidades dirigidas a evitar riesgos, mitigar o reducir el impacto destructivo de las emergencias o desastres naturales o humanos sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva y los servicios públicos;

II. El subprograma de auxilio, que se integrará con las acciones, estrategias y responsabilidades destinadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y los servicios públicos, durante la presencia de un fenómeno perturbador, y

III. El subprograma de recuperación, que se integrara por las acciones orientadas a la evaluación de los daños ocurridos, su reconstrucción y el mejoramiento o reestructuración del inmueble y de los sistemas dañados por el impacto del fenómeno perturbador.

Los programas deberán presentarse para conocimiento, aprobación y clasificación de los Órganos Político Administrativos o la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

La omisión de cualquiera de los subprogramas a los que se refiere el presente artículo será causal de que el mismo se considere como no presentado para todos los efectos legales.



Artículo 96. Los Órganos Político Administrativos asesorarán de manera gratuita a quien lo solicite en la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, así como a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Artículo 97. Toda brigada contemplada en los Programas, deberá integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren o estudien en los inmuebles respectivos. Asimismo, la brigada será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento.

En la elaboración de los Programas, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas Complementarias, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección.

Artículo 98. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que de acuerdo a su actividad representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a: formar, capacitar y equipar brigadas de emergencia, acorde al análisis de riesgo de la instalación; realizar tres simulacros al año, dando aviso a la Unidad de Protección Civil del Órgano Político Administrativo; y, participar en los ejercicios preventivos que realice el Sistema.

Artículo 99. Las empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo, conforme a lo que establezca el Reglamento, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros vigente que ampare su actividad y con un monto suficiente para cubrir los daños causados a personas y edificaciones circunvecinas acorde al análisis de riesgos del Programa de Protección Civil correspondiente.

La póliza de seguro a la que se refiere el párrafo anterior se adjuntará al Programa Interno de la empresa.

La omisión del requisito establecido en el párrafo anterior será causal de invalidez del Programa Interno para todos los efectos legales correspondientes.

APARTADO A DEL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 100. El Programa General de Protección Civil, es el instrumento rector del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y será el marco de elaboración para los Programas de los **Órganos Político Administrativos**, Internos y Especiales.

Artículo 101. En el Programa General de Protección Civil se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Las acciones del Sistema en las etapas de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción ante un fenómeno perturbador;
- II. Los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la Protección Civil en la Ciudad de México;
- III. La participación privada y social, estableciendo con claridad las reglas de su accionar y fomentar la participación activa y comprometida de la sociedad;
- IV. El establecimiento de las acciones de respuesta y las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse en ocasión de riesgo o presentación de fenómenos perturbadores, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones;
- V. La evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;
- VI. La necesidad de que la operatividad de la Protección Civil gire en torno al Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por los **Órganos Político Administrativos**, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia;
- VII. El impulso de la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la prevención y actuación ante los desastres;
- VIII. La planeación de los programas de Protección Civil, tomando como marco referencial los mecanismos que permitan su actualización permanente y perfeccionamiento e instrumentación en todo el territorio de la Ciudad de México, y
- IX. Las acciones para atender a grupos vulnerables como niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia o desastre, incluirán, de forma enunciativa y no limitativa: las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales; instalaciones especiales para su atención médica y psicológica; las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso

de evacuación; y, en general, todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar biopsicosocial.

Artículo 102. El Programa General de Protección Civil deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

- I. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;
- II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de fenómeno perturbador;
- III. Las actividades de prevención en servicios vitales, sistemas estratégicos, espacios sociales, deportivos y empresariales en al menos:
 - a. Abasto;
 - b. Agua potable;
 - c. Alcantarillado;
 - d. Comunicaciones;
 - e. Desarrollo urbano;
 - f. Energéticos;
 - g. Electricidad;
 - h. Salud;
 - i. Seguridad pública;
 - j. Transporte;
 - k. Espacios públicos, y
- I. Edificaciones de riesgo mayor (escuelas y hospitales).
- IV. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

-
- V. El establecimiento y operación de los Sistemas de Monitoreo y Alertamiento Temprano de Desastres en la Ciudad de México;
 - VI. La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;
 - VII. La coordinación con las autoridades educativas para integrar contenidos de protección civil en los Programas Oficiales;
 - VIII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de protección civil;
 - IX. Las acciones para fomentar e incrementar la resiliencia;
 - X. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia o desastre, y
 - XI. La definición de mecanismos y procedimientos para el establecimiento de refugios temporales y su administración, en caso de desastre.

APARTADO B
DE LOS PROGRAMAS DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 103. El Programa de los **Órganos Político Administrativos** de Protección Civil deberá actualizarse de manera periódica con el diagnóstico de riesgos del Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos y contendrá las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Artículo 104. La estructura del Programa de los **Órganos Político Administrativos** de Protección Civil se determinará con base en la densidad poblacional y la extensión territorial, debiendo tomar en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de la demarcación.

Artículo 105. El Programa de los **Órganos Político Administrativos** de Protección Civil, deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Objetivos del Programa;
- II. Identificación general de los riesgos a que está expuesta la población del **Órgano Político Administrativo**;

III. Estrategias específicas de minimización de los riesgos en niveles de prevención, auxilio y apoyo;

IV. Obligaciones de los participantes del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México para el cumplimiento del Programa;

V. Los antecedentes históricos de desastres en el **Órgano Político Administrativo**;

VI. Naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico dentro de la demarcación territorial;

VII. Recursos materiales y financieros disponibles, y

VIII. Mecanismos de control y evaluación.

Artículo 106. En la primera sesión ordinaria de los Consejos de los **Órganos Político Administrativos** se presentarán los Programas de los **Órganos Político Administrativos** de Protección Civil para conocimiento de los integrantes.

APARTADO C DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 107. El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;

II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;

III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores;

IV. Establecimientos mercantiles e industrias de mediano y alto riesgo, entre los que se incluyen todos los giros considerados por la Ley de Establecimientos Mercantiles como de Impacto Zonal y Vecinal, y establecimientos de bajo impacto que en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;

V. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, contando con al menos un paramédico de guardia

debidamente acreditado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, desde la apertura, hasta el cierre de actividades del mismo;

VI. Baños públicos, bibliotecas, escuelas públicas y privadas, hospitales y sanatorios, estaciones de servicios y tiendas de autoservicio;

VII. Instalaciones especiales para población vulnerable;

VIII. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos;

IX. Los demás inmuebles donde exista una concentración superior a 50 o más personas incluyendo a los trabajadores del lugar;

X. Obras de construcción, remodelación, demolición, y

XI. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requieran contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 108. El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.

Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por el **Órgano Político Administrativo** en un plazo no mayor a treinta días naturales; si existieren observaciones, el **Órgano Político Administrativo** notificará por escrito al interesado y se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo; una vez subsanadas las deficiencias, el **Órgano Político Administrativo** deberá en un plazo de 7 días naturales emitir la resolución que corresponda. En caso de que la autoridad no emita respuesta en los plazos que la Ley establece, los particulares podrán solicitar la certificación de la afirmativa ficta ante la autoridad competente.

Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año contados a partir de la fecha de autorización del programa, mediante aviso presentado por el obligado a contar con el programa, en términos del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En caso de que en una visita de verificación se constate que la revalidación se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad se impondrá la suspensión de actividades del inmueble con excepción de los comprendidos en las fracciones I y III del artículo 107.

Artículo 109. El Programa Interno de Protección Civil deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil o en su caso, la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado que haya intervenido o elaborado el Programa Interno de Protección Civil, ésta última deberá señalar:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercer Acreditado que la expide;
- II. Vigencia de la carta de corresponsabilidad, la cual no podrá ser inferior a un año;
- III. Actividades que ampara la carta de corresponsabilidad;
- IV. Firma original de otorgamiento, y
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con el obligado y el periodo que comprenda.

La falta de existencia de la carta de corresponsabilidad cuando el Programa ha sido elaborado por un Tercer acreditado será causal para que el Programa Interno sea rechazado.

La carta de corresponsabilidad podrá ser cancelada, sin responsabilidad para el tercero acreditado, cuando las actividades obligatorias establecidas en el Programa Interno de Protección Civil no sean cumplidas por el obligado.

Artículo 110. Los edificios destinados al servicio público federal ubicados en la Ciudad de México o local, además de las formas y requisitos que deben cubrir con los programas internos apegándose a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto puedan aplicarse en materia de accesibilidad, instalaciones eléctricas, ecología y aquellas otras que por las características de la institución sea obligatorio el cumplimiento; en el mismo sentido se deberán considerar los Principios del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México para la protección de los grupos vulnerables, y el resguardo de la información.

En caso de existir daño en las personas citadas en el párrafo anterior o que la información bajo su resguardo se pierda durante o después del impacto de un fenómeno perturbador por la falta de medidas preventivas, el Titular será responsable de los daños causados por las afectaciones y sancionado en los términos de esta ley, sin perjuicio de lo que disponga otra normatividad aplicable.

Artículo 111. Los Programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Secretaría, que emitirá las observaciones necesarias en un plazo no mayor a 30 días naturales a fin de que se efectúen las adecuaciones necesarias

dentro de los 5 días hábiles posteriores, de modo que la Secretaría se encuentre en condiciones de emitir la resolución definitiva en los 7 días hábiles siguientes al plazo otorgado al obligado para el óptimo funcionamiento preventivo en materia de protección civil.

Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.

APARTADO D DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 112. Los Programas Especiales deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que al efecto expida la Secretaría.

Los programas para los eventos con aforo de hasta 500 personas deberán presentarse con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación.

Los programas para los eventos con aforo de 501 y hasta 2500 personas deberán presentarse con un mínimo de 14 días hábiles de anticipación.

Los programas mencionados en los dos párrafos anteriores se presentarán ante el **Órgano Político Administrativo** correspondiente.

Los programas para los eventos masivos con aforo de 2,501 o más asistentes deberán presentarse con un mínimo de 21 días hábiles de anticipación ante la Secretaría.

En todo caso se deberá contar con la participación de un tercero acreditado en su elaboración quien deberá otorgar la correspondiente carta de corresponsabilidad para responder por cualquier posible acción y omisión de su parte que pudiese generar algún fenómeno perturbador.

Artículo 113. Toda persona que pretenda realizar alguna actividad o espectáculo público en la que se programe el uso de fuegos pirotécnicos tendrá la obligación de presentar un programa especial, con independencia de contar con un programa interno o especial y se estará al cumplimiento de las Normas Técnicas Complementarias que sean aplicables.

Artículo 114. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría o el **Órgano Político Administrativo**, según corresponda, analizarán y resolverán la autorización del evento, en su caso, en auge al cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas.



En caso de que el Programa Especial incumpla con alguno de los requisitos de validez, el **Órgano Político Administrativo** deberá prevenir al particular de las omisiones con 5 días hábiles de anticipación, en cuyo caso, este contará con 3 días para subsanar las observaciones, de no hacerlo, se tendrá por no presentado.

La falta de respuesta de la autoridad configura, para todos los efectos una afirmativa ficta sin responsabilidad para el organizador.

Artículo 115. La falta de aprobación de un Programa Especial será motivo suficiente para suspender de manera definitiva, sin responsabilidad para la Secretaría o el **Órgano Político Administrativo**, cualquier evento que requiera del mismo para su realización.

SECCIÓN II DEL CENTRO DE EVALUACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 116. Todos los elementos operativos del sistema de protección civil de la Ciudad de México tienen derecho a recibir capacitación por parte del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 117. En la operación del sistema se actuará en tres niveles de coordinación, estratégico, táctico y operativo, mismos que deberán ser capacitados y evaluados por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil. Se consideran elementos operativos del Sistema todas y todos los servidores públicos adscritos a las Unidades de Protección Civil de los **Órganos Político Administrativos**, cuerpos de emergencia orgánicos de los tres órdenes de gobierno y aquellos servidores públicos y o voluntarios que dentro de sus funciones tengan obligaciones o atribuciones relacionadas con la Protección Civil.

El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil establecerá los aprovechamientos que se generen por la capacitación

Artículo 118. La Secretaría deberá analizar y llevar a cabo las acciones necesarias para impartir la capacitación a la que se refiere la presente ley a través del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil, pudiendo determinar los costos de los servicios que preste el centro en los casos que así lo determine.

Artículo 119. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil se constituye como un órgano desconcentrado de la Secretaría que tiene como finalidad impartir capacitación a los integrantes del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y a la población en general en materia de Protección Civil, así como evaluar los conocimientos de los Terceros Acreditados que laboren en la Ciudad de



México, instituciones públicas y privadas, unidades y comités internos así como llevar a cabo la certificación de todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos.

Así mismo será el órgano del cual dependerá la Academia de Bomberos de la Ciudad de México.

Artículo 120. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil tiene como objetivo la formación, capacitación y certificación de los integrantes del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México y a la población.

La periodicidad de las evaluaciones estará sujeta a lo establecido en el reglamento de la materia.

Artículo 121. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México contará, como mínimo, con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Director General. Que tendrá el nivel de Director de Área D;
- II. Un Coordinador. Que tendrá el nivel de Director de Área A;
- III. Dos Directores de Área. Que tendrán el nivel de Director de Área A;
- IV. Dos Subdirectores de Área. Que tendrán el nivel de Subdirector de Área D, y
- V. Siete Especialistas. Que tendrán el nivel de Subdirector de Área A.

Artículo 122. El Coordinador deberá ejercer las funciones que le permitan mantener organizado la operación y funcionalidad del Centro, así mismo, apoyar al Director General en la verificación del cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al mismo.

Artículo 123. Los Directores de Área deberán tomar las decisiones y marcar la ruta, en el ámbito de sus competencias, para permear cada una de las atribuciones que se les confieran y que vienen definidas en el Capítulo correspondiente de la presente ley.

Artículo 124. Los Subdirectores de Área deberán materializar aquellas decisiones y rutas que han sido marcadas desde la alta administración de este Centro, con lo cual se podrá llevar a cabo el objetivo de este Centro de Evaluación, Formación y Capacitación en materia de Protección Civil.

Artículo 125. Por último el personal especialista será el personal operativo en el que se apoyarán los Subdirectores de Área, y serán los que coadyuvarán a cumplir con los



objetivos de este Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México y serán los que con sus conocimientos permitan elevar la calidad de la Protección Civil en la Ciudad de México.

Artículo 126. El Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil deberá reunir para poder ser candidato al cargo los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- II. Contar con por lo menos 5 años de experiencia comprobable en materia de Protección Civil, estudios mínimos de licenciatura en materias afines a la Protección Civil, a la Gestión Integral del Riesgo y conocimientos en pedagogía;
- III. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- IV. No estar inhabilitado para ocupar un cargo en la Administración Pública Local.

Artículo 127. Son atribuciones del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil las siguientes:

- I. Evaluar y en su caso acreditar a los titulares de las Unidades de Protección Civil de los **Órganos Político Administrativos** en caso de que no cuenten con una experiencia comprobable de 3 años en la materia o con la acreditación de la Escuela Nacional de Protección Civil;
- II. Capacitar al personal operativo que lo solicite de las Unidades de Protección Civil radicadas en la Ciudad de México;
- III. Evaluar los conocimientos de los Terceros Acreditados y determinar el nivel de Tercero Acreditado que les corresponda;
- IV. Evaluar los conocimientos de los grupos voluntarios;
- V. Capacitar en materia de Protección Civil a la población en general que lo solicite;
- VI. Implementar programas, cursos de capacitación, actualización y divulgación obligatoria para los terceros acreditados;

VII. Establecer, promover, apoyar y llevar a cabo, en coordinación con los **Órganos Político Administrativos**, la capacitación en la materia, de profesionales, especialistas, técnicos, verificadores, asociaciones, grupos voluntarios y la población en general;

VIII. Establecer mecanismos para la difusión de programas, procedimientos para el alertamiento, la respuesta para la prevención, preparación, mitigación, respuesta a emergencias, rehabilitación, restablecimiento y en su caso reconstrucción en caso de algún fenómeno perturbador de origen natural y antropogénico;

IX. Llevar a cabo la cooperación y colaboración a partir de la firma de convenios con instituciones del ramo de Protección Civil para alcanzar sus fines y cumplir con los objetivos de la Protección Civil;

X. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil establecerá los indicadores de evaluación del desempeño para el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, después de una emergencia mayor o desastre;

XI. Asesorar de forma permanente al Consejo de Protección Civil y a la Secretaría en la atención de emergencias y desastres, y

XII. En situaciones de emergencia y desastres, el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México podrá impartir capacitación operativa a integrantes del Sistema, Brigadas Comunitarias, Organizaciones Civiles y a la población en general.

Artículo 128. La vigencia del nombramiento de los elementos operativos del Sistema requerirá, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, que el servidor público acredite 40 horas anuales de adiestramiento en las materias determinadas por la Secretaría y la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México y la impartición de cuando menos 20 horas de cursos básicos de protección civil para los ciudadanos en el territorio del **Órganos Político Administrativos** a la que se encuentre adscrito o en el Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 129. Los Terceros Acreditados por la Secretaría, deberán cubrir las especificaciones de capacitación que imparte la Secretaría a través del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil y establezca el reglamento, así como ofrecer cuando menos 40 horas gratuitas anuales de cursos de capacitación para los elementos operativos de los cuerpos de emergencia y a las Unidades de los **Órganos Político Administrativos** de Protección Civil, población en general, instituciones de beneficencia, unidades habitacionales, comités ciudadanos, consejos de los pueblos, establecimientos mercantiles de bajo impacto, organizaciones y

agrupaciones religiosas y escuelas de educación básica, que para tales efectos serán definidos por el Centro de Formación.

Para poder obtener la renovación de la autorización como Terceros Acreditados, además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, los Terceros Acreditados deberán entregar anualmente al Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil un informe detallado de todas las actividades que han llevado a cabo a fin de ser evaluados por el mismo Centro.

SECCIÓN III **DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA** **CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 130. El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 131. El Titular del Sistema, promoverá que las Dependencias e Instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social, impulsen el desarrollo de una cultura preventiva, así como la educación para la autoprotección y la participación individual y colectiva en las acciones de protección civil.

Artículo 132. El Titular del Sistema, a través de la Secretaría de Protección Civil en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos promoverá:

- I. La incorporación de contenidos de protección civil a los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados en el ámbito de la Ciudad de México;
- II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo a nivel la Ciudad de México, por lo menos una vez cada tres meses, en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- III. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos, conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;
- IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de Protección Civil y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección,

debiendo hacerse al nivel de la Ciudad de México y los **Órganos Político Administrativos**;

V. El apoyo para el diseño y disseminación de materiales impresos y audiovisuales que promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;

VI. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

VII. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;

VIII. La orientación acerca de los contenidos aplicables en situaciones de emergencia o desastre a toda la población;

IX. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento; X. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las comunidades de los **Órganos Político Administrativos**;

XI. La práctica de la autoprotección y el fortalecimiento de las brigadas comunitarias en inmuebles destinados a vivienda;

XII. La homologación de los contenidos temáticos para la difusión en materia de protección civil a través de Normas Técnicas Complementarias;

XIII. El fortalecimiento de la resiliencia en la población;

XIV. Organización de Congresos, foros y consultas, talleres para el análisis de discusión de temas de Protección Civil que fomenten la participación de los sectores de la población y la instrumentación de medidas en la materia, y

XV. La firma de convenios con los sectores público, social, privado y académico para difundir la cultura de la protección civil.

Artículo 133. El titular del sistema promoverá que las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social fomenten las medidas pertinentes a fin de que la población cuente con un plan familiar de protección civil, prioritariamente en viviendas en donde habiten



personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y menores de edad.

Artículo 134. La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de protección civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.

La Secretaría en coordinación con los **Órganos Político Administrativos** promoverá e impulsaran las acciones necesarias a fin de garantizar que las Unidades Habitacionales y Edificios departamentales cuenten con alarmas sísmicas.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

Artículo 135. La atención de emergencias comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el Sistema tenga conocimiento de la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador hasta la rehabilitación de los sistemas y funcionamiento social, al momento anterior de la aparición del fenómeno perturbador.

La Secretaría prestará atención médica pre hospitalaria a las víctimas o lesionados en situaciones de desastre o emergencia en coordinación con la autoridad competente en la materia.

Artículo 136.- Los **Órganos Político Administrativos**, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las emergencias.

Artículo 137. Las acciones de atención de las emergencias corresponden a todos los integrantes del sistema y consistirán en:

- I. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, atención psicológica, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros;
- II. Prestación de servicios de atención médica;
- III. Rehabilitación y restablecimiento de servicios vitales y sistemas estratégicos de la ciudad;
- IV. Evaluación de daños a servicios vitales y sistemas estratégicos, y
- V. Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 138. En caso de existencia de una o más emergencias o riesgo inminente de desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre a la que se refiere esta ley, la Secretaría, los **Órganos Político Administrativos** y la autoridad verificadora, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior podrán ser:

- I. El acordonamiento temporal o permanente, parcial o total del área afectada;
- II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;
- III. La evacuación de inmuebles;
- IV. La clausura de establecimientos mercantiles, y
- V. Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la protección civil.

En el caso de los **Órganos Político Administrativos**, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad, dicho acto deberá ser firmado por el Director de Protección Civil en conjunto con el Titular del Área Jurídica del los **Órganos Político Administrativos**. Dicha atribución será indelegable.

Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública de la Ciudad México.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 139. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de un **Órgano Político Administrativo**, esta tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia.

La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.

Artículo 140. Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impactan a 2 o más **Órganos Político Administrativos** pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, el Coordinador del Sistema tendrá solamente la

obligación de integrar y coordinar las actividades, a solicitud de cualquiera de los **Órganos Político Administrativos**, del Centro Operativo Regional correspondiente.

SECCIÓN I **DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Artículo 141. Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre por parte del Jefe de Gobierno.

El Coordinador del Sistema reportará en la sesión ordinaria del Consejo posterior a la resolución de los asuntos que hayan originado el inicio de estos procedimientos, las acciones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 142. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, los bienes y el entorno de la población, los servicios vitales, los servicios estratégicos o la gobernanza de la Ciudad y cuando la actuación expedita del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México sea esencial, el Jefe de Gobierno podrá emitir, a solicitud de los **Órganos Político Administrativos** o de la Secretaría, una declaratoria de emergencia, que se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones del Jefe de Gobierno, deberá erogar, con cargo a los recursos del FADE, los montos necesarios para atenuar los efectos de la emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 143. Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia o de desastre, y para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo a la urgencia provocada por la presencia del agente perturbador.

Artículo 144. Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información y persistirán hasta en tanto se publique el término de la vigencia de aquellas que hayan iniciado.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.



Artículo 145. En caso de falta temporal del Jefe de Gobierno, la o el Secretario de Gobierno en funciones asumirá las atribuciones que el presente capítulo otorga al primero para la emisión de las declaratorias de emergencia y desastre.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

Artículo 146. Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, el Coordinador del Sistema informará del inicio del procedimiento especial de atención de emergencias, solicitará la integración del Comité de Emergencias e instruirá la de los Centros Operativos correspondientes.

Para efectos del párrafo anterior, el Comité de Emergencias, podrá instalarse de manera permanente en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, o donde el Comité de Emergencias lo determine, activando a los integrantes que para tal efecto se establezca en el Reglamento conforme a los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en el Plan Permanente ante contingencias.

Los centros operativos, de monitoreo, de coordinación, despacho entre otros de las diversas dependencias se coordinarán en todo momento con el Comité de Emergencias.

Artículo 147. El Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionada por la presencia de fenómenos perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno.

Artículo 148. El Titular del Sistema, a solicitud del Coordinador, instruirá la integración de Comité de Emergencias, que estará constituido por:

- I. El Jefe de Gobierno quien presidirá el Comité;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Protección Civil;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública;
- V. El Secretario de Obras y Servicios;
- VI. El Secretario de Desarrollo Social;



DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



-
- VII. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario de Finanzas;
- IX. El Procurador General de Justicia;
- X. El Secretario de Movilidad;
- XI. El Secretario del Medio Ambiente;
- XII. El Titular de la Agencia de Gestión Urbana;
- XIII. El Titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- XIV. El Oficial Mayor;
- XV. El Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- XVI. El Titular del Sistema de Transporte Colectivo;
- XVII. El Titular del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México;
- XVIII. El Titular del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL)
- XIX. El Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- XX. El Titular del Heroico Cuerpo de Bomberos, y
- XXI. Aquellos que se determinen en las bases de operación del Comité de Emergencias, mismas que serán determinadas y aprobadas por el Consejo de Protección Civil.

Artículo 149. El Comité de Emergencias estará presidido por el Titular del Sistema, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Con base en los informes de los integrantes del sistema, analizar la situación de emergencia o desastre que afecta a La Ciudad de México, a fin de evaluar la situación prevaleciente en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras enfocadas a proteger a la población, sus bienes y su entorno así como impulsar la recuperación en el menor



tiempo posible, por lo menos hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el fenómeno perturbador;

II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;

III. Evaluar las necesidades para la atención y mitigación de la emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y,

IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre hasta el total restablecimiento de los servicios vitales y estratégicos de la ciudad.

Artículo 150. Ante una emergencia o desastre las prioridades de atención del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, de forma corresponsable para todos sus integrantes, serán las siguientes:

I. Salvar vidas mediante acciones de búsqueda, salvamento, rescate y atención prehospitalaria, que realizarán las dependencias y entidades del sistema así como los grupos voluntarios registrados. En el caso de servicios de atención médica privados que actúen en vía pública deberán proporcionar el servicio gratuito y coordinarse con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y/o la Cruz Roja Mexicana.

Simultáneamente deberán realizarse las acciones de control de la emergencia o desastre para mitigar sus efectos y evitar su encadenamiento;

II. Cubrir las necesidades básicas de la población damnificada como refugio temporal, alimentación, atención médica y comunicación con familiares;

III. Restablecer los servicios vitales y estratégicos, proteger bienes tales como inmuebles críticos para la gobernanza, información y procesos esenciales;

IV. Implementación de programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos y protección del medio ambiente; y

V. Reconstrucción de inmuebles y restablecimiento de procesos administrativos y de servicios.

Artículo 151. Los esquemas de coordinación del Comité de Emergencias estarán precisados en el Reglamento, el Plan Permanente ante Contingencias y los procedimientos sistemáticos de operación.

Artículo 152. Las acciones que el Sistema realice durante el procedimiento especial de atención de la emergencia, se coordinarán a través del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México y los Centros Regionales de comando y control norte, sur, oriente, poniente y centro, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar, incluidos centros de comando y control móviles, centros de operaciones móviles y centros de comando de las dependencias.

Artículo 153. Los Centros Regionales de Comando y Control detallarán, a través de un informe, las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el procedimiento especial, que será enviado al Coordinador del Sistema.

SECCIÓN III DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 154. La atención de desastres se considera en todos los casos para efectos operativos como un procedimiento especial del Sistema.

Artículo 155. La atención de desastres inicia con la declaratoria de desastre que emita el Jefe de Gobierno y comprende hasta el momento en que se culminen las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 156. Para solicitar la declaratoria de emergencia o desastre, el Titular del Órgano Político Administrativo enviará a la Secretaría, informe técnico preliminar que incluirá información que constituya evidencia fehaciente, con lo siguiente:

- I.** Descripción detallada del fenómeno perturbador que impactó a la demarcación;
- II.** Población afectada, considerando personas lesionadas, fallecidas y evacuadas;
- III.** Daños a los servicios vitales, sistemas estratégicos y medio ambiente; y
- IV.** Daños a la infraestructura urbana.

Artículo 157. Una vez que se cuente con toda la información la Secretaría analizará con apoyo de los integrantes del Sistema, el informe a que se refiere al artículo anterior y de ser procedente lo remitirá en un plazo no mayor a 12 horas al Titular del Sistema, quien emitirá la declaratoria de emergencia o desastre.

Artículo 158. La emisión de la declaratoria de desastre es independiente a la declaratoria de emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 159. Las acciones de atención de desastres corresponden a los **Órganos Político Administrativos** y al Gobierno de la Ciudad de México y se cubrirán con cargo a los recursos del FADE, en términos de las Reglas de Operación.

Artículo 160. Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta doce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la declaratoria de desastre.

En los casos en que los recursos del FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno de la Ciudad de México hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el desastre objeto de la declaratoria.

Artículo 161. Durante el desastre, el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración de la Ciudad de México y los Centros Regionales de Comando y Control, estarán instalados y operarán bajo el mando del Sistema, a través de su Coordinador.

Artículo 162. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, el Jefe de Gobierno solicitará al Titular del Ejecutivo Federal, la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

Artículo 163. La solicitud de fondos federales, se hará cuando se rebase la capacidad financiera y operativa del Gobierno de la Ciudad de México y dichos recursos deberán aplicarse conforme a lo establecido en las reglas de operación en los términos de la Ley General de Protección Civil con un enfoque de transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV **DE LA RECUPERACIÓN DE DESASTRES**

Artículo 164. La recuperación comprende acciones tendientes a restablecer, reconstruir y mejorar de manera paulatina las condiciones preexistentes de los sitios en riesgo o afectados por la incidencia de una emergencia o desastre buscando la reducción de los riesgos y la no generación de nuevos.

Para la definición de acciones en la etapa de recuperación se tendrá que tomar como base los resultados de informes técnicos, evaluación de riesgos, identificación de necesidades de la población, la coordinación inter-institucional, los planes de continuidad de operaciones y la propuesta de operación para los instrumentos financieros.

Las acciones de recuperación consistirán en:

- I. Las obras tendientes a restablecer servicios vitales y estratégicos de la Ciudad y la ejecución de obra pública para la rehabilitación de avenidas y puentes;
- II. La coordinación entre la Secretaría y las Unidades de Protección Civil en la priorización de las acciones de recuperación en zonas de alto riesgo a partir de la información existente en el Atlas de Peligros y Riesgos; además de la definición de metodologías y mecanismos por el monitoreo de las acciones de recuperación en las zonas afectadas;
- III. La coordinación y definición con los integrantes del sistema del alcance de los procesos de reconstrucción necesarios en infraestructura y equipamiento destruidos o interrumpidos. Los proyectos para obras de reconstrucción deberán contemplar criterios que aseguren la no generación de nuevos riesgos a fin de garantizar la salvaguarda de la población y la sostenibilidad de dichas inversiones;
- IV. La creación de fuentes temporales de trabajo que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida, y
- V. La coordinación con los integrantes del sistema de establecer acciones inter-institucionales para la reconstrucción en los casos en que se afecten sitios de valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o suelos de conservación.

Artículo 165. Las Reglas de Operación contemplarán la participación de los recursos que serán erogados con cargo al FADE, para la operación de las acciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 166. En las acciones de recuperación se deberán considerar las medidas necesarias de atención a grupos en situación de vulnerabilidad y de sus necesidades específicas, como en caso de mujeres embarazadas, personas con discapacidad, adultos mayores y menores, así como la normatividad aplicable respecto al abasto, salud y bienestar social.

Artículo 167. La Secretaría establecerá la coordinación inter-institucional que facilite e incentive la participación de la población en la reducción de los factores de riesgo, la recuperación y mejoramiento de su entorno.

CAPÍTULO V **DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Artículo 168. Cuando las autoridades adviertan, previo dictamen, que alguna propiedad privada representa un riesgo en materia de protección civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que cause el riesgo que realice las obras de mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse en el reglamento de la presente ley.

Artículo 169. Los propietarios, administradores, poseedores del bien que cause el riesgo estarán obligados a ejecutar las obras de mitigación necesarias para evitar daños en materia de protección civil a la población sus bienes o entorno, así como aquellas necesarias para impedir el acceso al sitio de riesgo.

Artículo 170. Una vez concluidas las obras de mitigación en materia de protección civil, el propietario, administrador, o poseedor dará aviso de terminación a la autoridad que ordenará los trabajos, la que revisará la ejecución de los mismos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección.

Artículo 171. La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de actividades que provoquen riesgo inminente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En el caso de los Órganos Político Administrativos, para llevar a cabo la medida de seguridad señalada en el párrafo anterior, el acto deberá ser avalado mediante la firma del Director de Protección Civil en conjunto con el Titular del Área Jurídica del **Órgano Político Administrativo**. Dicha atribución será indelegable.

Artículo 172. Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad, debe señalar el plazo que concede al visitado para efectuar las obras de mitigación y definir con precisión los trabajos y acciones que tiendan a mitigar las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad.

Artículo 173. Una vez que el propietario, administrador, o poseedor hubiere sido requerido para realizar las obras de mitigación y estas no se realizaran, de existir una situación de riesgo inminente, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, haciendo uso de la



fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la orden incluyendo la desocupación temporal de inmuebles.

Artículo 174. Cualquier afectado por la medida de seguridad impuesta, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En su caso, una vez confirmada la medida, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública para hacerla cumplir.

Artículo 175. La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 176. En caso de rebeldía, el Órgano Político Administrativo a través de su área competente, ejecutará las medidas de seguridad impuestas en materia de protección civil a costa del propietario, administrador o poseedor del bien que cause el riesgo. A los gastos derivados de esta ejecución se les dará el tratamiento de crédito fiscal, cuya recuperación será efectuada por la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO VI DE LA RESILIENCIA

Artículo 177. La resiliencia es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

La resiliencia es concebida para efectos de protección civil en los ejes económico, social, sanitario, cultural, educativo e infraestructura de servicios públicos teniendo como elementos centrales a las personas, comunidades y el medio ambiente.

Artículo 178. La resiliencia en la Ciudad de México deberá ser fortalecida aumentando la preparación a la respuesta, incrementando la recuperación, desarrollando infraestructura que supere los daños sufridos en el pasado, considerando en todo momento realizar las adecuaciones necesarias.

Artículo 179. Las acciones de la resiliencia son:

- I. La identificación de riesgos en el Plan Familiar de Protección Civil;

-
- II. La asistencia a la población afectada por emergencias o desastres, sin generar dependencia de la ayuda;
 - III. La capacitación comunitaria y los brigadistas comunitarios;
 - IV. La profesionalización de los cuerpos de emergencia, y
 - V. La promoción e implementación de un plan de continuidad de operaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 180. El personal responsable de la atención a víctimas de emergencia o desastres deberá contar con:

- I. Entrenamiento en primeros auxilios psicológicos;
- II. Servicios de apoyo psicológico para el personal que atiende la emergencia;
- III. Evaluación anual que acredite que cuentan con los conocimientos necesarios para brindar ayuda a los destinatarios de las acciones tendientes a generar resiliencia.

Artículo 181. Para la atención a las víctimas de un desastre, se deberá considerar dentro del Plan Permanente ante contingencias los procedimientos de atención psicológica a través de modelos y protocolos unificados por el sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, en los que deberán participar la Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Procuraduría General de Justicia, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Locatel, Instituciones Públicas, Instituciones Académicas de nivel superior, organizaciones no gubernamentales, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y aquellas que determine el consejo a través de sus comisiones y comités.

Artículo 182. En la Ciudad de México, las políticas públicas de desarrollo urbano, medio ambiente, salud, seguridad pública y protección civil deberán enfocar sus acciones en fomentar la resiliencia en las comunidades con una visión de gestión integral del riesgo.

Artículo 183. Las medidas de desarrollo deben incluir la gestión del riesgo de desastre, teniendo el principio de desarrollar mejor, a fin de garantizar que las personas y comunidades sean resilientes.

Artículo 184. La Secretaría y las Unidades de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos fomentarán acciones que fortalezcan la cultura de la prevención, la autoprotección, la percepción del riesgo, la resiliencia en forma permanente y en contacto directo con la población, de manera prioritaria con los habitantes de sitios o inmuebles con niveles de riesgo.



Artículo 185. Los integrantes del Sistema promoverán la colaboración de la sociedad en un marco de corresponsabilidad, participación inclusiva y accesible en el marco del respeto a los Derechos Humanos a la población infantil, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, pueblos originarios contribuyendo a la resiliencia de las comunidades, aprovechando sus conocimientos, aptitudes y capacidades.

CAPITULO VII **DEL CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 186. Los integrantes del Sistema deberán considerar al cambio climático como uno de los factores que impulsan el riesgo de desastre, teniendo la obligación de incorporar los análisis correspondientes a las acciones que vayan encaminadas a la reducción de riesgo.

CAPÍTULO VIII **DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

Artículo 187. La Gestión Integral de Riesgos deberá contribuir al desarrollo sustentable, mejorar la capacidad de gestión del riesgo, reforzar la reducción de riesgos de desastres, fomentar el conocimiento de riesgo e incrementar la resiliencia en la Ciudad de México.

Artículo 188. Todos los integrantes del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, deberán integrar en sus planes, programas y acciones de protección civil la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 189. Los integrantes del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México deberán prever el riesgo, planificar acciones y reducirlo a fin de proteger de manera más eficaz a las personas, sus medios de subsistencia, su salud, su patrimonio y su entorno ambiental, reforzando en todo momento la resiliencia.

Artículo 190. Las acciones de los Integrantes del Sistema deben estar encaminadas a la reducción del grado de exposición a la amenaza y vulnerabilidad, a los desastres y evitar la generación de nuevos riesgos. Dando conocimiento a la Secretaría en cuanto surja uno nuevo.

Artículo 191. La rehabilitación, reconstrucción y recuperación deberán estar basadas en la resiliencia, la infraestructura a renovar o reconstruir deberá tener condiciones de ser resiliente a los fenómenos que causaron su colapso, permitiendo a su vez que la sociedad participe en un proceso resiliente.

Artículo 192. El riesgo de desastres debe tener un enfoque preventivo más grande y tener como eje central a las personas, las acciones de reducción de riesgo deben considerar amenazas múltiples y multisectoriales, ser inclusivas y accesibles, ser incluyentes y no discriminatorias. Todos los sectores de la Ciudad de México deben integrar en sus acciones la Gestión Integral de Riesgos y fomentar el marco de colaboración necesario para realizar las acciones preventivas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 193. La Gestión Integral de Riesgos debe garantizar la participación de la población, habilitando los canales adecuados con los que cuenta el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, considerando como vía principal el marco de la participación Ciudadana.

Artículo 194. La Secretaría y las Unidades de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos deberán mantener en constante monitoreo los sitios considerados de alto riesgo y establecer estrategias en coordinación con la población para reducir el impacto de los riesgos a que están expuestos por medio de:

- I.** Análisis y evaluación de peligros y vulnerabilidad física y social;
- II.** Pláticas informativas referentes al conocimiento, identificación y análisis de riesgos;
- III.** Promover y orientar a las familias en la elaboración del Plan Familiar de Protección Civil;
- IV.** Promover y orientar a los habitantes en la elaboración del Plan Comunitario de Protección Civil;
- V.** Fomentar la importancia del respeto al entorno y medio ambiente, a través de acciones básicas como: reforestación, clasificación y disposición final de residuos sólidos, el reciclaje, el ahorro de energía, sistemas para aprovechar el agua pluvial y ecotecnias;
- VI.** Acciones de recuperación; y
- VII.** En general la aplicación de medidas preventivas.

CAPÍTULO IX

DE LA CONTINUIDAD DE OPERACIONES

Artículo 195. La Continuidad de Operaciones se integra por un conjunto de procedimientos para seguir operando en caso de desastre y constituye una herramienta para lograr el objetivo central de gestión integral del riesgo, garantizando a su vez una



continuidad de gobierno y de desarrollo a través de la implementación de un Plan de Continuidad de Operaciones.

Artículo 196. Los Planes de Continuidad de Operaciones son documentos clave que contienen procesos para disminuir los efectos de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico que puedan interrumpir los servicios vitales o sistemas estratégicos de la administración pública, o del sector privado que ofrecen servicios esenciales a la población.

Artículo 197. Todos los integrantes del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México deben considerar dentro de sus procedimientos, protocolos, planes y programas de contingencia, la elaboración y posible implementación del Plan de Continuidad de Operaciones, para no perder su sistematización, desarrollo y gobernabilidad, desarrollando todas y cada una de las etapas consideradas en la estructura del plan.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 198. Son grupos voluntarios las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la protección civil.

Las Brigadas de Emergencia de instalaciones de los sectores público, social y privado podrán registrarse como grupos voluntarios para servicio interno en sus centros de trabajo presentando carta de solicitud firmada por el representante legal de su institución.

Artículo 199. Para que un grupo voluntario pueda ser reconocido por la autoridad, deberá haber obtenido el registro ante la Secretaría.

Los grupos voluntarios cuyo ámbito de actuación sea la Ciudad de México obtendrán su registro mediante la presentación de una solicitud en la que se cumplan los



requisitos que establece el Reglamento, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica.

La Secretaría conformará un padrón e informará a los **Órganos Político Administrativos** sobre el registro de los grupos dentro de su jurisdicción.

Artículo 200. El trámite para la obtención del registro como grupo voluntario ante la Secretaría, será gratuito y será publicado en el catálogo de trámites y servicios al público del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 201. Los grupos voluntarios de la Ciudad de México podrán ser:

- I. De atención médica pre hospitalaria de urgencia;
- II. De rescate;
- III. De acopio y distribución;
- IV. De atención psicológica;
- V. De comunicaciones, y
- VI. De apoyo.

Las características y requisitos con que deberá contar cada tipo de Grupo Voluntario se especificarán en el Reglamento y Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 202. Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. Recibir capacitación en materia de protección civil, cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, así como reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros e inventario de recursos disponibles con los que cuenta el grupo voluntario;
- IV. Cooperar en la difusión de la Cultura de Protección Civil;
- V. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;

-
- VI. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo de emergencia o desastre;
 - VII. Proporcionar a la autoridad algún medio para poder ser localizados o mediante el cual se puedan comunicar;
 - VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
 - IX. Refrendar anualmente su registro, mediante la renovación de los requisitos que prevean los ordenamientos correspondientes, y
 - X. Participar en todas aquellas actividades del Programa General de Protección Civil que estén en posibilidad de realizar, así como aquellas a las que convoque los **Órganos Político Administrativos** o la Secretaría de Protección Civil.

CAPITULO II DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS.

Artículo 203. Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la protección civil, registradas en la red de brigadistas comunitarios, manteniendo coordinación con las autoridades de protección civil de los **Órganos Político Administrativos** o de la Secretaría.

Artículo 204. La Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, es la estructura de organización, preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la sociedad, con el fin de coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno riesgos causados por fenómenos de origen natural o humano.

Artículo 205.- La Secretaría promoverá y coordinará el funcionamiento de la Red de Brigadistas Comunitarios de la Ciudad de México, en coordinación con los **Órganos Político Administrativos** de la Ciudad de México.

Artículo 206.- Las personas que deseen desempeñar labores de primeros auxilios, atención pre hospitalaria, búsqueda, salvamento, rescate y comunicaciones, deberán constituirse preferentemente en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LOS TERCEROS ACREDITADOS



Artículo 207.- Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas y morales evaluadas y certificadas por el Centro de Evaluación Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, registradas y autorizadas por la Secretaría para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia.

Artículo 208.- Los terceros acreditados se clasifican en:

- I. Terceros Acreditados de Primer Nivel. Son aquellos que podrán impartir capacitación en las siguientes materias:
 - a. Introducción a la protección civil;
 - b. Primeros auxilios;
 - c. Prevención, combate y extinción de incendios;
 - d. Evacuación;
 - e. Rescate básico, y
 - f. Aquellas otras materias relacionadas con la protección civil.
- II. Terceros Acreditados de Segundo Nivel. Son aquellos que además de las atribuciones de la fracción anterior, podrán realizar programas de protección civil en inmuebles de mediano riesgo con afluencia menor a 100 personas;
- III. Terceros Acreditados de Tercer Nivel. Son aquellos que podrán llevar a cabo las actividades mencionadas en las dos fracciones anteriores y además elaborar programas internos de protección civil en Inmuebles de mediano riesgo y programas especiales para eventos de hasta 5000 personas;
- IV. Terceros Acreditados de Cuarto Nivel. Son aquellos que pueden llevar a cabo las actividades mencionadas en las fracciones I, II y III y además podrán elaborar programas internos en inmuebles de alto riesgo y programas especiales superiores a las 5000 personas, y
- V. Terceros Acreditados de Quinto Nivel. Son aquellos que pueden llevar a cabo las actividades mencionadas en las fracciones I, II, III, IV y además podrán realizar estudios y análisis de riesgo y vulnerabilidad para un tipo de fenómeno en específico.

Artículo 209.- Los Terceros Acreditados de Primer Nivel para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Curso de formación de instructores;
- II. Curso de relaciones humanas;
- III. 3 años de experiencia como capacitador en materia de Protección Civil, e
- IV. Inventario de recursos materiales con que cuenta, manuales del participante y guía del instructor registrada ante el Instituto de Derechos de Autor.

Artículo 210. Los Terceros Acreditados de Segundo Nivel para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción III;
- II. Experiencia mínima de 5 años en materia de Protección Civil;
- III. Acreditar la evaluación que para tal efecto determine el Centro de Evaluación, y
- IV. Comprobar conocimientos en materia de análisis e implementación de normas ante el Centro de Formación, Evaluación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México.

Artículo 211. Los Terceros Acreditados de Tercer Nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción II;
- II. Experiencia mínima de 7 años en materia de Protección Civil, y
- III. Conocimientos en administración de emergencias;

Artículo 212.- Los terceros acreditados de cuarto nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción II;
- II. Experiencia de 10 años en materia de Protección Civil;
- III. Acreditar que cuentan con conocimientos en los siguientes temas:

- a. Administración;
- b. Planeación estratégica;
- c. Administración de emergencias y desastres;
- d. Manejo de crisis;
- e. Conocimientos normativos, y

IV. Plan o programa de trabajo para un programa interno y especial de protección civil.

Artículo 213. Los terceros acreditados de quinto nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en el artículo anterior;
- II. Cédula profesional, y
- III. Especialización o pos grado en el tipo de riesgo al que se dedicará.

Todos los niveles de Terceros Acreditados además de los requisitos establecidos en los artículos anteriores deberán aprobar el proceso de evaluación que al efecto realice el Centro de Formación conforme a lo establecido en el Reglamento, Normas e Instrumentos de Evaluación.

Todos los Terceros Acreditados deberán además presentar currículo vitae con las constancias que acrediten, en su caso los cursos y capacitación con que cuentan.

En todos los niveles de Terceros Acreditados, para efectos legales serán válidas las constancias de estudios realizados en el extranjero, acompañados de su respectiva traducción al idioma español por alguna institución académica reconocida.

En todos los niveles de Terceros Acreditados, la autorización será obligatoria, tendrá una vigencia de dos años y permitirá a los terceros acreditados, a las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil que elaboren.

Para solicitar la renovación de la autorización en todos los niveles de Terceros Acreditados, se deberá observar lo establecido en el artículo 129 de la ley.

Artículo 214. La Secretaría con base en la evaluación que realice el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil a los terceros Acreditados y al informe que hubiesen presentado de las actividades que realizaron durante todo el año, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización o de renovación de éste, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido afirmativo.

La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría dentro de los 30 días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo. Para la renovación de la autorización, además de los requisitos que se especifiquen en el Reglamento, deberá acreditar cursos de actualización en materia de protección civil y afines, así como acreditar la evaluación correspondiente que para tal efecto determine el Centro de Formación, Evaluación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 215. Los terceros acreditados, solo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

Artículo 216. Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por la Secretaría, cuando sean convocados;
- II. Cumplir con las obligaciones de capacitación gratuita que establece el artículo 129 de la ley;
- III. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;
- IV. Presentar un reporte de actividades anualmente ante el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil para su debida evaluación y remisión a la Secretaría;
- V. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las normas, reglamentos y procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que imparten la Secretaría, colegios de profesionales, asociaciones, capacitadores, organizaciones educativas o empresas que estén registrados como terceros acreditados para capacitación;

VI. Otorgar una carta de corresponsabilidad por los Programas Internos y Especiales que elaboren y responder de forma solidaria por cualquier siniestro o desastre, en los casos que la autoridad competente lo determine o tenga duda;

VII. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido, y

VIII. Dar aviso a la Secretaría cuando después de elaborar el Programa Interno o Especial de Protección Civil para empresas, industrias o establecimientos, éstas no cumplan de manera reiterada y dolosa las obligaciones calendarizadas establecidas en el mismo.

Artículo 217. La carta de corresponsabilidad que emitan los terceros acreditados obliga a estos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del propietario, gerente o administrador de la empresa, industria o establecimiento para la cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil.

Las acciones de mitigación y operación del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los propietarios, gerentes o administradores de las empresas, industrias o establecimientos que estén obligados a contar con Programas Internos de Protección Civil.

Artículo 218. Los Colegios de Profesionales, Asociaciones, Organizaciones educativas, personas físicas, y empresas de capacitación podrán capacitar al público en general, para que obtengan el registro correspondiente como terceros acreditados, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el Reglamento.

CAPITULO IV DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 219. El Jefe de Gobierno, por si o a través de la Secretaría, invitará a representantes de medios de comunicación, a participar en actividades relacionadas con la Protección Civil.

Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento, difusión ante situaciones de emergencia o desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la Protección Civil.

Dentro de estos convenios se buscará prioritariamente que ante cualquier declaratoria de emergencia o desastre, los medios de comunicación cooperen con la transmisión de la información que para tal efecto, brinde la Secretaría.

Artículo 220. En los convenios que se establezcan se planteará el apoyo de los medios de comunicación con la Secretaría en las campañas permanentes de difusión que diseñe sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

Artículo 221. Los medios de comunicación con el fin de promover la cultura de la autoprotección, podrán transmitir los simulacros efectuados por el Gobierno, mediante invitación realizada por el titular de la dependencia.

Artículo 222. La Secretaría determinará los procedimientos necesarios para una eficiente comunicación social en materia de Protección Civil tanto en situaciones normales como en situaciones de emergencia.

Artículo 223. El Jefe de Gobierno por sí mismo o a través de la Secretaría, emitirá los alertamientos de emergencia y mensajes de orientación pública y orientación a los ciudadanos sobre las acciones a realizarse antes durante y después de una situación de emergencia o desastre.

Artículo 224. La Secretaría promoverá en los Convenios que celebre con los medios de comunicación, mecanismos de coordinación para la emisión de mensajes en materia de prevención, los cuales son:

- I. Convocatoria social;
- II. Alertamiento;
- III. Evacuación, y
- IV. Asistencia para la búsqueda de familiares.

Artículo 225. La Secretaría regulará a través de un convenio con los medios de comunicación la cobertura de situaciones de emergencia, a fin de no entorpecer los trabajos de los cuerpos de emergencia, ni poner en riesgo su seguridad.

Artículo 226. En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a una o más **Órganos Político Administrativos**, la información oficial sobre la misma, será proporcionada a los medios masivos de comunicación únicamente por el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría.

Artículo 227. La Secretaría promoverá cursos de capacitación para los representantes de los medios de comunicación a fin de que conozcan el funcionamiento del sistema de protección civil de la Ciudad de México, por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO V **DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA**

Artículo 228. Las y los dueños, administradores, gerentes y/o directores de industrias constituirán conjuntamente con la comunidad, Comités de Ayuda Mutua, de manera voluntaria o cuando la población vecina así lo soliciten a la Unidad de Protección Civil correspondiente, con el objetivo de colaborar recíprocamente en materia de Protección Civil.

Todo Comité de Ayuda Mutua se registrará ante la Secretaría, mediando únicamente aviso por escrito en el que se señalará:

- I. Razón Social y nombre comercial de los integrantes;
- II. Organigrama del Comité de Ayuda Mutua;
- III. Objeto del Comité;
- IV. Cantidad de recursos humanos y materiales para la atención de la emergencia;
- V. Medios de comunicación;
- VI. Procedimiento de coordinación, y
- VII. Copia del acuerdo, acta o cualquier documento en que conste dicho Comité.

La Secretaría notificará dicho registro a las Unidades de Protección Civil correspondientes.

Artículo 229. Las Industrias que por vecindad, giro, o que por cualquier otra característica comparten riesgos similares podrán conformar Comités de Ayuda Mutua de manera voluntaria.

A la vez, podrán constituirse con los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren adyacentes o con vecindad en un rango de 500 metros, con el objetivo de realizar en conjunto labores de preparación y rehabilitación o prestar material y equipo durante las labores de auxilio y de mitigación de impacto de un fenómeno destructivo.



Artículo 230. Los Comités de Ayuda Mutua deberán:

- I. Establecer medidas generales de seguridad;
- II. Recibir capacitación;
- III. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, y
- IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre.

CAPITULO VI **DE LAS ALERTAS, AVISOS Y QUEJAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 231. En todo inmueble de la Administración Pública de la Ciudad de México deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de fenómenos, un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.

Artículo 232. La Secretaría promoverá la instalación de sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la ciudad, geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.

Así mismo el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de fenómeno perturbador.

La Secretaría, en coordinación con los **Órganos Político Administrativos**, deberá supervisar que los inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, cuenten con un sistema de alarma audible conectado al Sistema de Alerta Sísmica, con el fin de prevenir, en caso de sismo, a quienes se encuentren en dichos inmuebles:

- I. Inmuebles cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, tales como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos y policía, centrales eléctricas y de telecomunicaciones, estadios, museos y depósitos de sustancias flamables o tóxicas;
- II. Inmuebles con más de treinta metros de altura o con más de seis mil metros cuadrados de área total construida, e

III. Inmuebles que puedan alojar en su interior a más de doscientas cincuenta personas, y que por su destino sean puntos de afluencia masiva, tales como: templos religiosos, salas de espectáculos y complejos deportivos.

Artículo 233. Los particulares estarán obligados a dar aviso de manera inmediata y veraz a la Secretaría o a las Unidades de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 234. Previo al inicio, en el intermedio y al final de la celebración de eventos, actividades cívicas y eventos oficiales de la Administración Pública Federal, Local o de los Órganos Político Administrativos, o espectáculos públicos de afluencia masiva, los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a los asistentes a través de avisos sonoros y visuales, las medidas en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de menor riesgo y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Toda celebración a la que se refiere el párrafo anterior deberá tomar medidas especiales para personas con discapacidad y de la tercera edad.

La omisión de lo establecido en el presente artículo, se sancionará conforme lo establece la normatividad aplicable.

Artículo 235. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito, verbalmente o por medios electrónicos ante la Secretaría o los **Órganos Político Administrativos**, por hechos o actos que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgos en materia de protección civil en lugares públicos.

Para la procedencia de la queja, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del quejoso, para que se efectúen, con oportunidad por parte de las autoridades, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos o actos motivo de la queja y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

La Secretaría o los **Órganos Político Administrativos**, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la queja, harán del conocimiento del quejoso el trámite que se haya dado a aquella.

CAPITULO VII **DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 236. El sistema de alerta temprana de la Ciudad de México se conformará por los sistemas existentes y que estén operando en el territorio de la Ciudad de México; como el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México; el Sistema sobre el Índice de Radiación Ultravioleta, de calidad del aire a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y otros de competencia federal a cargo de CONAGUA; las Secretarías de Salud, Federal y Local y el Centro Nacional para la Prevención de Desastres (CENAPRED); mismos que serán coordinados operativamente para efectos de alertamiento por la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 237. El Sistema de Alerta Temprana deberá proveer información clara y oportuna con base en el conocimiento del riesgo y monitoreo del potencial peligro debiendo tomar en cuenta, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. Del conocimiento previo del riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en el Atlas de Peligros y Riesgos y/o los Atlas de Peligros y Riesgos de los Órganos Político Administrativos, que deberá incluir el análisis y evaluación de las características del fenómeno perturbador; como intensidad; probabilidad de ocurrencia; vulnerabilidades; identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas;

II. De los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los sistemas para difundir las alertas.

Para efectos de lo anterior deberán contemplarse aspectos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema; designación de los responsables de la operación del mismo; así como la adopción de modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidad y definición de umbrales para su activación;

III. De los mecanismos de difusión y comunicación para disseminar las alertas a la población en riesgo y a las autoridades. Se deberán implementar canales y protocolos que se emplearán para la diseminación de datos e información, y

IV. De las acciones y procedimientos para optimizar una respuesta adecuada ante las alertas. Estos procedimientos deberán incluir: planes operativos específicos para el alertamiento, así como la implementación de acciones coordinadas por la autoridad para la preparación de la población.

Artículo 238. En el diseño del Sistema de Alerta Temprana se deberá considerar para su implementación criterios que garanticen la equidad de género, necesidades de personas con discapacidad, aspectos indígenas y aspectos culturales entre otros.



CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO

Artículo 239. La Secretaría otorgará la opinión a proyectos considerados de alto riesgo, como resultan ser los siguientes:

- I.** Estaciones de carburación de gas natural comprimido;
- II.** Bodegas de distribución de gas L.P.;
- III.** Museos;
- IV.** Estadios y auditorios;
- V.** Subestaciones eléctricas;
- VI.** Mercados y centrales de abasto;
- VII.** Escuelas;
- VIII.** Hospitales;
- IX.** Centros de Readaptación Social, de Ejecución de Sanciones, de Detención para Menores y Penitenciarias, todos de la Ciudad de México;
- X.** Industrias que requieran licencia ambiental;
- XI.** Centros de transferencia multimodal;
- XII.** Estaciones de transferencia de desechos sólidos;
- XIII.** Establecimientos de procesamiento y disposición final de residuos sólidos;
- XIV.** Establecimientos de generación y/o manejo de residuos industriales;
- XV.** Estaciones de servicio (gasolineras y gaseras);
- XVI.** Proyectos de obra pública;
- XVII.** Conjuntos Habitacionales;
- XVIII.** Establecimientos de Hospedaje;
- XIX.** Tiendas departamentales y de autoservicio; y
- XX.** Centros Comerciales.

Además de los anteriores, previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción o licencia de construcción, autorizaciones y permisos quienes pretendan realizar instalaciones subterráneas, deberán solicitar a los promotores la autorización de la Secretaría.

Los requisitos para obtener la autorización de la Secretaría, se establecerán en el Reglamento.



Artículo 240. La Secretaría y las Unidades de Protección Civil de los **Órganos Político Administrativos** elaborarán por si o a petición de parte dictámenes técnicos de riesgo en materia de protección civil y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones así como las áreas de obras de los **Órganos Político Administrativos**, elaborarán dictámenes técnicos de seguridad estructural de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberán informarse al solicitante.

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 241. Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, serán previstas en el presupuesto de sus integrantes, y se aplicarán para dicho fin.

El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México contemplará recursos etiquetados para la erogación de la Secretaría, los **Órganos Político Administrativos**, así como otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México en los rubros a los que se refiere el párrafo anterior.

Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y los **Órganos Político Administrativos** que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa destinado a la materia de Protección Civil

Artículo 242. La Administración Pública de la Ciudad de México, podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura en materia de protección civil de la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia o desastre.

Artículo 243. La Secretaría establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de estos, que los particulares otorguen para los fines que establece el artículo anterior.

Artículo 244. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en la Ciudad de México, recursos destinados a la creación y sostenimiento del FADE y del FOPDE, que

permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México.

Artículo 245. Son instrumentos financieros del Sistema de Protección y de la Gestión Integral de Riesgos de Desastres de la Ciudad de México Civil de la Ciudad de México:

- I. El Fondo de Prevención de Desastres FOPDE;
- II. El Fondo de Atención de Desastres y Emergencias FADE;
- III. Aquellos fondos constituidos por el Gobierno de la Ciudad de México destinados a la atención de emergencias y desastres que afecten a la Ciudad de México; y
- IV. Las coberturas de seguros contratadas por las Dependencias, órganos Desconcentrados, Órganos Autónomos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los Órganos Político Administrativos destinadas a la prevención, a la atención de emergencias y desastres, así como para las acciones de reconstrucción de los bienes propiedad o a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 246. Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos desconcentrados, Órganos de Gobierno, Órganos Autónomos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de los Órganos Políticos Administrativos, contar en el ámbito de sus competencias, con las coberturas de seguros necesarias para la atención de emergencias, desastres y de daños a terceros.

Artículo 247. Además de los recursos públicos que se asignen a los instrumentos financieros, su patrimonio podrá ser aumentado bajo los siguientes criterios:

- I. Por los recursos que por concepto de coparticipaciones aporten los solicitantes de los mismos;
- II. Por las donaciones que a título gratuito realice cualquier persona física o moral, recursos que se asignarán al patrimonio del FADE; y
- III. Por los derechos, productos y aprovechamientos generados por los servicios que presta la Secretaría, recursos que pasarán a formar parte del patrimonio del FADE.

Artículo 248. Los Fondos de Prevención de Desastres y de Atención de Desastres y Emergencia establecidos en la Ley, tienen como finalidad el contar con recursos económicos para financiar acciones de prevención de desastres, de atención a desastres y emergencias, así como para las acciones de recuperación, en el contexto de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 249. La asignación de recursos del FADE sólo procederá mediante la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre que emita el Titular del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México.

Artículo 250. No se podrá acceder a los recursos del FADE en caso de emergencia o desastre, cuando los daños ocasionados puedan atenderse mediante alguna de las

coberturas de aseguramiento y transferencia de riesgos que en su caso hayan sido contratadas.

CAPÍTULO I

DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 251. La Secretaría elaborará, con la participación de los Órganos Colegiados competentes, el proyecto de reglas de operación de los instrumentos financieros indicados en las fracciones I y II del artículo 245, y las disposiciones administrativas que sean necesarias, las que una vez autorizadas, en los casos procedentes, se deberán de publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 252. Las reglas de operación del FOPDE y del FADE determinarán las condiciones, requisitos y procedimientos para la asignación y ejercicio de los recursos que conforman el patrimonio de cada uno de ellos.

Artículo 253. La asignación de recursos de cada uno de los fondos sólo podrá autorizarse cuando se cumplan con todas las determinaciones contenidas en dichas reglas.

Artículo 254. Las áreas que ejerzan recursos de estos instrumentos, deberán de comprobar el debido ejercicio y aplicación de los mismos, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación.

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 255. La Secretaría coadyuvará, en los términos del artículo 14 de esta Ley, con las autoridades responsables en determinar las afectaciones causadas al Sistema.

Artículo 256. En caso del mal uso de los números de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad competente con una sanción que irá de los 10 a 100 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México cada acto. Lo anterior con independencia de la sanción que corresponda por la comisión del delito de sabotaje.

Todo aquel afectado por esta conducta, podrá iniciar las correspondientes acciones civiles a que haya lugar.

Artículo 257. Corresponde a la Secretaría denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten, ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable, y representar los intereses del Sistema en los procesos en los que sea requerido.

Artículo 258. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para la imposición de las responsabilidades se tomará en cuenta, adicionalmente a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las afectaciones generadas a las personas y/o al Sistema por las acciones u omisiones de los servidores públicos.

Artículo 259. La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de los mismos, se equipara al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 260. El servidor público que teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos, será sancionado en los términos que establece el Código Penal para el Distrito Federal, además de las sanciones administrativas a las que haya lugar.

Artículo 261. Se equipara al delito de usurpación de profesión y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal, a la persona que sin contar con la acreditación correspondiente se atribuya públicamente el carácter de tercero acreditado u ofrezca o desempeñe públicamente los servicios reservados para los mismos.

Artículo 262. La violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, por parte de los particulares, será sancionada administrativamente por la Secretaría o el **Órgano Político Administrativo** correspondiente, o por el Juez Cívico conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 263. El servidor público que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos provenientes de los fondos a los que se refiere la ley, y les dé un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal para el Distrito Federal por el perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población.

Artículo 264. Las sanciones de carácter administrativo podrán ser:

- I. Multa;
- II. Revocación del Registro a Grupos Voluntarios y Terceros Acreditados;
- III. Suspensión o clausura de eventos, actividades, establecimientos mercantiles, y
- IV. Revocación del nombramiento de funcionarios de protección civil.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.

Artículo 265. La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 20 a 200 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.

La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 107 fraccion V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.

Artículo 266. En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México y la clausura de las instalaciones hasta en tanto se cubra con dicho requisito.

Artículo 267. La omisión en el cumplimiento de la realización de los simulacros obligatorios que señala la ley será sancionada con multa de 100 a 500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.

Artículo 268. Por denuncia ante la Secretaría, debidamente fundada y motivada por el incumplimiento las obligaciones de los Grupos Voluntarios se sancionará con la pérdida de su registro.

Artículo 269. La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los Terceros Acreditados con suspensión o pérdida de su registro, por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por los mismos en los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que elaboren, además con respecto a las conductas que a su criterio puedan ser



constitutivas de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de estas se desprenda.

El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior.

Artículo 270. A las Organizaciones Civiles y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1000 a 1500 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.

Artículo 271. De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los que se actualizan dichos supuestos y las sanciones correspondientes.

I. Uso indebido de vehículos de emergencia;

II. Uso indebido de equipos de emergencia;

III. Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias;

IV. Emitir alarma sin sustento;

V. Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión;

VI. Uso indebido de emblemas de Protección Civil, y

VII. Ostentarse como parte del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México sin serlo.

Artículo 272. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, que aplique la Secretaría y el **Órgano Político Administrativo**, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y procedimientos correspondientes generados por las conductas que pudieran constituir delitos o generar daños.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 273. Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría o los **Órganos Político Administrativos** que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. De igual manera, los particulares podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Una vez habilitado el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México, las Unidades de Protección Civil de los Órganos Político Administrativos contarán con un plazo de 180 días naturales para recibir la capacitación a la que hace referencia la presente Ley.

CUARTO. Para los efectos a que hace referencia el artículo transitorio anterior, la Secretaría de Finanzas, dentro de sus alcances y atribuciones destinará los recursos necesarios para la habilitación del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil de la Ciudad de México.

QUINTO. La Secretaría contará con 120 días a partir de la publicación de la presente ley para llevar a cabo la actualización de términos de referencia y normas técnicas complementarias.

SEXTO. A partir de la actualización a que hace referencia el artículo transitorio anterior, se comenzará a contar el plazo de 3 años que tendrá para la próxima actualización de los mismos.

SÉPTIMO. El Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México, deberá ser publicado en la Gaceta oficial dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO. Los Órganos Político Administrativos incluirán en el proyecto de egresos para el siguiente año, los impactos que correspondan al capítulo 1000, derivado de la instauración de los nuevos puestos que la presente Ley crea dentro de la Unidad de Protección Civil.

NOVENO. Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil autorizados con anterioridad a la publicación de los términos de referencia actualizados con base a lo estipulado en esta Ley, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.

DÉCIMO. Hasta en tanto se publica el Reglamento y las disposiciones a las que se refiere el artículo quinto transitorio, estarán vigentes las actuales en lo que no se oponga a la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Los registros vigentes de Terceros Acreditados mantendrán tal condición a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría entregará a los Órganos Político Administrativos el padrón al que hace referencia esta ley, en un término no mayor a 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente.

DÉCIMO TERCERO. La publicación en los portales institucionales del padrón al que hace referencia la presente Ley, deberá hacerse en un periodo no mayor a 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente.

DÉCIMO CUARTO. Las obligaciones de capacitación a que hace referencia la presente Ley serán exigibles a partir de los 6 meses de la entrada en vigor de la presente ley.

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría contará con un término de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley para integrar y presentar, lo correspondiente a los Lineamientos técnicos operativos para la elaboración de los Atlas de Peligros y Riesgos de los órganos Político Administrativos.

DÉCIMO SEXTO. La Secretaría y los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México realizarán las adecuaciones necesarias en la estructura orgánica para dar cumplimiento a la conformación que establece la presente Ley, en un término no mayor a 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 229 de la presente Ley, será aplicable a inmuebles cuya construcción se inicie tras la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DÉCIMO OCTAVO. El Sistema de Alerta Temprana al que hace referencia el artículo 229 y demás relativos deberá ser considerado en el reglamento en los términos y tiempos que señala esta Ley.

DÉCIMO NOVENO. La Secretaría de Finanzas en la medida de sus atribuciones, considerará los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Alerta Temprana, dentro de los recursos asignados a la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se abrogan los términos de Referencia y las Normas Técnicas Complementarias que se opongan a la presente Ley.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gacela Oficial de la Ciudad de México.

Dado y firmado, en el recinto de Donceles y Allende de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los días del mes de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PROPOSICIONES

Dip. DuniaLudlowDeloya, a nombre de la fracción parlamentaria del PRI, proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita la donación de un día de dieta de los legisladores de esta Asamblea, en beneficio de los damnificados de Chiapas y Oaxaca, luego del sismo ocurrido el pasado 7 de septiembre de 2017 y que los módulos de atención de los legisladores funcionen como centros de acopio.



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **DuniaLudlowDeloya**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito exponer la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, con el carácter de urgente y obvia resolución:**SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS DE ESTA ASAMBLEA LA DONACIÓN DEL EQUIVALENTE DE UN DÍA DE DIETA PARA APOYAR LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN Y OFRECER APOYO A LOS DAMNIFICADOS DE CHIAPAS Y OAXACA, LUEGO DEL SISMO OCURRIDO EL PASADO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017; Y QUE SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN FUNCIONEN COMO CENTROS DE ACOPIO.**

ANTECEDENTES

El pasado 7 de septiembre, a las 23:49 horas (tiempo del centro de México), se registró un sismo de magnitud 8.2 grados en la escala de Richter, con epicentro a 133 km al suroeste de Pijijiapan, Chiapas. El de mayor intensidad desde que en México se lleva este tipo de registros. De este sismo, hasta el pasado 13 de septiembre se habían presentado mil 806 réplicas, la mayor con una magnitud de 6.1.

En Oaxaca causó estragos en 41 municipios, principalmente en la zona del Istmo, en más de mil 900 comunidades, y en las que hay aproximadamente 800 mil habitantes. En Chiapas fueron afectados 81 municipios, en el que hay cerca de dos

mil 500 comunidades, y en el que existen por lo menos un millón 500 mil personas damnificadas.

Los principales daños cuantificados son los siguientes:

- 98 personas perdieron la vida, 78 en Oaxaca, 16 en Chiapas y 4 en Tabasco.
- La cifra de damnificados es de más de un millón 300 mil personas.
- 14 mil 500 viviendas afectadas.
- Los municipios chiapanecos con la mayor cantidad de casas dañadas son Tonalá, Cintalapa, Parral, Venustiano Carranza, Acapetahua, Emiliano Zapata, Tuxtla Gutiérrez, San Lucas, Tapachula, Suchiate, Villa Mazatlán, Pijijiapan, Comitán, Acalá, Villacorzo, Totolapa y Chiapilla.
- Se han contabilizado daños en 29 edificios públicos, 52 iglesias y 48 inmuebles del sector salud.
- En ambas entidades, unas 4 mil 500 pequeñas y medianas empresas, dedicadas principalmente al comercio, imposibilitadas para seguir laborando.
- 46 puntos carreteros perjudicados por los derrumbes provocados por las lluvias y las réplicas del sismo, dos de ellos federales, así como cuatro puentes afectados.
- Mil escuelas en todos los niveles resultaron dañadas, de las cuales 47 tienen daños serios que requerirán su posible reconstrucción.
- Se emitió una Declaratoria de Emergencia Extraordinaria para 41 municipios oaxaqueños y 118 chiapanecos.

Esta tragedia amerita la participación de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de la sociedad civil para restablecer las cadenas de producción, abasto de alimentos, servicios médicos, escuelas, así como la reconstrucción de puentes y la infraestructura de servicios.

De acuerdo con información del gobierno de la República, se han repartido 100 mil despensas, más de 100 toneladas de víveres, 450 mil litros de agua, y casi 100 mil colchonetas y cobertores.

En el caso del servicio de energía eléctrica, prácticamente hay 99 por ciento de avance en el restablecimiento del servicio para las personas afectadas. En el suministro de agua potable se tiene un avance de más del 75 por ciento; en el caso de Juchitán 100 por ciento ya está ya restablecido.

El gobierno federal desplegó mil 200 médicos y enfermeras del sector Salud, así como 80 unidades médicas móviles, a efecto de realizar recorridos itinerantes.

Al mismo tiempo, las autoridades están realizando un censo que permitirá conocer la magnitud de las afectaciones y que servirá para emprender la reconstrucción.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa es el órgano legislativo de la Ciudad.
2. Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la ALDF, artículo 10, fracción XXI, la Asamblea tiene facultades para comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

Dip. DuniaLudlowDeloya, a nombre de la fracción parlamentaria del PRI, proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita la donación de un día de dieta de los legisladores de esta Asamblea, en beneficio de los damnificados de Chiapas y Oaxaca, luego del sismo ocurrido el pasado 7 de septiembre de 2017 y que los módulos de atención de los legisladores funcionen como centros de acopio.



3. Que el artículo 17 de esta misma ley establece que cada Diputado contará con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su encargo.

4. Que en este mismo artículo se señala que las dietas sólo podrán ser objeto de descuento por la Tesorería de la Asamblea, previa autorización expresa del Diputado o por resolución judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de la ley o por incurrir en las causales previstas en el artículo 24 de esta ley;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a las y los Diputados, su voto a favor del presente Punto de Acuerdo, con el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- En beneficio y apoyo de las personas damnificadas por los sismos del pasado 7 de septiembre en las entidades de Oaxaca y Chiapas, se solicita respetuosamente a las y los diputados que integran esta Asamblea, que realicen las siguientes acciones:

- a) Que donen el equivalente de un día de dieta, a fin de destinar dicho recurso para las labores de reconstrucción y suministro de alimentos y bienes básicos.**
- b) Que realicen las acciones necesarias, a fin de que sus módulos de atención ciudadana puedan fungir como centros de acopio para este mismo propósito.**

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, el día 14 de septiembre del año dos mil diecisiete.



Dip. DuniaLudlowDeloya, a nombre de la fracción parlamentaria del PRI, proposición con punto de acuerdo por el cual se solicita la donación de un día de dieta de los legisladores de esta Asamblea, en beneficio de los damnificados de Chiapas y Oaxaca, luego del sismo ocurrido el pasado 7 de septiembre de 2017 y que los módulos de atención de los legisladores funcionen como centros de acopio.



A T E N T A M E N T E

Dip. José Encarnación Alfaro Cázares

Dip. Israel Betanzos Cortés

Dip. DuniaLudlowDeloya

Dip. Mariana Moguel Robles

Dip. Gabriela Berenice Oliva Martínez

Dip. Luis Gerardo Quijano Morales

Dip. Jany Robles Ortiz

Dip. Adrián Rubalcava Suárez



**DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración el siguiente punto de acuerdo:

SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS (STE) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RUBÉN EDUARDO VENADERO MEDINILLA Y A LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y MOVILIDAD, PARA QUE EN COLABORACIÓN, ELABOREN UN PLAN INTEGRAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SERVICIO DE TRANSPORTE “TROLEBÚS”, CON EL OBJETIVO DE HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS DE CONTINGENCIA Y DE MOVILIDAD QUE ENFRENTA LA CIUDAD ACTUALMENTE en tenor a los siguiente:

Antecedentes.

Tras la creación del Servicio de Transportes Eléctricos (STE) en 1947, a raíz de la intervención del Gobierno Federal en la problemática laboral de los trabajadores tranviarios, el nuevo organismo, dependiente del Departamento del Distrito Federal, en un principio se encargó de la operación y administración de la red de tranvías existentes en esa época; posteriormente, y debido al pésimo estado del parque vehicular heredado de las antiguas empresas operadoras de tranvías, que en su gran mayoría había superado su vida útil, se decidió que era necesario

comprar nuevo material rodante para modernizar el transporte en la creciente ciudad.

Además de la renovación de la flota tranviaria con vehículos adquiridos a los Estados Unidos, el STE basó la renovación del sistema con la compra de trolebuses, los cuales serían su base principal. Tras un periodo de prueba con una ruta que corría por las calles de Villalongín y Sullivan, la primera ruta comercial se inauguró el 9 de marzo de 1951 y corría de Tacuba a calzada de Tlalpan; posteriormente se amplió hasta la glorieta de Balbuena. En 1957 el Departamento del Distrito Federal hace entrega el STE de los nuevos Depósitos de Tetepilco y Azcapotzalco, a cambio del antiguo Depósito de Indianilla, que se ubicaba en lo que actualmente es la colonia Doctores.

En poco tiempo el trolebús demostró sus múltiples ventajas frente al tranvía: mayor libertad de movimiento, ya que prescindía de las vías férreas, los neumáticos hacían de este autobús un vehículo silenciosos, rápido y confiable.

Para el año de 1970 el Organismo tenía un parque vehicular de 577 trolebuses, de los cuales sólo 230 unidades prestaban el servicio. Fue necesario a principio de 1971, realizar un programa de rehabilitación, restauración y mantenimiento de 550 trolebuses. Para diciembre de 1972: se pusieron en operación 311 unidades restauradas cifra que ascendió para fines del año siguiente a 505 unidades.

En 1974 se rehabilitaron 45 trolebuses más, concluyéndose así el plan funcional de 550 unidades y consolidándose una nueva imagen del transporte urbano para beneficio de miles de usuarios de la Ciudad.

Durante el año de 1980 se recepcionaron 100 trolebuses nuevos MASA-Somex. Para ese año STE tenía un total de 758 unidades. En el periodo de 1980 a 1985 se fabricaron aproximadamente 420 trolebuses MASA-Somex.

El 4 de marzo de 1980, se iniciaron los trabajos de restauración de las carrocerías e interiores, así como de los componentes mecánicos y eléctricos de 241 trolebuses que faltaban restaurar, en ese momento la imagen cambia a trolebuses de color blanco.

Para el año de 1986, el STE contaba con un parque vehicular de 1045 trolebuses de los cuales 700 estaban en condiciones de operar y 345 detenidos por falta de refacciones.

Al principio de los 90s fue necesario hacer una rehabilitación del parque vehicular adquirido en años anteriores.

Fue en el mes de diciembre, de 1998, cuando se pusieron en servicio otros 75 nuevos trolebuses. Los últimos 75 trolebuses de la serie 9800, comenzaron a operar en el mes de octubre de 1999, últimos modelos que se pusieron en circulación. Estos trolebuses, con avances tecnológicos y diseños vanguardistas en su tiempo, tenían un alto grado de confort y seguridad para el usuario, fueron fabricados conjuntamente por la empresa japonesa Mitsubishi Electric Co., fabricante del sistema tracción frenado y Mexicana de Autobuses, S.A., fabricó la carrocería.

Exposición de motivos.

Actualmente en la ciudad circulan 340 trolebuses, de ellos nominalmente están en condiciones operativas 235, pero en la práctica el servicio se brinda con menos de 200. Las rutas también han disminuido, pues en 2007 existían 18 que conformaban una red de unos 492 kilómetros, para 2017 sólo operan ocho con una extensión de unos 203 kilómetros.

Estas unidades diariamente transportan 260 mil personas, las cuales dicen que este transporte está decayendo, pues tardan más en pasar, van más llenos, son más lentos y se descomponen con mayor frecuencia.

En líneas de trolebús como la K, que va de San Francisco Culhuacán a Ciudad Universitaria, la frecuencia de paso es de hasta 20 minutos, esta ruta, de 17.8 kilómetros, operan 25 unidades, pero no es la que menos tiene, pues la Línea CP, que es un circuito en el Instituto Politécnico, sólo cuenta con 10 trolebuses.

El Corredor Cero Emisiones del Eje Central tiene el mayor parque vehicular con 85 trolebuses que transportan a 110 mil pasajeros diariamente. En horas pico la saturación provoca largas filas de usuarios y aglomeraciones dentro de las unidades.

La antigüedad y escasez de sus piezas las encarece y provoca que los trabajadores encargados de su mantenimiento tengan que ingeniar soluciones para poder reinsertarlos al servicio.

Los retos son la renovación, pues a pesar de que se les da mantenimiento diario, preventivo y correctivo, hay unidades a las que se les tiene que doblar esfuerzos para que sigan en pie. En el taller de mantenimiento de San Andrés Tetepilco, decenas de trabajadores rearman motores, suspensiones, llantas y tratan de rescatar las piezas electromecánicas, de manera artesanal, pues las refacciones ya no están disponibles, teniendo que recurrir a la fabricación de las mismas en los diferentes módulos de mantenimiento con lo que cuenta este taller.

Sin embargo, no pueden hacer portentos por lo que más de 100 trolebuses están prácticamente desahuciados.

Actualmente el Gobierno de la Ciudad no genera políticas públicas para mejorar la movilidad, saturando los sistemas de transporte público. Aunado a esto, los problemas de contingencia han provocado que miles de personas tengan que dejar sus autos y utilizar el transporte público como alternativa, incrementando la saturación en todas las modalidades de transporte público.

En 2015 el Servicio de transportes eléctricos recibió 1,400 millones de pesos para todo el sistema, mientras que la construcción de la línea 6 del metrobus, se le destino 1,226 millones de pesos. Lo que quiere decir que una sola línea de transporte concesionado absorbe casi los mismos recursos que un sistema completo operado por el sector público.

Por otra parte, la Secretaria de Movilidad pretende sustituir a los trolebuses por camiones eléctricos que funcionan a base de baterías. Sin duda una idea mal enfocada y poco eficiente como lo ha sido también la de las nuevas líneas del Metrobus que han demostrado ser medios de transportes poco eficientes, contaminantes, caros y de impacto urbano-ambiental severos para la Ciudad.

Ejemplo de esta ineficiencia es la nueva línea de metro bus que conectara la avenida Paseo de la Reforma con Calzada de los Misterios en el norte de la ciudad (línea 7). La obra tendrá un impacto económico de mil 300 millones de pesos, más mil millones de pesos para la compra de los 90 autobuses de doble piso, que son unidades de alta y costosa tecnología, que podrían implicar una **tarifa especial**. A esto se le añade la tala de 640 árboles que son de gran ayuda para reducir el dióxido de carbono que provoca las contingencias, lo que demuestra que la política de movilidad y de sustentabilidad implementada no es la adecuada.

En el siguiente cuadro se muestra un comparativo de las ventajas del trolebús frente a los camiones eléctricos de baterías que pretende insertar la Secretaria de Movilidad.

VENTAJAS AL INVERTIR EN EL TROLEBÚS



Duración de más de 30 años con un mantenimiento correcto;



Sólo se garantiza una vida útil de 8 a 10 años;

Mantenimiento sustentable;



Mantenimiento costoso por el tipo de tecnología;

Alimentación de corriente constante;



Baterías deben ser recargadas y cuentan con una vida útil de 5 años;

No consume más energía ni reduce su potencia en relación a la cantidad de pasajeros;



Consumo más energía y reduce su potencia en relación a la cantidad de pasajeros;

Sus componentes electrónicos son totalmente reciclables;



Baterías no pueden ser recicladas por contener material tóxico;

Los módulos electrónicos no sacrifican el espacio de los pasajeros;



Los módulos de batería sacrifican el espacio de los pasajeros;

El servicio es continuo;



Requiere parar para recargar;

Inversión y modernización lo hará redituable a corto plazo.



Tecnología nueva requiere de mayor gasto de mantenimiento e infraestructura a largo plazo.

DESVENTAJAS AL INVERTIR EN EL CAMIÓN ELÉCTRICO



Fuente: cuadro elaborado por la Secretaría de Transportes Eléctricos (STE)

Frente a este comparativo, el secretario general del sindicato de trabajadores del STE, Benito Bahena, informó que en México no hay empresas recicladoras de baterías que utilicen los autobuses eléctricos que pretende comprar el gobierno, lo que aumenta el riesgo de contaminación ambiental severa.

El costo de un autobús eléctrico de baterías es de 990,000 dólares y en caso de necesitar nuevas baterías el costo de un módulo es de 650,000 dólares, mientras un trolebús hecho en el país con tecnología de punta que puede caminar 20 kilómetros sin estar conectado sólo 550,000 pesos. Cada año bajan el presupuesto para transportes eléctricos y la idea del gobierno es desaparecerlos,

Con todo y sus carencias, el trolebús también **cumple con una función social**, pues 20 por ciento de sus usuarios no paga pasaje, pues recibe cortesía por ser adultos mayores, discapacitados, estudiantes e infantes menores de cinco años.

En la ciudad de México la contaminación y la movilidad es una situación que demanda acciones que presenten verdaderos beneficios y soluciones para sus habitantes.

El **trolebús** es un sistema de transporte masivo, eficiente, ecológico y sustentable, no sólo porque ya se cuenta con su infraestructura, sino también porque es cero emisiones y no genera desechos tóxicos al medio ambiente al reciclar sus componentes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que la ley de movilidad del Distrito Federal, establece en su artículo séptimo, fracción VIII, que es obligación de la administración pública de la Ciudad de México implementar políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad que tengas como principio la Sustentabilidad, es decir, solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte

SEGUNDO.- Que la distorsionada percepción en algunos sectores de la población, de que esta tecnología es obsoleta, inflexible y de baja capacidad, se basa en

prejuicios, en vez de argumentos fehacientes y comprobables. El trolebús, es tecnológicamente superior al resto de las alternativas con motorización diésel, híbrida o de baterías; y al igual que un tranvía, representa una solución efectiva para el combate a la crisis ambiental en las ciudades, pero con un menor costo de implementación.

TERCERO.- Que el trolebús es un sistema de transporte público que ofrece, calidad, movilidad, eficiencia y seguridad, ya que es un medio no contaminante y de bajo costo para la ciudadanía.

Es por lo descrito en el desarrollo del presente y con fundamento en las disposiciones señaladas, que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo.

PRIMERO.- SE SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS (STE) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RUBÉN EDUARDO VENADERO MEDINILLA Y A LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS Y MOVILIDAD, PARA QUE EN COLABORACIÓN, ELABOREN UN PLAN INTEGRAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SERVICIO DE TRANSPORTE “TROLEBÚS”, CON EL OBJETIVO DE HACER FRENTE A LOS PROBLEMAS DE CONTINGENCIA Y DE MOVILIDAD QUE ENFRENTA LA CIUDAD ACTUALMENTE

SEGUNDO.- QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DESTINE RECURSOS DE DOS MIL 500 MILLONES DE PESOS (2,500 mdp) PARA EMPEZAR LA ETAPA DE REHABILITACIÓN DE LAS CASI 100 UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
Dip. Paulo César Martínez López



DESHABILITADAS Y PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES EN OPERACIÓN.

Dado en el recinto legislativo, a los diecinueve días del mes de Septiembre de 2017.

DIPUTADO PROMOVENTE

DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE AMPLÍE EL PERÍODO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES PÚBLICOS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE CALLE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa Comedores Públicos contribuye a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta o muy alta marginalidad, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad como: niñas y niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, desempleados, personas en situación de calle y en general toda aquella persona que solicite el servicio, es de manera gratuita.

Uno de sus objetivos es operar los comedores públicos emergentes durante la temporada invernal (1 de noviembre del 2016 al 28 de febrero del 2017, en caso de ser necesario, podrá adelantarse o ampliarse dicho periodo) y/o ante

contingencias provocadas por la naturaleza o el hombre, para mitigar los riesgos inherentes en la población.

Para poder acezar a los comedores el interesado debe proporcionar los datos solicitados para el llenado de la “Cédula de Beneficiario” correspondiente al Comedor público, las cuales deberán ir firmadas o en su caso marcadas con huella digital del solicitante, de esa manera se tendrá por presentada la solicitud y el alta al servicio estará finalizada, esto se hará durante los días de operación, los cuales son de lunes a viernes, excepto días festivos en un horario de 10:00 a 17:00 hrs. Una vez requisitada la “Cedula de Beneficiario” el personal asignado al Comedor Público le proporcionará un número de folio al solicitante, de esa forma, se corrobora su ingreso al Comedor Público, mismo folio que en posteriores asistencias deberá proporcionar para identificar la asistencia o en su caso, el nombre completo.

De acuerdo a las estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), en 2010 en la Ciudad de México habían 2, 525,792 personas en condición de pobreza 28.7% de la población total en comparación con 2008 que era de 28.0%. 193,392 en condición de pobreza extrema 2.2% en comparación del 2.1% en 2008 y 2, 332,400 en condición de pobreza moderada 26.5% en comparación con 2008 que presentaba el 25.8%. Tanto en números absolutos como relativos, las condiciones de pobreza empeoraron en relación a las cifras de 2008, como consecuencia de la recesión económica que afectó al país en 2009. Los Indicadores de pobreza por delegación del 2010 son muy diferenciados por delegaciones ya que van de un 8.7% en Benito Juárez hasta un 48.6% en Milpa Alta. En términos absolutos, las cifras van desde 28,653 personas en Benito Juárez hasta 727,128 en Iztapalapa.

Al considerar los porcentajes de pobreza extrema, de nueva cuenta Benito Juárez registra el porcentaje más bajo (0.4%) y Milpa Alta el más elevado (6.2%). En términos absolutos, Benito Juárez aporta el menor número de pobres extremos

(1,179), mientras que el mayor número de pobres extremos fue en Iztapalapa (63,017). Respecto a la población con ingreso inferior a la línea de bienestar, en la Ciudad de México 2, 987,552 estaban en esta condición, esto es, 34.0% de la población total. También, los porcentajes se elevan a nivel delegación y fluctuaban desde un 12.0% en Benito Juárez hasta un 51.9% en Milpa Alta; en términos absolutos, las cifras iban desde 39,161 en Benito Juárez hasta 836,319 personas con esta condición en Iztapalapa.

Si bien este tipo de políticas han beneficiado a las personas, pero no es suficiente por ello se propone que la temporada en la cual se operan estos comedores se amplié, debido a las condiciones socioeconómicas actuales que está viviendo el país y garantizarles a las personas en situación de calle su derecho a la alimentación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con base en el artículo 10 de la Ley de asistencia e integración social para el distrito federal que a la letra dice:

La Secretaría de Desarrollo tiene por objeto ejercer las atribuciones que le confiere esta ley y demás ordenamientos aplicables y en consecuencia se orientará a:

I.- Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de asistencia e integración social de carácter público;

...

...

...

V.- Dar impulso al desarrollo de los individuos, la familia y la comunidad para la integración social;

VI.- Integrar el Sistema de Información y Diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad del Distrito Federal, y

...

SEGUNDO.- Que con base en el artículo 12 fracción IV, de la ley arriba mencionada refiere que los servicios de asistencia e integración social dirigidos a los usuarios son:

...

...

...

IV.- La promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual;

Por lo anterior mente expuesto fundado y motivado, propongo a su consideración el siguiente punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE AMPLIÉ EL PERÍODO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES PÚBLICOS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE CALLE.

Dado en el recinto legislativo, a los diecinueve días del mes de Septiembre de 2017.

DIPUTADO PROMOVENTE

DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ

Y SUSCRIBEN INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permite someter a su consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDEMA), PARA QUE DENTRO DE SUS COMPETENCIA, IMPLEMENTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE “ECOBICI” EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE SERVICIO ASEGURE LA MOVILIDAD DE LA VECINOS EN LA DELEGACION, EN TENOR A LO SIGUIENTE:**

Antecedentes

La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) representa una de las urbes más congestionadas del mundo, con casi veintidós millones de viajes realizados diariamente. Un trayecto dura en promedio 52 minutos y la velocidad promedio de los vehículos motorizados se ha reducido a 15 km/hora. En este contexto, los desafíos que enfrenta la ciudad son múltiples, entre éstos una disminución de los tiempos de desplazamiento para lograr una movilidad más eficiente y una mejora del medio ambiente.

La Ciudad de México cuenta con características que permiten que la bicicleta tenga un gran potencial como medio de transporte. La ciudad es una gran metrópoli y de acuerdo a la Encuesta Origen Destino 2008 que elabora el

INEGI, la mitad de los viajes que se realizan en la zona metropolitana del Valle de México tienen una distancia menor a los 8 kilómetros, distancia que tomaría un tiempo de 30 minutos, es decir, la mitad de los viajes podrían hacerse en bicicleta.

En las zonas centrales y parte del norte de la Ciudad, que es donde se encuentra la mayor oferta de bienes y servicios y a donde la gran mayoría de las personas quiere llegar, cuentan con calles que no tienen pendientes pronunciadas, lo que permite pedalear sin gran esfuerzo.

La bicicleta como medio de transporte en las ciudades es una asignatura en la que se está trabajando y hay que continuar mejorando. En algunas ciudades europeas como Oslo, la capital Noruega o Hamburgo y Vauban en Alemania, el uso de la bicicleta es mayoritario desde hace años, siendo un ejemplos claros de movilidad sostenible y saludable para el ciudadano. Existen todavía muchos factores pendientes sobre los que se deben establecer los pilares para que la bicicleta se entienda en nuestras ciudades como un medio de transporte urbano factible y seguro.

Este medio de transporte se está volviendo una gran opción para las personas que están hartas de tener que pasar dentro del automóvil una gran parte de su vida, teniendo que soportar los embotellamientos y la histeria de las demás personas.

A nivel mundial se fabrican más de 100 millones de bicicletas anualmente, tres veces más que el número de automóviles, y únicamente en los países desarrollados como, Canadá, Noruega, Alemania y Holanda así como en China, son tomadas en cuenta como medio de transporte, dándoles la misma prioridad en la planeación y el desarrollo de la infraestructura vial que a autobuses y automóviles.

La creación de grandes avenidas en toda ciudad en crecimiento son necesarias, sin embargo la creación de espacios para medios de transporte alternos, como lo son la bicicleta, la correcta planeación y distribución de estos espacios, nos

ayuda a prevenir problemas futuros, a desahogar congestionamientos, a reducir los niveles de contaminación y mejorar la movilidad en la ciudad.

En febrero de 2010 el Gobierno de la Ciudad de México puso en marcha el programa ECOBICI, donde la primera etapa se concentró en la delegación Cuauhtémoc con 84 cicloestaciones y 1,200 bicicletas con una inversión inicial de 75 millones de pesos. En las dos etapas siguientes en el 2011, se integraron al proyecto, el centro histórico y las Colonia Polanco, San Miguel Chapultepec y Escandón en la delegación Miguel Hidalgo. Benito Juárez fue la delegación a considerar en la IV fase, con una ampliación de 14 km del sistema EcoBici, mismo que ha servido como una alternativa de movilidad aprovechada por miles de capitalinos.

Consideramos que este programa puede implementarse en la Delegación Gustavo A. Madero ya que en datos del INEGI, esta delegación es la segunda delegación más habitada y una de las más densas. Su densidad promedio es de 189hab/ ha, muy superior a la densidad promedio en el Distrito Federal (50 hab/ha) y además es una zona que atrae población flotante del Estado de México, por lo que el programa de “Eco-Bici” ayudaría a reducir los tiempos de traslados de los maderenses hacia sus centros de trabajo y ayudaría a disminuir la densidad del tráfico en la demarcación.

Una Ecobici realiza un promedio de nueve viajes diarios de aproximadamente 20 minutos de duración, equivalente a 500 kilómetros semanales. En conjunto, todas las bicis del sistema público de esta ciudad suman 32 mil viajes por día. Muchísimo más que en sus inicios.

Actualmente se cuenta con **452 cicloestaciones**, más de 6,000 bicicletas, brinda servicio de lunes a domingo a más de 100,000 usuarios en 43 colonias de tres delegaciones, **Benito Juárez, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo**, dando cobertura en un área de 35Km2.

Por lo que ampliar este programa a la Delegación Gustavo A. Madero promoverá el uso de la bicicleta, además de que ayudará a mitigar el uso del automóvil contribuyendo a una mejor movilidad dentro de la demarcación. Con

esta medida se busca hacer más accesible el transporte ecológico entre la población el cual representa una opción ahora que parece inevitable el incremento de los combustibles en México y sobre todo ante el deterioro que cada día sufre el planeta por la emisión de gases de efecto invernadero.

Contribuyamos todos para vivir mejor, sociedad y gobierno; el gobierno por su parte, brindándonos la infraestructura y la seguridad vial que requerimos y nosotros comprometiéndonos con el uso de medios de transporte alternos (bicis) como lo hacen hoy en día millones de mexicanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: que de acuerdo a La Estrategia de Movilidad (EMB) en Bicicleta de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, le corresponde a la Secretaría en mención:

- Crear redes de infraestructura vial ciclista.
- Integrar la bicicleta a la red de transporte público.
- Hacer accesible la bicicleta a la población.
- Fomentar la cultura del uso de la bicicleta

SEGUNDO: que debido a la poca movilidad que se tiene en la Ciudad de México, donde una masa de cerca de 3.5 millones de vehículos (autos, autobuses, camiones, camionetas, motocicletas) y una red de vialidades saturadas con desarticulaciones e ineficiencias en la coordinación de los diversos modos de transporte, que afectan la velocidad, los tiempos empleados, las emisiones de contaminantes y la salud de los habitantes; la implementación y promoción de medios alternativo como el uso de la bicicleta ayudara a reducir los tiempos de traslado de los habitantes de la ciudad y a mejorar, la salud de los ciudadanos, el medio ambiente y la movilidad en la Ciudad.

TERCERO: debido a que el servicio “EcoBici” solo se concentra en 3 delegaciones, por lo que continuar expandiendo este sistema a la delegación

Gustavo A. Madero contribuirá a que la población de la demarcación encuentre en este sistema de transporte una alternativa para realizar sus traslados, ayudando a mejorar la calidad de aire en la ciudad y mejorando la movilidad.

Con fundamento en lo anterior, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO (SEDEMA), PARA QUE DENTRO DE SUS COMPETENCIA, IMPLEMENTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE “ECOBICI” EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE SERVICIO ASEGURE LA MOVILIDAD DE LA VECINOS EN LA DELEGACION.

Dado en el Recinto Legislativo a los diecinueve días del mes de Septiembre de 2017.

SUSCRIBE

**DIPUTADO
PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**

México, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2017.

**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA.**

**VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los suscritos, Diputados del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de **urgente y obvia resolución** la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, REMITA A ESTA
SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO AL ESPEJO DE AGUA
O VASO REGULADOR QUE SE HA INTEGRADO AL PROYECTO DE
CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE “LOS DIABLOS ROJOS” EN MAGDALENA
MIXUCA, Y QUE EN EL MISMO SE INFORME SU IMPACTO, EL ALCANCE DE LA
OBRA Y EL BENEFICIO QUE REPRESENTARÁ PARA LAS Y LOS HABITANTES
DE LA ZONA;** lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 02 de diciembre 2014, el Gobierno del Distrito Federal presentó el proyecto de construcción del nuevo estadio de los Diablos Rojos del México, en la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca, en el cual se invertirán más de 60 millones de dólares.

El jefe de gobierno capitalino, Miguel Ángel Mancera Espinosa, expuso que el estadio será inaugurado en enero de 2017.

En el Antiguo Palacio del Ayuntamiento, tras asegurar que se trata del relanzamiento del béisbol, destacó la importancia de que México recobre la tarea de ocuparse e invertir más en educación y formación sana de niños y niñas, pues de no hacerlo “vamos a estar en un rumbo equivocado”.

Acompañado por el director del Indeporte, Horacio de la Vega Flores, y el presidente del Consejo de Administración de los Diablos, Alfredo Harp Helú, dijo que este nuevo estadio forma parte de la rehabilitación y el mejoramiento que se realiza en esa zona, que de manera conjunta alcanza una inversión superior a 200 millones de dólares.

“Pareciera que la vocación de la Ciudad de México solamente estaba dirigida al fútbol y aquí se tiene que demostrar que no es así, aquí se está señalando de manera clara que también hay una vocación muy importante y hay una afición muy importante del béisbol en la Ciudad de México”, refirió.

Resaltó que con la construcción del nuevo estadio de béisbol en la Magdalena Mixhuca también se rescatarán todas las canchas que hay para niños, que significan entre cinco y seis espacios que se pretende elevar a la categoría de espacios de primer mundo.

También se contará con el Salón de la Fama de Béisbol “y obviamente que estará el Salón de la Fama de los Diablos Rojos, el Museo del Béisbol y todo un espacio que se vuelve tan importante en este momento para nuestro país”.¹

II.- Con fecha 23 de abril de 2016, el hebdómado *Proceso* publicó el siguiente reportaje relativo al estadio de los Diablos Rojos de México:

“El grupo de ecoactivistas de la Magdalena Mixhuca, la Red en Defensa de la Ciudad de México y usuarios de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixhuca clausuraron de manera simbólica las obras de construcción del estadio de béisbol de los Diablos Rojos del México, propiedad del empresario Alfredo Harp Helú, que se edifica en el predio del citado recinto.

Con una serie de mantas con la leyenda “Clausurado por la Asociación Ecoactivistas, A. C.” colocadas en el área donde se construye la nueva morada de los Diablos Rojos, los agraviados pretenden hacer un nuevo llamado de atención a las autoridades capitalinas tras alertar que las referidas obras van en detrimento del medio ambiente y de los usuarios del inmueble.

El plantón entorno de la construcción del estadio de béisbol coincide con el inicio del llamado Festival Vive Latino, organizado por Ocesa, la empresa que tiene la concesión

¹ Fuente: <http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/estara-en-2017-el-nuevo-estadio-de-diablos-rojos-en-el-df-203>

del Autódromo Hermanos Rodríguez y del Foro Sol en la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca.

'Lo lamentable es que la Ciudad Deportiva fue tomada esta mañana por Ocesa con autorización de Miguel Ángel Mancera para un evento llamado Vive Latino, que lo mismo podría denominarse Viva el Chupe en el Chelódromo Hermanos Rodríguez', acusa el titular de la Asociación de Ecoactivistas, A. C., Elías García.

'Esta mañana no hemos visto a los deportistas que acuden cada fin de semana a realizar sus ejercicios. Simplemente no están porque mientras Ocesa lucra con estas instalaciones deportivas, los verdaderos deportistas se tienen que ejercitar en las banquetas del inmueble'.

Según García, Mancera y el titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México (Indeporte), Horacio de la Vega, han convertido la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca en la 'Cantina más grande del mundo'.

'Ahora, el panorama es ver a los jóvenes tirados en las banquetas con las botellas de cerveza en la mano en torno a la Ciudad Deportiva. Qué tristeza que, siendo un espacio destinado para el deporte, por el que tanto luchó el comediante Jesús 'Palillo' Martínez, lo hayan convertido en la cantina más grande del mundo. Son más de 100 hectáreas destinadas a promover este vicio'.

Elías García ya perdió la cuenta de los tractocamiones cargados de cerveza que ingresaron a la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, a propósito del evento musical. Los deportistas 'ya no tienen lugares en este recinto, por lo que tienen que ejercitarse en las calles. Ahora, Ciudad Deportiva es un espacio para la activación de la chela,

pues cada vez que Ocesa organiza eventos, cada vez con mayor frecuencia, se le impide el acceso a los usuarios'.

El estadio Jesús 'Palillo' Martínez, que no forma parte del convenio entre Ocesa y el gobierno de la Ciudad de México, también ha sido utilizado para la colocación de estructuras metálicas y un gran escenario sobre la recién rehabilitada cancha de pasto de futbol y la pista sintética.

-¿De qué depende para que la clausura simbólica contra la construcción del estadio de béisbol de paso a la realidad?

-Principalmente, dependerá de la vía legal que promoveremos los ecoactivistas. Hace años aquí se intentó construir el estadio de Cruz Azul y trabajamos con todos los medios disponibles a nuestro alcance para impedirlo. Esperamos que con esta vía legal que formalizaremos el próximo 3 de mayo podamos conseguir algo similar.

-¿Qué papel juegan Mancera y Horacio de la Vega en este asunto?

-El papel mayor porque ellos autorizan cualquier proyecto, principalmente Horacio de la Vega como director del Indeporte. A De la Vega le dieron las instalaciones de Ciudad Deportiva para que las administrara. Sin embargo, ha autorizado permisos para cualquier tipo de eventos, menos para el deporte.

'Hay algo más grave: cuando Mancera anuló el decreto de Área de Valor Ambiental de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, en julio de 2004, prometió rescatar el espacio para reimpulsar la idea original por la que fue creado: la promoción del deporte. Desgraciadamente, con la otra mano estaba firmando otro tipo de proyectos: primero,

la tala de al menos dos mil árboles para la remodelación del Autódromo Hermanos Rodríguez, y segundo: abrió las puertas de este espacio al millonario Alfredo Harp Helú. Mancera engaño a la ciudadanía’.

A principios de año, Proceso dio a conocer que sin aviso previo ni estudios de impacto ambiental, y menos con proyecto ejecutivo, Harp Helú dio comienzo a su sueño de edificar un estadio de béisbol en Ciudad Deportiva, en noviembre pasado.

‘Mancera engaño a la ciudadanía; nos tomó el pelo haciéndonos creer que los deportistas ahora sí tendríamos una Ciudad Deportiva exclusiva para la práctica del deporte’, afirma Elías García.²

III.- En cuanto a la información que se conoce también existen vacíos ante la falta de datos que vayan más allá de saber que se realiza la construcción de un estadio.

En cuanto a las áreas de tercer mundo que se pretenden construir no se tienen mayores detalles, pero se tiene conocimiento de espejo de agua o vaso regulador que se integrará al proyecto. Este punto ha generado especial preocupación entre los habitantes de la zona, al ser ésta una de las regiones de la ciudad que presenta mayor carencia de agua, por lo que la creación de tal elemento hídrico podría ser excesivo e incluso ha dado pie a que se estime que su creación responde más a la de un vaso regulador, que a la de un elemento de diseño para enriquecer el proyecto del estadio.

² Fuente: <http://www.proceso.com.mx/438214/clausuran-ecoactivistas-construccion-estadio-beisbol-en-magdalena-mixhuca>

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracciones IV, V y VII; 18 fracción VII, de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Honorable Pleno, la proposición con punto de acuerdo al rubro citada para su **urgente y obvia resolución**.

SEGUNDO.- En el Derecho Comparado, el Acceso a la Información Pública y la Rendición de Cuentas, son principios rectores plasmados en las constituciones políticas de corte progresista, como la Constitución del Ecuador, la cual establece, en su artículo 18, que todas las personas, de manera individual o colectiva, tendrán el derecho a buscar y recibir información veraz y oportuna, así como a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala, en su artículo 58, que la comunicación será libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura.

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 21, numeral 6, declara que los bolivianos tendrán el derecho a acceder a la información libremente, de manera individual o colectiva. En conexión con este artículo, el precepto 106, fracción I, de la Carta Magna boliviana, manifiesta que el Estado garantizará el derecho a la

comunicación, información, libertad de expresión, opinión, a la rectificación y a la réplica.

TERCERO.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece, en su artículo 19, que toda persona tiene el derecho de investigar y recibir información y opiniones.

La Carta de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, hace referencia en su artículo 14, a que todos los ciudadanos tienen el derecho de verificar por sí mismos o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de aceptarla, de vigilar su empleo y de determinar la cuota, la base, la recaudación y la duración; así como en su artículo 15, menciona que la sociedad tiene derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración.

La Convención Americana de Derechos Humanos, dispone, en el artículo 13, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Tal derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por último, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 19, numeral dos, preceptúa que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho abarca, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

CUARTO.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la

misma, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, toda vez que los Derechos Humanos se interpretan de conformidad con lo que establece nuestra Ley Suprema y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 6, párrafo segundo, de esta Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El apartado A del mismo precepto constitucional, fija las bases por las que se regirá tal derecho. De esta guisa, la Ley Fundamental determina, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

QUINTO.- El artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que el Derecho Humano de Acceso a la Información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la

presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las leyes de la materia de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

El artículo 6 de la misma Ley, obliga al Estado a garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Ahora bien, el artículo 7 del ordenamiento citado, declara que el Derecho de Acceso a la Información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El artículo 11 de la Ley en mención, destaca que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Más adelante, el artículo 12 expresa que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y

será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la ley.

Por cuanto hace a los entes públicos obligados a garantizar el acceso a la información, el artículo 23 de la invocada Ley, señala que deberán transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

El artículo 70 de la Ley en análisis, refiere la información mínima que todo sujeto obligado deberá tener a disposición del público, siendo aplicable al este caso la fracción XXVII, la cual dispone que las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

SEXTO.- En el ámbito local, el artículo 16 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estipula que en el Distrito Federal todas las personas gozan de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, tendrán los derechos y obligaciones que establecen este Estatuto y las leyes correspondientes.

El artículo 17, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, estipula que los habitantes del Distrito Federal, tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el mismo.

El Código de Ética de los Servidores Públicos del Distrito Federal, manifiesta, en su artículo 6, que el servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad, y fomentando la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas, contribuyendo a generar una cultura de confianza con apego a la verdad.

El artículo 9 del Código de referencia, estipula que el servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, respetando el Estado de Derecho como una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

El diverso 10 del ordenamiento invocado, ordena al servidor público permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley. La transparencia en el servidor público también implica que el servidor público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

El artículo 5 de la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, enumera una serie de principios rectores que regirán en todas las actuaciones que emprendan los servidores públicos.

En materia de transparencia, el propio artículo citado de la Ley en estudio, enuncia principios específicos que las autoridades de la Administración Pública local están obligadas a observar, que para el caso que nos ocupa son:

1. El Principio de Transparencia Proactiva, el cual consiste en garantizar que las acciones, los procesos, las decisiones y los responsables de las decisiones de gobierno sean información pública, puesta a disposición de la población, de manera accesible, en formatos técnicos y legales que permiten su uso, reutilización y redistribución, para cualquier fin legal. Para garantizar esto, el gobierno emprende, por voluntad propia, las estrategias y políticas encaminadas hacia la apertura de sus procesos; (...)

(...)

(...)

4. El Principio de Máxima Publicidad, el cual se obliga que toda la información en posesión de las delegaciones, dependencias, entidades y órganos desconcentrados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la legislación en la materia.

La fracción III del diverso 6 del ordenamiento en cita, contempla como objetivo fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la observancia del Derecho de Acceso a la Información.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, expresa que toda la información

generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

El artículo 3 del ordenamiento en comento, en su párrafo segundo, explica que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

El diverso 4 de la misma Ley, indica que el Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer el que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

La fracción IV del artículo 5 de la legislación comentada, estipula como objetivo de la misma, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

El diverso 7 de esta Ley, manifiesta que para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

El artículo 13 de esta Ley, delinea que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

El artículo 27, preceptúa que en la aplicación de esta Ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad.

Ahora, en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se establece que la información pública entregada a los particulares deberá cumplir con los principios establecidos en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual podrá difundirse o

integrarse a trabajos de investigación o almacenarla. Los Entes Obligados entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, su voto a favor de la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, REMITA A ESTA
SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO AL ESPEJO DE AGUA
O VASO REGULADOR QUE SE HA INTEGRADO AL PROYECTO DE
CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE “LOS DIABLOS ROJOS” EN MAGDALENA
MIXUCA, Y QUE EN EL MISMO SE INFORME SU IMPACTO, EL ALCANCE DE LA
OBRA Y EL BENEFICIO QUE REPRESENTARÁ PARA LAS Y LOS HABITANTES
DE LA ZONA.**

ATENTAMENTE.

Dip. José Alfonso Suárez del Real y
Aguilera

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Ricardo Cervantes
Pereido

Dip. Felipe Félix De la Cruz Ménez

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Miguel Ángel Hernández Hernández

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Paulo Cesar Martínez López

Dip. Raymundo Martínez Vite

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Citlalli Hernández Mora

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva



COMISIÓN DE MOVILIDAD

DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO

VII LEGISLATURA

Ciudad de México a 19 de Septiembre de 2017

**DIP. JORGE ROMERO HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La suscrita Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución lo siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL
INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE
INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA VIAJEMOS
SEGURAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ANTECEDENTES

- La discriminación y violencia contra las mujeres se presenta en los espacios públicos, el transporte público no es la excepción, ya que los espacios urbanos de movilidad tienen una cultura masculina.



COMISIÓN DE MOVILIDAD

DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO

VII LEGISLATURA

-
- En un estudio sobre la violencia en el transporte público en la Ciudad de México, el Instituto de las Mujeres del D.F. y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) encontraron que, a lo largo de su vida, 9 de cada 10 mujeres han sido víctimas de alguna forma de violencia sexual. En 2014 el Banco Mundial reveló que en la Ciudad de México al menos el 65% de las mujeres habían sido víctimas de algún tipo de violencia de género en el transporte público.
 - El acoso sexual genera un impedimento para la libre movilización de las mujeres en la ciudad siendo parte de la vulnerabilidad y discriminación dentro del transporte público. El transporte público representa para mujeres y niñas un alto riesgo de acoso sexual, conductas y hábitos facilitados por la normalización de la objetivación de las mujeres y niñas, y siendo parte de las condiciones de saturación y congestión de gente en el transporte público.
 - En la Ciudad de México la violencia en el transporte público tiene un alto nivel de ocurrencia y significa una grave manifestación de la discriminación de género, la cual limita el ejercicio de otros derechos y repercute en las oportunidades de desarrollo de las mujeres.
 - La Ciudad de México inauguró desde el año 2007, el Programa Viajemos Seguras en el Transporte Público. Se trata de una de un programa muy importante y que es ejemplo de política pública a nivel internacional. El programa consiste en acciones institucionales coordinadas entre los organismos de transporte público, así como las instituciones responsables



COMISIÓN DE MOVILIDAD

DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO

VII LEGISLATURA

de la seguridad pública y la procuración de justicia, para garantizar que las mujeres de la Ciudad de México viajen más seguras y libres de violencia.

- El marco normativo para el cumplimiento del Programa es el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Seguridad de las Mujeres en los Transportes Públicos en 2008. Con participación de diversas instituciones.
- La coordinación del Programa, está a cargo del Instituto de las Mujeres de esta Ciudad de México.
- El objetivo del programa es realizar acciones institucionales coordinadas, desde un enfoque de género, entre los organismos de transporte público, instituciones responsables de la seguridad pública y de procuración de justicia, para garantizar que las mujeres de la Ciudad de México viajen más seguras y libres de violencia.
- Las acciones que en el marco del programa se desarrollan son de distinto tipo y dirigidas entre otros aspectos a: fortalecimiento de servicios de seguridad pública e institucional para proteger a las mujeres en el transporte público; respeto a derechos humanos de las mujeres; promover la cultura de denuncia frente agresiones y violencia sexual contra las mujeres; acceso a la procuración de justicia efectiva y respetuosa.



COMISIÓN DE MOVILIDAD

DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO

VII LEGISLATURA

-
- Entre las acciones específicas del programa, se encuentran la asignación de espacios exclusivos para mujeres en Metro, Metrobús y tren ligero; así como las unidades únicas para mujeres de RTP y trolebuses. Así como Módulos de Atención a Víctimas de Abuso Sexual.
 - Aún cuando el programa no se dirige al cambio en las construcciones sociales que normalizan el acoso y la violencia hacia las mujeres; las acciones afirmativas derivadas de “viajemos seguras en el transporte público” resultan en beneficio de la movilidad de las mujeres.
 - Una de las demandas que han realizado muchas mujeres al Programa, es que la cobertura resulta insuficiente para el número de usuarias que lo requieren. Por otra parte, existe la percepción general de que, de forma gradual, se han ido “relajando” las estrategias de separación de los espacios y servicios exclusivos para mujeres, los cuales poco a poco están siendo ocupados por cada vez más hombres.

CONSIDERANDO

La Ley del Instituto de Mujeres para la Ciudad de México establece en el Artículo 8, Fracción III; que es atribución del Instituto: “Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública acciones y políticas públicas contra la violencia, la discriminación y en materia de salud,



COMISIÓN DE MOVILIDAD

DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO

VII LEGISLATURA

educación, empleo, capacitación y deporte tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos”.

De acuerdo con el Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, corresponde “a las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, INMUJERESDF, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad y los dieciséis Órganos Político Administrativos”.

Teniendo como objetivo primordial el artículo 2 de la misma ley, donde corresponde a que dichas instituciones “orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

Por lo anterior expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII legislatura, sea considerado lo siguiente:



COMISIÓN DE MOVILIDAD

DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO

VII LEGISLATURA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL
INSTITUTO DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE
INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA EL PROGRAMA VIAJEMOS
SEGURAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los
19 días del mes de septiembre de 2017**

Dip. Francis I. Pirín Cigarrero

Presidenta de la Comisión de Movilidad

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia; Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

PREÁMBULO

La suscrita, diputada **Dunia Ludlow Deloya**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permite exponer la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo, por el cual se solicita al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia; Edmundo Garrido Osorio, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras**, bajo los siguientes:

Antecedentes

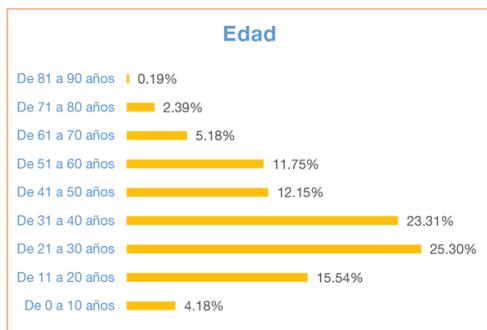
La delegación Cuauhtémoc cuenta con 532 553 habitantes (INEGI, 2015) de los cuales, según cifras del *Primer Censo y Diagnóstico Social de Poblaciones Callejeras de la Delegación Cuauhtémoc 2016- CDMX*, 1,273 personas se encuentran en situación de calle.

Entre las características de las *Poblaciones Callejeras* se encontró que:

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia, Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.

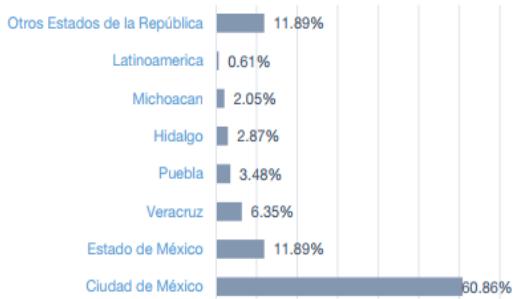


Dentro de la Población Callejera existe una mayor cantidad de hombres, con 70% mientras que el 30% restante son mujeres.



El mayor porcentaje de edad está en un rango de edad entre los 21 a 30 años y el menor se ubica entre los 81 a los 90 años.

Lugar de nacimiento



La mayor parte de esta población nació en la Ciudad de México (615), seguido de lejos por el Estado de México (12%)

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia; Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.



La mayoría cuenta con primaria trunca.

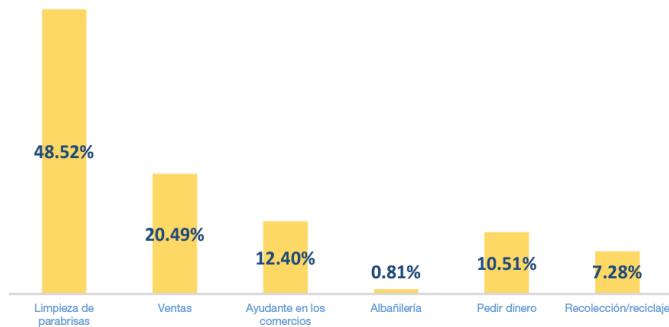


La mayoría tiene de 3 a 10 años viviendo en calle; mientras que un porcentaje de menos del 1% tiene más de 40 años.



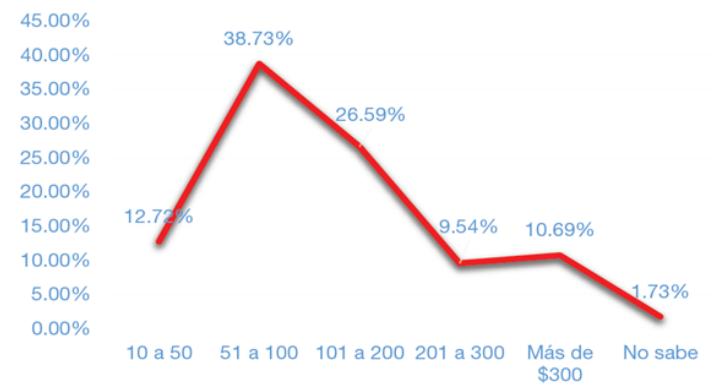
Los principales motivos para vivir en la calle son:
 1º Problemas familiares,
 2º Por adicciones y,
 3º Por despojo.

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia, Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.



El 80% realiza actividades que les generan ingresos

En promedio, ¿Cuál es su ingreso diario?



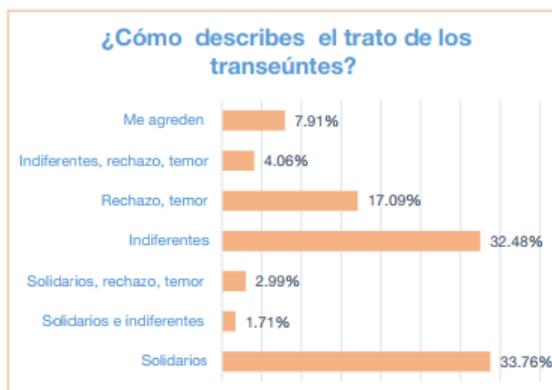
- Para la mayoría, el tiempo dedicado a la vida laboral es de 4 a 6 horas diarias.
- El promedio, del ingreso diario de la mayor parte de personas va desde los 50 a los 100 pesos.

La mayoría de las personas en situación de calle pernoctan en vía pública principalmente en jardines, banquetas y plazas.

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia, Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.

73% quiere dejar la calle

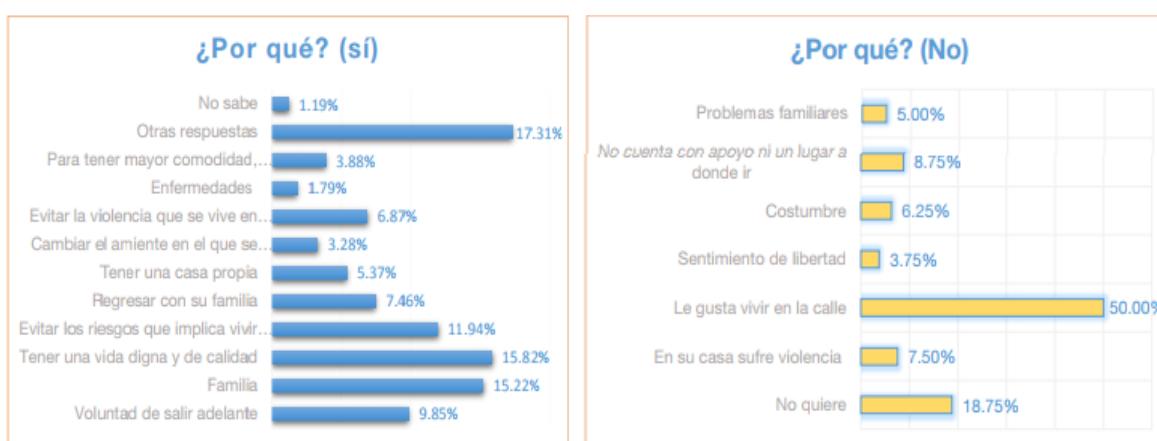
Además de estas características el diagnóstico nos muestra percepciones y propuestas de las Poblaciones Callejeras:



Los principales tratos que reciben de los transeúntes son:

- 1º Solidarios,
- 2º Indiferentes y,
- 3º Rechazo y temor.

Sobre la pregunta ¿Has considerado dejar de vivir en la calle? El 73% respondió que sí; mientras que el 26.27% respondió que no. Entre las razones se encuentran las siguientes:



Para mejorar su situación la mayoría proponen contar con una vivienda digna.

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia, Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.

Bajo estas características, en la Colonia Guerrero, se encuentran 29 de los 218 puntos de reunión de Poblaciones Callejeras, lo cual representa un 13% del total de este grupo ubicado en la Delegación Cuauhtémoc.

Tabla 1. Ubicación de puntos encuentro-socialización de Poblaciones Callejeras en la Colonia Guerrero.

Nombre del punto de socialización:	Colonia:	Tipo de punto de encuentro :	Hombres	Mujeres	Niños y niñas	Total de personas	Características del punto
Lerdo y Calzada Vallejo	Guerrero	3	1	1		2	
Plaza San Simón	Guerrero	3		1		1	
Ricardo Flores Magón	Guerrero	3	1	2		3	
Glorieta de la PGR Reforma	Guerrero	1	25	7	3	35	Venta de droga
Zarco y Mosqueta (Iglesia)	Guerrero	3	1	2		3	
Soto y Mosqueta	Guerrero	3		1	1	2	
Galeana y Mosqueta	Guerrero	3	2		1	3	
Lerdo y Mosqueta	Guerrero	3	2			2	
Plaza Nuestra Señora Aparecida	Guerrero	3			1	1	Robo a transeúnte
Mercado Martínez de la torre	Guerrero	1	2	1		3	
Intersección Eje 1 norte, Eje central y Reforma	Guerrero	1	24	7		31	Venta de droga
Metro Guerrero	Guerrero	3	2			2	
Héroes 66	Guerrero	3	1	1		2	
Héroes 83	Guerrero	3	2			2	
Héroes 93	Guerrero	1	9	6	5	20	Venta de droga y prostitución
Degollado y Lerdo	Guerrero	3	1			1	
Camelia y Soto	Guerrero	3		1		1	
Camelia Y Galeana	Guerrero	3	1	1	1	3	
Hotel Moctezuma (Héroes y Moctezuma)	Guerrero	1	28			28	
Plaza los Ángeles	Guerrero	3	1	2		3	
Sol y Lerdo	Guerrero	3	1	1		2	
Glorieta	Guerrero	3	1	1		2	

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia, Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.

Cuitláhuac						
Héroes y Pedro Moreno	Guerrero	3	1	2	1	4
Jardín San Fernando	Guerrero	3			1	1
Guerrero y San Fernando	Guerrero	3	1	2	1	4
Héroes y Mosqueta	Guerrero	3	3			3
Guerrero y Pedro Moreno	Guerrero	3	1			1
Teatro Blanquita	Guerrero	2	6	2	1	9
Paseo de la Reforma (Población no fija)	Guerrero	2	5	1	6	Prostitución, venta de droga y población LGBTTI

Fuente: *Primer Censo y Diagnóstico Social de Poblaciones Callejeras de la Delegación Cuauhtémoc 2016, CDMX.*

Dentro de estos puntos, existen algunos con un alto grado de complejidad y caos, ya que, representan un foco rojo en materia de seguridad, pues se cometan distintos tipos de ilícitos, que van desde faltas administrativas hasta delitos de alto impacto que afectan sensiblemente la tranquilidad y la sana convivencia de los vecinos y la ciudadanía en general.

Con base en el diagnóstico citado y las denuncias presentadas por parte de vecinos y usuarios que transitan en la Colonia Guerrero a la Comisión de Vivienda de la ALDF, se han detectado ciertas características delictivas en algunos puntos, como:

- Venta de Drogas
- Robo a transeúnte
- Prostitución
- Orinar y/o defecar en la vía pública
- Modificación y/o destrucción del espacio público y del patrimonio cultural urbano
- Uso de drogas y bebidas embriagantes en la vía pública.

Los puntos donde se registra un alto índice delictivo son los siguientes:

- Plaza Zarco
- Metro Hidalgo (accesos de Línea 2 y 3)
- Glorieta de la PGR Reforma
- Paseo de la Reforma (población no fija)
- Plaza Nuestra Señora Aparecida

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia; Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.

- Intersección Eje 1 Norte, Eje Central y Reforma
- Héroes 93
- Jardín San Fernando
- Teatro Blanquita

El 7 de marzo del presente año el periódico *“La razón de México”*¹ en su versión electrónica publicó una noticia sobre la condena a una mujer implicada en el homicidio de un indigente. Se sucitó una riña y momentos después la víctima fue atacada al interior de una lona improvisada en el camellón de Reforma y Eje 1 Norte.

Dentro de esta zona también se localizó una nota en el periódico *“El Gráfico”* del día 20 de agosto de 2017² donde menciona el asesinato de un joven de aproximadamente 25 años de edad. El culpable fue un sujeto en situación de calle quien lo golpeó con un palo en la cabeza, los hechos ocurrieron en la esquina de Reforma y Mosqueta.

En este sentido, ubicamos en la misma zona la plaza Zarco³ (*mapa 1*), como un “espacio abierto” según el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal (2005). Es un lugar que en principio, supondría la instalación de la diversidad, en cuanto a su función como espacio público y como lugar de encuentros y multiplicidad de perspectivas (Licona, 2006).

Sin embargo, se trata más bien de un espacio ocupado de forma casi exclusiva por un grupo que se autodenominan “callejeros” o “de la calle”. Son un grupo de jóvenes adultos que viven en la calle de manera intermitente. Provenientes principalmente del Ciudad de México y del Estado de México, visitan de forma regular o esporádica a sus familiares, regresando al poco tiempo a la plaza.

¹ Véase <http://www.razon.com.mx/spip.php?article340332>

² Véase <http://www.elgrafico.mx/la-roja/20-08-2017/indigente-mata-chavo-palazos-en-la-cuauhtemoc>

³ Ubicada dentro del perímetro “B” del Centro Histórico en la delegación Cuauhtémoc, la plaza se encuentra rodeada de cines, museos y hoteles turísticos; a corta distancia de varios monumentos emblemáticos de la ciudad —el Palacio de Bellas Artes, la Torre Latinoamericana, el edificio de la Lotería Nacional, el palacio Postal—, y frente a la Alameda Central.

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia, Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.

Mapa 1. Ubicación de la Plaza Zarco y sus alrededores



Fuente: Pérez, & Barragán. (2012)

Asimismo, esta población frecuentan instituciones de asistencia, se internan temporalmente en centros de rehabilitación o se encuentran privados de libertad en reclusorios, por lo que no es común encontrarlos reunidos en su totalidad. Pero invariablemente regresan a la plaza, ya que ésta representa un lugar de referencia a partir del cual organizan su vida y desplazamientos cotidianos, además de ser un espacio donde mantienen sus principales relaciones afectivas y sociales. (Pérez, 2012).

A unos metros de la Plaza Zarco se encuentra la iglesia de San Hipólito, lugar de peregrinación regular donde cada día 28 del mes se celebra a San Judas Tadeo, patrón de las causas desesperadas, lo que nos da una idea del número de personas que diariamente confluyen en este espacio o transitán por él.

Según Pérez (2012), el tratar de reconstruir la historia de la Plaza es gracias a los testimonios de los jóvenes y de otras personas que la frecuentan, ya que la fisonomía ha ido cambiando a lo largo del tiempo, no solamente por la intervención de los jóvenes sino también por las prácticas de otros actores que la frecuentan.

Años atrás, durante la celebración anual de San Judas Tadeo (28 de octubre), se instalaba una feria que poco a poco fue desapareciendo. Posteriormente se ubicó un vivero de forma permanente, en el que laboraron algunos de ellos. Los jóvenes, por su parte, construyeron unos "cuartitos" de cartón y acomodaron en ellos colchones y sillones a modo de vivienda. En esa época tuvieron conflictos con grupos de jóvenes de la calle ubicados en otros puntos de la ciudad, quienes destruyeron el vivero y las construcciones básicas edificadas unos meses

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia, Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.

antes. Este incidente llevó a las autoridades de la delegación Cuauhtémoc a prohibirles establecerse nuevamente en la zona⁴.

Esta Plaza está entre los puntos de reunión de poblaciones callejeras más antiguos, grande y famoso de la ciudad. Era un lugar que se caracterizaba por el vandalismo, poca iluminación, vegetación desordenada, la inaccesibilidad, el mobiliario inadecuado y el consumo de estupefacientes por parte de las personas en situación de calle; por todo ello, en 2016 se decidió implementar un diseño urbano, a través del Fideicomiso del Centro Histórico, con el cual se reubicaron puestos que se encuentran en esta plaza, y se dio mayor iluminación a la zona para disfrute peatonal con el fin eliminaran las barreras urbanas y espacios ciegos, promoviendo flexibilidad, visibilidad y seguridad. Lo anterior se lograría generando una única superficie plana, sencilla y clara.

No obstante, el deterioro de la plaza continúa y las personas en situación de calle regresaron en poco tiempo y ocuparon la plaza, aunque sin la posibilidad de construir nuevamente sus campamentos, debido al mayor control del espacio por parte de las autoridades. Los puestos ambulantes sí han podido instalarse.

Esta plaza está circundada por las avenidas Reforma e Hidalgo, con amplios y transitados cruceros, en una colonia con vieja pero amplia infraestructura.

La colonia Guerrero cuenta con varias estaciones de metro, siendo Hidalgo la más cercana a la Plaza, que conecta las líneas de Cuatro Caminos-Taxqueña y Universidad-Indios Verdes. En un día laboral la línea 2 del Metro transporta poco más del 15% de los usuarios de este medio (950 mil); mientras que la línea 3 el 12.5% (769 mil).

La estación Hidalgo es considerada por los usuarios como peligrosa e insegura porque en ella habita población callejera que en algún momento les han robado alguna de sus pertenencias, además de que se ha identificado como un punto de prostitución. El diario *Reforma* hizo un recorrido en 2013 donde constató que el servicio lo ofrecían sexoservidores o mujeres a partir de las 12:00 horas.⁵

Respecto al resto de la zona, es decir, las salidas de la estación de metro Hidalgo, también son factibles para ser habitadas por las poblaciones callejeras debido a su ubicación privilegiada y las factibilidades urbanas con las que cuenta.

La estación Hidalgo tiene diversos servicios como: cibercentro, línea de trolebús, ministerio público, módulo de inmujeres, instalación para discapacitados, metrobús, módulo de

⁴ En el año 2016 el Fideicomiso del Centro Histórico decidió realizar la remodelación de varias zonas aledañas a la estación de metro Hidalgo, esto con el propósito de reducir la inseguridad que los vecinos reportaban y adjudicaban a la existencia de las Poblaciones Callejeras.

⁵ Veáse <http://ciudadanosenred.com.mx/muestran-prostitucion-oo otra-vez-en-metro-hidalgo/>

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia; Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.

orientación e información y vitrina cultural. Pese a ello y a la presencia de un número importante de cuerpos de vigilancia (mínimo dos en cada una de sus salidas), el tamaño de la estación facilita que dentro y a sus alrededores se presente diversos conflictos que se explican a continuación.⁶

- Las personas en situación de calle se apropian de los espacios público, dejando de lado al resto de usuarios y sobre todo, a los vecinos de la colonia Guerrero.
- Los transeúntes prefieren evitar las zonas donde se han establecido.
- Puestos ambulantes que obstruyen las salidas del metro y la vialidad, ya que ocupan parte de las banquetas y de las avenidas.
- Exceso de basura y el olor desagradable que se produce en la parte nor-oriente de la plaza, ya que es usada como baño por parte esta población lo que provoca múltiples problemas de salubridad e higiene entre esa misma población y el resto de vecinos y usuarios que transitan por la zona.

Debido a lo anterior, el Gobierno de la CDMX creó el *Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras*, publicado el 16 de junio de 2016 en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, cuyo objetivo es articular acciones interinstitucionales para proporcionar servicios sociales en las etapas de prevención, intervención y proceso de integración social; con la finalidad de favorecer, restituir, hacer exigibles y reconocerles el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en riesgo de vivir en calle, integrantes de poblaciones callejeras o en condición de integración social.⁷

El Documento establece el esquema interinstitucional de atención, así como las fases en las que se realizará. Establece *“Estándares de Cumplimiento de Derechos de las Personas Integrantes de las Poblaciones Callejeras”*, en función de las atribuciones y competencias específicas de los entes responsables y corresponsables, precisando que el Gobierno de la Ciudad de México incorpora el contenido de los estándares internacionales de derechos humanos en las fases de prevención, intervención y proceso de integración social y en general, en todo el modelo de atención descrito en el presente Protocolo.

⁶ Se entiende por espacio público a una forma de representación de la colectividad y como un elemento que define a la vida colectiva, pero este concepto no está asociado únicamente a lo físico-espacial es más bien un ámbito contenedor de la conflictividad social que tiene distintas posiciones, esto dependiendo de la coyuntura y de la zona urbana donde se ubique (Carrión, 2012). Es decir, puede considerarse como un lugar histórico, de identidad, e interacción en el que convergen diferentes contextos como es el económico, político, social, cultural, etc., de tal forma que adquiere un sentido simbólico.

⁷ Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras en la Ciudad de México:
http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/15d36b2d877c42f428792695bdf9d5fb.pdf

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia, Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras.

Asimismo, la Delegación Cuauhtémoc creó el programa de *Brigadas Callejeras en Espacios Públicos para Contribuir a la Reinserción Social* de estas personas bajo la coordinación de la Dirección General de Servicios Urbanos, con el fin de atender y canalizar a este grupo vulnerable.

CONSIDERANDOS

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en cuanto al uso de suelo y vivienda.

2.- Este Órgano Local tiene la facultad de supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4.- De igual forma, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a las y los Diputados, su voto a favor del presente Punto de Acuerdo, con los siguientes:

Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al Secretario de Desarrollo Social, Doctor José Ramón Amieva Gálvez; al Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Ricardo Monreal; al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Hiram Almeida Estrada; y al titular de la Procuraduría de Justicia, Edmundo Garrido, a tomar las acciones necesarias para emprender una estrategia de atención a la población en situación de calle, que se encuentra en la Colonia Guerrero, de acuerdo con el *Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calles e Integrantes de las Poblaciones Callejeras*.

RESOLUTIVOS

Uno.- Se solicita respetuosamente al Secretario de Desarrollo Social de la Ciudad de México, Doctor José Ramón Amieva Gálvez aplique el *Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Personas en Riesgo de Vivir en Calle e Integrantes de las Poblaciones Callejeras* en los puntos de la colonia Guerrero que cuentan con mayor índice delictivo, con el fin de mantener espacios públicos confortables, incluyentes, seguros, limpios y multifuncionales.

Dos.- Se solicita al Jefe Delegacional de Cuauhtémoc, Ricardo Monreal, a través de la Titular de la Dirección de Servicios Urbanos, Aliza Chelminsky, a reforzar la atención a este grupo vulnerable con el Programa de Brigadas Callejeras en Espacios Públicos para Contribuir a la Reinserción Social de estas personas.

Tercero.- Se exhorta al licenciado Hiram Almeida Estrada, titular de la Secretaría de Seguridad Pública en la Ciudad de México; y al licenciado Edmundo Garrido, titular de la Procuraduría de Justicia, a que pongan en marcha un operativo especial de vigilancia y atención en los puntos identificados donde hay mayor índice delictivo para que de manera inmediata se refuercen acciones de investigación y vigilancia que permita prevenir y sancionar los delitos cometidos con el requisito indispensable de salvaguardar sus derechos humanos.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA